

///nos Aires, 6 de julio de 2001.-

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, y sobre la situación procesal de JUAN TRILLA sin sobrenombres ni apodos, titular de la L.E.nro. 1.731.977, nacido el 7 de enero de 1922 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Pedro Francisco Juan y de María Ibáñez, de estado civil casado en segundas nupcias, de profesión Contador Público Nacional y Doctor en Ciencias Económicas, ex Senador de la Nación y ex Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Vicente López 1917 Piso 1ero. de esta ciudad; VICTOR JOSE PANDOLFI, titular del DNI nro 12.367.156, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de agosto del año 1955 en esta ciudad, hijo de Carlos y de Irma Rosa Pernicone, de estado civil separado de Marta Susana Soria, domiciliado en la calle Fructuoso Rivera 6735 de esta ciudad, quien al momento de su convocatoria fuera de ocupación funcionario del Ministerio del Interior, ostentando el cargo de Subsecretario en la Subsecretaría de Políticas Públicas; CARLOS ENRIQUE BERNADOU titular del DNI nro 10.703.784, y de la C.I.P.F.A. nro. 6.843.701, nacido en esta ciudad el 4 de enero del año 1953, hijo de Eduardo Andrés y de Nora Beatriz Eyssartier, de estado civil casado con Rosa Antonia Murarotto, domiciliado en la Av. Independencia 2359, piso 1° “F”; HUMBERTO BONANATA , sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I.nro. 11.960.783 , nacido el 15 de octubre de 1958 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de

Humberto y de Angélica Scarano, soltero, abogado, con domicilio en la Avda. Callao 1984, piso 4° de esta Ciudad ; ROBERTO JUAN LARROSA titular de la C. I. P. F.A nro. 5.082.253, y del D.N.I. nro. 4.297.717, argentino, nacido el 14 de marzo de 1939 en ésta ciudad, casado con María Josefa Vázquez hijo de Jorge Luis (f) y de María Sara Moix (f) con domicilio en Fonrouge 3347 de ésta ciudad, de profesión comerciante; EDUARDO ERNESTO PACHECO sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I. nro. 14.907.780, nacido el 2 de marzo de 1962 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Juan Ernesto (f) y de Mabel Amanda Permazzi, instruido, Ex-Diputado de la Ciudad de Buenos Aires, soltero, domiciliado en la Av. Montes de Oca 730 Piso 2do. “7” de esta ciudad ; RUBEN ADRIAN GABRIELE, titular de la C.I.P.F.A nro. 12.033.097, de nacionalidad argentina, nacido en esta Ciudad el 13 de enero de 1956, hijo de Juan Carlos y de María del Mar López, casado, despachante de Aduanas y Ex- Diputado de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Remedios 3360, 7° piso, departamento “A” de esta Ciudad; MARTA BEATRIZ SCARABAGLIONE titular de la CIPFA 5.694.0002, argentina, nacida el 24 de febrero de 1946 en la Ciudad de Buenos Aires, hija de Genaro y de Concepción Tomasello, casada, abogada y al momento de su convocatoria cumpliendo funciones en el Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Pringles 185 de esta Ciudad,; PATRICIA EDITH SIRACUSANO, titular del DNI nro. 12.753.537, argentina, nacida el 3 de enero de 1959 en Capital Federal, de estado civil soltera, de profesión decoradora de interiores, hija de Francisco y de Maria de los Angeles García, con domicilio en Soldado de la Independencia 1027, piso 9no “B” de esta Ciudad; CLAUDIA ALEJANDRA CABEZON titular del DNI nro.17.200.436, y de la C.I.P.F.A.nro. 9.262.999, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, nacida en esta

ciudad el 31 de mayo del año 1964, hija de Angel Teodoro y de Heraclia Fasce, con domicilio en la calle M.R. Trelles 1837 de esta ciudad.; BRAULIO FELIU Titular de la Libreta Enrolamiento nro. 4.209.995 y de la C.I.P.F.A. nro. 4.655.204, nacido el 25 de mayo de 1937 en Santa Fe, jubilado, de estado civil casado con Cecilia María Cristina Forbicini,, hijo de Francisco y Mariana Mestre Pujol, domiciliado en la calle Cafayate 822 de esta ciudad; EDUARDO RICARDO APARICIO sin sobrenombres ni apodos, titular de la C.I.P.F.A.nro. 13.542.130 y del D.N.I.nro. 17.795.868, nacido el 2 de mayo de 1966 en la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, hijo de Hugo y de Etelvina Luján (f).- instruido, casado , con domicilio en la calle Presidente Perón 6141 Dpto. “interno” de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; RAUL EDUARDO BARRERA sin sobrenombres ni apodos, titular de la C.I.P.F.A.nro. 11.684.791, y del D.N.I.nro. 4.978.790, argentino, nacido en la Provincia de Santiago Del Estero, el 21 de octubre de 1947, hijo de Clodomiro Manuel (f) y de Agna María Knez, de estado civil casado, abogado, con domicilio particular en la calle Ayacucho 1065 Piso 1erio. “A” de esta ciudad ; ALBERTO RICARDO CORONA sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I.nro 14.886.331, nacido el 12 de abril de 1962 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Alberto Natalio y de Cecilia Rosa Hirth, casado, Licenciado en Ciencias Políticas, al momento de la convocatoria empleado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires con domicilio en la calle Fonrouge 2925 de esta ciudad ; OSCAR ALFREDO DONADIO, sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I. nro. 7.704.495, nacido el 13 de mayo de 1949 en la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, hijo de Oscar Luis y de Elvira Rosa Acosta, casado, al momento de la convocatoria empleado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en

la calle Guaraní 332 Dpto. "2" de esta ciudad ; VICTOR LUCIO LADINO titular de la C.I.P.F.A. nro 5.001.914 ; y del D.N.I. nro 4.393.348, nacido el 23 de mayo del año 1942 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Lucio (f) y de María Esther Gimenez, casado, al momento de la convocatoria empleado de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ,con domicilio en la Av. Juan Bautista Alberdi 998, piso 2° "A"; SUSANA PAREJA titular de la Libreta Civica Nro.2.665.414, nacida el 6 de abril del año 1936 en la Ciudad de Buenos Aires, hija de Julio (f) y de Eugenia Freire (f), casada con Carlos Alberto Juarez, al momento de la convocatoria desocupada, con domicilio en la calle Gral. César Díaz 2979, piso 6° "B" de esta Ciudad ; EDUARDO JUAN TRILLA sin sobrenombre ni apodos, titular de la C.I.P.F.A.nro. 6.248.770, y de la Libreta de enrolamiento nro. 7.642.493, nacido el 15 de junio del año 1949, en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Juan y de Irma D'Agostino, casado con María Luisa Juarez, con domicilio en la calle Marcelo T. De Alvear 1308, piso 22 "B", de esta ciudad ; LUIS ALBERTO LARROSA, titular del D.N.I. nro. 4.449.673, nacido el 4 de marzo de 1945 en la Capital Federal, divorciado, dijo se dedica a la compra y venta de hierro, al momento de la convocatoria comerciante, hijo de Jorge Luis (f) y de Maria Sara Moix (f), domicilio en Mariano Acosta nro. 152, piso 1ero "6" de esta Ciudad; OSVALDO JUAN MARTINEZ, titular del D.N.I. nro.7.698.044 C.I.P.F.A nro. 7.491.233, argentino, nacido el 23 de marzo de 1949 en la Capital Federal, de estado civil casado con Norma Teresa Ventrice, hijo de Joaquin Ulises (f) y de Asunta Augusta Di Chiara, al momento de la convocatoria comerciante, realizando trabajos de gestoría, domiciliado en la calle Zinny 1458 de esta Ciudad; LUIS ALBERTO SANCHEZ, titular de la C.I.P.F.A. nro. 5.984.259 y de la libreta de Enrolamiento 7.592.927, argentino, nacido el 3 de enero de 1947 en la Capital

de Tucumán, estado civil casado con Monica Susana Piedras, al momento de la convocatoria desocupado, con estudios secundarios completos, con domicilio en la calle Venezuela 1526, piso 7mo “B” de esta Ciudad; MONICA GRACIELA SIRACUSANO, titular del D.N.I. nro. 12.572.289, argentina, nacida el 23 de agosto de 1955 en la Capital Federal, de estado civil casada con Jorge Norberto Garate, al momento de la convocatoria de ocupación ama de casa, hija de Francisco Siracusano y María de los Angeles García, con domicilio en Vilela 1946 de esta Ciudad; IGNACIO ANGEL SOTILLO, titular de la C.I.P.F.A. nro. 6.074.312 y titular del DNI 5.220.664, argentino, nacido el 10 de enero de 1948 en la Ciudad de Buenos Aires, estado civil casado con Susana Vivaldo, hijo de Jose Sebastian (f) y de Elda Menegazzi (f), de profesión abogado , desempeñándose al momento de la convocatoria en la auditoría general de la Ciudad de Buenos Aires “ ad honorem”, percibe un beneficio previsional ya que fue Subsecretario adjunto de Procuración de la Ciudad; con domicilio en Caracas 977 de esta Ciudad; HECTOR OSVALDO MAGGI, titular del DNI nro. 16.557.949, argentino, nacido el 3 de mayo de 1963 en Capital Federal, de estado civil casado con Claudia Mónica Dimitjian, al momento de la convocatoria empleado de la Legislatura Porteña siendo integrante de una Comisión de Hacienda, hijo de Héctor (f) y de Irene Seijo, con domicilio en la calle Cachimayo 1815 de esta Ciudad y de GRACIELA NELIDA WYBRECHT, quien acreditó identidad con D.N.I. nro. 11.423.628, que exhibe y retiene para sí, argentina, nacida el 24 de agosto de 1953 en la Ciudad de Buenos Aires, de estado civil divorciada, al momento de la convocatoria empleada de comercio sita en Perito Moreno y Tabaré de esta Ciudad, hija de Carlos Julio (f) y de Nelida Monastra (f), con último domicilio en la calle Rivero Indarte 44, piso 8vo “C” de esta Ciudad.

DEL QUE RESULTA:

I.-INTRODUCCION.-

Oportunamente hube de destacar que este Juzgador ha encarado desde hace ya algún tiempo, una ardua tarea investigativa en pos del cumplimiento del cometido normado en el art. 193 del Código Procesal Penal de la Nación, esto es “comprobar si existe un hecho delictuoso...establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen o influyan en la punibilidad...individualizar a los partícipes ...y comprobar la extensión del daño causado por el delito”.-

Dije que la tarea fue y es ardua ,y cada día seguramente lo será más habida cuenta las derivaciones e implicancias que a cada paso surgen del avance de la pesquisa-

Este decisorio tendrá por objeto, conforme el llamamiento formulado en el exordio, la regularización de la situación procesal de los encausados allí individualizados a quienes ya se invitara a formular sus descargos y en relación a los hechos contenidos en la imputación que les fuera dirigida en las respectivas declaraciones indagatorias que se reseñarán en los párrafos venideros.-

Oportunamente, hubo de destacarse que “lo que surge de la documentación variada y extensa en cantidad y calidad- oportunamente incautada por la actividad pesquisitiva encarada por el Tribunal- el análisis de diversas disposiciones emanadas del propio seno de lo que fuera el Honorable Concejo

Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires- así como de las declaraciones indagatorias concretadas..., el resultado de los peritajes caligráficos cuya realización fuera sucesivamente ordenada en autos y que se encuentran concretados mediante los informes que lucen agregados a fs. 4964/70, 5062766, 5594/605, 9787/9798, 11067/11079, 11109, 11169/11173, 11199/203, las complementarias explicaciones practicadas por el perito Calígrafo Oficial Don Blas Emilio Noguera de fs. 11243/44 conforman un cuadro fáctico de suficiente entidad probatoria cargosa como para en este estadio procesal conformar en este Juzgador el estado de sospecha requerido por el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación respecto de las personas que más adelante se sindicarán habida cuenta también la férrea sospecha de estar frente a una maniobra delictiva de vasto alcance” y así se dispuso la afectación pasiva a la investigación, entre otras, de las personas cuyas situaciones procesales se ventilan por este decisorio .-

A ello, se le suma la circunstancia, no casual por cierto, que los casos ventilados corresponden a nombramientos que en su casi totalidad fueron asignados la máxima categoría de la Planta Transitoria, esto es la ya afamada categoría T25, con remuneraciones de bolsillo de más de \$ 2.000.- (pesos dos mil) mensuales.-

La continuidad de la tarea pesquisitiva encarada por el Tribunal, lenta pero firmemente ha ido profundizando el acercamiento a la verdad de lo realmente ocurrido en la administración de lo que diera en llamarse la “Planta Transitoria” del entonces Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.-

Se ha ido confirmando lo que en su momento

se había advertido como no casual, esto es que se pergeñó un sistema perverso de desprolijidades en las que unos pretenden descargar sus responsabilidades en otros apoyados en una deliberada orfandad normativa que regule el debido cumplimiento de sus tareas por parte tanto de los agentes como de los Funcionarios todos de lo que fuera el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.-

Dicho está ya que por fuera de la pomposa creación de la “Planta Transitoria” por el Decreto 477-P-93, que en definitiva según varias declaraciones nada cambió con relación a los otrora “contratados” de la Planta Permanente del Concejo Deliberante, ningún control administrativo existió que permita reconstruir cabalmente cantidad de empleados asignados, concejales o autoridades proponentes, funciones específicas asignadas, lugar de cumplimiento de las mismas, etc.-

Se ha pretendido colocar a quienes por entonces se desempeñaron como Concejales de la Ciudad de Buenos Aires, como amos y señores de “La Casa”.-

Amos y señores a los que nadie podía contradecir ni contrariar.-

Ello pareciera ser el argumento a mano para justificar la inexistencia de controles administrativos.-

Ningún control administrativo existió, o si existió han sido deliberadamente suprimidos sus registros para entorpecer o evitar alguna futura investigación ante la comisión de hechos ilícitos por inescrupulosos.-

Por esta decisión jurisdiccional, se reitera, habrá de definirse nuevas situaciones procesales, en algunos casos, renovación de

reproches en otros -con la provisionalidad que las mismas adquieren en este estadio - en relación con una serie de casos que seguidamente se puntualizarán.-

Lo expuesto ya ha sido consignado en anteriores ocasiones.-

Debo volver a consignarlo para dotar a la presente del mínimo sentido de autosuficiencia que debe reunir toda decisión judicial.-

Veremos en esta nueva ocasión un nuevo capítulo del mal uso del dinero que no pertenece a uno.-

De lo que se trata aquí, es del mal uso del dinero que algunos de los imputados hicieron o permitieron hacer de las arcas públicas y del dinero de los contribuyentes.-

II.- LOS CASOS.-

Debe dejarse constancia que LOS CASOS que se ventilarán en este decisorio, respetarán para facilitar la comprensión global del tratamiento de la causa la numeración que desde el primer decisorio y así sucesivamente se le atribuyera, siendo esa la razón por la que podrá apreciarse que se verán "salteos" en su correlatividad.-

II-I- EL CASO OSVALDO MIGUEL NARVARTE.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 504-P-93 por el cual en su art. 11 se designó al señor

Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del

entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XIV se designó al señor Osvaldo Miguel Narvarte.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 15 de febrero del año 1994 el Decreto n° 144-P-94 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría del señor Osvaldo Miguel Narvarte.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo VII se modificó la categoría del señor Osvaldo Miguel Narvarte.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de junio del año 1994 el Decreto n° 439-P-94 por el cual en su anexo III se designó al señor Osvaldo Miguel Narvarte.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo XII se designó al señor

Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 367-P-95 por el cual en su anexo II se designó al señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XVI se designó al señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo II se designó al señor Oswaldo Miguel Narvarte.-

El señor Oswaldo Miguel Narvarte al prestar declaración indagatoria mediante acta que se encuentra agregada a fs. 4442/44 manifestó no haber desempeñado nunca funciones en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, agregando que se enteró de tal situación al recibir comunicación de sus aportes jubilatorios.-

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 5062/5066.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs. 7010/7346 punto XXV.-

II-III.- EL CASO SILVIA GRACIELA CHAVEZ

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 504-P-93 por el cual en su art. 11 se designó a la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 1

de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, suscribió el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XIV se designó a la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 15 de febrero del año 1994 el Decreto n° 144-P-94 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría de la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos

Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo VII se modificó la categoría de la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 367-P-95 por el cual en su anexo I se designó a la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXVII se designó a la señora Silvia Graciela Chavez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XXII se designó a la señora Silvia Graciela Chavez.-

La señora Silvia Graciela Chavez al prestar declaración indagatoria mediante acta que se encuentra agregada a fs. 4279/4281 manifestó no haber desempeñado nunca funciones en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, agregando que se enteró de tal situación por la convocatoria del Tribunal.-

Se encontraba nombrada en Categoría 01 siendo posteriormente promovida a la Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 4964/4970 .-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.7010/7346 punto XXVII.-

II.-VII.- EL CASO CARLOS ALBERTO FIORITO

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de junio del año 1994 el Decreto n° 439-P-94 por el cual en su anexo III se designó al señor Carlos Alberto Fiorito.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo VI se designó al señor Carlos Alberto Fiorito.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 367-P-95 por el cual en su anexo II se designó al señor Carlos Alberto Fiorito.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XVI se designó al señor Carlos Alberto Fiorito.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo VII se designó al señor Carlos Alberto Fiorito.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo II se designó al señor Carlos Alberto Fiorito.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría del señor Carlos Alberto Fiorito.-

El señor Carlos Alberto Fiorito al prestar declaración indagatoria mediante acta que se encuentra agregada a fs.5052/3 manifestó no haber desempeñado nunca funciones en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, agregando que se enteró de tal situación al recibir comunicación de sus aportes jubilatorios.-

Se encontraba nombrado en Categoría 25 siendo posteriormente modificada a la Categoría 2.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 5594/605-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.7010/7346 punto XXX.-

II-XXI EL CASO LIDIA NESSI DE MONTERO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1996 el Decreto n° 369-P-96 por el cual en su anexo II se designó a la señora Lidia Nessi de Montero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XV se designó a la señora Lidia Nessi de Montero.-

Declaró a fs. 9343/44 y refirió que nunca trabajó en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, que siempre fue ama de casa. Se afilió al partido Radical por un tío que le gustaba mucho estar en el comité Oscar Nessi. Su hijo trabajó en el Honorable Congreso de la Nación, desconociendo cargo o tareas. No rubricó recibos de sueldo o documentación del Concejo Deliberante.

Se encontraba nombrada en la categoría 08.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

II-XXII EL CASO JULIO CESAR
SALVADORES.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-P-93 por el cual en su anexo XIX se designó al señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n°

772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor señor Julio César Salvadores.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Julio César Salvadores.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XI se designó al señor Julio César Salvadores.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 319-P-95 por el cual en su anexo I se designó al señor Julio César Salvadores.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de

julio del año 1995 el Decreto n° 367-P-95 por el cual en su anexo III se designó al señor Julio César Salvadores.-

Declaró a fs. 9350/2 y refirió que estuvo contratado en el Concejo Deliberante durante tres meses, hasta el mes de julio del año 1991. Fue nombrado a instancias de Rubén GABRIELE, agregando que el nombrado le había prometido un cargo dentro del Concejo Deliberante. En el período que aparece supuestamente como designado y prestando servicios en el Concejo Deliberante manifestó que se desempeñaba en la fábrica de jeans Potenza .

No firmó recibos de sueldo del Concejo Deliberante pero recuerda haber rubricado formularios en la calle Florida, lugar donde se encontraba la oficina de personal del Concejo Deliberante a donde fue acompañado por Hector Cantilo, quien trabajaba con Rubén Gabriele.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98 y 11119/203.-

II-XXIII EL CASO FABIAN GUSTAVO
GIORDANO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de

abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo II se designó al señor Fabián Gustavo Giordano.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría del señor Fabián Gustavo Giordano.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría del señor Fabián Gustavo Giordano.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo IX se designó al señor Fabián Gustavo Giordano.-

Declaró a fs. 9354/55 y refirió que no trabajó en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. En el período supuesto, trabajaba de canillita actividad que sigue desarrollando, agregando que militó en un comité radical con su suegro, ROBERTO ANSELMO PASCUALINI y colaboraba cobrando alrededor de \$20 o \$30 por día.

No firmó recibos como tampoco ningún tipo

de documentos. Solo entregó copia de su Documento Nacional de Identidad a su suegro.

Se encontraba nombrado en Categoría 02.

La firma que se le atribuye en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs.9787/98.

II-XXIV EL CASO UBALDO GUSTAVO

CEJAS.

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-P-93 por el cual en su anexo VI se designó al señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-

P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos

Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XI se designó al señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 303-P-94 por el cual en su anexo XI se designó al señor Ubaldo Gustavo Cejas.-

Depuso a fs. 9359/61 y refirió que nunca trabajó en el Concejo Deliberante agregando que trabajó toda la vida de pintor junto a su padre y que militó en el comité de Pedernera 234 con Rubén GABRIELE, (quien era el presidente del Comité) habiéndosele ofrecido un empleo en ese lugar. No firmó recibos, pero si recuerda haber ido a firmar papeles a la calle Florida como así también en el comité de la calle Pedernera 234.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

II-XXV EL CASO GUSTAVO CESAR

PANE.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 303-P-94 por el cual en su anexo VI se designó al señor Gustavo César Pane.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 12 de enero del año 1995 el Decreto n° 42-P-95 por el cual en su anexo III se designó al señor Gustavo Cesar Pane.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 361-P-95 por el cual en su anexo XIV se designó al señor Gustavo Cesar Pane.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo V se designó al señor Gustavo Cesar Pane.-

A fs. 9377/80 prestó declaración ante este Juzgado -previamente había declarado ante el Juzgado de Instrucción nro. 13 cuya acta se encuentra glosada a fs. 3265/7 - y manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, sin perjuicio de haber colaborado en el comité de la calle Pedernera 234 de esta Ciudad habiéndosele prometido un trabajo pero no se lo dieron. No firmó ningún recibo de sueldo como tampoco percibió las sumas que supuestamente debía cobrar.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98 y 11199/203.-

II-XXVI EL CASO ANTONIA
CAPORALE.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo II se designó a la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 476-P-95 por el cual en su anexo I se modificó la categoría de la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXIX se designó a la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XIX se designó a la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría de la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría de la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de

julio del año 1996 el Decreto n° 369-P-96 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría de la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de agosto del año 1996 el Decreto n° 426-P-96 por el cual en su anexo III se designó a la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de septiembre del año 1996 el Decreto n° 475-P-96 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría de la señora Antonia Caporale.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo IV se designó a la señora Antonia Caporale.

Declaró a fs. 9382/4 y refirió que nunca trabajó en el Concejo Deliberante. Adujo ser ama de casa desde el año 1985 en que se casó. No firmó recibos de sueldo. Refirió que tres meses antes de declarar en la Fiscalía, donde prestara su primera declaración, CARLOS LOGUZZO le ofreció hacer relevamientos barriales para cobrar \$400, agregando que el nombrado Loguzzo le entregaba el dinero en el teatro San Martín. Y que luego de haberlo hecho durante dos

meses, LOGUZZO le pidió que firmara unos papeles a lo que se negó, habiendo perdido contacto con esta persona.-

Se encontraba nombrada en Categoría 25 siendo posteriormente descendida a la categoría 01 y luego promovida a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs. 13015/26 punto VIII.-

II-XXVII EL CASO PABLO ALEJANDRO FICHER.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 619-P-93 por el cual en su art. 7° se designó al señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el

señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XI se designó al señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 4 de junio del año 1994 el Decreto n° 417-P-94 por el cual en su anexo V se designó al señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de enero del año 1995 el Decreto n° 42-P-95 por el cual en su anexo XII se designó al señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de julio del año 1995 el Decreto n° 361-P-95 por el cual en su anexoVII se designó al señor Pablo Alejandro Ficher.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo V se designó al señor Pablo Alejandro Ficher.-

A fs. 9392/5 declaró no haber trabajado en el Concejo Deliberante en relación de dependencia, sino que concurría en forma esporádica por tener relación por su militancia con Rubén Gabriele en ese entonces Concejal. Explicó que concurrió varias veces a dar clases de computación y realizar arreglos de maquinas pero no trabajó en relación de dependencia. Le arreglaba las máquinas a Rubén GABRIELE que era Concejal, tanto en el local (o sea el Comité de la calle Pedernera 234 de esta Ciudad) como en la oficina del Concejo. En el período supuesto, era programador por cuenta propia y tenía una cartera de clientes propia. No firmó recibos de sueldo y no cobró los importes detallados en los mismos, que se le exhibieron. GABRIELE le prometió un trabajo en el Concejo, haciéndole firmar formularios en la calle Florida,

concurriendo a este lugar con Hector Cantilo. Refirió que este empleo nunca salió.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

II-XXVIII EL CASO SERGIO RICARDO LESBEGUERIS.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-P-93 por el cual en su anexo XII se designó al señor Sergio Ricardo Lesbegueris.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Sergio Ricardo Lesbegueris.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Sergio Ricardo Lesbegueris.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el

señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Sergio Ricardo Lesbegueris.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Sergio Ricardo Lesbegueris.-

A fs. 9401/03 declaró no haber trabajado en la planta Transitoria y que a la fecha de su designación tenía una estampería textil donde continúa trabajando. Conocía a Gabriele por su militancia en el comité de la calle Pedernera 234 de esta Ciudad, siendo que éste le ofreció un empleo en el Concejo Deliberante que nunca obtuvo, no dándole razones de ello. No firmó recibos de sueldo ni percibió las sumas insertas en los mismos. Fue a la calle Florida donde funcionaba la oficina de personal del Concejo Deliberante y firmó una serie de documentación.-

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98 y 11199/203.-

II-XXIX EL CASO GUILLERMO FABIAN
LOUZAQ.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el

señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-P-93 por el cual en su anexo XII se designó al señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como

Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XI se designó al señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos

Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo VIII se modificó la categoría del señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 303-P-94 por el cual en su anexo XI se designó al señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 12 de enero del año 1995 el Decreto n° 42-P-95 por el cual en su anexo III se designó al señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 361-P-95 por el cual en su anexo XI se designó al señor Guillermo Fabián Louzao.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo III se designó al señor Guillermo Fabián Louzao.-

A fs. 9407/09 declaró no haber trabajado en el Concejo Deliberante, siendo que Rubén Gabriele le había prometido un trabajo que nunca le dio agregando que a éste lo conocía de su militancia en el comité ubicado en la calle Pedernera 234 de esta Ciudad. No firmó recibos de sueldo ni percibió dinero alguno. Firmó en la calle Florida en la oficina de Personal del Concejo diversos documentos.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98 y 11199/203.-

II-XXX EL CASO ROBERTO VICENTE

DOMINGO COLLIA.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo I se designó al señor Roberto Vicente Domingo Collia.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría del señor Roberto Vicente Domingo Collia.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente

del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría del señor Roberto Vicente Domingo Collia.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1996 el Decreto n° 369-P-96 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría del señor Roberto Vicente Domingo Collia.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo V se designó al señor Roberto Vicente Domingo Collia.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de febrero del año 1997 el Decreto n° 28-P-97 por el cual en su anexo II se designó al señor Roberto Vicente Domingo Collia.-

A fs. 9411/17 declaró que solo había trabajado tres o cuatro meses pero no podía recodar las circunstancias y demás datos, solo que realizaba tareas administrativas.

Se encuentra acreditado por los dichos del

responsable de la Firma Len Lar (vide fs. 9478/81) que prestaba servicios en esa empresa, en el período cuestionado, no pudiendo compatibilizarse ambos empleos.

Se dispuso la extracción de testimonios remitiéndose a la Sala de Sorteos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal para que se investigue la posible comisión del delito de acción pública que se desprendía de su testimonio.

Se encontraba nombrado en Categoría 25 siendo posteriormente promovido a categoría 01.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

II-XXXI EL CASO MIGUEL ANGEL
BASPINO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de febrero del año 1996 el Decreto n° 98-P-96 por el cual en su anexo II se designó al señor Miguel Angel Baspino.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la

categoría del señor Miguel Angel Baspino.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría del señor Miguel Angel Baspino.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1996 el Decreto n° 369-P-96 por el cual en su art. 9° se modificó la categoría del señor Miguel Angel Baspino.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de agosto del año 1996 el Decreto n° 425-P-96 por el cual en su art. 1° se designó al señor Miguel Angel Baspino.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XXIX se designó al señor Miguel Angel Baspino.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de enero del año 1997 el Decreto n° 16-P-97 por el cual en su anexo I se designó al señor Miguel Angel Baspino.-

A fs. 9425/29 manifestó que no cumplía funciones en la Planta Transitoria sino que lo hacía para el Concejal Martínez, haciendo relevamientos barriales con dos personas de nombre Bruno y Pereyra, cobrando por ello \$300 mensuales aproximadamente, no obstante lo cual, no firmó ningún recibo de haberes, por el lapso de los años 1995 a 1997.

Se encontraba nombrado en Categoría 25 posteriormente promovido a la categoría de Director General de Secretario Administrativo.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

II-XXXII EL CASO HÉCTOR RAÚL GARCÍA.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-P-93 por el cual en su anexo IX se designó al señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el

señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como

Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Héctor Raúl García.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XV se designó al señor Héctor Raúl García.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de julio del año 1994 de abril del año 1994 el Decreto n° 499-P-94 por el cual en su anexo I se designó al señor Héctor Raúl García.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente

del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo VII se designó al señor Héctor Raúl García.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo V se designó al señor Héctor Raúl García.-

A fs. 9433/37 manifestó no haber trabajado en el Concejo Deliberante, haciéndolo siempre de peluquero en diversos comercios de los que fue propietario. El Sr. Norberto Ramón Godoy les dijo que podía conseguirles un trabajo por llevar gente a votar a las internas de la UCEDE para la interna del Concejal Pirra. Esto ocurrió solamente en dos oportunidades cobrando por ello la suma de \$300.

No firmó ningún recibo de haberes y refirió haber cobrado ese dinero solo en dos oportunidades.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98 y 11199/203.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XV.-

II-XXXIII EL CASO ANA CARMEN

GONZALEZ.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo III se designó a la señora Ana Carmen González.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría de la señora Ana Carmen González.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría de la señora Ana Carmen González.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo X se designó a la señora Ana Carmen González.-

A fs. 9439/42 manifestó haber tomado conocimiento de su supuesta designación al prestar declaración y que nunca había prestado servicios en el ámbito del Ex- Honorable Concejo Deliberante, haciéndolo siempre como doméstica con la familia Leda, cuidando a Yolanda Bruno de Leda, que es una persona mayor, y al fallecer esta comenzó a trabajar en una portería de la calle Lavalle 1800. También presta servicios en la portería de la calle Bulnes 1325 haciendo tareas de limpieza. Agregó que durante los años 1995 y 1996 colaboraba en el ateneo radical de la calle Guardia Vieja 3960 bajo la presidencia de Marta Scarabaglione, donde le pagaban como \$100 mensuales. Posteriormente la citada Scarabaglione le refirió necesitarla para colaborar en un comité de la Av. Belgrano y Quintino Bocayuba donde comenzaron a pagarle \$200 mensuales, por el lapso de un año. Luego, le refirió que debería cubrirla a Scarabaglione en el comité de la calle Rio de Janeiro 594 donde lo hizo por el plazo de un año, finalizando con dicha tarea el 30 de diciembre del año 1998, no habiendo firmado en ninguna oportunidad recibo de sueldo alguno.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

II-XXXIV EL CASO GRACIELA JOSEFA

SABADO.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del

entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de julio del año 1994 el Decreto n° 499-P-94 por el cual en su anexo II se designó a la señora Graciela Josefa Sábado.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo XV se designó a la señora Graciela Josefa Sábado.-

Declaró a fs. 9448/51 relatando no haber prestado servicios en la Planta Transitoria del Concejo Deliberante, habiendo tomado conocimiento de lo ocurrido al brindar su testimonio, aclarando que colaboraba con el Concejál Suardi percibiendo por dichas tareas entre \$ 50 y \$100 por mes o cada dos meses.

Dijo por otro lado, que Graciela Wybretch le ofreció, en razón de la afección que padecía su hija, sacar una pensión a lo que le respondió en forma afirmativa, por lo que le hizo entrega, a su pedido, del documento de identidad suyo y de su hija. Posteriormente le informaron que tal pensión nunca había sido otorgada.

No firmó ningún recibo de haberes.

Se encontraba nombrada en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del

informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XXVII.-

II-XXXV- EL CASO ANA MARÍA GOMEZ.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 8 de febrero de 1993 el Decreto n° 144-P-93 por el cual en su anexo VI se designó a la señora Ana María Gomez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ana María Gomez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ana María Gomez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ana María Gomez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ana María Gomez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Ana María Gomez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 52-P-94 por el cual en su anexo IV se designó a la señora Ana María Gomez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de julio del año 1994 el Decreto n° 499-P-94 por el cual en su anexo I se designó a la Sra. Ana María Gomez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo VII se designó a la

señora Ana María Gomez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo V se designó a la señora Ana María Gomez

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 368-P-95 por el cual en su anexo II se designó a la señora Ana María Gomez.-

Declaró a fs. 9458/62 que efectivamente había trabajado en la Planta Transitoria del Concejo entre los años 1993 y 1995 con el Concejal Pirra, al principio prestaba servicios en el segundo piso, en la oficina del Concejal, hasta mediados del año 1994 para luego hacerlo en la Fundación Apertura, que era de Pirra, sita en Belgrano 2295 de esta Ciudad hasta el año 1995. Siempre efectuó tareas administrativas. Respondía a Susana Pareja en el Concejo y a Gustavo Costa en la Fundación, pero ambos lo hacían bajo las órdenes de Jorge Pirra. A partir del año 1993 cobraba \$900 que le eran dados en mano y sin firmar recibo alguno. Pero en algunas oportunidades, le daban un sobre del Concejo con un recibo y su dinero, aunque en el documento figuraba una cantidad mayor, y ante el reclamo le fue informado que esa plata servía para pagarle a todos porque sino perderían el trabajo.

Se encontraba nombrado en Categoría 02

siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98 y 11119/203-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XII.-

II-XXXVI EL CASO SUSANA ESTER RODOLFI.

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 21 de febrero del año 1994 el Decreto n° 168-P-94 por el cual en su anexo I se designó a la señora Susana Ester Rodolfi.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 12 de diciembre del año 1994 el Decreto n° 834-P-94 por el cual en su anexo I se designó a la señora Susana Ester Rodolfi.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo XIV se designó a la

señora Susana Ester Rodolfi.-

A fs. 2350 prestó declaración ante el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 13, Dr. Luis Zelaya, ampliando la misma a fs. 9466/68 ante el suscripto, aduciendo no haber trabajado en el Ex- Honorable Concejo Deliberante, e incluso indicando no saber su ubicación. Agregó que durante el período cuestionado era ama de casa, lo que continúa haciendo en la actualidad.

Tomó conocimiento de los hechos al prestar declaración y desconoce como llegaron sus datos a la presente, respondiendo al ser interrogada al respecto, no haber firmado ningún recibo de haberes de ese cuerpo legislativo.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XXIV.-

II-XXXVII EL CASO RENATA MAURICIA GOMEZ.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-

P-93 por el cual en su anexo IX se designó a la señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el

señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 de abril del año 1994 el Decreto n° 52-P-94 por el cual en su anexo IV se designó a la señora Mauricia Renata Gómez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos

Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de julio del año 1994 el Decreto n° 499-P-94 por el cual en su anexo I se designó a la señora Mauricio Renata Gómez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo VIII se designó a la señora Mauricio Renata Gómez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo V se designó a la señora Mauricio Renata Gómez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 368-P-95 por el cual en su anexo II se designó a la señora Mauricio Renata Gómez.-

A fs. 9483/86 manifestó no haber prestado servicios en el Honorable Concejo Deliberante, habiendo tomado conocimiento de los sucesos al prestar su declaración. Refirió entonces que en una oportunidad su hermana la llamó solicitándole concurrir al Concejo con su Documento de Identidad, lugar en el que se encontró con la Sra. Susana Pareja, a quién le firmó un documento, en virtud de la

confianza que le tenía a su hermana y por hacer un favor a ella. Expuso siempre haber trabajado como empleada doméstica en la vivienda de la calle Peña 2267, piso 6° de esta ciudad, desde hace ocho o nueve años aproximadamente.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98 y 11199/203-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 XIII.-

II-XXXVIII EL CASO CHRISTIAN ARIEL BARRETO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo III se designó al señor Christian Ariel Barreto.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1995 el Decreto n° 373-P-95 por el cual en su anexo I se designó al señor

señor Christian Ariel Barreto.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXX se designó al señor Christian Ariel Barreto.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo X se designó al señor Christian Ariel Barreto.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría del señor Christian Ariel Barreto.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría del señor Christian Ariel Barreto.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de septiembre del año 1996 el Decreto n° 475-P-96 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría del señor Christian Ariel Barreto.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo II se designó al señor Christian Ariel Barreto.-

A fs. 9501/04 manifestó haber tomado conocimiento de su supuesta designación al prestar su declaración y haber trabajado en el Concejo Deliberante por el lapso de tres o cuatro meses entre los meses de agosto y noviembre del año 1995 realizando relevamientos barriales, siendo nombrada a instancias de Roberto Larrosa, quién era conocido del marido de su madre, Héctor Ferreyra, habiendo percibido en forma mensual la suma de \$400. Agregó no haber firmado nunca un recibo de sueldo.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 9787/98-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto III.-

II-XXXIX EL CASO JUANA OLGA

ABAIT.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XIII se designó a la señora Juana Olga Abait.

Expuso a fs. 10214/5 y refirió no haberse desempeñado como empleada del Concejo Deliberante. Adujo haber siempre sido ama de casa desde que se casó en el año 1970 agregando que su esposo CARLOS HERNAN GONZALEZ colaboró en comité en la zona de Caballito. No firmó ningún recibo de sueldo y no cobró nada de ello.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 11067/79.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015726 punto I.-

II-XL EL CASO SILVIA ALEJANDRA

BEIDER.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 8 de febrero de 1993 el Decreto n° 144-P-93 por el cual en su anexo VI se designó a la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-P-93 por el cual en su art. 2° se designó a la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 504-

P-93 por el cual en su art. 11 se designó a la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos

Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo XV se designó a la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de abril del año 1994 el Decreto n° 311-P-94 por el cual en su anexo I se designó a la señora Silvia Alejandra Beider.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo II se designó a la señora Silvia Alejandra Beider.-

Declaró a fs. 10410/15 y refirió que fue empleada del Concejo Deliberante desde el año 1989 hasta el año 1995 a las órdenes del Concejel Pirra realizando tareas administrativas. En el Concejo cobraba el dinero que le correspondía que era de aproximadamente 800 pesos. Luego Pirra le dice, en el año 93, que les iba a levantar el sueldo pero que les iba a abonar la suma de 900 pesos. En la

última época Pirra le dijo que su contrato se había caído y le pagaba solo 500 pesos. Estuvo como siete meses así. Se dio cuenta de todo ello cuando fue a buscar su liquidación de haberes y se enteró que su contrato no había caído. Agregó haber firmado algunos recibos de sueldo pero no todos ya que en algunas oportunidades le hicieron firmar un recibo por 2000 pesos y al irse a quejar Pirra le dijo que si no le gustaba que se fuera. Que a raíz de esto nunca más le dieron recibos para firmar.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 11067/79, salvo en los recibos nros. 210660, 180349, 5466, 24427, 37290, 9852 y 15683 en los que la firma inserta se corresponde con las grafías de la nombrada Beider.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto IV.-

II-XLI EL CASO PAOLA FERNANDA CABALLERO

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 21 de febrero del año 1994 el Decreto n° 168-P-94 por el cual en su anexo IV se designó a la señora Paola

Fernanda Caballero.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 303-P-94 por el cual en su anexo III se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 11 de agosto del año 1994 el Decreto n° 580-P-94 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría de la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo III se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 368-P-95 por el cual en su anexo I se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1995 el Decreto n° 373-P-95 por el cual en su anexo V se modificó la categoría de la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXII se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XXIII se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo VIII se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo III se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 18 de enero del año 1997 el Decreto n° 16-P-97 por el cual en su anexo II se designó a la señora Paola Fernanda Caballero.

Al prestar declaración en esta sede a fs. 10177/82 refirió que trabajó en el Concejo Deliberante desde mediados del año 1994 hasta fines del año 1995 siendo su tarea la de realizar relevamientos barriales en la zona de Lugano. Pasaba el informe en un diskette y luego lo entregaba. Informó que comenzó a trabajar a través de Alberto Corona pero dependía de Victor José Pandolfi y que cesó en sus funciones a fines del año 1995 porque había conseguido trabajo en un estudio contable, lo cual se encuentra acreditado por la declaración testimonial de Marcelo Nebbia (fs. 10603/4). Agregó que cambió de trabajo ya que el sueldo que iba a cobrar era mayor -550 pesos- y que en el Concejo siempre cobró entre 300 y 400 pesos. Refirió que nunca firmó los recibos de sueldo que se le exhibieron y que aparte esa plata nunca la cobró porque solo cobraba las sumas indicadas. Firmó formularios acompañada por Mónica, quien era empleada de Pandolfi, en una oficina de la calle Florida.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25, posteriormente descendida a categoría 01 y promovida nuevamente a categoría 14.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 11067/79.

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto V.-

II-XLII EL CASO DIEGO GABRIEL CANSLER.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 4 de junio del año 1994 el Decreto n° 417-P-94 por el cual en su anexo I se designó al señor Diego Gabriel Cansler.

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 2 de mayo del año 1995 el Decreto n° 244-P-95 por el cual en su anexo I se designó al señor Diego Gabriel Cansler.

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1995 el Decreto n° 373-P-95 por el cual en su anexo I se designó al señor Diego Gabriel Cansler.

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXXIII se designó al señor Diego Gabriel Cansler.

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1996 el Decreto n° 369-P-96 por el cual en su anexo I se designó al señor Diego Gabriel Cansler.

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo IV se designó al señor Diego Gabriel Cansler.

Prestó declaración a fs. 10398/401 refiriendo no haber trabajado en el concejo Deliberante. Dijo que a fines del año 1993 o principios del año 1994 comenzó a trabajar en la Administración de Consorcios “IL Onetto” hasta fines del año 1996, ello se encuentra acreditado mediante la declaración de Basilio Blumetti (fs. 10685/6), quien es el apoderado de esa firma. No firmo recibos de sueldo ni cobro dinero alguno del Concejo Deliberante.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 11067/79.

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto VI.-

II-XLIII EL CASO MARIA DEL CARMEN DENIZ.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 7 de octubre del año 1994 el Decreto n° 704-P-94 por el cual en su anexo I se designó a la señora María del Carmen Deniz.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo V se designó a la señora María del Carmen Deniz.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 2 de mayo del año 1995 el Decreto n° 244-P-95 por el cual en su anexo IX se modificó la categoría de la señora María del Carmen Deniz.-

Declaró a fs. 10609/11 manifestando nunca haberse desempeñado como empleada del Ex-Honorable Concejo Deliberante de la

Ciudad de Buenos Aires, agregando que siempre trabajó en forma independiente. No firmo recibos de sueldo ni tampoco cobro dinero alguno. No sabe como fue que llegaron sus datos allí que solo los aportó a sus abogados por el tema de su divorcio.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge del informe pericial caligráfico obrante a fs. 11067/79

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto IX.-

II-XLIV EL CASO DARIO LEANDRO
GENUA.

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 504-P-93 por el cual en su art. 8 se designó al señor Darío Leandro Genua.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Darío Leandro Genua.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el

señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Darío Leandro Genua.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Darío Leandro Genua.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Darío Leandro Genua.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Darío Leandro Genua.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Darío Leandro Genua.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 21 de febrero del año 1994 el Decreto n° 168-P-94 por el cual en su anexo II se designó al señor Darío

Leandro Genua.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de junio del año 1994 el Decreto n° 439-P-94 por el cual en su anexo III se designó al señor Darío Leandro Genua.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo VII se designó al señor Darío Leandro Genua.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo IV se designó al señor Darío Leandro Genua.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1995 el Decreto n° 373-P-95 por el cual en su anexo II se designó al señor Darío Leandro Genua.-

Declaró a fs. 10238/41 y manifestó que trabajó en el Concejo Deliberante hace aproximadamente 10 años con Carlos Maslatón.

Se desempeñó dos o tres meses pero nunca cobró nada. Trabajó en la oficina privada de Carlos Maslatón dentro del Concejo. Lo hacía por militancia. Su tarea consistía en, después de salir del colegio, ayudar a realizar tareas administrativas. En el periodo en el que surge que estaba designado en el Concejo Deliberante trabajaba en el Ministerio de Salud. Que hace dos o tres años una “mujer” llamada Patricia lo llamó por Teléfono y le dijo que le iban a pagar por las tareas prestadas, agregando que le pagaron como mil pesos debiendo firmar un recibo por la entrega de ese dinero. No firmó recibos de sueldo. Lo que si recuerda es haber firmado unos formularios cerca del Concejo donde hizo entrega de una foto y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79 y 11199/203.

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XI.-

II-XLV EL CASO CELIA HAMUY

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 21 de febrero del año 1994 el Decreto n° 168-P-94 por el cual en su anexo VIII se designó a la señora Celia

Hamuy.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo X se modificó la categoría de la señora Celia Hamuy.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de junio del año 1994 el Decreto n° 439-P-94 por el cual en su anexo III se designó a la señora Celia Hamuy.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo VIII se designó a la señora Celia Hamuy.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 367-P-95 por el cual en su anexo II se designó a la señora Celia Hamuy.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor

Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XVI se designó a la señora Celia Hamuy.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XIV se designó a la señora Celia Hamuy.-

Depuso a fs. 10591/3 manifestando no haberse desempeñado nunca como empleada del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. Refiere que siempre fue ama de casa. Que a través de una amiga conoció a Jorge Russo, amigo de Eliseo Roselló y le dijo que le iba a conseguir un empleo dentro de esa casa legislativa llevándola a unas oficinas de la calle Florida a firmar unos papeles. Que nunca más la llamó y por ende supuso que el trabajo no había salido.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XVI.-

II-XLVI EL CASO MARTIN HERNAN

JUAREZ.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de agosto del año 1995 el Decreto n° 417-P-95 por el cual en su anexo I se designó al señor Martín Hernán Juárez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo VI se designó al señor Martín Hernán Juárez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo X se designó al señor Martín Hernán Juárez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría del señor Martín Hernán Juárez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría del señor Martín Hernán Juárez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XI se designó al señor Martín Hernán Juárez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de febrero del año 1997 el Decreto n° 28-P-97 por el cual en su anexo III se designó al señor Martín Hernán Juárez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de abril del año 1997 el Decreto n° 63-P-97 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría del señor Martín Hernán Juárez.-

Declaro a fs. 10257/60 refiriendo que trabajó en el Concejo Deliberante durante un año en el transcurso del año 1995. Sus tareas consistían en realizar trámites personales del concejal Jorge Pirra, como así también iba a

los Concejos Vecinales y llevaba papeles. Iba como mínimo tres veces por semana al despacho de Pirra. Refiere que dejó de trabajar a fines del año 95 o principios del año 96, ya que empezó a trabajar en el Hipermercado Jumbo. Respecto de los recibos de sueldo dijo haber firmado algunos y no todos. Reclamó una liquidación final de haberes y la cobró (700 pesos). En un primer momento de su exposición, no recordó cuanto cobraba en el Concejo, pero posteriormente al serle exhibidos los recibos de sueldo, recordó la suma de dinero que se le abonaba.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XIX.-

II-XLVII EL CASO GRACIELA AMALIA MAGGIO.

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo II se designó a la señora Graciela Amalia Maggio.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente

del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXIX se designó a la señora Graciela Amalia Maggio.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XII se designó a la señora Graciela Amalia Maggio.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría de la señora Graciela Amalia Maggio.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría de la señora Graciela Amalia Maggio.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de septiembre del año 1996 el Decreto n° 475-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la

categoría de la señora Graciela Amalia Maggio.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XIII se designó a la señora Graciela Amalia Maggio.-

Prestó declaración en el Juzgado de Instrucción de originaria radicación -fs.3087/8- y refirió que nunca se desempeñó como empleada del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires . Informó que su tarea era colaborar en un comité radical de Villa Luro, en el cual cobraba 390 pesos por mes. Dijo que combinó ello en el Concejo pero que no prestaba servicios en esa casa legislativa.

Se encontraba nombrada en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XX.-

II-XLVIII EL CASO JUAN CARLOS
MARMENTI.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como

Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 10 de marzo de 1993 el Decreto n° 163-P-93 por el cual en su art. 13 se designó al señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 3 de mayo de 1993 el Decreto n° 253-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 336-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo I se designó al señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del

entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo IX se modificó la categoría del señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 303-P-94 por el cual en su anexo XII se designó al señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo X se designó al señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 361-P-95 por el cual en su anexo XII se designó al señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo II se designó al

señor Juan Carlos Marmenti.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XIII se designó al señor Juan Carlos Marmenti.-

Refirió a fs. 10275/77 que nunca trabajó en el Concejo Deliberante agregando que en una oportunidad se había corrido la voz que en el ámbito del esa casa había disponibilidad de empleos, por tal motivo, es que se presentó a pedir trabajo pero nunca lo llamaron. Afirmó tener un taller mecanico de toda la vida en la calle Cañada de Gomez 4917 de esta Ciudad agregando que conoce a Bernardino Bello del Barrio. Respecto de los recibos de sueldo no firmó ninguno de ellos y nunca cobró importe alguno del Concejo Deliberante.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79 y 11199/203.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XXI.-

II-XLIX EL CASO ALFREDO

MARTINEZ.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 de abril del año 1994 el Decreto n° 53-P-94 por el cual en su anexo V se designó al señor Alfredo Martínez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo IV se modificó la categoría del señor Alfredo Martínez.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 303-P-94 por el cual en su anexo II se designó al señor Alfredo Martínez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo X se designó al señor Alfredo Martínez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de

diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXIV se designó al señor Alfredo Martínez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo I se designó al señor Alfredo Martínez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría del señor Alfredo Martínez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría del señor Alfredo Martínez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XIII se designó al señor Alfredo Martínez.-

Declaró a fs. 10279/81 y refirió que es

jubilado del Banco Hipotecario desde el año 1990. Desde esa época solo hacia changas y nunca trabajo en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. Agregó que estaba afiliado al radicalismo porque su hermano, Plácido Horacio Martinez, había sido concejal hace muchísimo tiempo. No firmó ni cobró suma de dinero alguna.

Se encontraba nombrado en Categoría 06 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

II-L EL CASO PABLO JAVIER
MONTAÑA.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 303-P-94 por el cual en su anexo II se designó al señor Pablo Javier Montaña.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 19 de febrero del año 1996 el Decreto n° 118-P-96 por el cual en su anexo II se designó al señor Pablo Javier Montaña.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente

del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XIV se designó al señor Pablo Javier Montaña.-

Brindó su testimonio a fs. 10334/7 refiriendo no haber trabajado en el Honorable Concejo Deliberante. Refirió haber desempeñado labores en forma personal para el señor Jorge D'Agostino entre los meses de septiembre y diciembre de 1994. Sabía que el Señor D'Agostino trabajaba en el Concejo porque fue una vez a verlo a ese lugar, ya que como trabajaba en el tema de la mensajería le daba trámites para hacer. Llevaba sobres, pagaba la luz, gas....informando que en el año 1996 se enteró que había unos aportes a su nombre del Concejo Deliberante. Dijo que fue a hablar con D'Agostino y con Juan Trilla y le dijeron que alguien le había falsificado la firma y que se le estaba cobrando el sueldo, pero que ellos no tenían nada que ver y que era un tema relacionado con José Manuel Pico. Que la plata que le pagaba D'Agostino era alrededor de 300 pesos por mes y que iba a su casa a cobrar. Firmó algunos formularios en la casa de D'Agostino, en la creencia que le iban a dar un empleo en el Concejo Deliberante, el cual nunca salió.-

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79 y 11199/203.-

II-LI EL CASO ALICIA MABEL

OVIEDO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo III se designó a la señora Alicia Mabel Oviedo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la señora Alicia Mabel Oviedo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría de la señora Alicia Mabel Oviedo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XV se designó a la señora Alicia Mabel Oviedo.-

Declaró a fs. 10340/2 y refirió ser la hermana

de Juan Manuel Oviedo. Dijo que no trabajó en el Ex- Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. Siempre hizo trabajos de costurera en la casa. Conoce a Roberto Osvaldo Clienti de un comité radical donde su hermano hizo el bautismo de su hijo Lucas. Manifestó que Clienti le ofreció un trabajo y para ello le solicitó que le acercara copia de su D.N.I. dándole a su hermano la copia del documento, para que se la entregase a él y que nunca le dieron el trabajo y luego de dos años Clienti se apersonó en su casa con una lista de papeles en blanco para que le firmaran porque dijo que le iba a hacer juicio al Concejo porque había empleos y no se lo querían dar.

No firmo recibos de sueldo y no cobró sueldo alguno del Concejo Deliberante.

Se encontraba nombrada en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

II-LII EL CASO PORFIRIA RAMONA PORTILLO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo III se designó a la señora Porifiria Ramona Portillo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente

del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1995 el Decreto n° 373-P-95 por el cual en su anexo III se designó a la señora Porifiria Ramona Portillo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXX se designó a la señora Porifiria Ramona Portillo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XIX se designó a la señora Porifiria Ramona Portillo.-

Testimonió a fs. 10360/3 y relató que no trabajó en el Concejo Deliberante, que nunca cobro un sueldo de ese lugar. Aduciendo que su esposo, José Norberto Castro Borda, persuadido por Roberto “Beto” Larrosa le hizo firmar unos papeles.

Fue llamado a declarar su esposo, José Norberto Castro Borda, cuyo testimonio se encuentra agregado a fojas 10638/40 quien refirió que lo conoce a "Beto" Larrosa porque su hermana trabaja en el Club Sacachispas de donde el “ Beto” fue el presidente. Que le dijo que le podía conseguir una ayuda médica, pero que para ello, debía firmar unos papeles. Que así lo hizo y llevó a su mujer

al Concejo para que le firmara unos papeles ya que a Larrosa le tenía gran confianza.-

Se encontraba nombrada en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XXXII.-

II-LIII EL CASO MARIANO HERNAN PUGLIESE.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de julio del año 1994 el Decreto n° 499-P-94 por el cual en su anexo I se designó al señor Mariano Hernán Pugliese.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo XIII se designó al señor Mariano Hernán Pugliese.-

Refirió a fs. 10364/66 no haber cumplido funciones en el Concejo Deliberante.

Dijo que desde el año 1994 hasta 1998 laboro en la Droguería “ Monroe”, lo cual se encuentra acreditado mediante la presentación efectuada por el apoderado de esa firma, Pablo Fagoaga cuyo testimonio se encuentra agregado a fojas 10796. Al ser interrogada respecto de los recibos de sueldo de esa casa legislativa dijo que no firmó ninguno como que tampoco cobró esos importes.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XXXIII.-

II-LIV EL CASO JUAN GUIDO

ROBLEDO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo IX se designó al señor Juan Guido Robledo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de

abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo I se designó al señor Juan Guido Robledo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo VII se modificó la categoría del señor Juan Guido Robledo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo VII se modificó la categoría del señor Juan Guido Robledo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XVIII se designó al señor Juan Guido Robledo.-

A fs. 10383/6 declaró Juan Guido Robledo. Y dijo que no trabajó en el Ex-Concejo Deliberante. Siempre, y luego de quedarse sin trabajo comienza a realizar changas como taxista y remisero. No cobró los recibos de sueldo ni los firmó. Desconoce como se pudo haber tomado sus datos para la conformación del legajo a su nombre del Concejo Deliberante.-

Se encontraba nombrado en Categoría 25

siendo posteriormente promovido a categoría 01.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

II-LV EL CASO MYRIAM ALEJANDRA SAHAGUIAN.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 8 de julio del año 1994 el Decreto n° 495-P-94 por el cual en su anexo II se designó a la señora Myriam Alejandra Sahaguián.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo XV se designó a la señora Myriam Alejandra Sahaguián.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de junio del año 1995 el Decreto n° 301-P-95 por el cual en su anexo IV se designó a la señora Myriam Alejandra Sahaguián.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente

del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de julio del año 1995 el Decreto n° 373-P-95 por el cual en su anexo III se designó a la señora Myriam Alejandra Sahaguan.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXI se designó a la señora Myriam Alejandra Sahaguan.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XXI se designó a la señora Myriam Alejandra Sahaguan.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo VII se modificó la categoría de la señora Myriam Alejandra Sahaguan.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XIX se designó a

la señora Myriam Alejandra Sahaguian.-

A fs. 10388/90 refirió que no trabajo en el Concejo Deliberante. Y que no cobro sueldo alguno de esa casa legislativa como tampoco firmó dichos recibos. Recordó que si le hicieron firmar “ algo, como un contrato”. Refirió que sabía que se le liquidaba un sueldo a su nombre y que se le entregaba a gente carenciada. Que hizo esto ya que necesitaba una Obra Social ya que estaba muy enferma y de esta manera se la facilitarían. Que no llegó a utilizar la Obra Social pero que todos los trámites los hizo a través de la secretaria de Suardi, Graciela Wybrecht, quien era conocida de su tía María Sahaguian.

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79.-

II-LVI EL CASO VANINA LAURA STIZZOLI.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 27 de mayo de 1993 el Decreto n° 334-P-93 por el cual en su art. III se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 24 de junio de 1993 el Decreto n° 432-

P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 20 de julio de 1993 el Decreto n° 507-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 30 de agosto de 1993 el Decreto n° 616-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 28 de septiembre de 1993 el Decreto n° 692-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 1 de noviembre de 1993 el Decreto n° 772-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Eduardo Daniel Rollano, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el señor Eugenio Reinaldo Luciani, suscribieron el 21 de noviembre de 1993 el Decreto n° 879-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos

Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 13 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 931-P-93 por el cual se prorrogó la designación de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de enero del año 1994 el Decreto n° 52-P-94 por el cual en su anexo V se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 4 de junio del año 1994 el Decreto n° 417-P-94 por el cual en su anexo II se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 23 de enero del año 1995 el Decreto n° 88-P-95 por el cual en su anexo XVI se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 2 de mayo del año 1995 el Decreto n° 244-P-95 por el cual en su anexo X se modificó la categoría de la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de agosto del año 1995 el Decreto n° 436-P-95 por el cual en su anexo VI se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXXII se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo XXIII se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo I se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de

diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XXI se designó a la señora Vanina Laura Stizzoli.-

A fs. 10417/19 manifestó nunca haber trabajado en el Ex-Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires y que nunca firmó recibos de sueldo como que tampoco percibió suma alguna de esa casa legislativa. Agregó que en una época en el afán de conseguir empleo envió a un montón de reparticiones públicas su “curriculum vitae” pudiendo haber utilizado sus datos de esta manera.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11067/79 y 11199/203.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XXXI.-

II-LVII EL CASO ANIBAL EDUARDO HERMOSO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo V se designó al señor

Anibal Eduardo Hermoso.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo VII se modificó la categoría del señor Anibal Eduardo Hermoso.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de abril del año 1996 el Decreto n° 212-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría del señor Anibal Eduardo Hermoso.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo X se designó al señor Anibal Eduardo Hermoso.-

A fs. 10716/21 refirió que nunca trabajó en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. Agregó que el Señor Juan Manuel Oviedo le tomó su documento y el de su madre para conseguirle un subsidio de \$100 y en consecuencia le firmó algunos papeles y le brindó algunos datos.. La fotocopia del documento es la que le entregó a Oviedo y no sabía que estaba nombrado en el Concejo.

Se encontraba nombrado en Categoría 25 siendo posteriormente descendido a categoría 01 y luego promovido nuevamente a

categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs.11169/73.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio que corre agregado a fs.13015/26 punto XVII.-

II-LVIII EL CASO LUCIA PIZZICHILLO.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo III se designó a la señora Lucía Pizzichillo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría de la señora Lucía Pizzichillo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo VII se modificó la

categoría de la señora Lucía Pizzichilo.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XVII se designó a la señora Lucía Pizzichilo.-

Declaró a fs. 10798/800 dijo que siempre fue ama de casa y nunca se desempeñó en el Concejo Deliberante. Adujo no haber firmado recibos de sueldo como así tampoco cobrado ese dinero que surge de los recibos.

Se encontraba nombrado en Categoría 02.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11169/73.-

II-LIX EL CASO LUIS RAMON PEREZ.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo I se designó al señor Luis Ramón Pérez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de

mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría del señor Luis Ramón Perez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría del señor Luis Ramón Perez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XVI se designó al señor Luis Ramón Perez.-

Declaró a fs. 10727/31. Dijo ser el cuñado de Juan Manuel Oviedo. Adujo nunca haber trabajado en el Concejo Deliberante. Dijo que desde el año 1983 trabaja en un frigorífico Miguez y Cía SRL y que le brindó sus datos a su cuñado (Oviedo) quien tiene entendido trabajaba con Roberto Osvaldo Clienti y le dio copia de su documento al mentado Clienti en el comité de la calle Montevideo en una reunión. Afirmó que lo entregó a efectos que le gestione un empleo en el Ex- Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires y que nunca más lo volvió a llamar por ese tema. Que al tiempo recibe un llamado telefónico de la AFJP Siembra en razón que se estaban haciendo unos aportes del Concejo a su nombre.

No firmó recibos ni cobró dinero del Concejo Deliberante.

Se encontraba nombrado en Categoría 25 .-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11199/203.-

II-LX EL CASO CLAUDIA MARISA ROMPANI.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de enero del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo V se designó a la señora Claudia Marisa Rompani.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 172-P-96 por el cual en su anexo VIII se modificó la categoría a la señora Claudia Marisa Rompani.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 212-P-96 por el cual en su anexo III se modificó la categoría de la señora Claudia Marisa Rompani.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente

del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 30 de septiembre del año 1996 el Decreto n° 475-P-96 por el cual en su anexo VI se modificó la categoría de la señora Claudia Marisa Rompani.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XIX se designó al señor Claudia Marisa Rompani.-

A fs. 11132/35 dijo que nunca trabajó en el Concejo. Dijo que lo hacía en el taller Mecanical Assistance S.R.L de Alfredo Masarelli, haciendo tareas administrativas. Colaboró en el 96 en el comité de Bonanata sito en la calle Jorge Newbery y Córdoba de esta Ciudad del que Masarelli era el Vicepresidente. Su tarea era la de colaborar con los chicos. Le habían prometido unos contratos que nunca salieron. Recibió un llamado telefónico en el taller y le hicieron ir al subsuelo, tomar los datos y firmar un papel. Nunca utilizó la obra social del Concejo, no cobro ni firmó ningún tipo de recibo.

Se encontraba nombrada en Categoría 25.

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11199/203.-

Su situación procesal fue oportunamente regularizada al dictarse auto de sobreseimiento a su respecto, mediante el interlocutorio

que corre agregado a fs.13015/26 punto XXVI.-

II-LXI EL CASO CARLOS HERNAN
GONZALEZ.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de julio del año 1995 el Decreto n° 367-P-95 por el cual en su anexo II se designó al señor Carlos Hernan Gonzalez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de diciembre del año 1995 el Decreto n° 597-P-95 por el cual en su anexo XXXI se designó al señor Carlos Hernan Gonzalez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 1 de abril del año 1996 el Decreto n° 49-P-96 por el cual en su anexo I se designó al señor Carlos Hernan Gonzalez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 31 de mayo del año 1996 el Decreto n° 261-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la

categoría del señor Carlos Hernan Gonzalez.

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 28 de junio del año 1996 el Decreto n° 348-P-96 por el cual en su anexo V se modificó la categoría del señor Carlos Hernan Gonzalez.-

El señor José Manuel Pico, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Roberto Jorge Luaces en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 20 de diciembre del año 1996 el Decreto n° 569-P-96 por el cual en su anexo XVII se designó al señor Carlos Hernan Gonzalez.-

Declaró a fojas 10217/8 y dijo que nunca trabajó en el Honorable Concejo Deliberante. Agregó que colaboró por su militancia en el comité de la calle Hidalgo al 900 de esta Ciudad. Dice que colaboró para el partido pero nunca cobró un solo sueldo y no firmó los recibos de sueldo que se le exhibieron. Que entregó documentación a Dallochio- copia de su libreta. Que entregó toda la documental porque de esta manera se tenían fondos para las campañas y los gastos del comité. Que sabe que se nombraba a gente para pagar gastos comunes del comité y en realidad estas personas no trabajaban. Todo esto se lo fue dicho por Dallochio

Se encontraba nombrado en Categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11169/73.-

II-LXII EL CASO ERNESTO ALDO

COICO.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 27 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 986-P-93 por el cual en su artículo 1ero se designó al señor Ernesto Aldo Coico.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 5 de enero del año 1994 el Decreto n° 10-P-94 por el cual en su anexo VIII se designó al señor Ernesto Aldo Coico.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo XII se modificó la categoría del señor Ernesto Aldo Coico.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 26 de abril del año 1994 el Decreto n° 304-P-94 por el cual en su anexo VII se designó al señor Ernesto Aldo Coico.-

A fs. 10740/44 declaró que nunca trabajó en

el Concejo Deliberante. Dijo que siempre trabajó de pintor, y en el período indicado trabajó en una obra que tenía en Mar de Ajó. No cobró ni firmó nada, salvo el formulario ley 24241 porque era un solicitud de trabajo de cuando murió su padre, y se la había pedido a Juan Trilla. Conoce a Juan Trilla y a Eduardo Trilla desde larga data.

Se encontraba nombrado en Categoría 01 siendo posteriormente promovido a categoría 25.-

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11169/73.-

II-LXIII EL CASO SUSANA EDITH GARABAL.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 27 de diciembre del año 1993 el Decreto n° 986-P-93 por el cual en su artículo 1ero se designó a la señora Susana Edith Garabal.-

El señor Juan Trilla, como Presidente del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, junto con el Señor Carlos Bernadou en su calidad de Secretario Administrativo, suscribieron el 17 de marzo del año 1994 el Decreto n° 245-P-94 por el cual en su anexo XII se modificó la categoría de la señora Susana Edith Garabal.-

A fs. 10403/7 refirió que es amiga personal

de Eduardo Juan Trilla. y que nunca trabajo en el Concejo Deliberante.

No firmo recibos de sueldo ni nada por el estilo como que tampoco cobró dinero alguno.

Desconoce todo lo relacionado al Concejo Deliberante.

La firma que se le atribuye, inserta en los recibos de sueldo incautados no corresponden a su puño y letra conforme surge de los informes periciales caligráficos obrante a fs. 11169/73.-

III.- IMPUTACION

III-I.- LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE

A JUAN TRILLA

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -7 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consiste en :: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: PABLO JAVIER MONTAÑA del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Sac 1a. 96 (51939) por \$815.90, Junio 96 (53161) por \$2447.70, Julio 96 (57218) por \$2447.70, Agosto 96 (59448) por \$2447.70, Noviembre 96 (62618) por \$2447.70, Diciembre 96 (62102) por \$2447.70, Sac 2a. 96 (67126) por \$1223.85 a

sabiendas que el mismo no prestaría sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en :1) las declaraciones testimoniales de Pablo Javier Montaña (fs. 10333/337), y de Beatriz Alejandra Amerio (fs. 10666/7); 2) Legajo personal de Pablo Javier Montaña y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11067/79 y 11109. 4) Decretos de designación 303-P-94, firmados por el imputado como Presidente y Bernadou como Secretario Administrativo, 118-P-96, 569-P-96, firmados por Jose Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo

III-II- LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A VICTOR JOSE PANDOLFI.-

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -23 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: PAOLA FERNANDA CABALLERO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: mayo 96 (51428) por \$1420,65, junio 96 (53204) por \$1420,65, Sac.1a. C/96 (51983) por \$ 710,33, julio 96 (57268) por \$1420,65, septiembre 96 (56068) por \$1420,65, octubre 96 (56604) por \$1420,65, noviembre 96

(62665) por \$1420,65, diciembre 96 (62149) por \$1420,65, Sac. 2a. C/96 (67173) por \$710,33, enero 97 (66433) por \$455,10, febrero 97 (66830) por \$455,73, marzo 97 (64119) por \$453,46, abril 97 (74481) por \$456,04, mayo 97 (74967) por \$455,39, junio 97 (73419) por \$456,02, junio 97 (72564) por \$227,82, y de VANINA LAURA STIZZOLI del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Enero 94 (920516) por \$1420,89, Septiembre 96 (56096) por \$1420,65, Octubre 96 (56623) por \$1420,65, Noviembre 96 (62684) por \$1420,65, Diciembre 96 (62168) por \$1420,65, mayo 96 (51455) por \$1420.65, julio 96 (57295) por \$1420.65 a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Paola Fernanda Caballero (fs. 10175/182) Vanina Laura Stizzoli (fs. 10416/419), Marcelo Nebbia (fs. 10603) y certificación obrante a fs. 10687; 2) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11067/79, 4) los formularios de declaración jurada 24.241(ley nacional del sistema integrado de jubilaciones y pensiones) referentes a Paola Fernanda Caballero y Vanina Laura Stizzoli 5) Decretos de designación 334-P-93, 432-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 54-P-94, 168-P-94, 303-P-94, 417-P-94, 580-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 244-P-95, 368-P-95, 373-P-95, 436-P-95, 597-P-95, 49-P-96,172-P-96, 348-P-96, 569-P-96, 16-P-97, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-III LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE

A CARLOS ENRIQUE BERNADOU.

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -17 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: ANTONIA CAPORALE del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: diciembre 95 (41400) por \$2447.70, enero 96 (43290) por \$2447.70, CHRISTIAN ARIEL BARRETO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: octubre 95 (33374) por \$2447.70, DIEGO GABRIEL CANSLER del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Octubre 95 (33385) por \$2447,70, Agosto 96 (57794) por \$2447,70, Noviembre 96 (53906) por \$2447,70, CELIA HAMUY del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Febrero 94 (3471) por \$2841,30, Junio 94 (1114) por \$8362,97, Octubre 95 (33437) por \$2447,70, AMALIA GRACIELA MAGGIO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Diciembre 95 (41433) por \$2447,70, JUAN CARLOS MARMENTI del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Agosto 96 (57806) por \$2447,70, Noviembre 96 (53926) por \$2447,70, PORFIRIA RAMONA PORTILLO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Enero 96

(43349) por \$2447,70, CLAUDIA MARISA ROMPANI, del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: enero 96 (43358) por \$2447.70, CARLOS HERNAN GONZÁLEZ del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: octubre 95 (33429) por \$2447.70, enero 96 (43313) or \$2447.70, y abril 96 (50637) por \$2447.70, a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, y en el caso de Christian Ariel Barreto a sabiendas que al mismo se le abonaba una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Antonia Caporale (9381/84), Christian Ariel Barreto (9499/9504), Diego Gabriel Cansler (10397/401), Celia Hamuy (10590/593), Amalia Graciela Maggio (3087/8), Juan Carlos Marmenti (10274/277), Porfiria Ramona Portillo (10360/363), Claudia Marisa Rompani (fs.11131/11135), Carlos Hernán González (fs. 10217/10218), Basilio Blumeti (fs. 10685/6), Juana Olga Abait (fs. 10214/15) y de José Norberto Castro Borda (fs. 10638/41); 2) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrantes a fs. 9787/9798, 11169/11173, 11199/111203, 11243/11244 4) Decretos de designación 163-P-93, 253-P-93, 336-P-93, 432-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 10-P-94, 168-P-94, 245-P-94, 303-P-94, 417-P-94, 439-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 217-P-95, 244-P-95, 301-P-95, 361-P-95, 367-P-95, 373-P-95, 476-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 172-P-96, 212-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 369-P-96, 426-P-96, 475-P-96, 569-P-96, firmados por

José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.-

III-IV-LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE
A HUMBERTO BONANATA

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -2 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo el mismo en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA del que se cuenta con los recibos correspondientes a: abril 96 (50736) por la suma de \$2447.70, CLAUDIA MARISA ROMPANI del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de Febrero 96 (45504) por \$2447.70 a sabiendas que los mismos no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Roberto Vicente Domingo Collia (fs. 9410/17), Claudia Marisa Rompani (fs. 11131/11135); José Benito Freijoo (fs. 9478/80); 2) Legajos personales de los antes nombrados y recibos de sueldo detallados, 3) Declaración Jurada (Ley 24.241) confeccionada a nombre de Claudia Marisa Rompani; 4) Listado original cuyo desglose fue ordenado a fs. 1244, correspondiente al Listado de Personal de Planta Transitoria del Bloque de la UCR del Mes de Septiembre del año 1996, y cuyas copias obran a fs. 1595/1602; 5) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio

Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11199/11203 6) Decretos de designación 49-P-96, 172-P-96, 212-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 369-P-96, 475-P-96, , 569-P-96 y 28-P-97 firmados por Pico como Presidente y Luaces como Secretario Administrativo.

III-V.-LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE

A ROBERTO JUAN LARROSA.-

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -69 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: dif. sac. 1a. 96 (42713) por \$256.76, MIGUEL ANGEL BASPINO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: junio 96 (55278) por \$427.94, octubre 96 (61598) por \$1705.67, diciembre 96 (76584) por \$852.97, marzo 97 (63995) por \$1420.65, mayo 97 (75261) por \$1420.65, junio 97 (73270) por \$1420.61, ANTONIA CAPORALE del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Sin Fecha (18158) por \$2447.70, SAC 1a. 95 (37752) por \$815.90, junio 95 (62855) por \$203.97, junio 95 (66353) por \$2447.70, octubre 95 (33589) por \$2447.70, noviembre 95 (35633) por \$2447.70, febrero 96 (45419) por \$2447.70, marzo 96 (47438) por \$2447.70, Dif. Sac. 1a

96 (42707) por \$513.52, CHRISTIAN ARIEL BARRETO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: junio 95 (62837) por \$85.59, junio 95 (66326) por \$1027.05, diciembre 95 (41274) por \$2447.70, enero 96 (43230) por \$2447.70, febrero 96 (45355) por \$2447.70, marzo 96 (47374) por \$2447.70, SAC 1a. 96 (42700) por \$513.52, JUANA OLGA ABAIT del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Enero 96 (43223) por \$2447,70, Febrero 96 (45348) por \$2447,70, Marzo 96 (47368) por \$2447,70, DIEGO GABRIEL CANSLER del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Mayo 95 (59708) por \$2448,35, Junio 95 (69110) por \$2448,18, Junio 95 (66719) por \$407,95, Diciembre 95 (41284) por \$2447,70, Septiembre 96 (50937) por \$2447,70, Diciembre 96 (65951) por \$2447,70, Sac. 2da. C/96 (67650) por \$815,90, CELIA HAMUY del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Mayo 95 (59760) por \$2448,13, Junio 95 (69161) por \$2447,96, Agosto 95 (29450) por \$2447,70, Septiembre 95 (31527) por \$2447,70, Diciembre 95 (41325) por \$2447,70, Enero 96 (43251) por \$2447,70, Febrero 96 (45376) por \$2447,70, Marzo 96 (47395) por \$2447,70, AMALIA GRACIALA MAGGIO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Junio 95 (62916) por \$203.97, Junio 95 (66488) por \$2447,70, Enero 96 (43258) por \$2447,70, Febrero 96 (45383) por \$2447,70, Marzo 96 (47402) por \$2447,70, JUAN CARLOS MARMENTI del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Septiembre 96 (50957) por \$2447,70, Diciembre 96 (65971) por \$2447,70, PORFIRIA RAMONA PORTILLO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Junio 95 (60126) por \$203.97, Junio 95 (66559) por \$2447,70, Septiembre 95 (31241) por \$2447,70, Diciembre 95 (41362)

por \$2447,70, Febrero 96 (45489) por \$2447,70, Marzo 96 (47506) por \$2447,70, CLAUDIA MARISA ROMPANI del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Marzo 96 (47521) por \$2447,70; ANIBAL EDUARDO HERMOSO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: febrero 96 (45443) por \$2447.70, marzo 96 (47463) por \$2447.70; CARLOS HERNAN GONZALEZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 95 (56553) por \$2447.70, agosto 95 (29444) por \$2447.70, septiembre 95 (31521) por \$2447.70, diciembre 95 (41319) por \$2447.70, febrero 96 (45443) por \$2447.70, marzo 96 (47460) por \$2447.70, mayo 96 (51188) por \$2447.70, junio 96 (53577) por \$1027.05, julio 96 (57693) por \$2447.70, agosto 96 (59924) por \$2447.70, noviembre 96 (53973) por \$2447.70, diciembre 96 (66018) por \$2447.70, a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, y en algunos casos como el de Miguel Angel Baspino, a sabiendas que al mismo se le abonaba una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Roberto Vicente Domingo Collia (fs. 9410/17), Claudia Marisa Rompani (fs. 11131/11135) y de José Benito Freijoo (fs. 9478/80); 2) Legajos personales de los antes nombrados Collia y Rompani y los recibos de sueldo detallados, 3) Declaración Jurada (Ley 24.241) confeccionada a nombre de Claudia Marisa Rompani; 4) Listado original cuyo desglose fue ordenado a fs. 1244, correspondiente al Listado de Personal de Planta Transitoria del Bloque de la UCR del Mes de Septiembre del año 1996, y cuyas copias obran a fs. 1595/1602; 5) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11199/11203 6)

Decretos de designación 49-P-96, 172-P-96, 212-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 369-P-96, 475-P-96, , 569-P-96 y 28-P-97 firmados por Pico como Presidente y Luaces como Secretario Administrativo.

III-VI LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A EDUARDO ERNESTO PACHECO

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -14 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: DIEGO GABRIEL CANSLER del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Mayo 94 (1272) por \$4895,50, Junio 94 (1763) por \$3671,65, Julio 94 (6051) por \$2447,80, Agosto 94 (10464) por \$2447,91, Septiembre 94 (16366) por \$2448,02, Octubre 94 (20812) por \$2448,02, Noviembre 94 (25045) por \$2448,13, Diciembre 94 (29447) por \$1223,85, Dic.adel hab/94 (33596) por \$1052,00, Diciembre 94 (38340) por \$2448,24, CELIA HAMUY del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Noviembre 95 (35483) por \$2447,70, PORFIRIA RAMONA PORTILLO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Octubre 95 (33486) por \$2447,70, Noviembre 95 (35531) por \$2447,70, CARLOS HERNAN GONZALEZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: noviembre 95 (35475) por \$2447.70, a

sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Diego Gabriel Cansler (10397/401), Celia Hamuy (10590/593), Porfiria Ramona Portillo (10360/363), Carlos Hernán González (fs. 10217/10218), Basilio Blumetti (fs. 10865/6), José Norberto Castro Borda (fs. 10638/41), Juana Olga Abait (fs. 10214/15; 2) Legajos personales de Cansler, Hamuy, Portillo, Gonzalez y Abait y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrantes a fs. 11067/79, 11169/73, 11199/11203, y a fs. 11243/11244, 4) Decretos de designación 168-P-94, 245-P-94, 417-P-94, 439-P-94 firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 244-P-95, 301-P-95, 367-P-95, 373-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 369-P-96, 569-P-96, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-VII LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE

A RUBEN ADRIAN GABRIELE

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterada –124 hechos- (art. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de:

GUILLERMO FABIÁN LOUZA del que se cuenta con los recibos correspondientes a: marzo 93 (220585) por \$1420,90, abril 93 (940687) por \$1421,12, mayo 93 (361103) por \$1421,34, junio 93 (511112) por \$1421,56, junio 93 (51111..) por \$591,93, julio 93 (cuya numeración no ha podido ser determinada) por \$1420,78, agosto 93 (291110) por \$1421,00, septiembre 93 (91127) por \$1421,22, octubre 93 (201107) por \$1421,44, noviembre 93 (121156) por \$1420,66, diciembre 93 (cuya numeración no ha podido ser determinada) por \$710,32, diciembre 93 (81152) por \$1420.88, enero 94 (921379) por \$1421.10, febrero 94 (990855) por \$1421.32, marzo 94 (211397) por \$2448.59, abril 94 (500803) por \$2448.33, mayo 94 (180897) por \$2448.33, junio 94 (1810) por \$3679.18, julio 94 (6099) por \$2448.33, agosto 94 (10512) por \$2448.44, septiembre 94 (16414) por \$2448.55, octubre 94 (20860) por \$2448.55, noviembre 94 (25093) por \$2448.66, diciembre 94 (29496) por \$1223.85, diciembre 94 (37900) por \$2447.77, enero 95 (42365) por \$2447.88, febrero 95 (46856) por \$2447.99, marzo 95 (51048) por \$2448.10, abril 95 (55901) por \$2447.93, mayo 95 (58655) por \$2447.76, junio 95 (67282) por \$1223.85, junio 95 (68280) por \$2448.59, julio 95 (27430) por \$2448.42, agosto 95 (29873) por \$2448.25, septiembre 95 (31972) por \$2448.08, octubre 95 (33883) por \$2447.91, noviembre 95 (36172) por \$2447.74; GUSTAVO UBALDO CEJAS del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: diciembre 93(81146) por \$1420.88, enero 94 (921372) por \$1421.10, marzo 94 (211392) por \$1421.54, abril 94 (500797) por \$1420.76, mayo 94 (180891) por \$1420.76, junio 94 (1803) por \$2131.08, julio 94 (6092) por \$1420.76, agosto 94 (105005) por \$1421.04, septiembre 94 (16407) por \$1421.32, octubre 94 (20853) por \$1421.32, noviembre 94 (25086) por \$1421.60, dic. ad. hab. 94 (33638) por \$610.00, diciembre 94 (37893) por \$1420.88,

diciembre 94 (29489) por \$710.32, GUSTAVO CESAR PANE del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 94 (500804) por \$2447.70, mayo 94 (180898) por \$ 2447.70, junio 94 (1811) por \$3059.62, julio 94 (6100) por \$2447.70, agosto 94 (10513) por \$2447.97, septiembre 94 (16415) por \$2448.24, octubre 94 (20861) por \$2448.24, noviembre 94 (25094) por \$2448.51, diciembre 94 (29497) por \$1223.85, diciembre 94 (37901) por \$2447.78, dic. ad. hab. 94 (33646) por \$1052.00, enero 95 (42366) por \$2448.05, febrero 95 (46857) por \$2448.16, marzo 95 (51049) por \$2448.27, abril 95 (55902) por \$2448.10, mayo 95 (58656) por \$2447.93, junio 95 (67283) por \$1223.85, junio 95 (68281) por \$2447.76, julio 95 (27431) por \$2448.59, agosto 95 (29874) por \$2448.42, septiembre 95 (31973) por \$2448.25, octubre 95 (33884) por \$2448.08, noviembre 95 (36173) por \$2447.91; SERGIO RICARDO LESBEGUERIS del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: marzo 93 (220551) por \$1420.90, abril 93 (940653) por \$1421.12, mayo 93 (361103) por \$1421.34, junio 93 (511107) por \$591.93, junio 93 (511109) por \$1421.56, julio 93 (270971) por \$1420.78; PABLO ALEJANDRO FICHER del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: octubre 93 (1125) por \$1420.65, noviembre 93 (1948) por \$1420.65, diciembre 93 (2557) por \$591.93, diciembre 93 (2822) por \$1420.65, enero 94 (921374) por \$1420.65, febrero 94 (990533) por \$1420.87, mayo 94 (10277) por \$2841.74, junio 94 (1806) por \$2131.41, julio 94 (6095) por \$1421.09, agosto 94 (10508) por \$1421.37, septiembre 94 (16410) por \$1421.37, octubre 94 (20856) por \$1421.37, noviembre 94 (25089) por \$1421.37, diciembre 94 (29492) por \$710.32, diciembre 94 (37896) por \$1421.37, dic. ad. hab. 94 (33641) por \$610.00, enero 95 (42361) por \$1421.37, febrero 95 (46852) por \$1421.37, marzo 95

(51044) por \$1421.37, abril 95 (55897) por \$1421.37, mayo 95 (58651) por \$1421.37, junio 95 (67278) por \$710.32, junio 95 (68276) por \$1421.37, julio 95 (27426) por \$1421.37, agosto 95 (29869) por \$1421.37, septiembre 95 (31968) por \$1421.37, octubre 95 (33879) por \$1421.37, noviembre 95 (36168) por \$1421.37; JULIO CESAR SALVADORES del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: marzo 93 (220902) por \$1420.90, abril 93 (941070) por \$1421.12, mayo 93 (361110) por \$1421.34, junio 93 (511114) por \$591.93, junio 93 (511116) por \$1421.56, julio 93 (270978) por \$1420.78, agosto 93 (291114) por \$1421.00, septiembre 93 (91131) por \$1421.22, octubre 93 (201111) por \$1421.44, noviembre 93 (121160) por \$1420.66, diciembre 93 (81156) por \$1420.88, diciembre 93 (881) por \$710.32, enero 94 (921383) por \$1421.10, febrero 94 (991397) por \$1421.32, octubre 95 (33507) por \$2447.70, noviembre 95 (35552) por \$2447.70, a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Guillermo Fabián Louzao (3252/4 y 9406/09), Ubaldo Gustavo Cejas (3273/5 y 9358/61), Gustavo Cesar Pane (3265/7 y 9376/80), Sergio Ricardo Lesgueberis (9400/03), Pablo Alejandro Ficher (9390/95) y Julio César Salvadores (9349/52); 2) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informe periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 9787/9798, y 11199/11203 4) formulario de declaración jurada de la ley Nacional de Jubilaciones y Pensiones (24.241) rubricada por Gabriele respecto de Guillermo Louzao, Pablo Ficher, y Gustavo Pane en dos ejemplares y de Ubaldo Cejas en un ejemplar 5) Decretos de designación 163-P-93, 253-P-93, 336-P-93,

432-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 619-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Rollano como Presidente y Luciani como Secretario, 931-P-93, 10-P-94, 245-P-94, 303-P-94, 417-P-94, firmados por Trilla como Presidente y Bernadou como Secretario Administrativo, 42-P-95, 319-P-95, 361-P-95, 597-P-95, firmados por Pico como Presidente y Luaces como Secretario Administrativo.

III-VIII. LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A MARTA BEATRIZ SCARABAGLIONE.

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos –1 hecho- (art. 261 del C.P.N.), consistiendo el mismo en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: ANA CARMEN GONZALEZ de la que se cuenta con los recibos correspondientes al mes de: mayo 96 (51064) por \$2447.70 a sabiendas que la misma no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaración testimonial de Ana Carmen Gonzalez (fs. 9438/42); 2) Legajo personal de las antes aludida y el recibo de sueldo detallado; 3) Informe periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre el recibo de sueldo citado, obrante a fs. 9787/9798, 4) Decretos de designación 172-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 569-P-96, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-IX LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE

A PATRICIA EDITH SIRACUSANO.

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterada –23 hechos- (art. 261y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: DARIO LEANDRO GENUA del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Octubre 93 (200121) por \$2041,80, Noviembre 93 (120142) por \$1628,31, Diciembre 93 (80136) por \$1421,60, diciembre 93 (880) por \$813.84, Febrero 94 (3256) por \$2054,10, Marzo 94 (80112543) por \$1027,05, Junio 94 (957) por \$8567,12, Julio 94 (5134) por \$2447,87, Agosto 94 (9495) por \$2448,14, Septiembre 94 (15276) por \$2448,41, Octubre 94 (19791) por \$2448,41, Noviembre 94 (24015) por \$2448,68, Diciembre 94 (28397) por \$1223.85, Dic. Ad. Hab 94 (31344) por \$1052.00, Diciembre 94 (36851) por \$2447,95, Enero 95 (41644) por \$2447,70, Febrero 95 (46176) por \$2447,70, Abril 95 (55150) por \$2447,70, Junio 95 (62781) por \$1019.88, Junio 95 (66435) por \$2447,70, Agosto 95 (29292) por \$2447,70, Octubre 95 (33247) por \$2447,70, Noviembre 95 (35304) por \$2447,70, a sabiendas que el mismo no prestaría sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaración testimonial de Darío Leandro Genua (10237/241); 2) Legajo personal del antes aludido y

recibos de sueldo detallados; 3) Informe periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11067/79, y 11199/11203, 4) Decretos de designación 504-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 168-P-94, 439-P-94 firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 301-P-95, 373-P-95, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo

III-X.-LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A CLAUDIA ALEJANDRA CABEZON

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -29 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: SUSANA ESTHER RODOLFI del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: febrero 94 (3356) por \$2841.30, marzo 94 (80112624) por \$1420.65, diciembre 94 (37140) por \$2447.70, diciembre 94 SAC (28685) por \$203.97, dic. ad. hab. 94 (31632) por \$175.00, enero 95 (42779) por \$2447.97, febrero 95 (47269) por \$2448.08, marzo 95 (51447) por \$2448.19, abril 95 (56077) por \$2448.02, mayo 95 (59633) por \$2447.85, junio 95 SAC (66663) por \$1223.85, junio 95 (69054)

por \$2448.68, MARTIN HERNAN JUAREZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Enero 96 (43159) por \$2447,70, Febrero 96 (45191) por \$2447,70, Marzo 96 (47216) por \$2447,70, Abril 96 (50879) por \$2447,70, Mayo 96 (51474) por \$2447,70, Junio 96 (53242) por \$1420,65, Julio 96 (57317) por \$1420,65, Agosto 96 (59549) por \$1420,65, MARIANO HERNAN PUGLIESE del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Julio 94 (5336) por \$2447,70, Agosto 94 (9714) por \$2447,81, Septiembre 94 (15539) por \$2447,92, Octubre 94 (20060) por \$2447,92, Noviembre 94 (24283) por \$2448,03, Diciembre 94 (37128) por \$2448,14, Enero 95 (41621) por \$2447,70, Febrero 95 (46150) por \$2447,70, y de VANINA LAURA STIZZOLI del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Mayo 94 (10199) por \$4896,30, a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Susana Esther Rodolfi (fs. 2350 y 9465/68), Martín Hernan Juárez (fs. 10255/60), Mariano Hernán Pugliese (fs. 10364/366), Vanina Laura Stizzoli (fs. 10416/419); 2) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 9787/9798, 11067/79 4) Decretos de designación 334-P-93, 432-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 52-P-94, 168-P-94, 417-P-94, 499-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 834-P-94, 88-P-95, 217-P-95, 244-P-95, 436-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 569-P-96, 28-P-97, 63-P-97 firmados por

José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XI.LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE

A BRAULIO FELIU

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -113 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: GUILLERMO FABIAN LOUZAO del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: diciembre 95 (40352) por \$2448.57, diciembre 95 (40730) por \$61.19, diciembre 95 (380449) por \$1019.87, GUSTAVO CESAR PANE del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de diciembre 95 (40731) por \$61.19, diciembre 95 (38050) por \$1019.87, diciembre 95 (40353) por \$2447.74, PABLO ALEJANDRO FICHER del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de diciembre 95 (38045) por \$591.93, diciembre 95 (40726) por \$35.51, diciembre 95 (40348) por \$1421.37, JULIO CESAR SALVADORES del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de SAC 2a. 95 (35677) por \$1019.88, ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: sin fecha (74062) por \$2447.80, SAC. 1a. Cuota 96 (52196) por \$355.16, junio 96 (53417) por \$1420.65, julio 96 (57428) por \$2447.70, septiembre 96 (56296) por \$2447.70, diciembre 96 (65780) por \$2447.70, SAC 2a. 96

(67418) por \$1223.85, MIGUEL ANGEL BASPINO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 96 (50718) por \$2447.70, mayo 96 (51010) por \$2447.70, junio 96 (54910) por \$591.93, junio 96 (54204) por \$1420.65, julio 96 (57481) por \$2447.70, ANTONIA CAPORALE del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 96 (50729) por \$2447.70, mayo 96 (51021) por \$2447.70, junio 96 (53410) por \$1420.65, julio 96 (57491) por \$2447.70, septiembre 96 (56289) por \$2447.70, diciembre 96 (65774) por \$2447.70, SAC 1a. 96 (52189) por \$710.33, SAC 2a. 96 (67412) por \$1223.85, CHRISTIAN ARIEL BARRETO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 96 (50717) por \$2447.70, mayo 96 (51009) por \$2447.70, SAC 1a. 96 (52179) por \$710.33, junio 96 (53400) por \$1420.65, julio 96 (57480) por \$2447.70, agosto 96 (59718) por \$2447.70, septiembre 96 (56278) por \$2447.70, diciembre 96 (65762) por \$2447.70, SAC 2a. 96 (67399) por \$1223.85, GUSTAVO FABIAN GIORDANO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 96 (50767) por \$1027.05, mayo 96 (51058) por \$1027.05, junio 96 (53447) por \$701.10, julio 96 (57527) por \$1027.05, agosto 96 (59765) por \$1027.05, septiembre 96 (56324) por \$1027.05, noviembre 96 (62937) por \$1027.05, diciembre 96 (65811) por \$1027.05, SAC 2a. 96 (67449) por \$513.52, LIDIA NESSI DE MONTERO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: SAC 2a. 96 (67496) por \$253.69, ANA CARMEN GONZALEZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 96 (50772) por \$2447.70, junio 96 (53753) por \$1420.65, julio 96 (57533) por \$2447.70, septiembre 96 (56330) por \$2447.70, diciembre 96 (65817) por \$2447.70, SAC 1a. 96 (52232) por \$355.16, SAC 2a. 96 (67455) por \$1223.85, MAGGIO

AMALIA GRACIELA del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Abril 96 (50792) por \$2447,70, Mayo 96 (51082) por \$2447,70, Sac 1a. 96 (52251) por \$710.33, Junio 96 (53472) por \$1420,65, Julio 96 (57554) por \$2447,70, Septiembre 96 (56351) por \$2447,70, Diciembre 96 (65840) por \$2447,70, Sac. 2a. 96 (67478) por \$1223.85, MARTINEZ ALFREDO RAUL del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Mayo 96 (51087) por \$1027.05, Junio 96 (53477) por \$836.40, Sac. 1a. 96 (52256) por \$209.10, Julio 96 (57559) por \$1027.05, Agosto 96 (59797) por \$1027.05, Septiembre 96 (56356) por \$1027.05, Noviembre 96 (62970) por \$1027.05, Diciembre 96 (65844) por \$1027.05, OVIEDO ALICIA MABEL del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Abril 96 (50814) por \$2447,70, Junio 96 (53494) por \$1420,65, Sac.1a.c.96 (52273) por \$355,16, Julio 96 (57577) por \$2447,70, Septiembre 96 (56376) por \$2447,70, Diciembre 96 (65860) por \$2447,70, Sac.2a.c.96 (67498) por \$1223,85, ROBLEDO JUAN GUIDO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Mayo 96 (51125) por \$1420,65, Sac.1a.c.96 (52293) por \$230,62, Junio 96 (53514) por \$922,50, Julio 96 (57596) por \$1420,65, Septiembre 96 (56394) por \$1420,65, Noviembre 96 (53834) por \$1420,65, Diciembre 96 (65881) por \$1420,65, Sac.2ac.96 (67516) por \$710,33, CLAUDIA MARISA ROMPANI, de la que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Abril 96 (50840) por \$1420,65, Junio 96 (53519) por \$2447,70, Julio 96 (57600) por \$2447,70, Septiembre 96 (56398) por \$2447,70, Diciembre 96 (65886) por \$2447,70, SAC 1a. 96 (52298) por \$1223.85, SAC 2a. 96 (67522) por \$1223.85, LUIS RAMON PEREZ del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Abril 96 (50820) por \$2447.70, junio 96 (53500) por

\$1420.65, SAC 1a. 96 (52279) por \$355.16, julio 96 (57582) por \$2447.70, septiembre 96 (56381) por \$2447.70, diciembre 96 (65866) por \$2447.70, SAC 2a. 96 (67503) por \$1223.85, ANIBAL EDUARDO HERMOSO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 96 (50779) por \$1420.65, mayo 96 (51071) por \$2447.70, junio 96 (53461) por \$2447.70, julio 96 (57543) por \$2447.70, diciembre 96 (65826) por \$2447.70, LUCIA PIZZICHILO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: abril 96 (50842) por \$1027.05, junio 96 (53503) por \$836.40, SAC 1. 96 (52282) por \$209.10, septiembre 96 (56348) por \$1027.05, noviembre 96 (62994) por \$1027.05, diciembre 96 (65870) por \$1027.05, SAC 2a. 96 (67546) por \$513.52, a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, y en el caso de Miguel Angel Baspino a sabiendas que al mismo se le abonaba una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Roberto Vicente Domingo Collia (fs. 9410/17), Guillermo Fabián Louzao (fs. 9406/09), Gustavo Cesar Pane (fs. 9376/80), Pablo Alejandro Ficher (fs. 9390/95), Julio César Salvadores (fs. 9349/52), Miguel Angel Baspino (9424/29), Antonia Caporale (9381/84), Christian Ariel Barreto (9499/9504), Gustavo Fabián Giordano (fs. 9353/55), Lidia Nessi de Montero (fs. 9342/44) Ana Carmen González (fs. 9438/42), Amalia Graciela Maggio (3087/8), Alfredo Raúl Martínez (10278/281), Alicia Mabel Oviedo (fs. 10339/42), Juan Guido Robledo (fs. 10383/386), Claudia Marisa Rompani (fs 11131/11135), Luis Ramón Perez (fs. 10727/10731), Lucía Pizzichilo (fs. 10797/10800), Aníbal Eduardo Hermoso (fs. 10716/10721) y José Benito Freijoo (fs. 9478/81); 2) Legajos personales de los agentes antes aludidos y los recibos de sueldo

detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrantes a fs. 9787/9798, 11067/79, 11169/73, 11199/11203 y a fs. 11243/11244, 4) Decretos de designación 163-P-93, 253-P-93, 336-P-93, 432-P-93, 504-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 619-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 10-P-94, 53-P-94, 245-P-94, 303-P-94, 417-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 42-P-95, 43-P-95, 88-P-95, 301-P-95, 319-P-95, 361-P-95, 367-P-95, 373-P-95, 476-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 98-P-96, 172-P-96, 212-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 369-P-96, 425-P-96, 426-P-96, 475-P-96, 569-P-96, 16-P-97, 28-P-97, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XII LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A EDUARDO RICARDO APARICIO

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos -1 hecho- (arts. 261 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: ANIBAL EDUARDO HERMOSO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: septiembre 96 (56339) por \$2447.70, a sabiendas que el mismo no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en:1) Declaración testimonial de Aníbal Eduardo Hermoso (fs. 10716/21); 2) Legajo personal del antes aludido y el recibo de sueldo detallado; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11169/73 4) Decretos de designación 49-P-P-96, 172-P-96, 212-P-96, 569-P-96 firmados por Pico como Presidente y Luaces como Secretario Administrativo.

III-XIII LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A RAUL EDUARDO BARRERA

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -5 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: CHRISTIAN ARIEL BARRETO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: agosto 95 (29157) por \$2447.70, septiembre 95 (31192) por \$2447.70, DIEGO GABRIEL CANSLER del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Agosto 95 (29166) por \$2447,70, Septiembre 95 (31200) por \$2447,70, PORFIRIA RAMONA PORTILLO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Agosto 95 (29207) por \$2447,70, a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, o, como en el caso de Barreto abonando una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre produciéndose el

pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en: 1) Declaraciones testimoniales de Christian Ariel Barreto (fs. 9499/9504), Diego Gabriel Cansler (fs. 10397/401), Porfiria Ramona Portillo (fs. 10360/363), Basilio Blumeti (fs. 10685/6), y de José Norberto Castro Borda (fs. 10638/41); 2) Legajos personales de Barreto, Cansler y Portillo y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrantes a fs. 9787/9798, 11067/79 y a fs. 11243/244, 4) Decretos de designación 417-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 244-P-95, 301-P-95, 373-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 369-P-96, 475-P-96, 569-P-96, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XIV LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A ALBERTO RICARDO CORONA

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -69 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: ANA MARIA GOMEZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: SAC 2a. cuota 95 (37315) por \$1019.18, PAOLA

FERNANDA CABALLERO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Febrero 94 (3193) por \$2841,30, Marzo 94 (80112456) por \$1420,65, Abril 94 (500303) por \$1420,65, Mayo 94 (180355) por \$1572,35, Junio 94 (1189) por \$2244,75, Julio 94 (5477) por \$1496,50, Agosto 94 (9863) por \$1082,70, Septiembre 94 (15428) por \$2579,00, Octubre 94 (19943) por \$2579,00, Noviembre 94 (24170) por \$2579,85, Diciembre 94 (28554) por \$1289,45, Diciembre 94 (37009) por \$2579,70, Dic/adel/94 (31501) por \$1108,00, Enero 95 (41530) por \$2447,70, Febrero 95 (46033) por \$2447,70, Marzo 95 (50911) por \$2447,70, Abril 95 (55082) por \$2447,70, Mayo 95 (59070) por \$2579,55, Junio 95 (66347) por \$2447,70, Junio 95 (62730) por \$1223,85, Julio 95 (28338) por \$2447,70, Agosto 95 (29112) por \$492,00, Setiembre 95 (31140) por \$492,00, Octubre 95 (33099) por \$492,00, Noviembre 95 (35153) por \$492,00, Diciembre 95 (41092) por \$492,00, Sac 2a. Cuota95 (37301) por \$1019,88, Enero 96 (41699) por \$492,00, Febrero 96 (45138) por \$492,00, marzo 96 (47171) por \$492,00, abril 96 (50422) por \$1420,65, agosto 96 (59501) por \$1420,65, MARIA DEL CARMEN DENIZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Octubre 94 (19961) por \$2447,70, Noviembre 94 (24188) por \$2447,97, Diciembre 94 (28574) por \$611.92, Dic. Ad. Hab. 94 (31521) por \$611.92, Diciembre 94 (37029) por \$2448,24, Enero 95 (42243) por \$2448,51, Febrero 95 (46738) por \$2448,62, Marzo 95 (50616) por \$2447,73, Abril 95 (55773) por \$2448,56, Mayo 95 (59078) por \$1421,34, Junio 95 (67568) por \$1223.85, Junio 95 (68571) por \$1421,62, VANINA LAURA STIZZOLI del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Febrero 94 (991500) por \$1421,11, Marzo 94 (210509) por \$1421,33, Junio 94 (1069) por \$3672,45, Julio 94 (5243) por \$2448,60, Agosto 94 (9604) por \$2447,71,

Septiembre 94 (15385) por \$2447,82, Octubre 94 (19900) por \$2447,82, Noviembre 94 (24126) por \$2447,93, Diciembre 94 (36962) por \$2448,04, Enero 95 (41555) por \$2447,70, Febrero 95 (46058) por \$2447,70, Marzo 95 (50921) por \$2447,70, Abril 95 (55090) por \$2447,70, Mayo 95 (59108) por \$1421,10, Junio 95 (62633) por \$1420,65, Septiembre 95 (31176) por \$1420,65, Octubre 95 (33134) por \$1420,65, Noviembre 95 (35191) por \$1420,65, Diciembre 95 (41117) por \$1420,65, Enero 96 (41736) por \$1420,65, Febrero 96 (45175) por \$1420,65, Marzo 96 (47201) por \$1420,65, Abril 96 (50449) por \$1420,65, Agosto 96 (59529) por \$1420,65, a sabiendas que los mismos no prestarían sus servicios, o, como en el caso de Caballero durante el período comprendido entre los años 1994 y 1995, abonando una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Ana María Gomez (fs. 9457/62), Paola Fernanda Caballero (fs. 10175/182), Marcelo Javier Nebbia (10603/4), María del Carmen Deniz (fs. 10607/611), Vanina Laura Stizzoli (fs. 10416/419); 2) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 9787/9798, 11067/79, 4) Decretos de designación 144-P-93, 334-P-93, 432-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 52-P-94, 168-P-94, 303-P-94, 417-P-94, 499-P-94, 580-P-94, 704-P-94 firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 244-P-95, 368-P-95, 373-P-95, 436-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 172-P-96, 348-P-96, 569-P-96, 16-P-97 firmados por José

Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XV LA IMPUTACION QUE SE
DIRIGE A OSCAR ALFREDO DONADIO

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -6 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: PABLO JAVIER MONTAÑA del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Septiembre 94 (15113) por \$1421.21, Octubre 94 (19630) por \$1421.21, Noviembre 94 (23840) por \$1421.22, Diciembre 94 (28237) por \$710.32, Dic. Ad. Hab. 94 (31184) por \$610, Diciembre 94 (36691) por \$1421.23, a sabiendas que el mismo no prestaría sus servicios laborales, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en: 1) Declaraciones testimoniales de Pablo Javier Montaña (fs. 10333/337) y de Beatriz Alejandra Amerio (fs. 10666/7); 2) Legajo personal del antes aludidos y los recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11067/79, 11109, 4) Decretos de designación 303-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo 118-P-96, 569-P-96 firmados por José Manuel Pico como Presidente y

Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XVI.- LA IMPUTACION QUE SE
DIRIGE A VICTOR LUCIO LADINO

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos -1 hecho- (art. 261 del C.P.N.), consistiendo el mismo en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: MARTIN HERNAN JUAREZ del que se cuenta con el recibo de sueldo correspondiente al mes de: Noviembre 96 (53922) por \$2447,70, a sabiendas que el mismo no prestaría sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaración testimonial de Martín Hernán Juárez (fs. 10255/60); declaración testimonial de Silvia Beider (fs. 10410/15); 2) Legajo personal de Juárez y recibo de sueldo detallado; 3) Informe pericial practicado por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre el recibo de sueldo citado, obrante a fs. 11067/079, 4) Decretos de designación 217-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 569-P-96, 28-P-97, 63-P-97 firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XVII.- LA IMPUTACION QUE SE

DIRIGE A SUSANA PAREJA

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -83 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo el mismo en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: ANA MARIA GOMEZ del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: enero 94 (920366) por \$1027.85, febrero 94 (990641) por \$1027.63, marzo 94 (210337) por \$1027.41, julio 94 (5298) por \$2447.84, agosto 94 (9669) por \$2448.11, septiembre 94 (15473) por \$2448.38, octubre 94 (19990) por \$2448.38, noviembre 94 (21217) por \$2448.65, diciembre 94 (37058) por \$2447.92, diciembre 94 (28603) por \$1223.85, dic.ad.hab. 94 (31550) por \$1052.00, enero 95 (42258) por \$2448.19, febrero 95 (46753) por \$2448.30, marzo 95 (50632) por \$2448.41, abril 95 (55789) por \$2448.24, junio 95 (69530) por \$2448.07, junio 95 (69577) por \$1019.87, julio 95 (28351) por \$2447.70, agosto 95 (29125) por \$2447.70, septiembre 95 (31154) por \$2447.70, octubre 95 (33113) por \$2447.70, noviembre 95 (35167) por \$2447.70, RENATA MAURICIA GOMEZ del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: enero 94 (920367) por \$1027.25, febrero 94 (990653) por \$1028.03, marzo 94 (210338) por \$1027.81, julio 94 (5299) por \$2448.24, agosto 94 (9670) por \$2448.51, septiembre 94 (15474) por \$2447.78, octubre 94 (19991) por \$2447.78, noviembre 94 (24218) por \$2448.05, diciembre 94 (37059) por \$2448.32, enero 95 (41537) por \$2447.70, febrero 95 (46040) por \$2447.70, marzo 95 (50915) por \$2447.70, abril 95

(55084) por \$2447.70, junio 95 (66439) por \$2447.70, julio 95 (28353) por \$2447.70, agosto 95 (29127) por \$2447.70, septiembre 95 (31156) por \$2447.70, octubre 95 (33115) por \$2447.70, noviembre 95 (35169) por \$2447.70, HÉCTOR RAÚL GARCÍA del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: enero 94 (920697) por \$1027.27, febrero 94 (990583) por \$1027.27, marzo 94 (210664) por \$1027.27, julio 94 (5292) por \$2447.92, agosto 94 (9662) por \$2448.19, septiembre 94 (15465) por \$2448.46, octubre 94 (19982) por \$2448.46, noviembre 94 (24209) por \$2447.73, diciembre 94 (28595) por \$1223.85, dic.ad.hab. 94 (31542) por \$1052.00, diciembre 94 (37050) por \$2448.00, enero 95 (42255) por \$2448.27, febrero 95 (46750) por \$2448.38, marzo 95 (50629) por \$2448.49, abril 95 (55786) por \$2448.32, junio 95 (69529) por \$2448.15, SILVIA BEIDER del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Enero 94 (920623) por \$1027,30, Febrero 94 (990135) por \$1027,65, Marzo 94 (210660) por \$1028,00, Abril 94 (3704) por \$2447,70, Mayo 94 (180349) por \$2448,00, Junio 94 (1181) por \$3671,85, Julio 94 (5466) por \$2448,00, Agosto 94 (9852) por \$2448,11, Septiembre 94 (15683) por \$2448,22, Octubre 94 (20205) por \$2448,22, Noviembre 94 (24427) por \$2448,33, Diciembre 94 (37290) por \$2448,44, Enero 95 (42235) por \$2448,55, Febrero 95 (46730) por \$2448,66, Marzo 95 (50006) por \$2447,77, Abril 95 (55763) por \$2448,60, Mayo 95 (59069) por \$2448,43, Junio 95 (68564) por \$2448,26, MARTIN HERNAN JUAREZ del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Abril 95 (55123) por \$2447,70, Mayo 95 (59225) por \$2447,70, Junio 95 (66456) por \$2447,70, Julio 95 (27768) por \$2448,53, Agosto 95 (30141) por \$2448,56, Septiembre 95 (32329) por \$2448,59, Octubre 95 (34241) por \$2448,62, Noviembre 95 (36528) por \$2448,65; a sabiendas que los mismo no prestarían

sus servicios,y en el caso de Silvia Beider a sabiendas que a la misma se le abonaba una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Ana María Gomez (fs. 9457/62), Renata Mauricia Gómez (fs. 9482/86), Héctor Raúl García (fs. 9432/37), Silvia Beider (10409/415), Martín Hernán Juarez (10255/60); 2) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 9787/9798, 11067/79, 11199/11203, 4) formulario ley 24241 (ley Nacional del sistema integrado de jubilaciones y pensiones) referente a Ana María Gomez 5) Decretos de designación 144-P-93, 163-P-93, 253-P-93, 336-P-93, 432-P-93, 504-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 10-P-94, 52-P-94, 311-P-94, 499-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 217-P-95, 301-P-95, 368-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 569-P-96, 28-P-97, 63-P-97 firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo

III-XVIII.- LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A EDUARDO JUAN TRILLA

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos cometido en forma reiterada -14 hechos- (arts. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el

haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: EDITH SUSANA GARABAL del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Liq. Final (6357) por \$598.75, Febrero 94 (3106) por \$2841.30, Marzo 94 (80112335) por \$2447.70; PABLO JAVIER MONTAÑA del que se cuenta con los recibos de sueldos correspondientes a los meses de: mayo 94 (180146) por \$1420.65; ERNESTO COICO del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Enero 94 (920544) por \$2344.08, Febrero 94 (990322) por \$1421.25, Marzo 94 (211751) por \$2448.52, Abril 94 (500096) por \$1107.56, Mayo 94 (180119) por \$1107.56, Junio 94 (719) por \$2331.41, Julio 94 (4950) por \$ 1.107,56, Agosto 94 (9305) por \$ 1107,11, Septiembre 94 (15091) por \$1107,66, Octubre 94 (19608) por \$1107,66, a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios laborales, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Edith Susana Garabal (fs. 10403/407) y de Pablo Javier Montaña (fs 10333/10337), de Beatriz Alejandra Amerio (fs. 10665/6), de Ernesto Coico (fs. 10739/10743); 2) Legajo personal de Pablo Javier Montaña, y de Ernesto Coico 3) los recibos de sueldo detallados; 4) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11067/79, 11109, 11169/73, y 11199/11203, 5) declaraciones juradas del sistema integrado de jubilaciones y pensiones (ley 24241 referentes a Ernesto Aldo Coico y Pablo Javier Montaña 6)Decretos de designación , 986-P-93, 10-P-94, 245-P-94, 303-P-94, 304-P-94, firmados

por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 118-P-96, 569-P-96, firmados por Jose Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XIX.- LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A LUIS ALBERTO LARROSA

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterada -6 hechos- (art. 261 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: CHISTIAN ARIEL BARRETO del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de SAC 2a. 95 (37569) por \$1019.88, noviembre 95 (35421) por \$2447.70, DIEGO GABRIEL CANSLER del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Noviembre 95 (35432) por \$2447,70, Sac.2a.c/95 (37580) por \$1019,88, CARLOS HERNAN GONZALEZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses septiembre 96 (51678) por \$2447,70; octubre 96 (51701) por \$ 2447,70; y respecto de Cristian Ariel Barreto, a sabiendas que al mismo se le abonaba una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre; y respecto de Cansler y Gonzalez a sabiendas que los mismos no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público .

La misma se basa en 1) Declaraciones

testimoniales de Christian Ariel Barreto (fs. 9499/9504), Diego Gabriel Cansler (fs. 10397/401), Basilio Blumetti (10685/6), Carlos Hernan Gonzalez (fs.10217/8) y Juana Olga Abait (fs. 10214/15) ; 2) Legajos personales de los agentes antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrantes a fs. 9787/98, 11067/79, 11169/73 4) Decretos de designación 417-P-94 firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 244-P-95, 301-P-95, 373-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 369-P-96, 475-P-96, 569-P-96, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo

III-XX.- LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A OSVALDO JUAN MARTINEZ

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterada –8 hechos- (art. 261 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: MIGUEL ANGEL BASPINO del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: febrero 96 (45410) por \$2447.70, marzo 96 (47429) por \$2447.70, agosto 96 (57893) por \$1705.60, septiembre 96 (60790) por \$1705.60, noviembre 96 (63197) por \$1705.72, diciembre 96 (65401) por \$1705.77, enero 97 (66517) por \$1420.82, febrero 97 (63404)

por \$1420.83, a sabiendas que al mismo se le abonaba una suma inferior a la que se liquidaba a su nombre, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público..

La misma se basa en : 1) Declaración testimonial de Miguel Angel Baspino (fs. 9425/9429; 2) Legajo personal del antes aludido y recibos de sueldo detallados; 3) Informe pericial practicado por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 9787/9798, 4) Decretos de designación 98-P-96, 261-P-96, 348-P-96, 425-P-96, 369-P-96, 569-P-96, 16-P-97, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XXI. LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A LUIS ALBERTO SANCHEZ

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterda -17 hechos- (art. 261 y 55 del C.P.N.), consistiendo el mismo en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: SILVIA GRACIELA CHAVEZ del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de enero 95 (41763) por la suma de \$2447.70, febrero 95 (46294) por la suma de \$2447.70, marzo 95 (46423) por la suma de \$2447.70, abril 95 (55196) por la suma de \$2447.70, OSVALDO MIGUEL NARVARTE del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de enero 95 (43211) por la suma

de \$2448.23, febrero 95 (477044) por la suma de \$2448.34, marzo 95 (51881) por la suma de \$2448.45, abril 95 (56511) por la suma de \$2448.28; CARLOS ALBERTO FIORITO del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de enero 95 (43191) por la suma de \$2448.25, febrero 95 (47685) por la suma de \$2448.36, marzo 95 (51861) por la suma de \$2448.47, abril 95 (56491) por la suma de \$2448.30 y de JULIO CESAR SALVADORES del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de junio 95 (69312) por \$2447.70, junio 95 (66921) por \$203.97, julio 95 (28273) por \$2447.70, agosto 95 (29501) por \$2447.70, septiembre 95 (31579) por \$2447.70 a sabiendas que los mismo no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público-

La misma se basa en 1) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 2) Declaraciones indagatorias de Silvia Graciela Chavez (4279/81), Osvaldo Miguel Narvarte (4442/4), Carlos Alberto Fiorito (5052/3) y Julio César Salvadores (fs. 9349/52); 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrantes a fs. 4964/70, 5062/6 , 5594/605, 9787/9798, 4) Decretos de designación 163-P-93, 253-P-93, 336-P-93, 432-P-93, 504-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 10-P-94, 144-P-94, 245-P-94, 439-P-94 firmado por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 319-P-95, 367-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 172-P-96, 261-P-96, firmados por Jose Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XXII LA IMPUTACION QUE SE
DIRIGE A MONICA GRACIELA SIRACUSANO

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterada –3 hechos- (art. 261 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: DARIO LEANDRO GENUA del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Marzo 95 (50978) por \$2447,70, Septiembre 95 (31343) por \$2447,70, Sac. 2a 95 (37452) por \$1019.88, a sabiendas que el mismo no prestaría sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) 1) Declaración testimonial de Darío Leandro Genua (10237/241); 2) Legajo personal del antes aludido y recibos de sueldo detallados; 3) Informe periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11067/79, 4) Decretos de designación 504-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 168-P-94, 439-P-94 firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 301-P-95, 373-P-95, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo

III-XXIII. LA IMPUTACION QUE SE DIRIGE A IGNACIO ANGEL SOTILLO.

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos -1 hecho- (art. 261 del C.P.N.), consistiendo el mismo en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: VANINA LAURA STIZZOLI de la que se cuenta con el recibo correspondientes al mes de: noviembre 93 (121266) por \$1027,73, a sabiendas que la misma no prestaría sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaración testimonial de Vanina Laura Stizzoli (fs. 10416/419); 2) Legajo personal de la antes aludida y recibo de sueldo detallado; 3) Informe periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 11067/79, 4) Decretos de designación 334-P-93, 432-P-93, 507-P-93, 616-P-93, 692-P-93, 772-P-93, y 879-P-93 firmados por Eduardo Rollano como Presidente y Reynaldo Luciani como Secretario, 931-P-93, 54-P-94, 417-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 244-P-95, 436-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 348-P-96, 569-P-96 firmados por Jose Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo

III-XXIV LA IMPUTACION QUE SE

DIRIGE A HECTOR OSVALDO MAGGI.

El hecho que se le atribuye, calificado en principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterada -4 hechos- (art. 261 Y 55 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: PABLO JAVIER MONTAÑA del que se cuenta con los recibos correspondientes a los meses de: Abril 94 (500122) por \$1420.65, Junio 94 (749) por \$1775.81, Julio 94 (4972) por \$1420.65, Agosto 94 (9328) por \$1420.93, a sabiendas que el mismo no prestarían sus servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Pablo Javier Montaña (fs. 10333/337) y de Beatriz Alejandra Amerio (fs. 10666/7); 2) Legajo personal del antes aludido y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrantes a fs. 11067/79, 11109 Y 11199/11203, 4) Decretos de designación 303-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 118-P-96, firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

III-XXV LA IMPUTACION QUE SE

DIRIGE A GRACIELA NELIDA WYBRECHT

El hecho que se le atribuye, calificado en

principio como constitutivo del delito de malversación de caudales públicos en forma reiterada –37 hechos- (art. 261 del C.P.N.), consistiendo los mismos en: el haber sustraído o haber participado en la sustracción, directa o indirectamente, de caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, para lo cual habría procedido a certificar falsamente los servicios de: GRACIELA JOSEFA SABADO del que se cuenta con los recibos correspondientes a: julio 94 (5343) por \$2447.70, agosto 94 (9724) por \$2447.81, septiembre 94 (15556) por \$2447.92, octubre 94 (20078) por \$2447.92, noviembre 94 (24301) por \$2448.03, diciembre 94 (37147) por \$2448.14, dic.ad.hab 94 (31639) por \$1052.00, diciembre 94 (28692) por \$1223.85, enero 95 (42460) por \$2448.25, y de MYRIAM ALEJANDRA SAHAGUIAN del que se cuenta con los recibos de sueldo correspondientes a los meses de: Julio 94 (5230) por \$2447,70, Agosto 94 (9591) por \$2447,81, Septiembre 94 (15372) por \$2447,92, Octubre 94 (19887) por \$2447,92, Noviembre 94 (24112) por \$2448,03, Diciembre 94 (36949) por \$2448,14, Enero 95 (42461) por \$2448,25, Febrero 95 (46955) por \$2448,36, Marzo 95 (51136) por \$2448,47, Abril 95 (54950) por \$2448,30, Junio 95 (69562) por \$2448,13, Agosto 95 (29395) por \$2447,70, Septiembre 95 (sin número) por \$2447,70, Octubre 95 (33356) por \$2447,70, Noviembre 95 (35403) por \$2447,70, Diciembre 95 (41260) por \$2447,70, Enero 96 (43211) por \$2447,70, Febrero 96 (45320) por \$2447,70, Marzo 96 (47342) por \$2447,70, Abril 96 (50582) por \$2447,70, Mayo 96 (51602) por \$2447,70, Junio 96 (53362) por \$1420,65, Julio 96 (57439) por \$1420,65, Agosto 96 (59674) por \$1420,65, Septiembre 96 (56233) por \$1420,65, Octubre 96 (55455) por \$1420,65, Noviembre 96 (62844) por \$1420,65, Diciembre 96 (65708) por \$1420,65, a sabiendas que los mismo no prestarían sus

servicios, produciéndose el pertinente perjuicio al erario público.

La misma se basa en 1) Declaraciones testimoniales de Graciela Josefa Sábado (9447/51) y Myriam Alejandra Sahaguian (fs. 10387/390); 2) Legajos personales de los antes aludidos y recibos de sueldo detallados; 3) Informes periciales practicados por el perito calígrafo Blas Emilio Noguera sobre los recibos de sueldo citados, obrante a fs. 9787/9798, 11067/79, 4) Decretos de designación, 495-P-94, 499-P-94, firmados por Juan Trilla como Presidente y Carlos Bernadou como Secretario Administrativo, 88-P-95, 301-P-95, 373-P-95, 597-P-95, 49-P-96, 261-P-96, 569-P-96 firmados por José Manuel Pico como Presidente y Roberto Luaces como Secretario Administrativo.

IV-PRUEBA

IV-I EL INFORME DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.-

Aunque ya ha sido motivo de reseña, por los motivos de autosuficiencia mencionados, se consignará a continuación el informe producido por el mencionado organismo de control por cuanto del posterior análisis que del mismo se efectuará se extraerán valiosas conclusiones que servirán grandemente en la solución de las situaciones procesales de algunos de los imputados individualizados en el exordio.-

“Informe de situación Estructura Organizacional.-

Características más relevantes :

1) Régimen de estructura orgánica de los

bloques partidarios.-

Ni el funcionamiento ni la existencia de los Bloques Partidarios se encuentra normado en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, careciéndose por lo tanto de parámetros de control respecto de su funcionamiento.

Según nos fue informado verbalmente, el criterio utilizado es aplicar supletoriamente el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Nación, que sí contempla la existencia de Bloques Partidarios.

2) Escasa diferenciación de funciones.-

Puede visualizarse que en la mayoría de las dependencias, coexisten un Director Ejecutivo de origen político con un Director General no político, con dependencia directa del anterior. Al no existir ramificación o apertura debajo del nivel más alto puede suponerse que las funciones son similares o equivalentes a las del nivel inferior.

3) Dificultad para cruces entre estructura fomal y haberes liquidados.-

No existe una exacta equivalencia entre los códigos de identificación de las dependencias orgánicas (Dirección Ejecutiva) incluidas en el decreto 912-P-92 y los listados de Liquidación de Haberes por dependencia "Relación Bancaria". En éste último la unidad "dependencia" no equivale a la Dirección Ejecutiva sino que también incluye a unidades de menor rango orgánico. Asimismo, los códigos mediante los que se identifican no se corresponden con los mencionados en primer término, haciendo extremadamente dificultoso cualquier intento de efectuar

controles cruzados.

4) Carencia de Manuales de Normas y Procedimientos.-

El H.C.D. no cuenta con Manuales de Normas y Procedimientos y si bien las misiones y funciones tienden a salvar esta falta, las mismas son muy generales y hemos observado que en algunos casos resultan similares para distintos cargos.

La falta de documentos normativos respecto al trabajo que debe desarrollarse dentro de cada sector y por cada uno de los miembros del personal, respecto a los circuitos administrativos y a la preparación y aprobación de la documentación que respalda las operaciones que realiza el organismo ocasiona, en algunos casos, cargas de trabajos inequitativas y en otros, que las responsabilidades de los funcionarios y agentes no se encuentren adecuadamente delimitadas.

Esta situación genera en algunos casos duplicidad de cargos y tareas, escasa diferenciación operativa entre puestos distintos y ausencia de controles que en determinados casos, pueden posibilitar o facilitar errores y fallas en los sistemas de información.

5) Sistemas de Información Administrativo Contables vinculados a la Administración de Recursos Humanos.-

Estado de Situación.-

Dada la cultura organizacional del Honorable Consejo Deliberante no existe una política informática definida que fije objetivos generales específicos para los sistemas de información.-

Esto ha facilitado el deterioro del servicio, de procesamiento de datos del Honorable Concejo Deliberante ocasionando falta de confiabilidad de la información. Se observó que tanto el procesador del equipo destinado a Liquidación de Haberes como el disco rígido tienen problemas de funcionamiento, hecho que provocó pérdida de registros.

Asimismo, la falta de normas y procedimientos escritos sobre ingresos de la información, su procesamiento y el inadecuado control de ausentismo y presentismo genera un debilitamiento del control interno imperante en la organización.

Características más relevantes.-

1) Plan Informático.-

El Honorable Consejo Deliberante no cuenta con un plan de actividades de procesamiento de datos a corto y mediano plazo que permita definir los pasos a seguir para alcanzar un nivel adecuado de aplicaciones que contemplen las necesidades de los usuarios.

2) Documentación de aplicación en la Liquidación de Haberes.-

La documentación se encuentra desactualizada en algunos casos (carpetas de programas) y no existen carpetas de sistemas e instructivos para el usuario.-

3) Control en el ingreso de información.-

El usuario no cuenta con adecuados controles en el ingreso de datos, se observan varios números de documento en blanco y códigos de

situación del agente mal ingresados.-

4) Requerimientos de información por parte del usuario.-

Existe desfasaje entre los requerimientos de información operativa de los usuarios y los productos ofrecidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Planificación.-

Objeto y Alcances de la tarea realizada.-

...Dichas labores de relevamiento y diagnóstico consistieron en la evaluación acerca del grado de confiabilidad de los elementos y actividades de control del Honorable Consejo Deliberante que tengan como objeto la obtención de información confiable y precisa referida a las siguientes áreas:

-Estructura Organizativa.-

-Sistemas de Información Administrativo Contables vinculados a la Administración de Recursos Humanos.-

Restricciones a las tareas de relevamiento y diagnóstico.-

La carencia de elementos, normas y procedimientos básicos de control y las debilidades comprobadas en los existentes, juntamente con la brevedad del plazo transcurrido desde el inicio de nuestro examen, impactaron sobre el desarrollo de las tareas de control, impidiendo la aplicación de diversos procedimientos de auditoría que nos permitan obtener conclusiones definitivas acerca de la eficacia y el nivel de desempeño alcanzado por el área objeto de nuestra evaluación.

La aplicación en la Liquidación de Haberes...no brinda toda la información necesaria hecho que obliga al usuario a realizar trabajos manuales, por ejemplo no se puede incorporar la fecha de nacimiento al sistema.-

5) Acceso físico y lógico.-

No existe un adecuado nivel de seguridad física y de controles ambientales.-

La falta de un esquema global de seguridad que cubra a todos y cada uno de los recursos y actividades desarrolladas en el computador, afecta directamente a la confiabilidad del procesamiento y a la seguridad de los recursos lógicos y físicos.-

6) Control interno.-

Se pudo observar:

-Falta de prenumeración de formularios, por ejemplo : vales de anticipos de sueldos, limitando al alcance de los controles.-

-Desconocimiento del área de Liquidaciones de Haberes de los vales de anticipos de sueldos emitidos y cargados directamente por Tesorería.-

-El pago de Haberes se efectúa en efectivo ocasionando tareas de sobrado y posibilitando el cobro del sueldo por un tercero.

-Inexistencia de medios mecánicos que avalen las horas de trabajo insumidas por los agentes, no visualizándose además un adecuado y homogéneo control de ausentismo y presentismo.

Conclusión.-

El esquema de organización vigente en el HCD, implica que las conducciones varían periódicamente en función de los cambios políticos y de los estilos de los hombres que en cada caso son convocados.

Lo señalado torna aconsejable la consolidación de una estructura estable y sólida desde el primer nivel de la Organización hacia abajo, para garantizar la continuidad básica y la coherencia de las acciones cotidianas, dentro del estilo de conducción que los líderes formales o informales ejerciten.

Cabe destacar que el HCD tiene Direcciones y Departamentos cuyos esquemas, culturas y estilos difieren sustancialmente entre sí. Es así que los mismos aparecen como compartimientos estancos cuando deberían estar incorporados a la cultura global de la organización, reforzando la misma a través de su participación en el diseño de las estrategias y el proceso de toma de decisiones.

En síntesis, sugerimos darle carácter prioritario a la instrumentación de los siguientes aspectos:

- Objetivos claros impulsados a través de estrategias explícitas y coherentes.

- Estructuras organizativas estrechamente alineadas con los objetivos.

- Sistemas de Información que impulsen y respalden el estilo de conducción establecido.

- Cuadros jerárquicos cubiertos con los

mejores hombres en los puestos de mayor trascendencia institucional y

- Desarrollo y consolidación de un nuevo estilo de conducción que promueva la participación, la innovación, la responsabilidad y el esfuerzo solidario.

Esto, permitirá otorgarle al HCD el andamiaje básico necesario para lograr niveles de eficacia y eficiencia compatibles con su responsabilidad institucional.-

IV-II.- SOBRE ALGUNAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DECRETOS DEL EX HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CUYA RESEÑA RESULTA IMPORTANTE.-

Igualmente en este acápite se tratará nuevamente el tópico presente.-

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Resultan relevantes para la investigación, reseñar el siguiente articulado del aludido Reglamento :

Artículo 11:

a) Anualmente –antes de iniciarse el periodo de sesiones ordinarias- todos los concejales sin excepción deben depositar en la presidencia del Cuerpo, en sobre cerrado una manifestación detallada y firmada de los bienes que posean y de las rentas y recursos pecuniarios que obtengan de sus actividades

de cualquier orden que ellas sean, debiendo el presidente dar cuenta al Concejo de que ese requisito ha sido llenado;

b) Cuando en concejal no deposite su declaración de bienes o no de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) –previa intimación de la presidencia acordándole un plazo improrrogable de 10 días- el Concejo lo considerará una transgresión a sus funciones, prevista y penada en el artículo 40 de la Ley 1.260 y tratará el caso en la primera sesión que celebre, para sancionar la expulsión establecida en el mencionado artículo;

c) El Concejo derá curso a las denuncias fundadas que formule por escrito cualquier ciudadano responsable o la prensa seria y de arraigo, que imputen a un concejal, a un sector o grupo de concejales, actos que importen un enriquecimiento indebido como consecuencia de sus funciones, nombrándose una comisión especial investigadora, en la que deberán estar representados, en lo posible, todos los sectores que forman el cuerpo;

Artículo 21:

Son atribuciones y deberes del Presidente
(entre otras):

Presentar a la aprobación del Concejo el presupuesto de los gastos de este, de conformidad con el art. 44 de la Ley Orgánica y elevar anualmente, antes de la primera sesión ordinaria, un balance general y rendición de cuentas de las partidas de gastos y de inversiones del presupuesto del Cuerpo correspondiente al año anterior.

Nombrar a todos los empleados del Concejo,

con excepción de los secretarios.

Remover a los mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio; debiendo, en caso de delito, ponerlos a disposición del Juez competente, con todos los antecedentes.

Artículo 26:

Son obligaciones de los Secretarios (entre otras):

Ejercer la superintendencia sobre el personal de la corporación, proponer su distribución y poner en conocimiento del presidente las faltas que se cometieren.

Proponer al presidente los presupuestos de sueldos del personal y de los gastos generales de la corporación.

Artículo 28:

Son obligaciones del secretario administrativo (entre otras):

Entender en lo referente a la percepción y pago de las retribuciones a los concejales, como así también en los sueldos del personal y viáticos.

Manejar los fondos que se asignen al Concejo. El cumplimiento de las disposiciones de este inciso y del anterior será hecho bajo inmediata inspección del Presidente.

Artículo 136:

La Secretaría será atendida por los

funcionarios y demás empleados que determine el presupuesto del Concejo.

Artículo 137:

El Presidente propondrá al Concejo, en el respectivo presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

De igual manera, resulta relevante la cita de algunos Decretos sancionados por las entonces autoridades del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires :

DECRETO Nro. 140-P-93 (mediante el cual se dispone la creación de lo que se dio en llamar la Planta Transitoria del Honorable Concejo Deliberante, fechado el 5 de febrero de 1993 y suscripto por Eduardo Rollano en su calidad de Presidente del Concejo y Reynaldo E.A.Luciani en su calidad de Secretario Administrativo del Concejo).-

A continuación se enunciarán los artículos de importancia a los fines de la presente.

Artículo 13:

Créase en el Concejo Deliberante la Planta de Personal Transitorio, cuyos agentes no gozarán del beneficio de la estabilidad en el empleo.

Artículo 14:

La retribución de los agentes integrantes de la Planta transitoria estará compuesta por: la asignación básica por nivel, suplementos generales, particulares, especiales y por dedicación legislativa.

Artículo 15:

Los montos de la retribución mencionada en el artículo precedente serán fijados por Decreto de la Presidencia y no podrán exceder de la retribución prevista para los agentes que desempeñen funciones similares en la Planta Permanente.

Es importante destacar asimismo algunos de los pasajes ensayados en los considerandos del decreto en estudio.

Así, por ejemplo, como fundamento para la creación de la Planta transitoria se hace mención, entre otras cosas a:

“La gravísima situación económico-financiera que atraviesa la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, lo que constituye un real estado de emergencia en la administración del Concejo Deliberante.

Que es indispensable encarar un conjunto de medidas destinadas a la reducción del gastos de este cuerpo, lo que supone una disminución drástica en la partida de personal, tanto sea en la Planta Permanente como en la Contrataciones de Empleo Público.

Que como medidas conducentes a lograr el fin propuesto se deben eliminar la totalidad de las contrataciones de personal, fijar la planta financiada permanente en la cantidad mínima indispensable para atender el funcionamiento administrativo y el mantenimiento edilicio de atención a las sesiones del cuerpo y de las comisiones permanentes.

Que se debe crear una planta transitoria de personal sin goce de estabilidad dedicada al asesoramiento y secretaría de los miembros

del Cuerpo y de los funcionarios que en él revistan.

Que una adecuada y racional política de personal, inspirada en los principios de emergencia administrativa requiere de decisiones de gobierno que eliminen personal no imprescindible, disponiendo sus retiros forzosos.

Que corresponde eliminar todo tipo de gastos no imprescindibles para el funcionamiento del Concejo, y en particular, de aquellos que pese a no ser significativos en lo económico, resultan irritativos para la ciudadanía tal como los gastos de cortesía y homenaje.

DECRETO 177-P-93 (fechado el 10 de marzo de 1993 y suscripto por Eduardo Rollano en su calidad de Presidente del Concejo y Reynaldo E.A.Luciani en su calidad de Secretario Administrativo del Concejo).-

Mediante este decreto se establecen las retribuciones del personal transitorio del Honorable concejo Deliberante correspondiéndole al agente que ostente la máxima categoría (01) un sueldo de \$ 1.420,65, discriminados en asignación básica \$ 947,10.- y dedicación legislativa \$ 473,75.-, con más un suplemento por responsabilidad jerárquica, \$ 284,95

DECRETO 477-P-93 ((mediante el cual se reglamenta lo que se dio en llamar la Planta Transitoria del Honorable Concejo Deliberante, fechado el 12 de julio de 1993 y suscripto por Eduardo Rollano en su calidad de Presidente del Concejo y Reynaldo E.A.Luciani en su calidad de Secretario Administrativo del Concejo).-

Artículo 1:

Reglaméntase la Planta Transitoria del H.

Concejo Deliberante creada por Decreto 140-P-93 de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Artículo 3 :

Los agentes de Planta Transitoria estarán sujetos al Capítulo III “De los deberes y Prohibiciones”, al Capítulo VI “Régimen Disciplinario” y al Capítulo VIII “Incompatibilidad” de la Ordenanza 40.401.-

Artículo 4:

El personal de esta planta cumplirá treinta y cinco (35) horas semanales de labor quedando sujeto el horario y su control a cargo del superior que ejerza superintendencia.

Artículo 5:

Se considerarán requisitos esenciales para conformar la planta transitoria:

a) argentino nativo, por opción o naturalizado....

b) tener 18 años de edad como mínimo y 55 como máximo. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen podrá hacerse una dispensa de edad en el acto administrativo de designación.-

c) Poseer idoneidad y no hallarse comprendido en causales de inhabilidad legal.

Artículo 6 :

Se encuentran impedidos absolutamente para ingresar :

c) el que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infamante o grave

Artículo 7 :

A efectos de dar cumplimiento con el art. 6 del presente la Dirección Ejecutiva de Personal instrumentará una declaración jurada que deberá ser completada por los agentes.-

Artículo 8 :

El personal de la Planta Transitoria deberá confeccionar un legajo personal como condición previa a la percepción de sus haberes. El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo dará lugar a la baja de la Administración.-

DECRETO 726-P-93 (fechado el 4 de octubre de 1993 de 1993 y suscripto por Eduardo Rollano en su calidad de Presidente del Concejo y Reynaldo E.A.Luciani en su calidad de Secretario Administrativo del Concejo).-

Artículo 1:

Ratifíquese la vigencia de la Planta de Personal Transitorio del Concejo Deliberante creada por el artículo 13 del Decreto Nro. 140-P-93 y reglamentada por el Decreto 477-P-93, cuyos agentes no gozarán del beneficio de la estabilidad en el empleo.

Artículo 2:

La retribución de los agentes integrantes dela

Planta Transitoria estará compuesta por la asignación básica por nivel, suplementos generales, particulares, especiales, por dedicación legislativa, por nivel de conducción y con carácter de excepción por asignación por presentismo, quedando en este último caso el control de horario de tareas.

Artículo 3:

Los montos de la retribución mencionada en el artículo precedente, serán fijados por Decreto de la Presidencia, y no podrán exceder de la retribución prevista para los agentes que desempeñen funciones similares en la Planta Permanente.

Artículo 5 :

Los agentes de la Planta Transitoria prestarán servicio como :

a) personal de las Secretarías Privadas del Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente Segundo, Concejales, Secretarios y Subsecretarios ;

b) personal de conducción, técnico, administrativo y asesores de los Bloques Políticos ;

c) personal de conducción, técnico, administrativo y asesores especializados de las Comisiones

d) personal de conducción y técnico administrativo de las unidades de ejecución de los programas aprobados por la Presidencia del Honorable Concejo ;

Artículo 6 :

El personal de la Planta Transitoria destinado a las dependencias consignadas en los incisos a), b) y c) del artículo 5 del presente decreto será designado a propuesta de los presidentes de los Bloques Políticos, Presidentes de las comisiones y autoridades del Cuerpo.-

DECRETO 60-P-94 (fechado el 5 de enero de 1994 y suscripto por Juan Trilla en su calidad de Presidente del Concejo y Carlos E. Bernardou en su calidad de Secretario Administrativo del Concejo).-

Artículo 1:

Modifíquese el artículo 3ero. del Decreto Nro. 726-P-93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3ero.:

Los montos de la retribución mencionada en el artículo precedente, serán fijados por decreto de la Presidencia, y no podrán exceder de la retribución prevista, para los agentes que desempeñen funciones similares en la Planta Permanente o fuera de ella como Directores Ejecutivos.”

Artículo 2:

Modifíquese a partir del 1 de Enero de 1.994 el Decreto Nro. 177-P-93 incorporando a las retribuciones del personal transitorio de este H. Concejo los montos que se detallan a continuación:

Nivel: T 25 :\$.2447,70 discriminados en asignación básica \$ 1.631,80.- y dedicación legislativa \$ 815,90.-

DECRETO 260-P-94 fechado el 26 de marzo

de 1994 y suscripto por Juan Trilla en su calidad de Presidente del Concejo y Carlos E. Bernardou en su calidad de Secretario Administrativo del Concejo).-

Artículo 1:

Fijase el régimen de prestación mínima durante la cual el agente estará a disposición del servicio:

Subsecretario y Directores Ejecutivos: 40 horas semanales y a disposición y según las necesidades de la Presidencia.

Personal y Asesores de Planta Transitoria: 35 horas semanales y a disposición de los señores Concejales y Secretarios.

Artículo 2:

El personal comprendido en el artículo precedente, cumplirá su horario de trabajo, en el ámbito del éjido de la Ciudad de Buenos Aires o en las oficinas de este cuerpo, en función de las tareas que le asigne la autoridad de la cual depende.

ORDENANZA 40.401 publicada en el Boletín Municipal N° 17.489 del 8 de marzo de 1985.-

Artículo 4.-

Se consideran requisitos esenciales...

a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado...

b) como trámite previo al acto de la designación deberá acreditarse aptitud psicofísica para la función a la cual se aspira a

ingresar, debiéndose someter el aspirante al examen preocupacional que llevará a cabo la Dirección de Reconocimiento Médico,

d) tener 18 años de edad como mínimo y 45 como máximo...

e) poseer idoneidad y no hallarse comprendido en causales de inhabilidad legal

f) poseer buenos antecedentes morales y de conducta

Artículo 5

Se encuentra impedido absolutamente para ingresar a la Administración Municipal :

a) el que hubiera sido inhabilitado para la función pública por sentencia judicial como pena principal o accesoria hasta tanto no medie su habilitación ;

c) el que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infamante o grave ;

IV-III.- ALGUNOS TESTIMONIOS

IMPORTANTES.-

Vuelve a ser necesario aunque más no sea a título de recordatorio, el tratamiento de este párrafo.-

IV-III- ALGUNOS TESTIMONIOS

IMPORTANTES.-

IV-III-I EL TESTIMONIO DE ALICIA

INES SZYCH .- ver fs. 933/6, 2570/2 y 11964/68

El día tres de noviembre de 1997 ante el Juzgado de Instrucción Nro. 40 por entonces a cargo de la Dra. Ana Selva, Secretaria del Doctor Jorge Avila Herrera glosado a fojas 933/6 se encuentra el testimonio de Alicia Inés Szych, quien refiere ser Directora Ejecutiva de Personal del Honorable Concejo Deliberante. Refiere que el trabajo del personal de Planta transitoria como así también de su horario, es regido por los Sres. Concejales de quienes estos dependen.

Al serle preguntado en relación a los requisitos que deben detentar los agentes para ser designados en el Concejo, se encuentra regido por lo dispuesto en el decreto 726-P-93. Se le pregunta en relación a los recibos de sueldo, a que se certifica con la firma luceinte a la izquierda y “ Aduce que lo que se certifica es la prestación del servicio del agente. Certifica para ello, la persona habilitada en la tesorería”.

Al ser requeridas las autoridades del Concejo Deliberante oportunamente por quien por ese entonces tenía a su cargo la Instrucción, fueron remitidos legajos de personal de Planta Transitoria que obran resguardados en la sede del Tribunal.-

Amplia su declaración testimonial Alicia Inés Szych,(fs. 2570/2) entonces Directora de Personal, expresando que entre la documentación que se remitió al Juzgado, específicamente los legajos de personal, había

muchos legajos que evidentemente eran nuevos, en razón de que se habían hecho recientemente, con motivo de la presentación de las personas..

Expresó que recibió la orden de su superior jerárquico, el Secretario Administrativo del Concejo, Sr. Luaces, de cumplimentar el pedido del Juzgado, y en cumplimiento de tal tarea se informó también al nombrado de que había legajos faltantes.

Agregó que luego hubo gente que comenzó a presentarse en forma espontánea, y ante ello consultó con el Secretario Administrativo, qué era lo que tenía que hacer, y este dispuso que la gente que por su propia voluntad se aviniera a confeccionar su legajo, que lo hicieran...

Informó que en la planta transitoria no se deja constancias en los legajos del lugar de servicios, por cuanto a la planta transitoria se detalla en ese aspecto en forma global, en razón de que son empleados que están a las órdenes directas de los concejales...

Posteriormente se le amplía su declaración por ante este Juzgado (fs. 11964/8) y al serle preguntada por para que diga cual era el cargo que desempeñaba en el Ex- Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires dijo “ era Directora Ejecutiva de Personal. Tuve este cargo del mes de enero de 1996 hasta el mes de octubre del año 1997 fecha en la cual me acogí al retiro voluntario”.

Al serle preguntada para que diga cuando fue que ingresó a trabajar al Concejo Deliberante dijo “ el 1ero de julio de 1973. Entré como contratada luego pasé a Planta Permanente como empleada administrativa. Luego fui jefa

de oficina. Después en la época de la dictadura nos congelaron y fui para atrás, o sea fui nuevamente empleada administrativa. Después fui jefa de unidad de trabajo de, jefa de sección, jefa de departamento, Directora, Directora General, siempre me desempeñé en el área de Personal y después fui Subsecretaria de coordinación administrativa y también de Recursos Humanos. Luego fui Directora Ejecutiva de Personal”.

Al serle preguntada para que diga si recuerda cuales fueron los cargos que ocupó desde el año 1993 hasta su retiro del Concejo Deliberante contestó “ creo, si mal no recuerdo, tenga en cuenta el tiempo transcurrido, fueron los últimos dos Subsecretaria de coordinación administrativa y de Recursos Humanos y el cargo de Directora Ejecutiva de Personal. El cargo de Director Ejecutivo de Personal lo ocupaba Miguel Grillo”.

Al serle preguntada para que diga cuales eran las áreas que se encontraban bajo su dominio dijo “ Había tres direcciones. Eran 1) Normas Laborales, la parte de 2) Legajos y Antecedentes y 3) Liquidación de Haberes. En la 1) estaba Miguel Jalife y la Jefa de Departamento era Alicia de María. En la 2) la directora era Ada de Marco y Susana Colombo era Jefa de Departamento y 3) estaba Stella Maris Beroldo, como Directora de liquidación de Haberes, no había departamento.”

Preguntada para que diga cuales eran específicamente las funciones que cumplía dijo “ manejar el funcionamiento del personal a mi cargo y por la Dirección Ejecutiva pasaba toda la documentación referida a todo el personal de planta permanente, relacionada con el seguro de Vida, asistencia, licencias médicas, licencias por exámenes, reclamos que hicieran los agentes respecto de

descuentos, licencias, lo que fuera”.

Al serle preguntada para que diga en base a su anterior respuesta para que diga, quien era que controlaba las cuestiones referidas a personal de Planta Transitoria dijo “ respecto de la asistencia y a las tareas que realizaban y donde la realizaban eran directamente los propios concejales quienes lo hacían. Respecto del Personal de Planta Transitoria se nos remitía una planilla de altas, bajas y modificaciones, a veces dirigidas a nuestra dirección y en otras oportunidades directamente al Secretario Administrativo donde cada concejal nos hacia saber quien era su empleado y de esta manera se podía por la oficina que correspondía, confeccionar el respectivo recibo de sueldo. Quiero hacer hincapié en que el personal de Planta Transitoria era manejado solo por los concejales de quienes dependían éstos. El personal de P'lanta Transitoria tenía un régimen especial en cuanto a la asistencia, horario que cumplían y tareas que desarrollaban.”

Al serle preguntada para que diga si la planilla que mencionara previamente (altas, bajas y modificaciones) le eran remitidas todos los meses contestó “ no eran remitidas todos los meses, siempre a fines de cada año vencía la Planta Transitoria y en esta oportunidad se remitían los listados con la totalidad del personal de Planta Transitoria. Durante el transcurso la planilla de altas bajas y modificaciones se remitían solo cuando había un tipo de modificación, tal como cuando la persona era dada de bajo o cuando se le modificaba la categoría. Esta planilla era la del personal que remitía directamente el concejal, a veces esta planilla venía de la secretaría administrativa o de la Secretaria técnica de la Presidencia. En relación a los Bloques los listados se entregaban directamente al secretario Administrativo, que se remitía a la

ofician de liquidación de haberes”.

Al serle preguntada para que diga como era que se confeccionaban los decretos de designación del personal de Planta Transitoria contestó “ los decretos los confeccionaba el área de Normas Laborales. Los confeccionaba en base a la planilla que mandaban los concejales, previo trámite de CUIL y ese se ponía un número de oficio que era un nro. de registro interno para saber donde estaba la documentación- en caso de ser necesario para que no se extraviara- y se elevaba al firma del Presidente y del Secretario administrativo acompañada de fotocopias del listado remitido por los concejales que avalaba lo que estuviera puesto en el decreto se controlara que todo estuviera bien. Nada iba a la firma sin los antecedentes”.

Al serle preguntada para que diga si todos los meses le remitían estas planillas dijo “ no. Como ya explique a fines de cada año o cuando había cambio de autoridades se renovaba todo el personal de Planta Transitoria. Durante el transcurso del año se nos remitía en caso de que hubiera algún tipo de modificación o baja del agente o cuando se quisiera designar a una nueva persona o agente”.

Al serle preguntada para que diga si todo los concejales le remitían estas planillas dijo “ no todos, algunos eran reticentes a hacerlo y se la remitían directamente, como dije, al secretario Administrativo y un empleado de esa Secretaria nos la mandaba para que hicieramos ese decreto. Cada una de esas planillas eran firmadas los concejales que era la única forma de saber para quien trabajaba cada uno de ellos y en algunos casos por los Secretarios administrativos de cada uno de los Bloques, quienes eran que llevaban la parte administrativa de cada uno de los Bloques”.

Al serle preguntada para que diga si estas planillas venían certificadas por la firma del Presidente de cada Bloque contestó “ en general no era así, solo era firmada por el concejal”.

Al serle exhibido que le fue a la compareciente el listado oportunamente aportado por el imputado Eduardo Pacheco reservado en secretaría y para que diga si esta es la planilla a la que hace alusión dijo “ no. La planilla que le digo era una planilla casera instrumentada desde antes que yo asuma, que estaba impresa decía Planta Transitoria” ALTAS, BAJAS y MODIFICACIONES. Se le remitía a cada concejal a fines del año anterior o comienzos del año con un memorandum donde se le decía que debía informar la totalidad de la Planta transitoria a su cargo y en caso de ser un alta adjuntando fotocopia del DNI para tramitación del CUIL y declaración jurada 24241, que esta planilla iba firmada por el proponente del agente”.

Continúo explicando que “en base a estas planillas se hacían los decretos de designación. Se constataba en los ficheros de Normas Laborales si eran una continuación de la prestación de servicios y si en el supuesto de que fuera un alta se tramitaba previamente el CUIL y se confeccionaba el oficio que daría lugar al decreto que era confeccionado por Normas Laborales para la firma del presidente y secretario administrativo”.

Refirió que “ luego de realizado esto se elevaba a la firma. Pasaba por despacho administrativo, que era un área dependiente de la Secretaria Administrativa, lo numeraba, lo remitía a la Dirección Ejecutiva, específicamente a la Dirección de Normas Laborales, que sacaba fotocopias del decreto y

le mandaba una copia a Legajos y Antecedente y otra a Liquidación de Haberes para confeccionar los recibos de haberes. Una vez que estaban los recibos de haberes los días de pago, retiraban los recibos de haberes los autorizados por cada concejal para que se retiraran.”.

Al serle preguntada para que diga de quién emanaban las autorizaciones, contestó:” de cada titular de cada dependencia en base a un formulario que había, o mandaba una nota por escrito”.

Al serle preguntada para que diga de donde emanaba tal posibilidad, ya sea de qué reglamento o decreto, contestó: “ no había reglamentación que yo recuerde pero era uso y costumbre de la casa”.

Al serle exhibido a la compareciente el formulario tomado al azar secuestrado correspondiente al Bloque radical, responsable Humberto Bonanata, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Personal, donde se encuentra impreso “ Por la presente autorizo a realizar el trámite de cobro de haberes a”: Abel Marino y Braulio Feliu refiere la compareciente que “ eso esta mal pero en realidad era para retiro de los recibos porque personal o sea mi Dirección no realizaba el pago de haberes. Estas planillas iban directamente a liquidación de haberes como un control para que los recibos no se lo dieran a cualquiera. Inclusive fue liquidación de haberes quien instrumentó esto desde antes que yo asumiera como Directora Ejecutiva del área, para que no hubiera ningún error”.

Al serle preguntada para que diga como se confeccionaban los recibos de sueldo de personal de Planta Transitoria dijo “ hacían la liquidación la oficina de liquidación de haberes. Pasaban a sistemas e informaciones y se

imprimía”.

Al serle preguntada para que diga como se hacía para confeccionar el nro. de dependencia de cada uno de estos recibos de haberes contestó “liquidación de haberes tenía un orden interno en un cuadernito o planilla (era solo para que liquidación de haberes pudiera tener un control) donde llevaban el nro. de registro por dependencia para ordenarlo internamente y de esa manera saber a quien se debían entregar los recibos o saber también de quien dependía cada agente. Este orden interno siempre se basaba en el listado de planillas de altas, bajas y modificaciones que se remitía para la confección del decreto. Esto ya se venía haciendo desde antes de mi gestión al frente de la Dirección Ejecutiva de Personal y siempre fue así. Reitero que el nro. de dependencia era colocado por liquidación de haberes y solo se modificaba cuando cambiaba los concejales, se modifican las estructuras o cuando a requerimiento del concejal éste lo requería. En este último caso era el Secretario Administrativo quien daba la directiva para hacerlo. O también el secretario técnico de la presidencia. Eran gran cantidad de números de dependencia porque quienes podían tener personal de Planta Transitoria eran los los concejales, la Presidencia, las secretarías, los Bloques, las Subsecretarías, pero como ya dije estos iban variando. ”.

Al serle preguntada para que diga como era el sistema de cobro de los empleados de la llamada Planta Transitoria del Ex- Honorable Concejo Deliberante dijo “ respecto del personal de Planta Transitoria retiraban los recibos las personas autorizadas para ello. Con los recibos se les entregaba el listado impreso de las boletas que retiraba la persona autorizada para que pudiera controlar luego que ésta se la entregara a cada uno de los agentes. Esta planilla luego quedaba en poder

del mismo concejal para constancia de su entrega. Nosotros o mejor dicho liquidación de haberes aparte de los recibos y esta planilla que le remarco le hacíamos firmar al autorizado una especie de recibo donde se dejaba constancia que se le habían entregado tanta cantidad de recibos junto con una copia que quedaba para nosotros del listado que se entregaba al autorizado. De esta manera nosotros cotejábamos que se le haya entregado a cada autorizado los recibos referentes a cada dependencia”.

Al serle exhibido en este acto que el listado reservado en Secretaria correspondiente a personal de planta permanente de la comisión de Acción Social del mes de abril del año 1992 refiere la compareciente que “ este es un listado de planta permanente pero era igual al que se le entregaba al autorizado junto con los recibos. Una copia de éste quedaba en poder de liquidación de haberes junto al recibo firmado con la cantidad de boletas que retirara esta persona”.

Al serle preguntada para que diga dónde se retiraban los recibos de haberes, contestó: “ en la oficina de liquidación de haberes. Era un salón grande donde estaba mi despacho, los directores de Normas laborales y de Legajos, los jefes de departamento y los empleados y adelante había una oficina de liquidación de haberes a la derecha, separada por un tabique y a la izquierda una oficina donde estaba Beroldo, Directora de Liquidación de Haberes y otras personas que trabajaban con ella”.

Al serle preguntada para que diga quién estaba autorizado para entregar dichos recibos, contestó: “ los entregaba Beroldo y el personal de liquidación de haberes que ella asignara”.

Al serle preguntada para que diga quién

confeccionaba los recibos de haberes contestó: “ se confeccionaban en Sistemas y liquidación de haberes y como dije para poner el nro. de dependencia se hacía en base al control interno que había en liquidación de haberes”.

Al serle preguntada para que diga como se instrumentaba el pago de los agentes de Planta Transitoria, luego de la entrega de los recibos de sueldo a los autorizados, contestó: “ quiero dejar asentado que la entrega de los recibos se hacia en la órbita de mi dirección pero el pago se hacia bajo la órbita de la Dirección Ejecutiva de Tesorería, quien en ese momento estaban a cargo de Mabel Caporicci y Miguel Errante. Yo no sé como después hacían el pago, porque desconozco como se había instrumentado. Le puedo hablar respecto del personal de Planta Permanente que estaba a mi cargo, nos entregaba el recibo, le certificabamos la boleta o sea la prestación de servicios y luego el agente iba a cobrar a la tesorería. Recuerdo que en los dos últimos años se cobraba por el banco Ciudad Sucursal 52, cada uno con su tarjeta MODERBAN retiraba sus haberes”.

Al serle preguntada para que diga si una persona podía retirar más haberes de los correspondientes a él mismo, contestó: “ retiraba solo su sueldo o lo que le habían depositado. Yo estoy hablando del personal de Planta permanente”.

Al serle preguntada para que diga de cómo se habilitaba el cobro de haberes, contestó: “ luego del decreto se procedía a liquidar. Se armaba un expediente que pasaba por la contaduría. Que controlaba el expediente y la liquidación, harían las imputaciones presupuestarias y pasaba al secretario administrativo que habilitaba el pago cuando estuvieran los fondos y el expediente luego iría a tesorería

con la habilitación al pago para proceder a pagar. Supongo que ello era así puesto que no era mi área”.

Al serle preguntada para que diga que implicancias tenía la firma en el recibo de sueldo en el sector izquierdo donde dice “firma del certificante” contestó: “ es la certificación de los servicios prestados. Que la persona haya cumplido con los servicios en el Concejo Deliberante. Recuerdo que en algunas oportunidades con personal de planta transitoria sucedió que fueron devueltos los recibos porque el agente había sido reemplazado por otro o había fallecido. Entonces se anulaba el recibo y se procedía a reliquidar mediante expediente para que se devolvieran impagos esos haberes y se liquidaban a nombre del nuevo agente”.

Al serle preguntada para que diga quien era quien la persona que debía certificar la prestación de servicios de cada uno de los agentes contestó: “ el que tuviera la firma habilitada en Tesorería, que podía diferir de quien estaba autorizado a retirar los recibos de Por lo general eran los concejales, los directores ejecutivos de los Bloques, los secretarios administrativos de los Bloques y los Directores Ejecutivos de las Subsecretarías. Quiero decir era la máxima autoridad de la dependencia o la autoridad administrativa del área”.

Al serle preguntada para que diga si la firma en el recibo de sueldo en el sector izquierdo donde dice “firma del certificante” implicaba la certificación de servicios prestados por parte de la autoridad donde se desempeñaba el agente ya sea en planta permanente como de personal de Planta Transitoria contestó “ si era absolutamente igual. En planta permanente había aparte una planilla de certificación de servicios”.

Al serle preguntada para que diga si tuvo personal de Planta Transitoria a su cargo dijo “ no...en realidad el secretario administrativo Luaces, nos mandó a una persona de apellido Monzón para que trabajara con nosotros y él era de Planta Transitoria. Sus servicios supongo que se los certificaban de la secretaria administrativa pero no lo recuerdo. Y otra persona de la Secretaría Técnica de la presidencia para ayudar en el tema de la asistencia y licencias por enfermedad, maternidad todos ese tipo de temas. Esta persona se apellidaba Ibarra, directamente cobraban los recibos de la dependencia en que figuraban ”.

Al serle preguntada para que diga cómo se cumplimentaba lo normado en el decreto 477-P- 93 - el cual se le exhibe en este acto-en relación a personal de Planta Transitoria contestó “ la superintendencia de su personal estaba a cargo de cada uno de los concejales de los cuales dependía cada uno de los empleados. Nunca estuvo centralizado como fue con el personal de Planta permanente para el control de las demás licencias o artículos y franquicias. El control horario, las tareas asignadas estaban a cargo de los concejales. Quiero aclarar que una vez que nos mandaban los listados o sea cada concejal, con el personal a designar esto ya había sido consensuado previamente por las autoridades de la casa. Y se hacía el circuito que le explique antes. Por eso es que estás personas no estaban sometidas al régimen común para designación que tenía el personal de Planta Permanente. Todo este sistema ya estaba así establecido desde el año 1983 con los contratados pero luego se creó la Planta Transitoria para encauzar un poco toda esta cuestión, cosa que se logro a medias. Reitero que el régimen del Personal de Planta transitoria era mucho más flexible que el regimen de Planta Permanente.”.

Al serle exhibido que le fue un formulario ley 24241 elegido al azar los cuales se encuentran reservados en Secretaria y para que diga que implica la “firma certificante” dijo “ eso implica que cuando una persona comenzaba a trabajar dentro del Concejo Deliberante y luego de promulgada la ley referida debía tramitar el CUIL. La firma inserta en el lugar que dice “firma y sello certificante” “quiere decir que el agente firmó delante de él y que trabaja bajo su esfera y en caso que firmara el concejal que lo propone , porque solo éstos pueden proponer personal. Por ello, era considerado por los propios concejales como legajo. Nosotros lo citábamos para que vinieran a confeccionar el legajo tradicional por memorandum al concejal o la titular de la dependencia donde figuraban para que lo hicieran y así lo reiterabamos. En algunos casos venían y lo hacían y en otros casos se quejaban a las autoridades superiores diciendo que ya lo habían hecho”.

Al serle preguntada para que diga si sabe la cantidad de agentes de Planta transitoria puede designar cada concejal dijo “ no, nosotros solo nos guiabamos en base al listado de Altas Bajas y Modificaciones que nos mandaban y otros agentes a incorporar que indicaba el secretario Administrativo y de la Presidencia del Cuerpo, en la persona del Subsecretario. Desconozco como se manejaban esos temas, si había algún cupo o no ”.

IV-III-II EL TESTIMONIO DE CARLOS

LORENZO RIAL ver fs. 6804/6807.-

Convocado por el Tribunal prestó declaración Carlos Lorenzo Rial, quien al ser interrogado al respecto informó al Tribunal

que en el año 1983 ingresó en despacho administrativo, y a partir del 10 de diciembre del año 1997, luego del cese del funcionamiento institucional del Concejo, en el Programa de Gestión Administrativa, que es un residual del anterior, cumpliendo siempre funciones en el despacho administrativo.

Hizo saber, asimismo, que sus funciones consistían en recibir los decretos firmados por el Presidente, y enviarlos al Secretario Administrativo, para su refrenda, y posterior devolución ocasión en que le asignaban número en el decreto, se hacían las fotocopias, se autenticaban y se distribuían a las oficinas que tenían que tener participación en los mismos. Luego de autenticar las fotocopias se guardaba el original.

Hizo saber, igualmente, que respecto de planta transitoria se mandaba copia a contaduría y a personal.

Manifestó que al llegar de su licencia entre la segunda quincena del mes de febrero y la primera del mes de marzo, fue apartado de sus funciones por el Director Ejecutivo de Despacho Administrativo, el Sr. Carlos Hermida, que dependía del secretario administrativo, en ese entonces el Sr. Bernadou. El 30 de abril del año 1994 fue apartado del cargo por decreto y fue a hacer funciones auxiliares, terminando como asesor del Sr. Hermida, en el despacho.”, explicando que que es común que con el cambio de presidente haya cambios casi completos en el resto del personal, los que se reacomodan de acuerdo a lo que dispongan las autoridades.-

Puso en conocimiento del Tribunal que en diciembre de 1994, con el nuevo cambio de autoridades, Hermida se va y vuelve en su lugar la Dra. Marta Martínez, a quién habían sacado junto con el declarante.

Con ese reposicionamiento, explicó que comienza nuevamente a tener ingerencia en el movimiento de los decretos pero recién es respuesto en el cargo por decreto el primero de mayo de 1995.-

Aclaró desconocer como era el movimiento de los decretos durante el período que fue removido de su cargo (diciembre del año 1993 y diciembre de 1994). En cuanto a sus funciones a partir de diciembre de 1994, manifestó que luego de firmar el Presidente les remitía los decretos, y, previo enviarlos al Secretario Administrativo para refrendarlos, le colocaban un número de decreto, hacían las fotocopias necesarias, se refrendaban y se entregaban a las diferentes oficinas, y por ejemplo de la planta transitoria eran personal y contaduría

No pudo precisar quién era el encargado de confeccionar los decretos, no obstante manifestó que tenía entendido que tal tarea la realizaba una área del departamento de Personal, donde se consignaba el número de oficio, que es un control interno de la oficina..

En relación a las propuestas de designación de agentes por parte de cada concejal, explicó que ellos las llevaban directamente al presidente en forma verbal. Era una especie de acuerdo político, el concejal hablaba directamente con el presidente y no le pedían consulta al respecto. No tenía conocimiento de que como funcionaba el arreglo, solo sabía que el concejal entraba al despacho del presidente y tenían una relación directa, no pudo explicar más sobre le procedimiento de las propuestas, como si era en forma verbal o escrita, el veía el decreto ya firmado por el Presidente.-

Agregó que dentro de sus funciones estaba la

de confeccionar algún decreto, pero sólo sobre gastos de viaje, entrega de fondos, decretos de asueto, para lo cual les eran alcanzados los datos correspondientes, no así los gastos de cortesía y representación que directamente los liquidaba personal y se pagan por tesorería.-

Al ser interrogado sobre las condiciones que se debían poseer para obtener la más alta categoría escalafonaria, (25), explicó que es facultativo del Presidente del Concejo el decir tal categoría o tal otra. Está facultado por el decreto de escalafón que votó el cuerpo para el concejo en el año 1988, el cual faculta al presidente a asignar, ascender, etc. También informó que el sistema escalafonario estaba tomado de las ordenanzas 40.401 y 40.402 que fueron adecuadas al Concejo, pero agregó que para la planta transitoria no había ese tipo de exigencias, ya que dicho personal no posee estabilidad, y todos los meses hay altas y bajas, como así también el 30 de diciembre de cada año terminan las contrataciones y vuelven a comenzar.-

Al ser interrogado sobre el sistema de pago de haberes en el Concejo Deliberante, contestó que toda la planta permanente cobra por intermedio del Banco Ciudad a partir del año 1995 en adelante. Antes se pagaba por intermedio de la tesorería. Para planta transitoria siempre se pagó por tesorería como así concejales, secretarios y subsecretarios.-

En la dependencia a su cargo 48 horas antes del pago personal se les entregaba una planilla donde estaban todos los agentes que prestaban servicios y la directora firmaba que efectivamente prestaban servicios y se devolvía a personal, para luego recibir el pago, pero aclaró que dentro de la misma no habían agentes de planta transitoria prestando servicios. Estos se desempeñaban en la

presidencia del concejo, en el bloque, los secretarios del cuerpo, y en comisiones, y no pudo asegurar si los subsecretarios tenían de esta clase de agentes.

Continuó indicando, luego de serle exhibido el listado de personal de planta permanente correspondiente al mes de abril del año 1992 reservado en Secretaría, que una vez que llegaba la boleta, el agente firmaba, y luego se le certificaba la firma para después firmar la planilla antes descripta, en el costado derecho por quién correspondía, quedando la misma en la oficina, a la vez que las boletas firmadas por el agente y certificadas por el director de la oficina se devolvían a la tesorería.

En cambio, explicó que el personal de planta transitoria cobraba directamente por tesorería en efectivo, pero desconoce tal procedimiento

Con respecto a si tenía conocimiento de personal que cobrara sueldo sin trabajar, manifestó que solo recuerda el caso Norte, por comentarios y porque terminó demandando al Concejo.

Al ser interrogado sobre las declaraciones juradas glosadas en los legajos personales, dijo que habían llegado a su oficina cuando entró en vigencia la ley 24.241, para su firma para que se les otorgue el C.U.I.L., indicando que el superior de cada empleado, le correspondía firmar como certificante, siendo en su caso el director del despacho, Carlos Hermida para ese entonces. Luego de firmarlo la dirección de personal se lo informa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y les remitían al Concejo el número de CUIL, para lo cual entendió que debían haber firmado algún recibo, porque no se pudo explicar que no se haya firmado nada por

su entrega, aclarando que siempre se refería al ámbito de su oficina.

Por último al serle exhibidos recibos de sueldo tomados al azar de planta transitoria explicó que efectivamente eran similares a los de planta permanente, de los cuales una parte que se guarda en los registros y otra para el agente. Así también hizo saber que en tales documentos correspondientes a la planta permanente la firma del certificante daba fe que el agente existía y prestaba servicios en la oficina correspondiente y que por tal motivo se certificaba la firma por la autoridad de dicha dependencia.”-

IV-III-III EL TESTIMONIO DE STELLA

MARIS BEROLDO .- ver fs. 6826/5830

Stella Maris Beroldo, al ser convocada por el Tribunal refirió que fue hasta el 9 de diciembre del año 1997 era directora de área de liquidación de haberes, desde el año 1983 u 84 en el seno del Ex-Honorable Concejo Deliberante.” Mis funciones era liquidar los haberes de todos los agentes y demás funcionarios”sostuvo

Al ser preguntada para que diga cómo les llegaban los listados de personal que correspondía liquidar los haberes, contestó: “yo liquidaba los sueldo por decreto que ya venía firmado por el Presidente y abajo venía avalado por el Secretario Administrativo. Despacho era el encargado de distribuir las copias al área de personal y de personal me giraban una copia.”

Al ser preguntada para que diga en qué se basaba para remitir la liquidación de haberes a los diferentes agentes de la planta

transitoria contestó “ aparte del decreto, había planillas, un formulario de altas, bajas y modificaciones de planta transitoria que tenían los concejales. Los concejales los elevaban en diferentes lugares, en mesa de entradas, o ventanilla de personal, cualquiera recibía esas planillas, las Secretarías Administrativa y Legislativa. Después todo eso se juntaba y se remitía a Presidencia. Después Presidencia con la Secretaría Técnica determinaba en base al presupuesto cómo se asignaba. Yo en base a los listados que enviaban los concejales yo colocaba una codificación, sin que hubiera un patrón alguno para ello. Es una codificación técnica como para poder diferenciar de quién era la gente para remitir los recibos de sueldo.”.

Al ser preguntada para que diga en qué se basaba para determinar la codificación, contestó: “yo no me basaba en nada, sacaba un número para decir el número tal correspondía a tal concejal. La codificación cambiaba cuando cambiaba la administración, cuando el concejal terminaba su mandato o cuando el concejal autorizaba a ciertas personas para retirar los recibos, y en esos casos se producía la apertura de nuevas codificaciones. Todo tenía un ordenamiento para poder decir a qué bloque o concejal pertenecían, por ejemplo.”

Al serle preguntada para que diga si sabe qué constancias quedaron de tal codificación, contestó: “nada, yo quizás pudiera recopilar algunos papeles y posiblemente determinar a qué Concejal, dependencia, Bloque, Comisión, Presidencia, Secretaría de Presidencia, Secretaría y Subsecretaría de Bloque, pertenecía cada agente.

Agregó que en Presidencia estaba la secretaría y se dividía en subsecretarías. Y dentro de los bloques creo que no había

discriminación, creo que se mandaba todo junto en una sola codificación.

Dijo que esto era así porque la superintendencia de la Planta Transitoria la ejercían los concejales, los bloques, los presidentes de bloques, por lo que tenían una codificación única las presidencias de bloque. Es más creo que hay un decreto 477-P-93, que establecía donde se podía designar a la planta transitoria, siendo los lugares antes nombrados. Y creo que hay otro que es el decreto 177 pero no recuerdo el año”.

Al ser preguntada para que diga si sabe cómo era la propuesta de designación de agentes por parte de los concejales, contestó: “no. Esto lo manejaba la presidencia con los concejales, y yo no tenía relación con los mismos.”

Al ser preguntada para que diga por qué algunos concejales tenían más cupo que otros, contestó: “no. Eso yo no lo se”.

Al ser preguntada para que diga si la liquidación se efectuaba discriminada por bloque, contestó: “sí, se efectuaba por bloque y por concejal”.-

Al ser preguntada para que diga si como se determinaba qué empleado trabajaba para cada concejal y en su caso si quedaba algún registro de ello, contestó: “eso si tuviera las planillas de altas, bajas y modificaciones de cada bloque. Pero esas planillas no están. No se qué pasó. Cuando se fueron todos, en el 97, en la parte de personal tenía una auditoría general y todo eso quedó como tierra de nadie. Llegado el momento a mí me mandaron con parte que era de Personal a un subsuelo, y yo agarré lo que pude, como por ejemplo las declaraciones juradas recientemente remitidas a este Tribunal. Creo que esas planillas quedaban en Presidencia.

Podría ser que con la asignación del código sería capaz de reconstruir a qué bloque o a que concejal correspondía cada agente.”

Al ser preguntada para que diga en qué planta había mayor cantidad de categoría 25, contestó: “no lo se, porque la categoría 25 en realidad, había gente en planta permanente que tenía la uno y le daban la 25 pero de planta transitoria”.

Al ser preguntada para que diga cuáles son las condiciones requeridas para tener la categoría 25 en la planta transitoria, contestó: “no lo sé, eso era discrecional del concejal que lo proponía”.

Al ser preguntada para que diga si alguna vez trabajó con personal de planta transitoria, contestó: “no, siempre con permanente. Si llegaba a necesitar a alguien me lo mandaban por uno o dos meses pero estaban asignados a Presidencia”.

Al ser preguntada para que diga si sabe de qué manera se controlaba el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de la denominada Planta Transitoria, contestó: “no, eso dependía del concejal o superior de cada agente de acuerdo al 477-P-93 y al 260-P-94”.-

Al ser preguntada para que diga si sabe a qué lugares se encontraban asignados los agentes de planta transitoria, contestó: “solamente por un decreto se podían asignar a presidencia, secretaría, subsecretaría, concejales, o bloques.”

Al ser preguntada para que diga si sabe cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos de los arts. 4 y 5 de la

Ordenanza 40.401 referente a los requisitos que debían cumplirse para el ingreso en la Administración Municipal, y de los requisitos establecidos en el decreto 477-P-93 referente al ingreso en el Concejo Deliberante, como agente de la planta transitoria, contestó: “Era un control, que se hacia en la parte de personal, muy estricto, sobre todo despues del 94 de la ley 24.241, con las declaraciones juradas. Lo que no recuerdo era antes de julio del 94. De esto se encargaba personal. En aquel momento, en el 93 estaba Alicia Szych y Miguel Grillo. Me tendría que fijar bien los períodos de cada uno. Hasta el 97 estuvo Szych, y por lo menos desde el 95 pero no recuerdo bien en el 94”.

Al serle exhibidos recibos de sueldo elegidos al azar de los reservados en Secretaría y preguntado para que diga si sabe qué significa el número de planilla contestó: “ esto era un número que lo ponían de sistemas y creo que este de acá tenía que coincidir con la planilla del expediente que se formaba.”.

Al ser preguntada para que diga qué significa el número de código de dependencia, contestó: “el número de dependencia determinaba a que lugar se debían distribuir los recibos

Al ser preguntada que fuera para que diga que rubros en los recibos de sueldo existían en la planta permanente con diferencia en la planta transitoria, contestó: “en la planta permanente estaban sueldo básico, antigüedad, dedicación legislativa que hubo en un período y después se sacó, títulos, había antes del escalafón del 97 permanencia en la categoría y también presentismo, refrigerio que después se sacó, conducción y algunas áreas tenían actividad crítica. En planta transitoria estaba el sueldo básico, dedicación legislativa que también después se sacó porque si estaba a disposición no tenían dedicación legislativa, tenían solo sueldo básico. Habían

casos en que cobraban presentismo, pero lo pedían los concejales, aunque no fuera así. Eso también fue en una época, pero no recuerdo cuando. Y cobraban algunos conducción, los que eran designados en cargos de estructura. Y en los casos en que eran transferidos de la planta permanente a la planta transitoria se les seguía pagando el rubro antigüedad y títulos si los tuvieran.”.

Al ser preguntada para que diga, por qué si de acuerdo a la ley de contabilidad los recibos de sueldos debían contener las dos partes que lo componen identidad y detalle de los pagos en base a los distintos rubros, el que se le exhibe, dijo: “independientemente de la ley de contabilidad esto es idéntico a la forma de liquidar en la municipalidad, y nunca tuve comunicación o directiva en contrario”.-

Al ser preguntada para que diga como se efectuaba el pago de haberes de la planta transitoria del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “eso es tesorería. Yo por ejemplo firmaba el talón, iba a tesorería y me pagaban. No me pedían documento porque me conocían, pero si no tenían que pedir el documento. Los recibos los traían para ser firmados por todos los agentes y luego el superior de cada uno los certificaba, dando fe de la prestación de los servicios. Tesorería tenía un registro de firmas de los autorizados, para el pago de haberes, que eso los concejales autorizaban a ciertas personas, tanto para retirar los recibos como para cobrar las dietas correspondientes. Los autorizados cobraban todos los sueldos de la planta transitoria del concejal o del bloque. Obviamente antes de cobrarse siempre estaban firmados por el agente. Planta transitoria cobraba siempre en tesorería. Se le entregaba los sueldos a la o las personas designadas por el concejal, quién cobraba los sueldos de todos los agentes previa exhibición del documento, entrega del recibo firmado por el agente y certificación

del superior. Para eso ejercía la superintendencia del personal de planta transitoria. Para eso yo entregaba un listado al concejal de acuerdo a las autorizaciones de las firmas que el me daba. Siempre hablando tanto de concejal, bloque, presidencia o aquellas dependencias donde se proponían agentes de planta transitoria, y donde se ejercía su superintendencia

. Deseo aclarar con respecto al legajo exhibido que al final luce cese, que para evitar que la liquidación final la cobraran otros, se estableció que cada persona en forma individual, iniciara un trámite en mesa de entradas administrativa (despacho), solicitando la liquidación final. Ese inicio de trámite se iniciaba bajo expediente, y al final el agente en forma individual venía en forma personal con su documento y retiraba la liquidación final.”

Al ser preguntada, atento que en el año 1997 hubo muchos decretos de cese de planta transitoria para que diga si es posible que esas personas en forma individual no hayan iniciado el trámite de liquidación final, contestó: “es posible. Yo tengo un montón de expedientes iniciados que no fueron a cobrar ya sea porque no estaban anoticiados, porque no quisieron o no sé porque. Se que hay expedientes pero no se cuantos puede haber”.

Al ser preguntada por el Tribunal a instancia del Fiscal para que diga si las omisiones ocurridas que motivaran las planillas complementarias, y atento que la ley de contabilidad las establece como excepción, puede decir si fue así o fue algo normal, contestó: “era un tema habitual durante los años 95 y 96. Pienso que es un tema de presupuesto, porque a mí me llegaban tarde las cosas para hacer las liquidaciones. Un poco eso y otro porque los concejales nunca entregaban las

planillas de altas, bajas y modificaciones a tiempo.”

Al serle exhibido que fuera el listado de personal de planta permanente correspondiente al mes de abril del año 1992 reservado en Secretaría, y preguntado para que diga a qué corresponde, contestó: “esta es de las que yo entregaba a cada concejal, la firma correspondía a cada agente. Similares entregaba por personal de planta transitoria para que los agentes firmen. Estas las tenían que tener cada concejal para su control. Junto a éste le entregaba un papel blanco donde le indicaba la cantidad de recibos que le enviaba”.

Al ser preguntada para que diga si sabe qué significa la inscripción “firma y sello certificante” inserta en los recibos de sueldo , contestó: “para mí es la firma de la persona que está avalando que esa persona trabajó. Eso es en la planta permanente pero no debe ser así en la transitoria de acuerdo a lo que se dice. Ya que gozaban de una discrecionalidad y libertad muy grande”.

Al ser preguntada para que diga si sabe de casos de gente que haya certificado la prestación de servicios de agentes que no integraban su plantel, contestó: “si. Podía ser porque el concejal estuviera de vacaciones, o los autorizados no estuviera y la persona no podía cobrar”.

Al ser preguntada para que diga quién podía firmar tal certificación, contestó: “todos los que tenían cargo de estructura. Todo el personal que tenía conducción. Dentro de cada bloque según las estructuras que ello determinaba. Directores ejecutivos, directores generales, de área, jefes de departamento, hasta ahí eran los cargos que había que podían certificar los recibos de sueldo. Un secretario o subsecretario también, un presidente de bloque que por lo general era

concejal también.”.

Al ser preguntada para que diga si recuerda algún nombre de aquellos autorizados a retirar y cobrar los recibos de sueldo de las diferentes dependencias del Concejo Deliberante, contestó: “Bonanata había autorizado a Aparicio, Feliu, y de ese bloque creo que nadie más. Claudia Cabezón que certificaba los de la Presidencia por lo general. Ella era la secretaria privada de la presidencia. Ella estaba autorizada a retirar y cobrar los recibos. Poznansky también estaba. Montenegro, Ladino y D’Amato estaban por la Secretaría Administrativa. Y en la Legislativa estaba, creo que retiraba Mañas. Del Bloque PJ, no recuerdo bien quién estaba, pero creo que Sandoval, Corona. Por Bloque UCD retiraban directamente Pirra, Crespo Campos y creo que Susana Pareja también estaba autorizada. Larrosa retiraba como concejal y también había designado a dos personas porque él no iba, pero no recuerdo sus nombres, puede ser Feliu, pero no estoy segura”.

Al serle exhibido que fue un legajo personal de agente de planta transitoria elegido al azar, donde obra agregado una copia de una declaración jurada -ley 24.241- y preguntada para que diga si recuerda haber confeccionado o firmado alguna similar y en su caso su significado, contestó: “estas cuando venían de la planta transitoria, cuando había un alta o designación nueva, se le exigía hacer el legajo y la declaración jurada. El certificante implicaba quién lo traía. Esto siempre fue así, por lo general. Estaba firmada por el postulante y por quién lo proponía, venía directamente con la planilla de altas, bajas y modificaciones, copia de DNI para que tramitáramos el CUIL. También había otra declaración jurada de compatibilidad y de habilidad. Antes del 94 no se que hacían, pero esto fue por exigencia de la nueva ley”.-

Al ser interrogada por el Tribunal a instancia de la fiscal para que diga qué hacían con las credenciales de CUIL recibidas por el ANSES, contestó: “supuestamente se debían entregar a los agentes pero ayer, buscando las planillas de altas, bajas y modificaciones, encontré un bibliorato, lleno de los talonarios de agentes que nunca los vino a reclamar. Los tenían que reclamar personalmente. Había una nota de Szych dirigida a las dependencias del concejo adjuntando los talones, por lo que no puedo explicar si es que los tenían que retirar personalmente como suponía. Pero si el tribunal lo necesita puedo aportarlo a la brevedad”.

Al ser preguntada para que diga si sabe quién firmaba en el lugar del certificante en tales declaraciones juradas, contestó: “la persona que los proponía como agentes de la planta transitoria”.

Al ser preguntada para que diga si puede ser que haya habido gente designada en el Concejo sin haber presentado la declaración jurada o tener su CUIL, contestó: “no, después del 94 no porque si no se tenía el CUIL no se podían liquidar los sueldos”.--

Al ser preguntada para que diga si podían existir personas designadas que no tuvieran su legajo dijo “ en principio no debería. Posteriormente en el año 97 ayudé a Alicia Szych a realizar un raconto de las cantidad de agentes que no tenían confeccionado su legajo y en base a ello y al número de dependencia se lo remitíamos una nota al concejal para que dentro de 30 días se presentara el agente a confeccionarlo, porque sino no se le liquidaba el sueldo.”.

IV-III-IV EL TESTIMONIO DE MIGUEL

ANGEL ERRANTE .- ver fs. 11177/82.

Refirió al serle preguntado para que diga cual era el cargo que desempeñaba en el Ex- Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires dijo: “yo trabajaba en la tesorería como director de verificación de fondos”.

Al serle preguntado para que diga durante qué período ostentó cargos en el Ex- Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, contestó: “en el año 1993 o 1994, en adelante. Yo trabajé en el Concejo hace 27 años, había trabajado en el año Liquidación de Haberes hasta el año 1986, y después pasé a tesorería y a partir del año 1994 fui designado director”.

Al serle preguntado para que diga cuáles son sus funciones actuales, contestó: “estoy en el Programa de Gestión Administrativa, residual del concejo, a cargo de lo que quedó de tesorería”.

Al serle preguntado para que diga cuales eran las áreas que se encontraban bajo su dominio cuando era Director en Tesorería, dijo: “teníamos nosotros misiones y funciones establecidas por decreto, mi área, Dirección de Verificación de Fondos tenía funciones específicas, efectuar pagos a proveedores, efectuar pagos que tenía el Concejo, pero no de haberes, todos los gastos”.

Al serle preguntado para que diga cuales eran específicamente las funciones que cumplía dijo: “la de realizar el contralor de todo ello”.

Al serle preguntado para que diga los nombres de los empleados que se encontraban a su cargo y la responsabilidad que le cabía por sus funciones, contestó: “Azucena Alvarez, Leonor Irene Lopez, Elio Humberto

Vidal, Sandra Staffa, y creo que nadie mas. Ahora tres de ahí están en la tesorería de la legislatura -Lopez, Vidal y Staffa- y Alvarez está conmigo en el Programa”.

Al serle preguntado para que diga bajo qué reglamentación u ordenanza estaban delimitadas sus obligaciones y funciones como así también la del personal bajo su dependencia, contestó: “436-P-93. Supongo que lo deben haber firmado Rollano y Luciani, por la fecha, no recuerdo bien.”. Acto seguido se le requiere al compareciente que aporte copia de tal decreto, a lo que se comprometió a realizar a la brevedad posible.

Al serle preguntado para que diga como se liquidaban y se pagaban los sueldos de los agentes bajo su dependencia, contestó: “el agente firmaba en la parte inferior derecha y a la izquierda firmaba el responsable máximo del área, que era Caporici, o en su defecto yo.”

Al serle preguntado para que diga quién habilitaba al cobro los haberes de los agentes bajo su cargo, contestó: “como dije podía ser Caporici o yo. Esta firma implicaba la certificación de la prestación de servicios. No estaba escrito en ningun lado pero era obvio que lo que se certificaba era que el agente hubiera prestado sus servicios, es decir que hubiera trabajado. Pero ellos eran de Planta Permanente, no de Transitoria”.

Al serle preguntado para que diga cómo se instrumentaba el cobro, contestó: “había una persona encargada de retirar los recibos de tesorería, después cada agente firmaba su boleta, se certificaba y luego cobran. También hubo otros sistemas como el de Juncadela. Pero lo que explico es que una vez firmado y certificado el recibo, el agente, que de tesorería en total eran unos 22 o 23

aproximadamente, iban cada uno a la mesa donde estaba su sobre y lo cobraba, ya que todos los sobres con los sueldos estaban distribuidos en varias mesas. Esta oficina donde estaban las mesas estaba adelante de la nuestra donde estaba la Tesorera y nosotros. El sobre, a quién venía a cobrar, se la entregaba el encargado de esa mesa contra entrega del recibo. La gente de las mesas era siempre la misma, si bien no tenían porque tocarle los mismos sobres.”

Al serle preguntado para que diga cómo se distribuían los sobres, contestó: “y nosotros a medida que íbamos teniendo el dinero, le dábamos a los encargados de una mesa, que por lo general eran dos y no controlábamos qué agentes les dábamos y si coincidían todos los meses!”.

Al serle preguntado para que explique en forma pormenorizada el pago de haberes, contestó: “cada persona iba a retirar su sueldo que ya estaba dispuesta en los sobres de las mesas. Después que librábamos el cheque correspondiente para librar los fondos, que lo hacíamos nosotros, iban cuatro o cinco personas al banco, se le entregaba el dinero, lo contaban, lo ponían en bolsas y venían en camiones de Juncadela, lo dejaban en Tesorería, se les firmaba para constancia y se retiraban. Ahí teníamos los sobres correspondientes, y el dinero venía todo junto con el cambio suficiente para no tener inconvenientes. En cada mesa estaban asignados los listados de sobres que deberían entregar, que serían 200 o 300, y tenían discriminado el cambio que iban a necesitar por esos sobres. A cada gente que iba a estar encargada de ensobrar, es decir esa pareja, le entregábamos el dinero necesario para pagar con el cambio que necesitaban. Y después ellos pagaban a cada agente que iba con su recibo. Así se pagaba a toda la gente de planta permanente hasta que Juncadela se hizo cargo del

pago y después se habilitaron las cuentas de caja de ahorro, donde se asignaban los fondos.”.

Al serle preguntado para que diga a quién respondía jerárquicamente, contestó: “a Mabel Caporici”.

Al serle preguntado para que diga como era el sistema de cobro de los empleados de la llamada Planta Transitoria del Ex- Honorable Concejo Deliberante dijo: “la Planta Transitoria, se podía cobrar en forma personal el agente con su recibo de sueldo. El sistema era el mismo. Había mesas de planta permanente y otras de planta transitoria, era todo separado las planillas, e incluso a transitoria a veces se le pagaba un día después. Venía el mismo agente con el recibo de sueldo, firmado por el agente, a quién le requerían la exhibición de su documento, al igual que en Planta Permanente, y tenía que tener la firma certificante, que por lo general era el responsable máximo del área o el responsable del área donde él trabajaba. El sistema era el mismo”

Al serle preguntado para que diga dónde se retiraban los recibos de haberes, contestó: “el recibo tenía dos cuerpos. Era un recibo de forma rectangular largo con un cuerpo pequeño que se podía separar del lado derecho. Del otro lado era el sobre, que era entregado a la tesorería para el ensobrado. El pequeño lo retiraba el responsable de cada área. Los retiraban en Liquidación de Haberes, en Personal, es una Dirección de Personal, siendo la encargada Berlodo de Liquidación y Zych de Personal”

Al serle exhibido al compareciente el recibo n° 50779, tomado al azar, a lo cual expresó: “este es el recibo chico que se entregaba a la

persona, al responsable, y el grande quedaba en tesorería”.

Al serle preguntado para que diga quién estaba habilitado a retirar tales recibos, contesto: “el responsable de cada área. Nosotros teníamos un formulario para determinar quién podía certificar y tengo entendido que también había un formulario para saber quién podía retirar los recibos previamente. Pero estos se retiraban en Personal. Creo que eran similares a los nuestros, pero la diferencia es que los nuestros decían personas autorizadas a certificar y el de ellos a retirar recibos de haberes”.

Al serle exhibido a la compareciente la planilla de Registro de Firmas Cobro de Haberes, señalado para el uso exclusivo de la dirección General de Tesorería, el deponente expresó: “este es el registro que teníamos nosotros para ver quién estaba autorizado a certificar la prestación de servicios en los recibos de haberes. Allí el Concejal autorizaba a una persona de su área a realizar esta certificación. Por lo general la planta transitoria eran los Concejales, porque el personal transitorio desempeñaba funciones en los bloque políticos, si fuera en otro lado era el responsable máximo del área quién podía autorizar”.

Se le exhibió el Formulario Registro Control de Firmas Liquidación de Haberes, señalado para el uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Personal, a lo cual manifestó: “este es que decía quién estaba autorizado a retirar recibos en Personal. También tenía que ser el Concejal o el responsable máximo del área. Creo que siempre eran los mismos en ambos casos, y también en ambas planillas creo que eran iguales para Planta Transitoria y Permanente, lo único que cambiaba era que se lo sindicaba para Transitoria o Permanente.”.

Al serle preguntado para que diga quién estaba autorizado para entregar dichos recibos para luego ser firmados por el agente y certificante, contestó: “no se, eso era tarea de personal.”

Al serle preguntado para que diga como se entregaban en consecuencia los haberes, contestó: “el día de pago venía el agente o la persona autorizada por el Concejal en las planillas a retirar los haberes, los sobres con la plata que correspondía a cada recibo.”.

Al serle preguntado para que diga quién podía retirar haberes del tesoro, contestó: “el agente o las personas autorizadas por el Concejal”.

Al serle preguntado para que diga si una persona podía retirar más haberes de los correspondientes a él mismo, contestó: “si, los autorizados. Si fuera un agente solo sus haberes. Había casos excepcionales en que un agente podía autorizar el cobro de sus haberes a una persona distinta en cuyo caso hacía tal declaración en el dorso del recibo, debiendo estar su firma, la firma del certificante y el documento para control”.

Al serle exhibido en este acto el n° 53.503 confeccionado a nombre de Lucía Pizzichilo, el compareciente manifestó: “exactamente acá se ve como en el dorso se ve una autorización, donde se encuentra la firma supuestamente del certificante y los datos de quién retiraba los haberes. Lo que se verificaba era esencialmente que estuviera la firma del certificante, porque era más seguridad, muchas veces también estaba la del agente. Podía tener el sello que aquí se ve o estar la autorización manuscrita”.

Al serle preguntado para que diga cómo controlaban la veracidad de la firma del agente, contestó: “a nosotros nos era imposible certificar tal cosa, nosotros teníamos el control de la firma del certificante, se suponía que era el que debía controlar la firma y la prestación de servicios, que había firmado delante del certificante. Supongo que era igual que en nuestra oficina. A nosotros nos era imposible controlar las firmas salvo que viniera el propio agente a cobrar con su documento”.

Al serle preguntado para que diga si se podían entregar a una persona de determinada dependencia todos los sueldos de los agentes que allí prestaban funciones, contestó: “si, siempre y cuando estuviera autorizado por la autoridad máxima”.

Al serle preguntado para que diga si recuerda alguna persona en particular que estuviera autorizado a retirar haberes, contestó: “Alejandro Sandoval por un bloque peronista, Lealtad Peronista. Aparicio, venía con los recibos de Bonanata, bloque radical. No recuerdo los nombres...Mario Siracusano de la UCD, a veces también venía Mónica. Susana Pareja. En este momento no recuerdo mas nombres...”

Al serle preguntado para que diga si las autorizaciones se hacían en forma mensual, contestó: “tenían validez desde que asumía el Concejal y solo se notificaban si había modificaciones, en ese caso tomábamos el último registro que teníamos.”

Al serle preguntado para que diga cuántos autorizados por área o Concejal había, contesto: “por lo general dos, pero podía ser uno

solo, estos eran autorizados por el Concejal como ya dije o responsable máximo del área”.

Al serle preguntado para que diga quién debía realizar la autorización en el caso de Presidencia del Concejo, contestó: “lo hacía el Presidente. Claudia Cabezón los retiraba cuando estaba Pico. Antes en presidencia de Rollano estaba creo que Sergio Muñiz y no se si Gustavo del Piero, pero estoy haciendo memoria, no se si exactamente ello. De Trilla estaba el hijo Eduardo y no se si Damián Faggiano, puede que estuviera también Donadío, no se las épocas exactas, porque hubo varios años que cambiaron las presidencias con Trilla y Pico, un año fue el primero Presidente y Pico Vice y luego cambiaron”.

Al serle preguntado para que diga como establecían sobre qué empleados, los recibos correspondientes podían entregarse a dicha persona, contestó: “nosotros no verificábamos que esa gente trabajara en ese sector, simplemente venía el autorizado a retirar recibos con el block de recibos y se le hacía entrega de los haberes correspondientes en caso de que estuvieran certificados por los también autorizados. Se supone que ese control de qué agentes se les entregaba lo hacían en personal cuando se le daban los recibos. Nosotros suponíamos que venían con las de sus propios agentes, porque por ejemplo era casi imposible que en personal hubiera podido retirar los recibos de otro bloque o de otra área. Pero como dije no se tomaba otro control que los recibos y las firmas cumplimentadas y que se un autorizado en los registros”.

Al serle preguntado para que diga si se entregaba el sueldo en relación a algún recibo que ya sea le faltara la firma del agente o

por el contrario la del certificante, contestó: “no, pero hemos encontrado después del pago alguna que le faltaba el sello certificante o quizás la firma, en cuyo caso buscábamos a la persona y firmaba o le estampaba el sello, porque obviamente era un olvido”.

Al serle preguntado para que diga de donde emanaba la posibilidad, ya sea de qué reglamento o decreto, de que se emitieran autorización de los responsables máximos a otras personas designadas a retirar los sueldos de varios agentes, contestó: “que yo sepa no hay, era un formulario que se instrumentaba por práctica legal. Esto creo que lo instrumentó el Sr. Luaces, porque antes se trabajaba mucho por la confianza. Antes el sistema era el mismo pero no existían estos formularios, sino que las autorizaciones de los Concejales nos decía en forma verbal quién era el que se iba a encargar de su área”.

Al serle preguntado para que diga quién confeccionaba los recibos de haberes, contestó: “había una dirección de Sistemas. El responsable era Oscar Vázquez y en algunos períodos fue otro. Ello varía con los cambios de Presidencia. Estaba también Gustavo Salischiquer, Emilio Rivera en otra época... no se.”

Al serle preguntado para que diga quién determinaba sobre cuáles empleados debía liquidar el sueldo y confeccionar el recibo correspondiente, contestó: “eso lo hacía Personal.”

Al serle preguntado para que diga si la Dirección de Sistema dependía funcionalmente de Personal, contesto: “no, peor no se bien de quién dependía”.-

Preguntado para que diga cómo se liquidaban los sueldos de los agentes, contestó: “no lo se, todo eso era del área de Personal, nuestro trabajo empezaba cuando nos llegaba el expediente con los montos y nos encargábamos de pagar. Se formaba un expediente por cada planta, Permanente, Transitoria y por Concejales, y ahí estaba una planilla donde estaba la liquidación de cada persona, es decir toda la liquidación. Los datos completos, figuraban de donde surgía esto, cuanto cobraba el agente, todo el detalle. Y atrás un resumen con el total del importe que sumaba el expediente y cuanto era por rubro.”.

Al serle preguntado para que diga cómo cobraban los Concejales, contestó: “o venían ellos personalmente, o el autorizado o en ocasiones nos llamaban y se lo llevábamos personalmente”.

Al serle preguntado para que diga cuando comenzó el sistema de Juncadela, y si era el mismo que el aquí señalado, contestó: “el sistema era el mismo, nada más que venían de Juncadela con todo preparado. Yo no recuerdo cuando Luaces instrumentó el sistema de registros, si cuando fue Secretario Administrativo o Secretario no se si como legal, pero también de Presidencia, que fue antes. Lo de Juncadela fue poco tiempo y la caja de ahorra hasta ahora. Ahora bien, Juncadella y el sistema de caja de ahorros fue para Planta Permanente, pero Transitoria y Concejales fue siempre por Tesorería, como lo detallé antes”.

Al serle preguntado para que diga en qué lugar físico quedaba la Tesorería, contestó: “en el piso principal, sería en un entrepiso entre Planta Baja y el primero”:

Al serle preguntado para que diga quién

confeccionaba los registros de autorizaciones, ya sea a retirar haberes o a certificar, y donde quedaban depositados, contestó: “supongo que había una oficina de impresiones que lo hacía. Y a nosotros nos lo mandaba el Concejal. Las planillas exhibidas eran de los autorizados a certificar, que eran aquellos que podían venir a retirar los haberes con los recibos correspondientes. Las nuestras quedaban guardadas en Tesorería. Supongo que estaban guardadas por dependencia pero no estoy seguro”.

Al serle preguntado para que diga cuál era la reglamentación establecida para el sistema de cobro de haberes de agentes de Planta Transitoria, contestó: “el sistema fue siempre igual, a nosotros nos llegaban los expedientes con todo el detalles de los cobros de haberes y de los agentes y nosotros hacíamos los trámites para efectivizar el pago, pero en relación a Planta Permanente creo que vino un expediente formado donde se establecía el cambio de sistema explicando el proceso en el que iba a intervenir Juncadela y especificando que solo era para personal de Planta Permanente.”

Al serle preguntado para que diga que especifique el sistema de cobro de haberes de agentes de Planta Transitoria, contestó: “nos llegaba el expediente de Liquidación de Haberes, junto con los sobres de todos los agentes incluidos en el expediente. Se retiraba el dinero del banco, luego de emitido el cheque y de ahí se conformaban los sobres y se repartían en las mesas asignadas para el pago. Luego venían ya sea el propio agente con el documento y su recibos firmado por él y su certificante, el autorizado por él también con su documento y el recibo en las mismas condiciones, o los autorizados por los Concejales o Responsables Máximos del Area con todos los recibos también firmados por certificantes y agentes. Retirar los sobres contra

entrega de los recibos, es decir el talón pequeño firmado por agente y certificante, sin firmar otro documento, ya que se suponía que en personal ya había retirado los recibos correspondientes.”

Al serle preguntado para que diga si la firma del certificante implicaba certificación de prestación de servicios, contestó: “no estaba escrito en ningún lado, pero era sabido por todos que lo que se certificaba era que el agente había prestado servicios y podía cobrar el sueldo consecuente. Si una persona a mi cargo no hubiera venido en todo el mes, no se le hubiese firmado el recibo, porque no se va a autorizar a cobrar a alguien que no trabajó”.

Al serle preguntado para que diga si en su dependencia prestaban funciones agentes de Planta Transitoria, contestó. “No”.

Al serle preguntado para que diga si tiene conocimiento del régimen de los agentes de Planta Transitoria, contestó: “no, se que por lo general estaban asignados a bloques políticos, prestando funciones para los Concejales. También había en otros lados contratados pero no se que es en realidad lo que hacían. Contratados hubo siempre, desde antes de la Planta Transitoria, lo de después fue un régimen particular que se creo, distinto de los contratados”.

Al serle preguntado para que diga si tenía conocimiento de agentes cuyo sueldo era cobrado sin que prestaran servicios, contestó: “cuando surgió todo lo de esta causa, porque incluso nosotros no teníamos gente de Transitoria, en el área administrativa era toda gente de Permanente.”

Al serle preguntado para que diga si tenía conocimiento de cómo se instrumentaba la designación de agentes de Planta Transitoria,

contestó: “se que requería un decreto pero no se mas, eso es en Personal”.

Al serle preguntado para que diga por qué circunstancia manifestó al principio de su declaración expresó que no estaba dentro de sus funciones la del pago de haberes, contestó: “porque no estaba especificado en el decreto 436-P-93 el pago de los haberes, aunque se hacía de igual manera, como se hacía con la gente que estaba bajo mi cargo, Alvarez, Lopez, Vidal y Staffa, que se hacían cargo de los pagos. De las 22 o 23 personas que mencione que allí trabajaban la mayoría era posible pagadora de sueldos”.

Al serle preguntado para que diga quién certificaba el recibo de los propios certificantes, contestó: “ellos mismos, venían firmados por ellos en ambos lados”:

Al serle preguntado para que diga si se podían pagar haberes en cuyos recibos estaban las firmas de los certificantes en el sector del agente, contestó: “si, porque nosotros nos interesaba la firma del certificante, así que podía estar su firma en ambos sectores y corresponder el recibo a otro agente. A nosotros solo nos interesaba su firma porque eran ellos los encargados y responsables de la prestación efectiva de servicios. Si bien el requisito era que estén las dos firmas, en los casos que estuvieran firmados los dos lados por el propio certificante era práctica pagarlo igual, porque él era el responsable de los servicios del agente, y generalmente no era cualquiera sino el jefe de algún área, o secretario administrativo y se hacía responsable por la prestación de servicios de esta persona. En mi dependencia esto no pasaba, salvo que fuera el recibo de Caporici que se lo podía firmar ella misma. Esto generalmente no pasaba en Planta Permanente. El sistema de Planta Transitoria era más flexible, pero se

sabía que ello era así.”

Al serle preguntado para que diga si ello era el resultado de alguna directiva superior, contestó: “no, se suponía que era más fácil en Planta Permanente cumplimentar el requisito de que cada agente firme su recibo, y en Transitoria supongo que quizás trabajaran en otros lados y resultaba difícil a veces conseguir las firmas de los agentes para ir a cobrar en esos días. Por eso era más importante la firma del Certificante, que debía él responsabilizarse por la prestación de servicios de ese agente.”

Al serle preguntado para que diga si las fechas de pagos eran siempre las mismas, contestó: “o dos últimos días hábiles del mes o el primer día hábil del mes siguiente, depende de temas administrativos como ser si estaban disponibles los fondos. Y Planta Transitoria quizás se pagaba un día después”.

Al serle preguntado para que diga si la autorización por parte del Concejal o del Responsable del área, para certificar la prestación de servicios y consecuentemente retiro de sueldos, de agentes de Planta Transitoria, implicaba que esos agentes, cuyos sueldos eran retirados o servicios certificados, dependían de ese Concejal o Responsable, contestó: “y...supuestamente sí, no estaba establecido en ningún reglamento, pero todo indica de esta manera. No me imagino que un Concejal mandara a cobrar sueldos de gente que no estuviera trabajando para él”.

IV-III-V.EL TESTIMONIO DE YOLANDA

MABEL CAPORICCI. ver fs. 2300, 2602 y 13342/13346)

Al serle preguntada para que diga cuales fueron los cargos que desempeñó en el Ex- Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires dijo “ Ingresé más o menos en el año 1973 o 1974 exactamente no me acuerdo. Ingresé como empleada en la Dirección de administración, posteriormente en el año 1976 congelaron el Concejo Deliberante, hasta el año 1983. En el año 1983 vuelve la democracia fui jefa de división...ya estaba en tesorería pero no recuerdo que división. Fui jefa de departamento, luego Directora y luego Directora General, las fechas no las recuerdo pero luego en el año 92/ 93 y 95/96 fui Directora Ejecutiva de Tesorería del Concejo Deliberante. Me voy del Concejo en el mes de noviembre o diciembre cuando me dan el retiro del Concejo, esto fue en el año 1997 ”.

Al serle preguntada para que diga durante qué período ostentó cargos en el Ex- Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, contestó: “ como le dije en la pregunta anterior o sea en el año 92/93 y 95/6 fui Directora Ejecutiva, la diferencia con Directora General era que se estaba a cargo de un área determinada, las cuales realmente no me acuerdo. Al ser Directora Ejecutiva estaba a cargo de todo tesorería”.

Al serle preguntada para que diga cuales eran las áreas que se encontraban bajo su dominio dijo “ todo tesorería. Estaba el área de pago, control de pago, control de documentos, el pago a los proveedores...realmente mucho no recuerdo”.

Al serle preguntada para que diga cuales eran específicamente las funciones que cumplía dijo “ como Directora Ejecutiva tenía a mi cargo el pago de los haberes de los empleados del Concejo Deliberante que durante un

tiempo lo hizo Juncadella... y se ensobraban los sueldos y se pagaban a los empleados del Concejo. Previo cotejo de los documentos con cada uno de los empleados que se presentaba al cobro”.

Al serle preguntada para que diga los nombres de los empleados que se encontraban a su cargo y la responsabilidad que le cabía por sus funciones, contestó: “ Anselmo Pasqualini, quien falleció era Director Ejecutivo también, Eleonor Lopez quien realizaba los partes de caja...Maria Carmen Ibarburu era ...en definitiva que todos hacian las tareas inherentes a los temas de Tesorería del Concejo. Diana Acosta...este Maria Lucia Monte... Miguel Angel Errante...Cecilia Cristali, un sanjuanino de apellido Vidal, Azucena Alvarez, Silvia Violante, Gustavo Gini, Claudia Bombizo, Lidia Castro,...me faltan algunos, pero realmente no me acuerdo más, Pedro De María, Augusto Arce...Raúl Telleldín, Claudio Vai, Beatriz Celena y Roberto Musimesi....creo que estos son todos,”.

Al serle preguntada para que diga bajo qué reglamentación u ordenanza estaban delimitadas sus obligaciones y funciones como así también la del personal bajo su dependencia, contestó: “ usos y costumbres por que el pago se hacía así. Se venía haciendo así y así se pagaba”.

Al serle preguntada por S.S. para que diga qué directivas en consecuencia había dado a sus dependientes en relación al cobro de haberes por parte de los empleados, contestó: “ presentaban el documento y la boleta se comprobaba que era la persona que tenía que cobrar y se pagaba”.

Al serle preguntada para que diga en definitiva cuáles eran las funciones específicas que deberían cumplir sus dependientes,

contestó: “ las funciones son las que le detalle precedentemente. Todo el dinero que debía salir del Concejo Deliberante pasaba por tesorería. En caso de por ejemplo el Secretario solicitar una partida especial venía por expediente para que fines se solicitaba y si había fondos se pagaba a quien correspondiera”.

Al serle preguntada por S.S. para que diga a quién respondía jerárquicamente, contestó: “ cuando era Directora Ejecutiva mi jefe era el secretario Administrativo del Concejo. Recuerdo que el último fue Luaces”.

Al serle preguntada para que diga como era el sistema de cobro de los empleados de la llamada Planta Transitoria del Ex- Honorable Concejo Deliberante dijo “ cada concejal tenía un secretario o algo y a veces cobraba directamente el concejal el dinero de toda su plantilla de Planta Transitoria. O a veces directamente cobraba el autorizado. Venía el autorizado a Tesorería traía el listado de la cantidad de personas que conformaban su plantilla, se cotejaba que estuvieran todos los recibos y se entregaban el sobre con el dinero”.

Al serle preguntada para que diga que instrumentos traía el autorizado o el concejal para retirar los recibos de haberes de su plantel contestó “ los recibos que ya le habían sido entregados por liquidación de haberes. Luego se presentaba el concejal o el autorizado con el recibo, este estaba firmado en su sector izquierdo por el concejal o el autorizado y en el otro lado por el empleado o a veces por el mismo autorizado o concejal. Se cotejaba con la lista que teníamos para determinar si era empleado del Concejo. Estas listas nos las daba liquidación de haberes o aveces de cómputos y de esa manera se cotejaba y se pagaba ”

Al serle preguntada por S.S. para que diga si

estas listas estaban confeccionadas de acuerdo a cada concejal o dependencia contestó “ estas listas tenían un número de dependencia. Lo que se cotejaba era que esta persona figurara en ese listado. Los listados también estaban separados por planta permanente y por planta Transitoria. Los de Planta Transitoria era que cobraban los concejales o los autorizados en Planta Permanente se presentaba cada empleado”.

Al serle preguntada para que diga dónde se retiraban los recibos de haberes, contestó: “ se retiraban de liquidación de haberes. Ellos confeccionaban los recibos. Supongo que cada autorizado o concejal iba, retiraba respecto de su plantilla y luego se presentaban en Tesorería y se les pagaba de la forma que le expliqué”.

Al serle preguntada para que diga quién estaba habilitado a retirar tales recibos, contesto: “ supongo que un autorizado por cada concejal”.

Al serle preguntada para que diga quién estaba autorizado para entregar dichos recibos, contestó: “ gente de liquidación de haberes. Realmente lo desconozco”

Al serle preguntada para que diga qué medidas de control se debían tomar para dicha entrega, contestó: “ no lo sé. Eso era de cuestión de liquidación de haberes. Supongo que debía ser una planilla del concejal autorizando a retirar los recibos. En mi caso todos eran empleados de planta permanente por lo que con una planilla firmada por mí, iba un empleado retiraba los recibos de haberes, yo firmaba en el lado izquierdo y ellos firmaban del lado derecho y con eso se pagaba. Yo nunca autorice un recibo de nadie que no estuviera bajo mi dependencia”.

Al serle preguntada para que diga como se confeccionaban los recibos de haberes, contestó: “ eso era competencia de liquidación de haberes como le dije. A nosotros nos mandaban un listado o sea un expediente con todos los empleados del Concejo, nosotros de esa manera hacíamos el cheque por ese monto de los importes de los dos expedientes, Permanente y Transitoria y luego informábamos que ya estaba listo y podían entregar el recibo. Lógico que también se hacían todos los aportes, sea Obra Social, jubilaciones y todo eso ”.

Al serle preguntada para que diga quién los confeccionaba, contestó: “ liquidación de haberes, o sea ellos se lo entregaban a cómputos para que los hicieran. Determinar cuales eran los empleados lo hacía liquidación. Creo que estaba Beroldo, siempre me acuerdo que estaba Beroldo como jefa”.

Al serle preguntada para que diga quién determinaba sobre cuáles empleados debía liquidar el sueldo y confeccionar el recibo correspondiente, contestó: “ liquidación de haberes”.

Al serle preguntada para que diga cómo se liquidaban los sueldos de los agentes, contestó: “ liquidación de haberes, debía cotejar si habían faltado, licencias por enfermedad y toda esa cuestión”.

Al serle preguntada para que diga dónde se retiraban los haberes, contestó: “ en Tesorería. Como le dije luego de aprobados los expedientes correspondientes, expedidos los cheques por nosotros se le avisaba a liquidación de haberes. Ellos entregaban los recibos de sueldo y se apersonaban los autorizados a cobrar”.

Al serle preguntada para que diga quién podía retirar haberes del tesoro, contestó: “ los de Planta Permanente los empleados y de Transitoria los autorizados”.

Al serle preguntada para que diga si una persona podía retirar más haberes de los correspondientes a él mismo, contestó: “ si los autorizados, de acuerdo al listado que tuviera respecto del personal correspondiente al concejal”.

Al serle preguntada para que diga en tal caso quién autorizaba su retiro, contestó: “ el concejal”.

Al serle preguntada para que diga como establecían sobre qué empleados, los recibos correspondientes podían entregarse a dicha persona, contestó: “ mediante unas autorizaciones que teníamos en Tesorería. En este acto se le exhibe a la deponente una planilla que reza “ Registro Control de firmas. Cobro de Haberes” tomada al azar y la deponente ante ésto refiere “ claro estas eran las planillas que teníamos donde en este caso Bernardino Bello autorizaba a retirar haberes a José Osvaldo Bello y Rogelio Oscar Tato Medina. Se presentaban o el Concejal o Jose Bello o Tato Arce y le entregabamos los recibos de sueldo correspondientes a su plantilla. Recuerde que siempre de Planta transitoria porque de planta permanente venían los empleados directamente”.

Al serle preguntada para que diga si la autorizaciones tal como la exhibida en este acto fueron de uso corriente en concejo Deliberante contestó “ creo que estando yo de Directora Ejecutiva fue siempre así. Yo estuve de Directora Ejecutiva en los años 92 al 93 en el 94, estuvo Pascualini porque

Trilla era el presidente y hasta que cierra el Concejo volví yo estuve yo o sea 95, 96 y 97".

Al serle preguntada para que diga en consecuencia como sabían que cantidad de recibos o respecto de que personas se entregaban los haberes contestó “ en los expedientes que nos mandaba liquidación de haberes estaba separado por número de dependencia y cada concejal tenía asignado un número de dependencia cotejábamos esto y de esa manera se pagaba al autorizado. Recuerdo que los números de dependencia cambiaban esporádicamente pero realmente no sé porque era esto”.

Al serle preguntada para que diga de donde emanaba la posibilidad de entregar los recibos al autorizado o al concejal respecto de todos sus empleados contestó “ usos y costumbres porque yo no vi ningún decreto”.

Al serle preguntada para que diga qué controles o medidas de precaución se llevaban a cabo para la entrega de haberes, contestó: “ las medidas que les dije”.-

Al serle preguntada para que diga cómo se habilitaba el cobro de haberes, y quién estaba autorizado a ello, contestó: “ firmando en la izquierda y el empleado a la derecha de los recibos de sueldo. Estos era respecto de mi gente”.

Al serle preguntada para que diga como se liquidaban y se pagaban los sueldos de los agentes bajo su dependencia, contestó: “ como ya le explique venían los recibos firmaba a la izquierda los empleados a la derecha y estos de esta manera cobraban. En mi dependencia no había gente de planta Transitoria

nunca lo permití. Previo a ello yo le mandaba a liquidación de haberes el listado de gente que prestaba servicios en mi dependencia y en base a ello liquidación de haberes hacia los recibos de sueldo y se desarrollaba el mecanismo que le dije”.

Al serle preguntada para que diga quién habilitaba al cobro los haberes de los agentes bajo su cargo, contestó: “ yo, o sino estaba podía ser Errante quien era mi segundo”.

Al serle preguntada para que diga si existía algún registro de firmas autorizantes para la habilitación del cobro de haberes, contestó: “ si la que me mostraron hace un rato”.

Al serle preguntada para que diga si existía algún registro de firmas de personas autorizadas a retirar recibos de sueldo, contestó: “ creo que era con una autorización igual pero eso le competía a liquidación de haberes”

Al serle preguntada para que diga quién confeccionaba tales registros, y donde quedaban depositados, contestó “ el concejal y lo entregaba a nosotros o a liquidación de haberes”.

Al serle preguntada para que diga que significaba la firma inserta en el sector izquierdo del recibo de sueldo y respecto del cual en este caso es tomado uno al azar y se le exhibe a la deponente a lo que contestó “ significa que yo había evaluado que la persona había prestado servicios y por ende estaba en condiciones de cobrar su sueldo”.

Al serle preguntada para que diga si esto fue siempre así y se aplicaba ya sea en Planta Transitoria y Planta permanente contestó “ si los dos debían firmar. Uno a la izquierda que certificaba la prestación de servicios y el

otro, o sea el empleado en el otro lugar, en el derecho”.

Al serle preguntada para que diga si se le ha pagado a algún empleado que no haya firmado sus recibos de sueldo contestó “ si, porque firmaba el autorizado. Era uso y costumbre de Planta Transitoria que así fuera, pero la firma en el sector izquierdo implicaba que había prestado servicios y por tal motivo se le pagaba”.

Al serle preguntada para que diga si los autorizados estaban facultados para firmar en los dos lados de los recibos de sueldo contestó “ si estaba autorizado por el concejal sí lo podían hacer. Pero eso siempre en Planta Transitoria”.

Espontáneamente la deponente refiere que “ para el pago de empleados, venía los expedientes de liquidación de haberes separados con personal de Planta permanente y de Planta Transitoria. Esto ya venía visto por parte de Contaduría. Lo que hacíamos era expedir los cheques. Una vez firmados por el Secretario Administrativo y el Presidente ya que yo los elevaba para la conformidad de ellos y ellos eran los que lo autorizaban los pagos. Nos mandaban los cheques, se pedía el dinero al Banco. Se notificaba a liquidación de haberes se armaban cuatro o cinco cajas, se ensobraban y se pagaban. Quienes estaban en las cajas era rotativo era indistino, todos los que trabajaban en el sector de tesorería cumplían todas las funciones. Le recuerdo que las fechas exactas en las cuales yo me desempeñe como Directora Ejecutiva no me las acuerdo cabalmente, pero mi función específica era nos traían al dinero del Banco lo contábamos con el segundo mío y le entregábamos con cambio y todo a cada pagador para que se formen las cajas correspondientes. Y respecto de tesorería en general estaba a

cargo de toda la cuestión tesorería, autorizar los fondos correspondientes que cada uno de los departamentos solicitara, siempre por vía de expediente. También los pagos de luz, Gas, Teléfono, tenga en cuenta que siempre si por ejemplo se necesitaba decorar alguna oficina se realizaban todos los trámites internos y por último se comunicaba a tesorería para la expedición de los cheques y el pago a los proveedores”.

Al serle preguntada para que diga si al Concejal o el autorizado que se presentaba a cobrar los recibos de haberes de su plantilla todos los meses se le abonaba la misma suma o si esta variaba contestó “ siempre era igual era como una dieta siempre la misma plata. Lo que podían cambiar eran los nombres pero el dinero era siempre el mismo o casi siempre..”.

Al serle preguntada para que diga si cada concejal tenía una dieta previamente acordada contestó “ si, no recuerdo la suma exacta, pero por su plantilla siempre era la misma plata”.

Al serle preguntada para que diga si los listados a los que aludiera en su declaración respecto de que los remitían a liquidación de haberes para que confeccionaran los recibos de sueldo si esto se remitía todos los mes contestó “ si. Todas las dependencias y los concejales las debían elevar a liquidación de haberes todos los meses para poder confeccionar los recibos de sueldo. Eran firmados por el responsable de cada área. Hacian los recibos de haberes, pasaba por contaduría y luego nos mandaban los expedientes para pedir los cheques y luego pagar”.

V.- DESCARGOS.-

V-I- LA INDAGATORIA DE JUAN

TRILLA.- - ver fs. 11671/73-

Juan Trilla tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen manifestó: “me voy a abstener momentáneamente de declarar hasta tanto se resuelva el planteo efectuado por mi letrado defensor. Lo hago extensivo a que se me exhiba todo tipo de documentación para su reconocimiento”

El planteo al que aludiera el nombrado Trilla tratase de una excepción de falta de jurisdicción que fuera tratado por el Tribunal en fecha 23 de marzo resolviéndose RECHAZAR LA EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION articulada por los Dres. Zenón Alejandro Ceballos y Federico Ceballos, en su carácter de letrados defensores de Juan Trilla.

Habiendo sido apelado dicho interlocutorio fue elevado a la Sala Ia. de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, para su sustanciación.

V-II.- LA INDAGATORIA DE VICTOR

JOSE PANDOLFI.- ver fs. 11458/60-

Victor José Pandolfi tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen manifestó “no voy a declarar, voy a hacer uso del derecho que me confiere la ley para negarme y lo hago extensivo a que se me exhiba para su reconocimiento cualquier documentación ”

V-III.- LA INDAGATORIA DE CARLOS

ENRIQUE BERNADOU.- ver fs. 11441/46.-

Carlos Enrique Bernadou, tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, manifestó “si, yo voy a declarar.”

Comenzó su relato refiriendo “Yo ingresé al Concejo a mediados del año 1985, fui designado director interino de Comisaría, que así se denominaba al control de seguridad interna del Concejo. Dicho cargo lo ejercí hasta diciembre del año 1986 en que fui designado Secretario Administrativo del Bloque de la UCR. Cargo que ocupé hasta diciembre de 1987 en que fui electo concejero vecinal por el período 1987-1991. Para lo cual presenté ante Personal del Concejo Deliberante el pedido de licencia sin goce de sueldo por cargo electivo, con lo cual conservaba la partida correspondiente. Finalizado mi mandato como consejero vecinal, volví al Concejo y fui designado al bloque sin función alguna. A punto tal que en un momento, fui derivado a Personal por no tener funciones. Hasta que en diciembre de 1993, fui designado el día 10 si no recuerdo mal, Secretario Administrativo del Concejo Deliberante, dirigido por el cuerpo de concejales. Ahora me voy a referir a mis funciones específicas como Secretario. Mi función era la de asistir al presidente del Concejo en lo atinente en la Administración de los bienes y personal de dicho cuerpo. Para esto esta Secretaría contaba con distintas dependencias bajo su órbita como ser Liquidación de Haberes, Tesorería y Personal, Sistema, que hacían a la tarea específica de la Secretaría. Como todo ente de la envergadura del Concejo Deliberante, las funciones eran descentralizadas como para mejor decirlo, desconcentradas, en las distintas dependencias que estaban a cargo de esta Secretaría. Para esto contaba con la confianza y la idoneidad de aquellos que estaban a cargo de cada una de las áreas que dependían de mi secretaría. Voy a hacer

una referencia al sistema de designación de personal de Planta Transitoria. Los concejales elevaban a los presidentes de bloque las propuestas de aquellos agentes que querían designar para que trabajaran bajo su dependencia. Los presidentes de bloque elevaban la propuesta al presidente del Concejo que era el único que tenía la capacidad de poder designar a dicho personal. El presidente una vez aprobado dichas propuestas las remitía a esta Secretaría para que se le diera el trámite correspondiente. La Secretaría la enviaba a la Dirección Ejecutiva de Personal para que allí se hiciera la prosecución del trámite administrativo y se cumplimentaran todos los requisitos de incorporación de los agentes. Una vez que Personal cumplimentaba esto elevaba un oficio, esto se denomina un proyecto de decreto, a la presidencia nuevamente. El presidente firmaba, el Secretario refrendaba posteriormente la firma del presidente y posteriormente se enviaba a despacho administrativo, a los efectos de que le dieran el número definitivo de decreto cuyo original debía ser guardado en esa dependencia y girar tantas copias certificadas como dependencias debían intervenir citadas en el decreto. A dicho efecto y por mencionar algunas, Sistemas, Personal, Liquidación de Haberes, Contaduría. Sistemas era quién elaboraba los recibos que posteriormente los giraba a Liquidación de Haberes para su distribución, en las distintas dependencias o los distintos concejales que habían solicitado las designaciones. Contaduría formulaba un expediente con la imputación presupuestaria correspondiente, hecho esto en el que si yo intervenía directamente en el contralor de que existiera la partida presupuestaria para poder producir dicho gasto. Este expediente volvía a la firma del presidente y se producía el pago, se liquidaban los cheques posteriores para la emisión del pago. Quiero hacer una aclaración en relación a lo que es la diferencia en cuanto al contralor de lo que era la Planta Permanente y lo que era la Planta Transitoria.

La Permanente sobre la que sí ejercía un control directo, cobraba por la empresa que en ese momento estaba contratada que era Juncadela, quién era la que efectivamente hacía el pago a los agentes previa presentación del documento de identidad. A tal punto que debe constar en autos una presentación hecha por mí, con un fax remitido a quién era el responsable de Juncadela ante el Concejo Deliberante, ordenándole que bajo ninguna circunstancia podía pagar sin la presentación del documento de identidad por parte del agente, y que esto no aceptaba excepción alguna. La planta transitoria a diferencia de la otra, el contralor efectivo lo realizaban los concejales para los que dichos agentes trabajaban, bajo la exclusiva dependencia de los Sres. Concejales y el contralor de su trabajo y de su presencia la realizaban exclusivamente ellos. Quiero hacer una aclaración respecto de que a mediados del año 1994, cuando se cambió el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, y los agentes estaban obligados a sacar el CUILy se debía presentar ante el órgano correspondiente que era el ANSES una declaración jurada tanto de los agentes de la planta permanente como de la transitoria. En dicha declaración entre otras cosas se debía concitar si tenían algún beneficio jubilatorio o pensión no remuneratoria, y aparte se marcaba claramente las penas a las que se verían expuestos aquellos que falsearan tal declaración incluso las penales. A dicho efecto, y por iniciativa personal, agregué, hice agregar en la declaración jurada la firma del proponente del agente de la planta transitoria. A manera de resguardo de la autenticidad de los datos consignados en dicha declaración jurada y asimismo para tener un contralor de quién era la persona que lo proponía. Quiero ahondar un poco en el tema del contralor del trabajo, de la prestación de servicios de los agentes de planta transitoria. Y para que no quede ninguna duda, dicho contralor estaba exclusivamente bajo la responsabilidad de los Sres.

Concejales para los cuales dichos agentes laboraban. Ellos eran los únicos que podían ejercer dicho control pues trabajaban en las dependencias de ellos o incluso los podían mandar a realizar tareas fuera del ámbito de lo que era el palacio legislativo, con lo cual los únicos que podían ejercer dicho control sobre el cumplimiento de las tareas, eran dichos concejales. Me quiero referir ahora a la certificación de firma. Lo único que hacemos nosotros al firmar determinados recibos, digo nosotros por algunas de las otras personas implicadas en esta causa, no por todas sino por algunas, vista la planilla de alta que enviaba liquidación de haberes y figurando el agente en dicha planilla, quedaba perfectamente certificado que el mismo habría cumplimentado las tareas, pues quién efectivamente debía ejercer dicho control, que era el concejal bajo cuya dependencia trabajaba, no había hecho notificación alguna respecto a dicho agente. Los concejales tenían la disponibilidad de dar de baja a dichos agentes y eran los únicos que podían elevar dicha propuesta al presidente y cambiarlos por otra persona. Por lo tanto si el concejal no había elevado dicho requerimiento, se daba por sentado en Liquidación de Haberes que el agente había trabajado y emitía dichas planillas. Con estas planillas a la vista, quienes firmábamos por circunstancias excepcionales que era la ausencia del concejal y para no entorpecer el cobro de haberes por parte del agente, y confiando en la buena fe hoy absolutamente defraudada, de quién nos enviaba por intermedio de alguno de sus dependientes los recibos para la firma, emitíamos la misma desconociendo lo que hoy estamos tratando en esta causa. Los concejales nunca se desprendían de la autoridad de poder designar al personal. De la misma manera que no se desprendían del contralor efectivo de sus tareas, por lo tanto era responsabilidad directa y exclusiva de los sres. Concejales realizar dicho contralor. Asimismo quiero dejar asentado que bajo ningún

concepto mi firma implicaba ni reconocimiento de servicios ni certificación de firma alguna, porque lo normal era que el agente no firmara delante nuestro, sino que el dependiente del concejal le llevaba los recibos al concejal y era él quién los entregaba a dichos agentes, quiénes posteriormente se dirigirían a tesorería a los efectos de su cobro o las personas autorizadas en tesorería podían ejercer dicho cobro. Como manifestación última quiero agregar que no conozco a ninguna de las personas, salvo del Sr. Diego Cansler a quién sí conozco como militante de la juventud radical, si mal no recuerdo de la Sección 24, el resto de las personas en las cuales figura mi firma en dichos recibos, no las conozco, no fueron designadas por mí, y no tengo absolutamente nada que ver en el desmanejo que se ha realizado o que aparentemente se ha realizado con dichos recibos. Me siento absolutamente perjudicado con esto. He tenido que presentar mi renuncia como diputado de la ciudad. Hecho que he hecho sin ningún tipo de duda atento a la causa que nos avoca. Y otra preocupación que quiero manifestar es que en esta causa se está dando por cierto que las firmas que lo único que hacían eran agilizar el pago, se las está dando por certificante tanto de servicios como de firmas, hecho este que es absolutamente falso. Tanto es así que en distintos estamentos de la administración pública al día de hoy, infinidad de directores de área, firman cuantiosos recibos de sueldo, y desconocen a los agentes a los que se los tienen que.....”.

Seguidamente y ante preguntas que le dirigiera el Tribunal refirió que desea hacer uso de sus derechos a negarse a declarar, no obstante lo cual no se oponía a la exhibición de los recibos de sueldo presupuestos de esta imputación.

En consecuencia se procedió a exhibirle al

compareciente los recibos de sueldo confeccionados a nombre de: ANTONIA CAPORALE, CHRISTIAN ARIEL BARRETO, DIEGO GABRIEL CANSLER, CELIA HAMUY, AMALIA GRACIALA MAGGIO, JUAN CARLOS MARMENTI, PORFIRIA RAMONA PORTILLO, CLAUDIA MARISA ROMPANI, CARLOS HERNAN GONZÁLEZ y cuyo detalle se le diera a conocer precedentemente e interrogado para que diga si las firmas insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “aparentemente serían mis firmas”.

V-IV.- LA INDAGATORIA DE HUMBERTO BONANATA.- ver fs. 11476/83.-

Humberto Bonanata tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, manifestó “si, yo voy a declarar. Bueno...voy a relatar con relación al Sr. Roberto Domingo Collia, su designación tal como surge de su legajo personal, fue solicitada por el Secretario Administrativo, o Ex Secretario Administrativo del Bloque UCR Braulio Feliu, con quién ..ha desempeñado tareas. No pudiendo individualizarlo la figura de Collia. No solo por el poco tiempo que ha prestado servicios, sino fundamentalmente porque no lo ha hecho bajo mis órdenes. Con respecto a la Sra. Claudia Marisa Rompani, la conozco desde el año 1988, en que se desempeñaba como secretaria del taller mecánico propiedad del Sr. Alfredo Massarelli, sito en la calle Santos Dumont al 3900, no puedo precisar el número justo pero es casi Corrientes. La relación entre la Sra. Rompani y la familia del Sr. Massarelli ha sido tan estrecha que Massarelli siempre la consideraba como una hija más hecho por lo caul, en el año 1996 me solicitó el nombramiento de la nombrada Rompani, hecho a lo que accedí, para que efectuara

tareas de relevamiento barrial en la zona específica donde Massarelli desarrollaba su actividad política, es decir en el barrio de Chacarita. Compañera de Claudia Rompani, en las tareas de relevamiento barrial practicadas durante todo el año 1996, ha sido la Sra. Elizabeth Labonia.... La tarea era la siguiente: ambas realizaban las visitas indiscriminadas a los vecinos..... sobre todo tipo de necesidades municipales,.... y esta tarea se la entregaban a quién vendría a ser el jefe directo de ellas, que era el Sr. Alfredo Massarelli. Este a su vez, entregaba los formularios “en bruto”, es decir llenados de puño y letra, a la Srta. Eda Marcela Caratti, María Fernanda Rodríguez, o a la Dra. Graciela Cortel, quienes los discriminaban por tipo de proyecto a realizar el que luego era presentado por mi ante el cuerpo legislativo. Luego de aprobado el proyecto ya sea de ordenanza, resolución o comunicación, que había tenido su base en el relevamiento barrial practicado citado precedentemente, se les acercaba a los vecinos con una carta del dicente la fotocopia de la orden del día en el cual había sido tratado el proyecto del cual yo tenía la costumbre de insertar en los fundamentos por pedido de quién había sido realizado dicho proyecto. Concluído el año 1996, comienzan a surgir entre Alfredo Massarelli y Claudia Rompani, ciertas situaciones que hicieron quitarle la confianza a Massarelli, sobre la Sra. Rompani, por lo cual solicitó le diera de baja del servicio del Ex. Concejo Deliberante. Para destacar la íntima relación que unía a toda la familia Massarelli con Claudia Rompani, deseo merituar el hecho que con motivo del casamiento en Francia de Yudith Massarelli, hija de Alfredo, por la amistad que unía a las jóvenes entre sí y por el cariño paternal que unía a Masarelli con Rompani, éste la llevó junto con su esposa a Francia invitada para que pudiera presenciar la boda, y quedándose en el país galo aproximadamente quince días.A todo esto sabiéndome involucrado en el

nombramiento durante el año 1996 por los servicios que prestara y cobrara efectivamente Claudia Rompani, y del abrupto final de la relación entre Massarelli y ésta, al tomar conocimiento de su declaración tanto ante los Sres. Fiscales en el año 1998 creo que es, como ante S.S. diciendo no haber trabajado ni percibido nunca haberes, me comuniqué con ella diciéndole que verdaderamente me sentía muy disgustado en tener que ser “el pato de la boda”, de una bronca que ella tenía hacia Massarelli al incriminarme o al incriminarnos que nunca había trabajado y nunca había cobrado. Ante lo que no tuve una respuesta de carácter asertivo dado lo cual obran en estos actuados estas dos declaraciones a las que no considero verdaderas. Que fue tanto lo que le insistí a la Sra. Rompani para que dijera la verdad sobre el hecho del trabajo y sacara a Massarelli del medio de estos actuados, que le ofrecí trabajo en el Gobierno de la Ciudad más específicamente en la Secretaría de Salud. Hecho que luego de concurrir y ser atendida por el Secretario de Planeamiento y Planificación Estratégica de la Secretaría de Salud, Dr. Luis Ignacio Brusco, y serle ofrecido otro trabajo, ésta nunca contestó ni apareció más por el lugar....”

Al serle preguntado para que diga si se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “si por ser presidente del bloque radical”.

Al serle preguntado para que diga a qué agentes firmaba sus recibos, contestó: “habitualmente firmaba los recibos de los agentes correspondientes a mi dieta, sin perjuicio de lo cual en caso de que no estuviera el Secretario Administrativo Feliu o el Director Ejecutivo Aparicio, podía suscribir otro

recibo del personal de Planta Transitoria del Bloque”.

Al serle preguntado para que diga si la dieta era una afectación presupuestaria o una cantidad determinada de personas, contestó: “por una afectación presupuestaria, cuando hablamos de dieta hablamos de esto porque también había una afectación presupuestaria para cada concejal y un escalafón presupuestario que no se podía nombrar más que eso. Se traducía en 20.000 pesos brutos o 16.000 netos la dieta de cada concejal”

Al serle preguntado para que diga si podía excederse un concejal de la dieta establecida para nombrar personal, contestó: “lo que pasa es que cada bloque de acuerdo a la afectación presupuestaria mensual tenía la posibilidad de nombrar gente de diversos concejales. Es decir si sobraba mensualmente la afectación presupuestaria, podía como aparece acá nombrar cierto número de personal, el bloque en su conjunto, pero a través de su presidente. Acá obviamente hay gente de todos (haciendo mención al listado de fs. 1266/1273).”

Al serle preguntado para que diga si la disponibilidad presupuestaria del bloque mensual era superior a la suma de las dietas de los concejales, contestó: “podía ser mayor como en el caso de esta planilla, pero eso era fluctuante y era decidido por presidencia del Concejo”.

Al serle preguntado para que diga, en los casos de que agotada la dieta de los concejales, por factibilidad presupuestaria del bloque, la designación de personal en estas situaciones eran afectados al bloque en su conjunto o a cada concejal, contestó: no, con respecto a esto, no...estaban afectados a cada concejal en particular.”

Al serle preguntado para que diga si con su firma podía cobrarse los sueldos de agentes del Ex- Concejo Deliberante, sin que éstos intervinieran en dicho trámite, contestó: “reiterando lo dicho en mi anterior declaración indagatoria de hace once meses, mi firma solamente certificaba el alta del servicio de la planilla que venía de Liquidación de Haberes, por lo cual era la primera que se estampaba en el recibo, y luego distribuida al agente en cuestión o a quién este hubiera autorizado expresa o tácitamente.”

Al serle preguntado para que diga si podía rubricar en los dos sectores de los recibos del agente contestó: “no, yo no nunca, yo siempre certificaba, nunca he firmado en dos lados a la vez. Verdaderamente desconozco si podía hacerlo, nunca lo hice, estimo que si en un lado decía certificante y en el otro agente cada uno tenía que firmar en el lado que corresponde, salvo que existiera expresa autorización, yo ahí calificaría expresa y por escrito porque poner dos firmas iguales de los dos lados es medio raro.”

Al serle preguntado para que diga qué funcionarios del bloque en el que prestó funciones se encontraban autorizados a firmar recibos de sueldo, contestó: “el Secretario Administrativo y el Director Ejecutivo.”

Al serle preguntado para que diga qué funcionarios del bloque en el que prestó funciones se encontraban autorizados a cobrar sueldos de agentes empleados del Concejo Deliberante, contestó: “lo desconozco”.

Al serle preguntado para que diga si los Sres. Braulio Feliu, Abel Marino, Eduardo Aparicio, eran sus dependientes directos, contestó: “Marino también porque fue Director Ejecutivo del Bloque desde comienzos que inicié

mi presidencia en el año 1995 hasta que pasó a ser síndico de CEAMSE en octubre del año 1996, y después asumió Aparicio”.

Al serle preguntado para que diga sobre la base de qué información Liquidación de Haberes confeccionaba los recibos de sueldo, contestó: sobre la base de la asignación presupuestaria y a su vez de la planilla que elevaba cada bloque,....lo que pasa es que los contratos duraban un mes, las planillas eran mensuales, no eran planillas ni bimestrales ni trimestrales, podía haber bajas y altas de acuerdo a los meses. En este caso en particular refiriéndose a la exhibida de fs. 1266/1273 presentada interesadamente por el Sr. Robiti, a la Dra. Mónica Cuñarro, se corresponde con el mes de septiembre de 1996, junto con la periodista Laura Zommer, avalado intelectualmente por el Dr. Juan Carlos Iglesias y por Miguel Herschberg.”

Al serle preguntado para que diga cuándo se elevaban las planillas, contestó: “se presentaban cuatro o cinco días a lo sumo anterior al mes, es decir esta es de septiembre, yo para los últimos días de agosto la tenía que elevar a presidencia”

Al serle preguntado para que diga qué implicaba que no figure un agente en el listado para Liquidación de Haberes, contestó: “que el mes siguiente iba a estar dado de baja, porque había gente que cesaba un mes y quizás si a los dos meses se lo pedía volvía a salir. Lo que importaba era la dieta mensual de cada concejal y la dieta general del bloque.”

Al serle preguntado para que diga en virtud de la explicación dada cuál era el sentido de los decretos de designación, contestó “toda esta gente tenía que haber cumplimentado con los legajos, Liquidación de Haberes tenía

que cumplir con la información suministrada por Presidencia de la Casa. Estos listados se elevaban a la Presidencia del Cuerpo y Liquidación de Haberes hacía los planillones por computación y se cotejaban con estos listados, tarea que realizaba el Secretario Administrativo. Además de ese listado existía el listado de personal de dieta de cada uno de los concejales, también personal de la planta transitoria pero que era incluido en listados aparte que no se presentaban mensualmente, solamente se anoticiaba una baja o un alta, y que estaban dotados de una mayor formalidad del que se tiene a la vista en este acto”

Al serle exhibidos los registros de firmas de Liquidación de Haberes (en copia) confeccionado el día 14 de febrero del año 1997 y preguntado para que diga qué implicancias acarrearba, contestó: “esto, acá queda claro...el registro que yo le autorizaba, que las firmas estaban autorizadas para firmar recibos, para certificar el alta.”

Al serle preguntado para que diga de qué forma se certificaba la prestación de servicios de los agentes de planta transitoria y quién era el responsable de ello, contestó: “como dije en la declaración del 23 de julio de 1999, la firma certificante era en relación al alta mensual del agente en cuestión. La certificación de la prestación de servicios de cada agente era de incumbencia del concejal o Secretario que había pedido su nombramiento y que desempeñaba funciones con él. Yo puedo hablar sobre mi caso en particular que era que el agente luego de certificarse el alta se le entregaba el recibo al agente que hubiera prestado efectivamente servicios. La liberación del pago tiene tres procesos, primero que tenga el alta en la planilla, segundo que tenga el alta autorizado y tercero que tenga la firma del agente o la autorización tácita

para firmar. Comienza de liquidación de haberes y certificación de servicios era responsabilidad de quién tenía a cargo la persona.....”

Al serle preguntado para que explique como funcionaba la autorización tácita, contestó: “entre los compañeros de trabajo, por ejemplo entre el personal de mi dieta, yo certificaba todos los recibos, si alguien venía a las cuatro de la tarde y se empezaba a pagar a la una, iba Aparicio, los recibos ya contaban con mi firma, y cuando venían los agentes los llevaba y les empezaba a dar los recibos con la plata”

Al serle preguntado para que diga como se comunicaba a Liquidación de Haberes las ausencias producidas por los agentes en el mes, o las diferentes reducciones por otros motivos que se deberían registrar en los sueldos, toda vez que la confección de la planilla con el listado de personal que ha cumplido tareas es confeccionada por mes atrasado contestó: “no se daban esas situaciones ya que relativo a las ausencias y a los horarios era...no existía un control efectivo de la asistencia de la planta transitoria ya que podían prestar servicios dentro o fuera del concejo. Hay un decreto expreso”

Al serle preguntado para que diga cuál era el motivo de la confección por parte de Liquidación de Haberes de un listado adjunto a los recibos entregados, contestó: “la autorización de presidencia del cuerpo. Yo se lo elevaba al presidente del cuerpo y él podía decir que no hay para tantos...”

Al serle preguntado para que diga si sabe si a cada concejal se le asignaba un número de repartición, contestó: “sí, tengo entendido que si y a cada creo también a cada bloque, me acuerdo del concejal por lo mío. Es un

número individual por cada concejal y otro por cada bloque.....”

Al serle preguntado para que diga si recuerda en el caso personal el número asignado, contestó: “no lo recuerdo, ahora que veo 298, no se, pero es imposible recordar el código de dependencia”

Al serle preguntado para que diga qué sentido tenía la firma en el sector certificante si las altas y bajas estaban comunicadas anteriormente a Liquidación de Haberes lo que se veía registrado en la planilla adjunta, contestó: “porque lo que pasa es que si no certificaba el alta alguna de las personas autorizadas no tenía validez el cobro. Tenía que estar certificado por personas autorizadas. No se como explicarle, al certificar el alta estábamos dando por seguro que esa persona había trabajado ese mes. Si venía de liquidación de haberes, no iba a venir para que firme el agente directamente.”

Al serle preguntado para que diga en atención a las respuestas vertidas, si la firma certificante no significaba certificación de servicios qué sentido tenía habida cuenta el listado confeccionado por Liquidación de Haberes, en base a la información que les mandaban de presidencia, contestó: “muchas veces no venían de Liquidación de Haberes la misma cantidad que habíamos solicitados, por algún error, por problemas presupuestarios u otras cosas, infinidad de veces...”

Al serle preguntado para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada 24.241, contestó: “en el año 1994 al modificarse el régimen previsional por ley 24.241 todo personal sea en relación de dependencia o autónomo, tenía que tener su CUIL O CUIT....”

Al serle preguntado para que diga qué

implicancias tenía la firma del formulario en el sector que reza firma y sello certificante, contestó: “la rúbrica certificante operaba como el pedido de alta, lo firmaba el que la pedía como en este caso yo, y lo firmaba la persona que pedía el alta, sería el pedido del alta del servicio”.

Al serle preguntado para que diga quién estaba autorizado a rubricar tal formulario y en su caso de donde emanaba tal autorización, contestó: “si bien podía delegarse era de estilo tal como luce en el legajo de Collia que quién lo pedía al agente era quién lo firmaba”.

Al serle exhibido el formulario de Declaración Jurada Ley 24.241 correspondiente a Claudia Marisa Rompani y preguntado para que diga si la firma obrante en el sector que reza “firma y sello certificante”, corresponde a su puño y letra contestó: “si”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Roberto Vicente Domingo Collia dijo: “yo lo que le puedo decir de Collia es haber tenido referencias, no lo podría individualizar...”.

Al serle preguntado para que diga qué funciones cumplía y quién era el encargado de su control, contestó: “desconozco las funciones, supongo que administrativas pero las desconozco”.

Al serle exhibidos los recibos de sueldo confeccionados a nombre de: ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA y CLAUDIA MARISA ROMPANI que se le detallaran e interrogado para que diga si las firmas insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “si doctor, podría destacar que en el caso de Collia en ausencia de Feliu

hubiera sido que por lógica sería que lo habría certificado pero queda aclarado que Collia no estuvo bajo mi órbita ni trabajó conmigo”.

Al serle preguntado para que diga que normativa interna habilitaba la creación y asignación presupuestaria por bloque contestó: “la representatividad política, la proporcionalidad política de cada bloque, obviamente el radicalismo y el peronismo teníamos más que el Frepaso o la Unidad Socialista, el Frente Grande o la Unidad Socialista. No había normativa alguna”

Al serle preguntado para que diga desde que fue presidente del bloque en el año 1995 que cantidad de aproximada de nombramientos se elevó a presidencia del concejo contestó: “no recuerdo doctor, estamos hablando de cuatro años”

Al ser interrogado por el Tribunal a instancias de la Fiscalía para que diga como Presidente del bloque de qué manera aseguraba el cuidado debido tanto de los caudales que había solicitado como de los nombramientos para evitar que se liquidaran haberes de personas que no trabajaran en el Concejo y se certificaran servicios a quienes no los habían prestado contestó: “el Presidente del Bloque delegaba en la autoridad administrativa del mismo como así también en el Director Ejecutivo dicha tarea ya que mi función era más política que administrativa y cada uno de los peticionantes de agentes deberían controlar a sus pedidos”

Interrogado el compareciente para que diga si tiene algo más que agregar, contestó “....ratifico con absoluta seguridad que la certificación puesta en el recibo del agente implicaba solo el alta del servicio, y que el

funcionario con quién cada agente prestaba servicios era el encargado de certificarlos.”

V-V.- LA INDAGATORIA DE ROBERTO
JUAN LARROSA.- ver fs. 11541/4.-

Roberto Juan Larrosa tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, manifestó “voy a hacer uso de mis derechos y negarme a declarar, haciendo extensivo ello a la exhibición de cualquier tipo de documentación para su reconocimiento”

V-VI.- LA INDAGATORIA DE
EDUARDO ERNESTO PACHECO.- ver fs. 11414/23.

Eduardo Ernesto Pacheco, tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, manifestó su deseo de prestar declaración indagatoria.

Concretamente, al serle preguntado por S.S. para que diga si conoce a Celia Hamuy que no la conoce .

Al serle preguntado para que diga si conoce a Diego Gabriel Cansler dijo: “si, recién veo en la foto del documento de su legajo y con su declaración lo recordé. El trabajaría en alguna dependencia, a mi me lo han traído para firmar todos los meses de la oficina del Concejal Larrosa y hasta es probable que halla sido el mismo que me pidió que se lo firme o a alguno de los chicos de la oficina. El militaba con Adrián Porro, actual yerno de Larrosa. Conmigo este chico no trabajaba, pero era de carne y hueso, existía, no se cual es el problema que tuvo para decir que no cobró o trabajaba en otro lado, era un militante político, no era un adherente, no es el

mismo caso de los indigentes a quienes tomaban sus datos.”

Al serle preguntado para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: “por lo que figura ahí, alguna de las personas que nombra en su declaración”.

Al serle preguntado para que diga por qué ha firmado los recibos, contestó: “yo como dije antes, era uno de los primeros que llegaba al Concejo y era común que no solo ellos, sino varios concejales si no estaban sus secretarias, si les podía firmar los recibos. Y no tenía motivos para negarme. Como realmente cada concejal tenía tiempo hasta el 20 o el 22, no recuerdo bien la fecha, cada uno tenía la obligación de elevar a Liquidación de Haberes la Certificación de que esa persona había prestado el servicio. Y quiero hacer hincapié porque realmente cuando a mi me traían un recibo para firmar, con una planilla, yo entendía que había pasado por todos los controles para ser emitido, sino tenía que ser retenido, porque cada concejal tenía tiempo hasta esa fecha del mes para que ese recibo lo pueda confeccionar Liquidación de Haberes. Cuando me llegaba para su firma quería decir que ya había pasado por los requisitos para establecer su trabajo, y yo en si no podía saber si había trabajado o no.”

Al serle preguntado para que diga a quien se elevaban esas planillas, contestó: “a liquidación de haberes. Cada concejal elevaba si se producían bajas o no y si habían alteraciones o no, cada uno elevaba de su gente...”

Al serle preguntado para que diga cómo puede ser que aparezcan firmados tantos recibos de sueldo de una misma persona, contesto: “porque me los pueden haber traído tranquilamente a firmar, porque yo era el único que llegaba temprano.”

Al serle preguntado para que diga si se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “sí”.

Al serle preguntado para que diga el significado de la firma, contestó: “significaba que yo daba la aprobación para que cobre. Yo no podía certificar el servicio de alguien que yo no había nombrado ni había trabajado conmigo. Existían tres controles que eran Personal, Liquidación de Haberes y por último tesorería que era quién pagaba el recibo”.

Al serle preguntado para que diga qué sentido tenía entonces la firma del recibo de sueldo, contestó: “era habilitar el pago. Previamente había un control que se tenía. Se elevaba una planilla a Liquidación de Haberes y yo no tenía porque dudar si los controles habían fallado. Yo tengo que entender y creo en la buena fe de la gente que se había hecho el control. Aparte hay que situarse en el contexto en que surgió esto, uno tomó conocimiento de que había gente nombrada sin que trabajara con esta investigación, porque si lo hubiese pensado jamás hubiese puesto mi firma en un recibo, con lo que esto significó para mí. Porque a la luz de los acontecimientos soy el único dirigente político que renunció a todos los privilegios, en 17 años de democracia , y asumí con responsabilidad lo que ocurría. Aparte si yo hubiese sido parte del esquema que dijo la Cámara, si yo hubiese tenido la decisión de formar parte de eso no podía haber estampado mi firma en un recibo, si era algo que estaba convencido de que era un ilícito o si era parte de eso. Firmé de buena fe...”.

Al serle preguntado para que diga cómo se

instrumentaba su firma en los recibos, contestó: “venían con una planilla y yo cotejaba que estuviera el agente que me venían a pedir la firma. Pero no firmaba esa planilla. En primer lugar el responsable de cada nombramiento que se producía era el concejal. Elevaba la nota a la Secretaría Administrativa del cuerpo, de ahí lo derivaba a la oficina de Personal, donde lo citaban en forma personal al agente y luego lo elevaban a Liquidación de Haberes para que se produzca el decreto de nombramiento, o creo que en el intermedio volvía a la Secretaría Administrativa para la rúbrica del decreto.”

Al serle preguntado por S.S. para que diga quién lo habilitó a firmar los recibos, contestó: “el cargo habilitaba la firma, como en toda la administración pública, si un director de área está ausente, el que tiene el mismo cargo o le sigue en el cargo está habilitado”.

Al serle preguntado para que diga si firmaba los recibos en blanco, contestó: “sí, porque yo no certificaba la persona o su identidad, solo habilitaba el pago, yo solo tenía para constatar la planilla, después el encargado de corroborar a quién le entregaba el dinero era tesorería y antes estaban los controles de Personal y Liquidación de Haberes, sino los recibos de sueldo no salían.”.

Al serle preguntado que fuera por S.S. para que diga si se encontraba autorizado a retirar recibos de la Dirección de Personal y en su caso quién le extendió tal habilitación y cual era el procedimiento a seguir, contestó: “retirábamos las planillas con nuestros recibos, cualquiera lo hacía. El que estaba libre ahí estaba autorizado y en algunos casos creo que los he retirado yo.....”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Porfiria Ramona Portillo dijo: “no, desconozco quién fue que la propuso alguien”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Carlos Hernán González dijo: “no, no lo conozco”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Juana Olga Abait dijo: “no, tampoco”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Jorge Russo, contestó: “no, tampoco”.

Al serle preguntado para que diga qué recibos debía retirar de la Dirección de Personal -Liquidación de Haberes-, y cual era el criterio de selección, contestó: “sobre las planillas que nosotros mandábamos.”

Espontáneamente el compareciente refirió: “yo desgraciadamente me enteré de lo que resolvió la Cámara el día 29 de diciembre pasado yo presenté mi renuncia ante las autoridades del cuerpo, pero como dicha renuncia debe ser tratada por todo el cuerpo, se tuvo que tratar el día 5 de enero. Quiero aclarar que no hacía falta que renunciara, yo siempre sostuve que en la época que yo asumí como concejal fue la primera vez que tomamos la decisión de suspender las excepciones, mecanismo perverso y que dio lugar a un manto de sospecha generalizado, tomamos el compromiso en la campaña de acabar con ello. Se decidió la suspensión y a los cinco o seis meses viene muy fuerte una presión por la escuela shopping donde había unos tres o cuatro concejales del radicalismo procesados. En ese momento el reglamento del Concejo decía que tenía que haber condena firme y surgió la necesidad de separar del cuerpo a dichos concejales. En ese momento creo que yo tenía seis o siete meses en el concejo, pensaba primero con vergüenza tener que levantar la mano sosteniendo la no separación del cuerpo de aquellas y segundó pensé porque no tomaron la decisión ellos

mismos de separarse del cuerpo para no dañarlo. Y cuando tuve la desgracia de tener que ver con esta causa, no lo dudé, pensé que era lo mejor que podía hacer para no involucrar al conjunto del cuerpo de diputados y consideraba que me iba a sentir mas tranquilo para trabajar en mi defensa haciéndome a un paso al costado. Por eso vuelvo a repetir. Es el único caso en los años de democracia que un dirigente político con cargo de diputado dio un paso al costado.”

“En ese interín del 29 al 5, no recuerdo si el 3 o el 4, me llegó un sobre y cuando lo abrí me encontré con esto, que es una listita firmada por el Sr. Eliseo Roselló con alguno de los nombres que yo había firmado, y deseo aportarlo”, la cual exhibe en este acto y S.S. dispone sea agregado a las actuaciones.

Acto seguido manifestó: “este es el listado que cada concejal presentaba a Personal, Liquidación de Haberes antes del 20 o el 22, de cada mes, esto era la certificación de los servicios de los agentes de cada concejal, y de donde se desprende que estos eran los agentes que trabajaban para Roselló por lo que ahí dice, yo no firmaría una hoja con personal que no es mío.”

Al serle preguntado para que diga si el listado presentado a Liquidación era igual a este, contestó: “sí, yo elevaba un listado parecido. Era en computadora el que yo hacía, y el que no tenía computadora lo haría en máquina de escribir. Debía estar firmado por el responsable que los nombró.”

Al serle preguntado para que diga si con su firma podía cobrarse los sueldos de agentes del Ex- Concejo Deliberante, sin que éstos intervinieran en dicho trámite, contestó: “Iban a tesorería, en tesorería le pedían el documento el que iba a cobrar, en mi caso, en la oficina iba una persona encargada, pero

siempre tenían que firmar los agentes.”

Al serle preguntado para que diga quién era el encargado de ir a retirar los sueldos en su oficina, contestó: “habían varios, ahora no me acuerdo...”

Al serle preguntado para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada 24.241, contestó: “esto vino cuando había que definirse por quedarse en el reparto o pasarse a una cuenta de capitalización, y ahí vino la discusión de si los concejales eramos empleadores o no, lo que duró unos diez días. Cada nombramiento que uno elevaba tenía que ponerle la firma al lado del agente, entonces yo certificaba que yo era el responsable de ese agente, mas allá del decreto que después venía por parte del cuerpo y eso. Pero la única responsabilidad venía de la persona que nombraba al agente y esta responsabilidad venía de la firma de esta declaración jurada, sin perjuicio de la responsabilidad de la presidencia del cuerpo y de Personal que controlaba en forma personal a cada agente...”.

Al serle preguntado para que diga quién estaba autorizado a rubricar tal formulario y en su caso de donde emanaba tal autorización, contestó: “el concejal, no se si hubo un decreto interno exigiéndolo, pero cada concejal firmaba esto porque era responsable de cada nombramiento....”.

Al serle exhibidos los recibos de sueldo confeccionados a nombre de: DIEGO GABRIEL CANSLER, CELIA HAMUY , PORFIRIA RAMONA PORTILLO y CARLOS HERNAN GONZALEZ que se le detallaran e interrogado para que diga si las firmas insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “si son mis firmas”.

Al serle exhibido que fuera el legajo personal de Diego Gabriel Cansler y preguntado para que diga si reconoce a la persona cuyo retrato surge de la copia del DNI agregado, contestó: “si, como ya expliqué”.

Al exhibirsele que fuera el legajo personal de Porfiria Ramona Portillo y preguntado para que diga si reconoce a la persona cuyo retrato surge de la copia del DNI agregado, contestó: “no”.

Al exhibirsele el legajo personal de Carlos Hernán González y preguntado para que diga si reconoce a la persona cuyo retrato surge de la copia del DNI agregado, contestó: “no, a la única que conocía fue a Cansler que cada vez me voy convenciendo mas de quién era”.

Al serle preguntado para que diga como se pueden compatibilizar, como en el caso de Cansler, un empleo y haber prestado servicios en el Concejo, conforme se desprende de la declaración del Sr. Blumeti, contestó : “habría que agarrar al responsable de Cansler y preguntarle como certificó su prestación de servicios....Yo doy fe por los míos, porque cada uno tiene que hacerse responsable por la gente que nombró”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga si Adrián Porro trabajaba en el Concejo Deliberante en el bloque de la U.C.R.I. o en su caso para el concejal Roberto Larrosa, contestó: “trabajaba en el Concejo en la planta permanente. Creo que había sido Director. Trabajaba en ese bloque, primero fue director y después pasó a trabajar en el bloque, creo. Porque el tema del Concejo se dio algo particular cuando hubo cambio de autoridades, se limitó a las personas que estaban en las áreas y se las pasó a los bloques, entonces uno seguía

dependiendo de un área pero trabajaba en otra”.

Al serle preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga si Eliseo Aldo Roselló como Concejal y luego como Ex- Concejal trabajó para el bloque de la U.C.R.I., contestó: “no. Trabajaba en el bloque de la U.C.R., era un concejal más. Después desconozco”.

Al serle preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga si Roberto Larrosa era el presidente de la U.C.R.I., contestó: “no se si es UCRI, creo que era UNIR, era el bloque independiente radical. Larrosa era el presidente”.

Al serle preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga atento a los catorce hechos imputados referidos a Cansler, Hamuy, Portillo, y González, qué persona o personas de ese bloque recuerda que le trajeran ocasionalmente recibos para firmar, contestó: “a partir de lo que leo ahí y por lo que recordé de este Cansler deduje que estos me los traían de Larrosa, no recuerdo bien, porque fue hace mucho, alguno de la oficina que estuviera ahí me los traían para firmar.....”-

Al serle preguntado para que diga si el tema de los contratos era igual para todos los bloques, contestó: “no, era de quién hinchaba más, y yo por ejemplo venía hinchando bastante como lo dije en mi anterior declaración, si podía pelear más lo hacía.....”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga que norma administrativa habilitaba a la formación de distintos bloques dentro del concejo, contestó: “el reglamento interno.....”

Al ser interrogado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga ante la inexistencia de reglamento interno que justificara la conformación de bloques, si faltaba alguna norma se aplicaba supletoriamente el reglamento del Congreso de la Nación, contestó: “sí”.

Al ser interrogado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga si las propuestas del personal eran enviadas directamente a la presidencia del Concejo o se canalizaban por el bloque, contestó: “iba al bloque de la U.C.R. y de ahí iban a la Secretaría Administrativa que daba la formalidad y la autorización. Y tengo que ser honesto, de que en el caso de que había algunos sobrepasados, íbamos directamente con nota al Secretario Administrativo y con la firma del Presidente de la casa, y esos nombramientos iban a un área administrativa distinta, residual.”

Al ser interrogado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga cómo ud. se aseguraba que los agentes cuyos recibos se le imputan, estaban trabajando, atento que le traían solamente los recibos de sueldo para que los firme, contestó: “yo tenía dos elementos por el cual tenía tranquilidad de que estaba firmando un recibo de sueldo de una persona que había trabajado, que son la planilla que le daba el alta administrativa y de que estaba confeccionado el recibo por lo que se suponía que el servicio estaba certificado, entonces yo tenía tranquilidad de ello, que en la planilla no había retención ni figuraba otra cosa y estaba el recibo, lo que me daba la tranquilidad de dar por hecho que esa persona había trabajado...”

Al serle preguntado que fuera a instancias de la Fiscalía para que diga si no siendo el superior de Cansler, Hamuy, Portillo y González,

cómo certificaba que esa persona prestaba servicios, es decir que concurría a prestar tareas todos los días, contestó: “volvemos a tener una diferencia. Yo no certificaba de ninguna manera los servicios de esas personas, porque ya estaba hecho por la persona o concejal que lo había nombrado, no era mi responsabilidad saber que esa persona iba todos los días sino de la persona que lo nombró, entendiendo que para que ese recibo se emitiera su responsable le tuvo que certificar sus servicios.”

Al ser interrogado que fuera a instancias de la Defensa para que diga expliqué los trámites a seguir entre el nombramiento de un empleado, la certificación de servicios y el cobro de sus haberes, contestó: “nombramiento. Elevan la lista al presidente del bloque o al presidente de la Casa si uno estaba excedido. Eso se remite a la Secretaría Administrativa del Concejo. El Secretario lo gira a Personal y Personal cita a las personas para que confeccionen el legajo. Cuando se confeccionó el legajo esos datos van a conformar un decreto, del nombramiento firmado por el presidente de la Casa que da el alta administrativa y financiera a esa persona, a partir de cuando empieza a trabajar con el Concejal o donde lo asigne. A Liquidación de Haberes va a partir de que el concejal eleva el listado certificando sus servicios, la prestación de servicios.”

Al ser interrogado que fuera a instancias de la Defensa para que diga qué era lo que tesorería verificaba, la autenticidad de las firmas o la identidad de las personas que iban a cobrar, contestó: “la identidad, porque la autenticidad se verificaría con un registro y que en el esquema de la cantidad de empleados era imposible. Le pedirían el documento, entiendo yo, en el caso de los que iban míos como por ejemplo Lagomarsino y Pachecho estaban autorizados”.

Al serle preguntado para que diga si existía la posibilidad de que existan recibos de haberes firmados en ambos sectores por el certificante, contestó: “podía ser, como en mi caso si eran de mi personal y había mucha cola, creo que lo dije en la otra oportunidad, yo me hacía cargo y firmaba para poder cobrarles, porque estaba autorizado”.

Exhibido que le fue el formulario de Registro Control de Firmas Cobro de Haberes de Planta Transitoria confeccionado el día 3 de marzo del año 1995 a su nombre y autorizando a Osvaldo Lagomarsino y Sergio Lado y preguntado para que diga el motivo de su confección, contestó: “esta es mi firma y es la autorización que yo hacía para que pudieran retirar, y también autorizaba a qué estas personas pudieran cobrar los sueldos de los empleados de mi oficina, para que no vaya otro y lleve los recibos”.

Al ser interrogado el compareciente para que diga si desea agregar algo más, contestó: “No, me parece que fue bastante claro. Si sigo haciendo hincapié en el sistema de certificación de prestación de servicios, porque uno queda afectado por la resolución de la cámara. E incluso pido que investiguen mi patrimonio. Y ratifico todo lo dicho en mi anterior declaración”.-

V-VII.- LA INDAGATORIA DE RUBEN
ADRIAN GABRIELE .-ver fs. 11560/81.-

Rubén Adrián Gabriele tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, comenzó a relatar que “Nosotros a partir del año '95 empezamos a tener diferencias internas dentro del grupo, originalmente el grupo estaba

dividido en dos. Estábamos aquellos que estábamos arriba de los 30 años, que ya habíamos dejado la juventud y aquellos que estaban en la Juventud...Bueno...de lo que he visto, el tema de los recibos yo quiero aclarar cómo era el sistema de cobro...Yo ingresé en el año '84 al Concejo Deliberante trabajando en la privada del Concejal Escalada. Después pasé a la Comisión de Obras Públicas y siempre se cobró de la misma manera. Un responsable por Dirección, por Departamento o, en su caso, por Concejalía, retiraba el recibo de todo el personal del area, que estuviera a cargo...En el caso de los Concejales designábamos a una persona...que era la única autorizada para retirar los recibos, y en su caso, cobrarlos. Yo en el año '93 cuando ingresé como Concejal, envié notas a Liquidación de Haberes, creo que había un formulario...designando a Héctor Cantilo única persona autorizada para retirar los recibos y lo mismo hice en Tesorería, ahí estoy seguro que había un formulario, porque había como registro de firmas de un Banco. El empleado que pagaba tenía que certificar que el que retiraba era el autorizado. Esto pude saber que la propia Directora de Tesorería, por el año '97 declaró en la causa y así lo manifestó, creo que su nombre es la señora Yolanda Caporici. La forma de pago en mi oficina era la que describí. Por lo general el día anterior al pago, Liquidación de Haberes nos llamaba que ya estaban los recibos, los retiraba Cantilo, tenía toda la planta...ahora le decimos la Planta de Gabinete, en aquél momento se decía "La dieta". Había una planilla en la que estaban todos los empleados que dependían de la Concejalía, es decir mis colaboradores. Una vez revisados que estaban bien, que era la Planta de uno, que no había errores...por lo general el día de cobro, Cantilo los firmaba, yo le había hecho sacar un sello, él ponía su sello y yo le firmaba, le certificaba que era correcto la gente que había trabajado. Esto por otra parte lo que hacían , no podría asegurar, afirmar, todos los

concejales, pero sí una mayoría, que lo hacíamos de la misma manera, porque era un gran número que cobraba. Por ese entonces aún no se depositaba en cajeros...Se pagaba en la Tesorería, en la Planta Principal del Concejo y...la tesorería tenía una entrada que sería como dos puertas de este despacho, y una puerta tenía una abertura y por allí pasaba a cobrar todo el personal del Concejo. Durante algún tiempo, para facilitar el cobro, se cobraba por Bloque, y entonces una persona designada iba a Tesorería, sin hacer la cola, que a veces era de dos o tres horas o más, y ya tenían preparado por cada Concejal un recibo con los sueldos con cada planta transitoria del Concejal. Con eso Cantilo llegaba la Oficina, yo en la oficina tenía un armario metálico con una pequeña caja de seguridad, de esa Caja de Seguridad había una sola llave que tenía yo y otra que, supongo, se guardaba en la administración y Cantilo le pagaba luego a cada uno de los empleados. También quiero decir que en la mayoría de los casos, o en muchos casos, a veces los Concejales cobrábamos un día antes, pero cuando cobrábamos el mismo día que la Planta, Cantilo también me cobraba el sueldo a mí. El tema de los Legajos...Los legajos se confeccionaron en junio del '93, por un Decreto del entonces Presidente Eduardo Rollano, Decreto 345 P-93, que en lo que respecta a mi Personal estaba comprendido en el art. 2 de este Decreto. Los agentes de la Planta Transitoria designados a la fecha de sanción de este Decreto que no hubieren confeccionado legajo interno, deberán realizar el trámite referido en el plazo de diez días hábiles administrativos a contar de la fecha del presente, bajo apercibimiento que se dará de baja a los agentes que fueran omisos. A partir de este Decreto recibimos las instrucciones para que todo el personal haga su legajo, caso contrario, a fin de mes le darían de baja. Bueno...aquí en el mes de junio, durante el mes de junio, antes de fin de mes, pasó toda la Planta para hacer su legajo,

nunca nos habían llamado de la Secretaría Administrativa para hacer los Legajos....bueno todos fueron a hacer sus legajos.....En este punto quiero declarar también Señor Juez que me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local. En mi Planta no había villeros, no había discapacitados, no había presos, no había nada que pudiera hacer pensar o inducir que una persona pudiera ser inducida o manipulada para firmar planillas que no entendía de qué se trataba. Quiero hacer alguna mención a algunos legajos que pude observar y se corresponde con las notas que me autorizara tomar. Por ejemplo...Pane...Pane...yo no recuerdo cuando hace el legajo porque él no estaba en el '93, no se si fue apenas ingresó o al tiempo , pero renunció al seguro de vida, yo deduzco que lo confeccionó allá por mayo del '94 por la renuncia al seguro de vida. Hay allí una nota de jubilación, que está firmada por él y dice enero del '95, quiere decir que ahí hizo algún trámite....Tanto Pane, Cejas, Louzao y Fischer firmaron sus declaraciones juradas para el sistema de jubilaciones y pensiones...anteriormente a esto había que sacar el C.U.I.L.. Para obtener esto...el CUIL creo que fue por ley 24.013, antes de la 24.241, lo que sí...nosotros recibimos una notificaciones de la señora Alicia Zsych, por la que nos explicaba cómo había que hacer el trámite, acompañando una fotocopia del D.N.I, del anverso, del dorso de la primer página y de la página en la que constara el domicilio último registrado...Quiero volver a adjuntar los talonarios de Fischer, de Cejas, de Pane,

de Louzao...Por qué no puedo presentar de Lesbegueris y de Salvadores? Porque ambos no estaban. Habían dado su baja cuando se tramitó la opción.Fischer asegura que no trabajó....Viéndolo en el recinto de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en la que estaban trabajando él y su mujer, que estaban trabajando con la Diputada Radical, Dora Martina, decidí entrevistarme con el Secretario administrativo de la Legislatura, responsable del Personal, el señor Ariel Schifrin. Requerí el legajo de Pablo Fischer. En primer momento dudó, llamó al asesor jurídico de la Legislatura, el Dr. Calanpuca y lo consultó delante de mí si me podía presentar el legajo, a lo cual el letrado le dijo que sí, que era un documento público y que todo Diputado tenía derecho a verlo. Ahí pude observar, no con sorpresa, que los antecedentes laborales que presentó a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, firmado de puño y letra el 22 de junio de 1998 por Pablo Alejandro Fischer. Antecedentes Laborales, 1º. Concejo Deliberante, 1994/1995, Función: Administrativa. Motivo de egreso: Planta Transitoria. /Finalización contrato.Hay una declaración jurada Decreto 126 VPdel 98, donde de puño y letra vuelva a repetir los datos apuntados y en la foja H “declaración jurada de compatibilidad” se le consigna si ha sido agente municipal y consigna Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. Al pie reza DNI 10897727, lo que agregó,”

Continúo con su relato “Hay algo que no entendí, lo ví en el legajo en el que creo que ha pedido una certificación de servicios del 17 de enero del '96. En el '95 aparentemente tenía firmada la declaración jurada...Lo que quiero decir es que un día realizaron una parte del trámite del legajo y luego han realizado otros trámites.-...En el caso de Louzao, yo diría que le pido al I.M.O.S. si no utilizó la Obra Social. El reconoce en su declaración, que yo le hice una gauchada, dice

que tenía una muelita picada, entonces dice que yo le di un carnet para se atiende en el Hospital Méndez. Es el Hospital donde se atiende el Personal del hoy Gobierno de la Ciudad, antes Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Nunca le di un carnet, el carnet lo habrá tramitado en la Obra Social para atenderse.. .Pane, dice que no trabajó. Trabajó. El año '91 al '98, cree, vivió de changuitas que hacía en un canto-Bar los días viernes y sábados en la calle Puán 368. Me gustaría saber cómo el señor Pane mantuvo dos familias, si no tiene por aquellos años en que trabajaba en la Legislatura, un juicio por no pasarle alimentos a los hijos....Cejas dice que por entonces, gracias a la ayuda de su papá se pudo comprar una camioneta para hacer fletes. Es casual que cuando estaban mal, por esos años, se pueda comprar una camioneta ayudado por su padre que era portero. Es raro que Julio Salvadores, que no tenía plata para ir a la Fiscalía, pueda cambiar su auto Falcon modelo 60, por un VW Gol 0 km. Es raro que pasando una situación tan crítica, almorzara los mediodías en el Club Socorros Españoles en el Barrio de Flores, en la calle Pedernera al 100. Es raro que Louzao abriera una verdulería, con un socio, Raimundo Guerra, hermano de Norberto Guerra....Para atestiguar que, en realidad, el CUIL lo sacan a mediados...en los recibos se puede ver cuándo aparecen los números de CUIL, que se tramitaron no cuando se hicieron los legajos, sino posteriormente. Yo no tengo cómo demostrarlo con papeles, porque el señor Salvadores se va, creo que en febrero del '94, creo que la ley 24.241 se vota en diciembre del '93, creo que es una de las últimas que vota el Congreso. Su primera instancia prohibía una jubilación con un trabajo, esto fue bastante discutido en el primer semestre y después se autorizó a trabajar a los Jubilados. Así que en el momento de tramitarse la opción jubilatoria y el CUIL, Salvadores no estaba, en realidad la opción nunca la debió haber hecho, porque

Salvadores era jubilado. Yo sospecho que cuando él reingresa al Concejo a mediados del '95 y entra ya en dependencias del Bloque, no en mi Concejalía, los trámites administrativos se los realizan en el Bloque, por eso yo no tengo documentación y por eso aparece adhiriendo a una AFJP que en realidad él no debía haber adherido porque era jubilado, pero sí estoy seguro que ha realizado el trámite del CUIL. En esto me baso, porque el último recibo del '94 tiene el número de documento y el primer recibo del '95 ta tiene el CUIL y he visto en su legajo, una fotocopia de su documento de identidad. Tal cual le describí nos había pedido la Oficina de Personal que el CUIL así se tramitaba, si no tiene explicación la existencia de esa fotocopia en su legajo.....”

Continúa su relato manifestando que “ Salvadores nunca fue un pobre jubilado, sino un dirigente político como él bien manifiesta de cuarenta años, con experiencia, y como también él manifiesta en su declaración, se ufanaba de conocer a José Manuel Pico de chico, siempre se ufanaba de conocer a “Piquito de pantalones cortos”. Decía con razón haber militado durante veinte años al lado de don Juan Trilla. Que había sido responsable de un Comité desde el año '83 hasta el año '90, del cual sigue teniendo tarjetas como Vicepresidente “Ateneo del '90” y por esa condición de dirigente político es que se acerca en la interna del año '88. Por qué le digo esto? Porque Salvadores tenía muchos medios para saber si yo le mentía o no. Conocía a Pico, había militado con Trilla, dos Presidentes del Concejo por esos años en los que él sospechaba. No sólo los conocía a ellos, sino a los entornos, decía concurrir a los asados que organizaba Trilla en su Comité de la calle Mármol, le hubiera sido muy fácil acceder a la información de si figuraba como empleado. Y digo que no era un pobre jubilado, porque él sabía que militaba políticamente y esto le daba derechos. En el año

'76 trabajaba en la Secretaría de Industria y Comercio, en el año '91 ingresa al Concejo Deliberante. Dice que yo lo nombré, yo nunca lo nombré ni pedí su designación en el Concejo Deliberante. Por entonces él me había comentado que el ex concejal de la Sección quinta, Luis de Madrid le había ofrecido trabajo. En realidad, desde que soy electo como Diputado hasta que asumo en el mes de diciembre, los últimos seis meses antes de renunciar, Salvadores me presionaba para que lo nombrara conmigo en la Legislatura. Por diciembre del '97 yo me entero a través del Diputado Jorge Casabel, que Salvadores había tramitado con él una jubilación o pensión graciable y que lo había ido a ver en nombre mío. Y me entero porque Casabel me dice "Rubén, te solucioné el tema ese del muchacho ese que me mandaste que está tan mal", ante mi requisitoria por no saber de qué se trataba, me comenta lo sucedido agregándome que le pidió a Jesús Rodríguez a ver si le podía tramitar una. Yo le digo a Casabel que era mentira, que yo no le había mandado a hacerle este pedido, que en realidad no estaba en ninguna situación difícil y que era costumbre de Salvadores, utilizar este tipo de gestiones, invocar influencias, presentar tarjetas, invocar nombres. Me dice, "la pensión está, qué hacemos". Le contesto que yo hablaría con él. Ahí fue cuando le entregué la pensión, que era la última que le toleraba y que no quería saber más nada con él".-

Continúa su exposición "Después vinieron las vacaciones, yo en el mes de enero desde hace muchos años veraneo en la cosa, viajo a San Clemente, cuando me reincorporé por el mes de febrero, me volvió a plantear el tema de su reingreso a la Legislatura conmigo, y le dije que no y que ya bastante me había hecho con el tema de la pensión. El fue que me dijo que tenía una sobrina que era abogada, que me iba a denunciar por el tema del Concejo, que él no firmaba los recibos y

que se había asesorado. Terminamos el diálogo, le dije “hacé lo que te parezca , nos veremos en la Justicia”, estuvo un tiempo desaparecido y vino un día y presentó la denuncia. Con respecto a Lesbegueris parece difícil realmente que alguien le pueda cobrar el sueldo a una persona que el hermano es Presidente de la Juventud Radical. Sería difícil pensar que en muchos años su hermano no se iba a enterar; con un apellido tan poco frecuente nadie le dijera que estaba contratado en el Concejo. A la familia Lesbegueris la conozco desde el año '84, a través de “Gustavo”, un chico que por entonces se incorporaba a la Juventud de la que yo era el referente. Vi que tenía condiciones e hicimos una amistad. La familia Lesbegueris me invitó en el año '85 a pasar las vacaciones en Necochea, ahí lo conocí a Sergio, que era muy jovencito, todavía no militaba y después con él tuve una muy buena relación, me pareció siempre que era una muy buena persona, un muchacho inteligente, y por eso le pedí que me acompañara cuando asumí en el Concejo. Creo que en su declaración es evidente que hace una manifestación política, es sociólogo, no puede decir que no sabía lo que estaba firmando....Cómo puede ser que a lo largo de todos esos años no le haya preguntado al hermano qué pasa con mi contrato, qué pasa que no me llaman? Que su hermano no se hubiera preocupado porque el trabajo no le saliera? Que nunca ni él ni los demás nombran a Lesbegueris como referente del local?. Me parece que es tapar la realidad, hace una manifestación de tipo político y esto también lo quiere manifestar producto de que todos vinculan por esos años a Gustavo Posadas con la Concejalía. Gustavo Posadas...en realidad él era Consejero Vecinal, en el Barrio de Flores...durante mucho tiempo el Consejo funcionó en la Plaza de Flores, hasta que se pasaron adonde hoy están en Culpina y Rivadavia. Creo que era producto nada más de relacionar, producida la

fractura, a los que con mayor responsabilidad quedamos en el local de la calle Pedernera, es decir, yo, Posadas, Cantilo. Lesbeguiris firma...confecciona el legajo antes...pocos meses antes de irse...él se va por septiembre u octubre del '93 y firma el legajo en junio del '93. Entre las preguntas de rigor que se le hacían cuando se confeccionaba el legajo, era dónde está?, con quién está?, Por las condiciones de instrucción de Lesbeguiris, no puede decir a esa altura que no conocía que estaba trabajando....”

Por otro lado refiere “Quiero adjuntar dado que en la mayoría de las declaraciones todos plantean que habían dejado de militar, las pruebas de que durante todos estos años han seguido militando políticamente. Cuando Louzao se va, el nuevo local en el que milita, su presidente es Gustavo Lesgueberis, el tesorero es Gustavo Pane, Secretarios son Guillermo Louzao, Norberto Guerra, Daniel Santa Cruz, Rita Cursio, Gustavo Cejas, Diana Ferreira –esposa de Pablo Fischer- quiero hacer una claración. El señor Fischer, a principios de este año, fue dado de baja de la Legislatura por estar sospechado de que falsificó el recibo de su señora, también empleada de la Legislatura, haciéndole un recibo falso por mayor monto para obtener un crédito bancario. A ella se le abrió sumario según tengo entendido, y causa judicial por la Legislatura y el Banco. En esa primer interna del año '97, a poco tiempo de la fractura, todos ellos acompañan una lista que encabeza la señora Delia Ribas, en la que se puede ver a Daniel Santa Cruz, como Secretario General, Gustavo Lesgueberis, como Delegado, a Gustavo Pane, como vocal N° 10, a Norberto Guerra, como vocal N° 11 y quiero hacer una claración. Dice que en algún momento trabajó en la Secretaría de Deportes de la Nación, que cree que el director era Santiago Leyden pero que no lo conoce. En esta boleta, se ve muy grande que el primer vocal es Santiago Leyden. También figura

Gustavo Cejas, dice que no milita, que dejó en el año '95...y Guillermo Louzao. Quiero hacer una aclaración también de alguien que aparece en esta boleta, como convencional cuarto a la Capital, a su vez fue apoderado de la lista, el señor Adrián Bortagaray. Debo relacionar que el señor Adrián Bortagaray está a cargo de los Legajos del ex Concejo Deliberante –agrega el instrumento referenciado disponiendo su agregado-. La interna del 12 de marzo de 200 lleva a Gustavo Lesbegueris Presidente de la Sección Quinta, donde podemos encontrar a Gustavo Pane otra vez, a Daniel Santa Cruz, a Sergio Lesbegueris, Rita Cursio, Julio Salvadores, Guillermo Louzao –acompaña boleta disponiéndose su agregado- “También voy a aportar una lista firmada por los dos apoderados, donde hacen la presentación de las autoridades de mesa para el comicio. Se puede ver que para la lista de Lesbegueris proponen como autoridades a Gustavo Pane, a Heralda Kichener, a Ubaldo Cejas, a Rita Cursio y es apoderado de la lista Guillermo Louzao –acompaña el instrumento en cuestión disponiéndose su agregado-“Quiero aportar dos fotos, en las que se puede ver en el Concejo, en una a Cejas estando en lo que es la Platea en la que se apostan los asesores y también puede participar el público- aporta la foto destacando que ubica al señor Cejas con un círculo rojo- y la otra se lo ve a Guillermo Louzao”. Quiero aportar también la constancia del certificado del día que hace el legajo Sergio Lesgueberis dice “Licenciado Luaces. Certifico que el agente de planta transitoria Lesbegueris Sergio Ricardo, documento de identidad 18.294.449, ha confeccionado su legajo. Buenos Aires, 21 de junio de 1993. Firma Angel Sotillo” –acompañando copia de dicho instrumento.

Por último, agregó:”...quiero acercar documentación, porque mucho se habló del trabajo en la calle, yo no quiero defender

situaciones que realmente son indefendibles, ni creo que alguien que tuviera un trabajo de taxista o lo que fuera, pudiera andar haciendo relevamientos. Pero tampoco quiero con esto decir que esto no existía. Existió y dio muchos resultados. Fua una opción de atender reclamos barriales y planificar los proyectos. Escuchar solicitudes y enviar pedido de informes a la Municipalidad. Yo hice informes anuales, donde quedaba asentado todo el trabajo realizado. Yo hice uno en el año '92 , otro en los años '93 y '94, no tengo el del '95. Lo que quiero decir es que tuve aproximadamente 500 proyectos en los años en que fui Concejal- Acompaña los ejemplares- También quiero dejar un ejemplar, para dejar en claro cuál era la intención del trabajo con los vecinos. Lo hicimos cuando era presidente del Bloque el Concejal García Arecha. Se llama campaña de acercamiento con los vecinos. Esto era “Hola Buenos Aires es de todos”. Hubo una campaña de afiches, en la calle, publicidad. Se hablaba con los vecinos, un Concejal atendía cada día, si quería hablar se lo atendía, si no se le tomaba la inquietud. Se confeccionaba una planilla, que trataba luego de constatar la veracidad de la denuncia o inquietud, enviaba personal para contactarse con el vecino. El señor Guerra dice que durante casi dos años estuvo recorriendo el Concejo Deliberante, nunca dice dónde dejaba sus reclamos. Un hombre que estaba preocupado por saber si le habían cobrado su sueldo y el de alguno de sus amigos, Cejas, Pane, si habían estado usando sus nombres para cobrar plata del Estado, puede dar como dato que el empleado que lo atendió, no sé dónde, era un hombre de estatura media...y que lo único que le dijo es que podía estar en el fondo de reconversión laboral, situación que salió en el '96 y estaba dirigido al personal de planta permanente, nunca transitoria, y cuando este personal terminaba su contrato no tenía otra instancia. Me parece confuso que diga en esas declaraciones que en el mes de junio estuvo por

ultima vez y que después vuelva en el mes de diciembre y se entera que un Juez estaba allanando y que el Dr. Quantín estaba investigando...”

Culminò diciendo: “...a mí me resultaría imposible, mantener engañada a tanta gente durante tanto tiempo. Si pensamos en que la planta de un concejal era de veinte mil pesos bruto y que esto permitía según el valor de los contratos, tener entre diez y quince personas como máximo; en realidad quienes dicen que concretamente trabajaron por lo menos lo que está acreditado en los últimos años, no son más, creo, que cinco o seis personas. Nunca se preguntaron por qué no se designaba más gente, si tenía capacidad para designar, si tenía disponibilidad?, era posible con ese escaso personal desarrollar la cantidad de proyectos que desarrollé, atender una situación como la que había planteado, estar separados del Bloque, hacer todo con el propio personal? Y por último cómo sostenía esto en el tiempo, con personas, ya le digo que militábamos, después de las horas de labor, por la noche, en el Comité. Yo pienso que para esto hay que tener una estructura psicológica muy especial. Me ofrezco a cualquier pericia psiquiátrica, psicológica, o cualquier técnica, la más avanzada que haya, para ver si mi estructura psicológica se compadece con la de un psicópata....”

Al serle preguntado para que diga si recuerda quiénes eran las personas a las que le fueron confiadas tareas administrativo-ejecutivas dentro del Bloque, contestó: sí, fueron cambiando con el tiempo, recuerdo a Sánchez, que estuvo un tiempo...el Secretario administrativo lo ponía el Presidente del Bloque, me parece que Sánchez estuvo en el último período...en los cuatro años hubo tres Presidentes, García Arecha, desde diciembre del '91 a diciembre del '93, López Santos, unos meses...no recuerdo con exactitud”.-

Al serle preguntado para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: “durante este tiempo estuvo....bueno...Lesbegueris estuvo hasta mediados del '93, Salvadores, Cejas, Louzao, Pane, Fischer, Pissera, López, Labonia, Vieytes, Celestino, Asencio, Polissi, Cantilo estaba descripto al personal...a mediados del '94 ase fue Raffo....Santa Cruz, Rita Cursio”.

Al serle preguntado para que diga si puede precisar qué tarea tenía asignada cada uno de los nombrados, manifestó “sí...bueno, en realidad después de los dos primeros meses, le encargué a Pissera que ordenara un poco la oficina para ver de qué manera podíamos aprovechar de la forma más eficiente al personal. Me hizo una propuesta que se implementó, y quedo dividido en tres grandes grupos. Uno que se iba a dedicar a la tarea específicamente legislativa, la confección de los proyectos, búsqueda de la información técnica, ordenanzas, leyes, etc. Legislación vigente, pedir en el Centro de Información, estudiar sobre la problemática sobre la se quiere legislar...el seguimiento de los expedientes que uno presenta...los expedientes en las comisiones en la que uno es miembro...y aquellos expedientes en los que uno puede tener un interés particular debe seguir. La otra era, propiamente administrativa, que estaba en el ámbito del tema de la Secretaría, atender las entrevistas, atender los llamados, el tipeo de las notas, el tipeo de los proyectos, y por a quel entonces el Concejo nos daba una máquina de escribir, después de un tiempo compré una computadora y con eso pudimos acelerar el trabajo y había también el manejo de prensa que se nmanejaba desde este area. La otra rama, era los que hacían la vinculación con las distintas instituciones, cooperadoras de colegios, vecinos, la Municipalidad, trámites de cadetería, estaban más vinculados al trabajo de la calle.-“

Al serle preguntado para que diga quiénes trabajaban en cada una de las áreas que mencionó, manifestó “ en el área digamos de elaboración de proyectos estaba Pissera, Fischer, Cristina López, Raffo, Polissi...en la administrativa estaba Cantilo, Santa Cruz, Rita Cursio, Kitcher, Clara Labonia cumplía un poco tarea administrativa y un poco vinculación al estar en los Centros de Jubilados, el tema previsional, el resto quedaba en el área relación con las instituciones, etc.”.

Al serle preguntado para que diga cómo era el procedimiento de designación de personas en el plantel de lo que se dio en llamar la Planta Transitoria del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, contestó: “ cuando entré me acuerdo que elevé una nota al Presidente del Bloque, de quién era la gente que proponía para que la designara, y de ahí le confeccionaban el legajo en la Oficina de Personal. La nota era muy sencilla, con su nombre, datos personales, número de documento. El legajo se confeccionaba posteriormente. Con el tiempo esto no funcionó más así, y había una planilla de altas y bajas. Todos los principios de años había que confeccionar una planilla con los agentes de cada concejal”.

Al serle preguntado para que diga qué elementos se tenían en cuenta para formular la propuesta, contestó: “yo...los elementos que yo tuve en cuenta...primero que sea gente idónea, y que tuviera un compromiso con la propuesta política que nosotros llevábamos adelante...yo llegaba ahí no por un concurso sino por un proyecto político...yo llegaba elegido para cumplir un rol, iba a ser juzgado por mi labor legislativa y el modo en que había concretado el proyecto que había defendido. También estaban compromisos que había con otros dirigentes partidarios, por ejemplo los casos de Celestino Fernández, que estaba en la zona de Floresta y la señora

Viytes, que trabajaba en el Bajo Flores, que tenía buenos contactos con el Hospital Piñeyro, cooperadoras de colegios, hicimos algunos buenos trabajos”.

Al serle preguntado para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos de los arts. 4 y 5 de la Ordenanza 40.401 referente a los requisitos que debían cumplirse para el ingreso en la Administración Municipal, contestó: “debo confesar que esto era una preocupación mía y motivo de discusión. El Concejo Deliberante era un cuerpo colegiado que determinadas tareas las delega en Funcionarios del Concejo. Yo conocía a todo el personal que propuse designar, para mí eran excelentes personas, pero cómo saber si había tenido antecedentes años atrás

Al serle preguntado para que diga si, por ejemplo, se controlaba la edad y la idoneidad, manifestó “en mi caso tenía toda gente con una instrucción media, no propuse ningún personal que no pudiera encarar la tarea administrativa ni la que yo le hubiera asignado. El tema de la edad, en realidad había mucha gente mayor de 55 años que se la tomaba. En realidad se podían hacer excepciones....Yo no tenía capacidad para designarlo”.-

Al serle preguntado para que diga si en el caso de Julio Salvadores efectuó algún tipo de trámite de excepción dada su edad, manifestó “yo lo presenté y lo aceptaron, de hecho luego volvió a trabajar no obstante que era jubilado”.

Al serle preguntado para que diga en qué casos se le asignaba a un agente categoría T25, contesto : “no había ninguna...dependía de la función...en general...yo llegué al Concejo....trabajé con un grupo de gente que yo

consideraba idónea, que había trabajado y cumplido con la misión de escuchar y transmitir a la gente de Flores que cumpliríamos el mandato. A la gente que más había trabajado, la iba designando en las distintas categorías”.

Al serle preguntado para que diga si cuando elevaba la propuesta de designación le asignaba también la propuesta de categoría, manifestó “ sí señor”.

Al serle preguntado para que diga si todo su personal tenía la misma categoría, manifestó “ no”.

Al serle preguntado para que diga, consecuentemente, cuál era el criterio de asignación de categorías, manifestó “ lo evaluaba desde lo político, para que quede más claro”.

Al serle preguntado para que diga qué significa “lo evaluaba desde lo político”, manifestó “ había distintas responsabilidades, distintos cargos, gente que había ocupado distintos cargos, y eso también hacía a la esencia de la problemática social”.-

Al serle preguntado para que diga si algunas de las personas que mencionara cumplía tareas de recepcionista o telefonista, manifestó “ sí, centralmente estaban Rita Cursio, Kitchener, después ayudaban Labonia, Santa Cruz, los que estaban generalmente en la parte administrativa, Cantilo, también, de alguna manera atendía la agenda, según los temas”.

Al serle preguntado para que diga si recuerda qué categorías tenían los nombrados, manifestó “ debo ser honesto, no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga cómo se

efectuaba el control de la asistencia del personal designado en la denominada Planta Transitoria del Honorable Concejo Deliberante, contestó: “el personal dentro de cada Concejalía no estaba sujeto a un control de planilla ni nada por el estilo...en general, cada uno tenía responsabilidad, eramos todos conocidos, yo era el responsable de todo, no había una planillayo no estaba a veces a primera hora cuando tenía que entrar, y a veces podía no estar a última hora cuando se tenían que ir...el trabajo se hacía, eso era lo importante...hoy la gente que trabaja conmigo tiene que fichar”.

Al serle preguntado para que diga si tiene conocimiento de cuántas personas conformaban la Planta Transitoria a propuesta del Bloque de la Unión Cívica Radical, contestó: “es difícil, porque en realidad los concejales teníamos veinte mil pesos, si yo hago la suma de veinte mil por sesenta concejales, me va a dar una suma determinada, pero yo sabía que había una suma de cien millones de pesos, cerca o un poco más, esa fue la suma del último presupuesto que voté para la Legislatura.....los Decretos de Presidencia, no se publicaban, entonces era imposible saber cuánta gente había designada en la planta transitoria o qué gente había sido designada, yo supongo que había más”.

Al serle preguntado para que diga si la designación de un agente estaba inmersa en la existencia de un cupo previamente acordado, manifestó “yo entré...yo en realidad entro en abril, porque fallece el ex Concejal Liborio Pupillo, había quedado como primer suplente...yo no sabía si venía de antes, si se había discutido”.

Al serle preguntado para que diga, entonces, si cuando accede, alguien le indica cuántos agentes puede proponer para designar,

manifestó “sé que hablé con el Secretario Administrativo, presentar el certificado de la Justicia Electoral, y en algún momento me habrán dicho “usted tiene una dieta de veinte mil pesos”....No recuerdo con exactitud”.

Al serle preguntado para que diga si todos los Concejales de todos los Bloques tenían la misma dieta, manifestó “sí”.-

Al serle preguntado para que diga si el cupo de cada Bloque era igual al de otros Bloques, o había un quantum dado por la representatividad de cada uno, manifestó “ era una cuestión de representatividad y el número de concejales del Bloque”.

Al serle preguntado para que diga si ese cupo correspondiente a cada Concejal o al Bloque, manifestó “de los veinte mil de los Concejales, de lo que estaba por afuera de los Bloques”.

Al serle preguntado para que diga qué se refiere cuando dice a los “estaban por afuera”, manifestó “ claro...uno...tenía...yo le expliqué cómo cobraba, cuál era mi dieta...tenía el tope. Ese tope, me venía en una planilla con todos los recibos, que decía esta es la gente de Gabriele, la que está en la Oficina de Gabriele, yo sabía que se podía nombrar gente por afuera, en las comisiones, etc, que se nombraban por el bloque, eso lo manejaba el Presidente. De hecho yo le comento cuando asume Bonanata, y pide colaboración, pasado el tiempo, pasados mediados de junio del '95, tuvo un gesto, me nombró a una persona en el bloque y allí es donde yo le propongo a Salvadores que reingrese. Ese fue el único caso en que tuve a una persona por fuera de mi dieta”.

Al serle preguntado para que diga si existían

nombramientos pedidos por un Concejal pero para que cumpliera funciones en otra dependencia en la que sí pudiera haber disponibilidad de ese cupo, manifestó “es el caso de los nombramientos por afuera que le comenté”.

Al serle preguntado para que diga se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “ sí, si, yo lo certificaba”.

Al serle preguntado para que diga si habilitó a algún funcionario de su Concejalía para que hiciera lo propio, contestó: “no, solamente Héctor Cantilo”.

Al serle preguntado por S.S. para que diga si se encontraba autorizado a percibir haberes de sus agentes , manifestó “ sí, yo...en realidad yo delegaba esa función en Cantilo”.

Al serle preguntado para que diga si podía cobrarse los sueldos de agentes del Ex- Concejo Deliberante, sin que éstos intervinieran en dicho trámite, contestó: “sí”.

Al serle preguntado para que diga en esos casos si el agente al percibir el importe su sueldo rubricaba alguna constancia, manifestó “algunas veces sí, el planillón ese que venía con los recibos, en otras oportunidades, producto de la confianza.....”.

Al serle preguntado para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada de la ley 24.241 y qué implicancias tenía la firma del formulario en el sector que reza firma y sello certificante, contestó:” bueno yo entiendo que como esto se hizo en la oficina, certificaba que el que

lo había hecho era el titular, entiendo que estaba certificando que la firma era del titular y los datos. En realidad este era uno de los temas de los que le hablé. Se ponía en cabeza del Concejal, tareas administrativas que entendía no correspondían que las afrontara un Concejal”

Al serle preguntado para que diga quién estaba autorizado a rubricar tal formulario y en su caso de donde emanaba tal autorización, contestó: “ yo lo que recuerdo y lo que pude reconstruir, con un memo descriptivo de lo que tenían que adjuntar...supongo que Cantilo habrá consultado en Personal...no puedo darle más detalles...pasaron seis años”.

Al serle preguntado para que diga si la firma certificante presupone que el agente presta servicios para el Concejal o Funcionario que produce esa certificación, manifestó “yo entiendo que sí, yo por lo menos no le firmé a nadie que no trabajara conmigo...”

Al serle exhibidos la totalidad de los recibos de sueldo que conforman la imputación que se le dirige confeccionados a nombre de GUILLERMO FABIÁN LOUZAO, GUSTAVO UBALDO CEJAS, GUSTAVO CESAR PANE, SERGIO RICARDO LESBEGUERIS, PABLO ALEJANDRO FICHER y JULIO CESAR SALVADORES e interrogado para que diga si las firmas insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “sí, todos los recibos tienen mi firma”.

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad retiró sobres o recibos que no entregó a su destinatario, dijo: “no señor”.

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad retuvo para sí el todo o parte de los montos retirados por los sueldos de agentes, dijo: “no”.

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad compartió con algún concejal dinero proveniente de sueldos de empleados, dijo: “no señor”.

Al serle preguntado para que diga si por algún motivo percibió alguna suma de dinero que no se correspondiera con su sueldo, dijo: “no”.

Al ser interrogado para que diga si de algún modo sustrajo caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, dijo: “no”.

Al serle preguntado para que diga de qué modo se controlaba el cumplimiento de las 35 horas semanales que debía cumplir el plantel de Planta Transitoria, conforme Decreto 477-P-93, manifestó “ por lo general, se le fijaba un horario...no había fichaje...la gente cumplía con la labor que se le indicaba, a veces también se quedaba horas tardías. La tarea de un Concejal no es una tarea que uno puede decir que tiene un horario de tal a tal...”

Al serle preguntado para que diga si el personal de categoría 25 no tenía previsto un plus por dedicación parlamentaria, manifestó “entiendo que sí, no sé si estaba escrito, no estaban apartados del regimen horario que tenían. Eso por lo que se era para el personal de maestranza, de cafetería, a los taquígrafos, por los días en que se quedaban”.

Al ser preguntado por el Tribunal a instancias de la Fiscalía para explique si tanto Lesbegueris, Salvadores, Pane, Vieytes, Asencio, Celestino trabajaban en contacto con la gente de afuera- según sus dichos- que horarios tenía cada uno, y como se los controlaba contestó “ se los controlaba a partir de la tarea, y el horario ...uno suponía que a partir de las tareas podía haber desarrollado ese horario”.

Al ser preguntado por el Tribunal a instancias de la Fiscalía para que diga como se compadece con lo que refiriera en relación a Louzao que tenía una verdulería con el trabajo en el Concejo, en cuanto a la dedicación horaria de una y otra labor, contestó “tenía un socio y no tenía dedicación exclusiva en la verdulería. Muchos Concejales son profesionales y cumplen paralelamente con sus actividades privadas. No hay incompatibilidad. En realidad nunca fui a la verdulería, sé que tenía un socio, el hermano de Norberto Guerra, no sé si tenía empleados, si estaba la novia....yo le encargaba tareas que él tenía que cumplir y él las cumplía...”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga porque existía en Planta permanente el control de asistencia y no en Planta Transitoria contestó “ la verdad....creo que había un Decreto....bueno...había un Decreto de la Planta Transitoria y habría un Decreto de la Planta Permanente. Creo que fue cuando en tiempos de Rollano se quiso poner un poco de orden....”

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga porque los empleados de Planta permanente no podían realizar tareas fuera del Concejo y los de Planta transitoria si podían hacerlo contestó “en realidad era por la....en su mayoría por la función que cumplía. El de Planta permanente era personal de la administración del Concejo, de mantenimiento, personal afectado a las Comisiones...en

realidad, salvo cosas muy puntuales no tenía sentido que salieran....”

Asimismo, luego de realizarse los careos dispuestos por el Suscripto entre Rubén Adrián Gabriele y Ricardo Lesbegueris, Julio César Salvadores, Gustavo César Pane, Guillermo Fabian Louzao, Pablo Alejandro Ficher y Ubaldo Gustavo Cejas; - cuyas actas se encuentran agregadas en autos- con la asistencia letrada de su abogado defensor Eduardo Andrés Bertoni, amplia su declaración indagatoria por ante esta sede mediante la presentación de un escrito que se encuentra glosado a fojas 12.035/8.

En dicho escrito realiza un análisis de los diversos careos a los que fue sometido.

Con Ricardo Lesbegueris, Julio César Salvadores, Pane, Louzao, Ficher y Cejas; a lo que en honor a la brevedad no me de explayar en cuanto a esto ya que como bien sabe el imputado he estado presente en todas las diligencias de careo ordenadas.

Al final de la exposición de dicho libelo el imputado Gabriele sostiene que “ ya no puede sostenerse seriamente la versión de Louzao, Cejas, Pane, Lesbegueris, Salvadores y Ficher; sus mentiras se han desnudado por las contradicciones, la poca precisión, las falacias acreditadas y la propia actitud mantenida durante los careos. Considerarme sospechoso solamente porque ellos no firmaron los recibos de sueldo, implicaría desconocer el sistema de pagos que era común en esa época, tal como surge del hecho de que en todos los casos de los asesores, los recibos aparecían firmados por la misma persona, claramente identificada con un sello.

V-VIII.- LA INDAGATORIA DE

MARTA BEATRIZ SCARABAGLIONE.- ver fs. 11627/34.-

Marta Beatriz Scarabaglione tras ser impuesta del cargo que se le dirige manifestó :”...“ efectivamente, esta persona, cuyo nombre no tenía presente, Carmen González, efectivamente vive enfrente en lo fue un Comité instalado en la calle Guardia Vieja 3948. Ahí teníamos una persona de absoluta confianza, Emilse del Pardo, ..., y vive en Medrano y Guardia Vieja,...., afiliada del comité de Río de Janeiro y Díaz Vélez, Como la circunscripción electoral es tan grande que llega hasta Bulnes, pensamos antes que termine la circunscripción electoral que es el Circuito 57 pensamos en tener otro Comité y así fue como alquilamos ese lugar esta señora Ana quiero agregar varias virtudes que tiene esta señora o que a mí me parecieron valiosas, Una persona seria, agradable, responsable y tiene el perfil de los vecinos de esa zona, una perfil de bajos recursos, de inquilinatos, casa viejas, algunas intrusadas. Ella era asidua concurrente, con lo cual ,,en un momento, pero esto lo dice bien acá, García Montiel le ofreció hacerlo permanente...que asuma un compromiso diario...sobre todo porque Emilse había conseguido una portería, y entre las 8 y las 9 se veía obligada a cerrar para cumplir con ese otro trabajo. Estuvieron manteniendo el Comité abierto desde las 18.00 hasta las 22.00 hs. Yo iba los miércoles, cosa que estaba anunciada en cartelera- Eso fue alrededor del '95. A fines del '95 se produce un hecho en la Ciudad de Buenos Aires, que era la finalización de los mandatos de los Concejos Vecinales. Los Concejos Vecinales tienen una zona de influencia que es la 6ª. y la 7ª. En la 6ª. y dentro del Circuito 58, que es la franja que va de ...entre Rivadavia, Hipólito Yrigoyen, Belgrano, muy cercana a nuestro barrio, teníamos el mismo perfil de

vecinos...y nos damos cuenta que no tenían contención al haber finalizado el mandato de los centros de gestión...En ese momento la necesidad fue de todos los Concejales, veíamos que la gente estaba dispersa...son vecinos que tienen necesidades, no están afiliados a ningún partido y hay que contenerlos. Le hago este comentario al presidente de mi Bloque y le hago mención de la necesidad de crear una delegación vecinal que de cierta forma pudiera reemplazar las funciones del Consejo Vecinal y alquilamos un local en Avda. Belgrano y Quintino Bocayuva, con un horario que figuraba en una cartelera, abierto de las 10.00 a las 12.00 y de 15.00 a 21.00. Yo iba los martes a la mañana, porque a las 13.00 hs. empezaba una audición de radio en FM "La tribu", yo le daba las respuestas posibles a los que me habían planteado sus inquietudes en el local. Cuando alquilamos este local le pregunté a Ana, qué le parecía y qué posibilidades tendría, disponibilidad horaria de poder hacerse cargo, con la misma responsabilidad, con la misma dedicación, pero con una exigencias de un horario más extenso, diciéndome que no tenía problemas y así se abrió y estuvo a cargo. Tomaba las necesidades del barrio, desalojo de inquilinatos, problemas de vacunación, está la zona de PAMI 5 con la cantidad de jubilados que ello implica, problemas vinculados con los médicos de cabecera, problemas para conseguir las drogas oncológicas...orientación para hacer los trámites, la mayoría de la gente ignora que hay organismos públicos que atienden este tipo de necesidades...A la tarde tomaba nota de las necesidades de los vecinos, un auto abandonado, los árboles que levantaban las veredas, las necesidades de los semáforos...bacheo, lomos de burro para aminorar el tránsito...como dato anecdótico que se ignoró en esa esquina, se inauguró a las 10.00 hs. de la mañana, vino el Ingeniero Gallo, todos los vecinos, dos delegaciones municipales...los martes me daba las

novedades y necesidades para que yo pudiera contestarla por radio...si no me llamaba por teléfono al Despacho para las cuestiones urgentes...pedir algún dato, una urgencia, un turno...un tema de Emergencia Civil...se comunicaba con Gladys Benítez, que se dedicaba a hacer la propuesta por escrito de los proyectos legislativos. De acuerdo con esas necesidades se podía comunicar con Gladys, con Graciela Dato o Doto, Beatriz Puebla, que era la que estaba más temprano Mónica...con Aníbal...trabaja conmigo desde el año '83, me ha acompañado en distintas reparticiones públicas en las que me he desempeñado. De todas formas ella dice haber trabajado, que era personal...hay algunas cosas que ella quiere desconocer...Después se empezó a hablar de la descentralización de las comunas y de los Centros de Gestión y Participación Vecinal, que ya no era nada más un grupo de consejeros selectos, sino que se le incorporó dependencias del Registro Civil, de Rentas, una Delegación de Defensa del Niño y la Mujer...todo esto se está haciendo hoy oficialmente. Se publicitaba por todos los medios, ...los vecinos están otra vez contenidos...no tenía razón seguir atendiendo en ese local. Ella en ese momento, me pidió si podía colaborar, hacer algo, Emilse se maneja perfectamente, me pareciera un despropósito que ella volviera ahí. Montiel la entrevistó y le dijo que si quería volver al Comité de Río de Janeiro, no había problema, y allí estuvo hasta que comenzó todo esto. Yo seguí en el Concejo, éramos la mitad de los Concejales había mucho trabajo...se había reducido el presupuesto.-...El Concejo Deliberante fue como una casa maldita, dio lugar para que cualquiera dijera cualquier cosa....nos hicimos cargo de todo....Con respecto al recibo, las dos firmas son mías, este es un recibo original del Concejo ...ella fue propuesta como dice ahí, no tenía presente si había sido en enero o en febrero...pero si acá lo dice así debe ser...pero lo cierto es que los recibos...llamaban por teléfono a los despachos de

los Concejales, podía ser en cualquier día y hora...llamaba para ir a retirarlos...cada concejal podía ir directamente o mandar a alguien para buscarlos. Este lo retiraba yo y firmaba en otro lado que no sé dónde sería y este recibo venía enganchado en algo como un sobre que tenía la misma leyenda con el cual estaba separado el dinero con cada uno de los nombres, cosa que el empleado de Tesorería sacaba, contaba adelante de la persona y se le entregaba. En el último año se suprimió el sobre...pero en la época en que ella trabajaba el sobre existía...es un detalle interesante...retiraba no sólo el de ella sino el de la gente que trabajaba conmigo...los concejales no hacíamos cola, no teníamos problemas absolutamente de nada. Volvía y en mi oficina a los que estaban se los daba personalmente, en el caso de ella, se lo llevaba el mismo sobre y con el dinero que decía en el sobre y lo recibía ella. Me llama mucha la atención que diga que trabajaba para mí, una cosa reconoce y la otra cosa no, reconoce que era concejal pero después dice que no trabajaba conmigo...reconoce que trabajaba allí pero después dice que no conoce a Montiel...todo una contradicción...aquí donde dice firma del certificante...acá tiene dos firmas...una certificaba que la persona que trabajaba conmigo y la otra era una constancia que quedaba en Tesorería y que era la constancia de que la gente lo percibiera, cosa que era así porque yo era la responsable de dárselo a la gente, era así, yo personalmente se lo daba. La mayoría de las veces se lo entregué yo personalmente, los días martes...otras veces vino a casa...a buscarlo...otras cosas si no podía concurrir por compromisos legislativos, se lo mandaba con Mónica para que de camino a su casa se lo dejara. Otras veces, como ella reconoce, Aníbal mismo, de acuerdo a las urgencias que ella tuviera. Por lo general ella esperaba a reunirse conmigo. A veces también se lo llevaba Daniel Salgado que hacía trámites...Con respecto a esto...dirigiéndose al legajo...esta no es mi

letra –formulario ley 24241- y es la primera vez que lo veo. El tema es que una vez que empezaron algunas investigaciones se empezó a pedir los datos del personal para hacer los legajos, algunos de ellos ya no trabajaban...así que no sé quiénes habrán ido y quiénes no...le habrán pedido algún dato a mi personal...a mí para proponer la designación de ella no me pidieron que ella fuera,...había un decreto que nos permitía que el personal nuestro trabajara fuera del Concejo...Todo lo que dice en su declaración...esto se produce cuando se termina la relación laboral...ella me dice que el hijo está por ser desalojado y que estaba sin trabajo...después me dice que trabajaba en Penitenciaría.... Le dije a César Torres que estaba cargo de Seguridad del Edificio del Plata, y cuando tuvo una necesidad de trabajo, lo convocó...hasta el día hoy está...es un muchacho que lo debe merecer...y la ayudé para hacer el trámite como habría hecho con cualquier persona...no tuvo ninguna preferencia especial por el hecho de que... Cuando comenzó esta causa muchas personas quisieron venir a declarar espontáneamente...después hubo un impasse...Vinieron Adelaida Torres y Zulma Mustafá para decir cómo había sido las cosas...Pregúnteme lo que necesite”.

Al ser preguntada para que diga desde cuándo tiene actividades político-partidarias, manifestó “desde el ’72, Fui delegada de la Juventud y candidata a Consejera Escolar, era maestra y estudiante de derecho, candidato al Centro de Franja Morada en el ‘72”.

Al ser preguntada para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: “directos...era Presidente de una Comisión...tenía el Despacho a continuación...Gladys Benitez que estaba en la parte de proyectos legislativos; Diego Nemerovski en la parte de informática, luego fue reemplazado;

Susana Alday, Graciela Dato o Doto, Beatríz; Graciela Mónica García Montiel, Directora de la Comisión de Interpretación que yo Presidía y los abogados más jerarquizados de la Comisión estaban prácticamente todo el tiempo porque había mucho trabajo, y a distintas horas venían distintas personas...El Ingeniero Carlos Peña, Aníbal...Alejandra Salvadores, venían para distintas cosas...por ejemplo con Cuqui Torres y Susana Alday nos juntábamos para evaluar los proyectos de educación; con el Ingeniero Peña para los proyectos de Obras Públicas y Transportes...no me acuerdo de todos...”

Al ser preguntada para que diga cómo era el procedimiento de designación de personas en el plantel de lo que se dio en llamar la Planta Transitoria del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, contestó: “en la planta transitoria, había que dar el nombre y el número de documento...había unas planillas que tenían distintas...tres columnas...nombre y apellido y categoría...lo hacíamos una vez al año con la propuesta de las personas que queríamos que ingresaran a trabajar bajo nuestra dependencia y responsabilidad, no del Concejo. La planta transitoria responde exclusivamente al Concejal que lo propuso....”

Al ser preguntada para que diga qué elementos se tenían en cuenta para formular la propuesta, contestó:” las necesidades y las funciones que les iba a dar para desarrollar...cuando hicimos la propuesta de ampliación de subtes trabajábamos con el Ingeniero Peña...cuando necesitábamos evaluar la inclusión del estatuto del docente...tenía que tener docentes...ahora si tenemos que atender a madres golpeadas no necesitaba ningún requisito especial, más que sensibilidad, dedicación, seriedad, es más, es conveniente hasta que la persona sea del mismo nivel. Para el programa de radio estaba Juan Tomaselli.”.

Al ser preguntada para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos de los arts. 4 y 5 de la Ordenanza 40.401 referente a los requisitos que debían cumplirse para el ingreso en la Administración Municipal, contestó: “ no ingresaban a la Administración Pública...ingresaban al Despacho de un Concejal...al punto que yo lo podía hacer cesar y no se pagaba una indemnización...ni siquiera tenía que expresar los motivos, bastaba mi voluntad...de hecho otro Concejal no podía siquiera darle una indicación porque no se le hubiese permitido...hay una diferencia muy grande”.

Al ser preguntada para que diga cómo explica su precedente afirmación con el contenido del Decreto 477 P-93, que en este acto se le lee en alta voz en su parte pertinente, manifestó “ eso no era para planta transitoria...insistida la pregunta tras la lectura íntegra del decreto en cuestión, la compareciente manifestó “lo tendría que cumplir Personal, nunca el Concejal”.

Al ser preguntada para que diga específicamente quién lo controlaba, dijo: “...eso nadie hace más de lo que le pide...si la propuesta llegaba a Personal...Personal era el encargado de hacerlo cumplir, le agradezco que me lo haya hecho saber, porque Personal nunca nos hizo mención de eso”.

Al ser preguntada para que diga en qué casos se le asignaba a un agente categoría T-25, contesto : “la categoría tenía que ver más con el monto que con el trabajo. Nosotros teníamos una equis cantidad de dinero y distribuirlos en las distintas categorías y no podíamos pasarnos de eso. Creo que era de quince o dieciseis mil pesos con los descuentos. Uno evaluaba la categoría de acuerdo a la dedicación o al valor de la tarea que se le encomendaba. Era absoluta decisión del

Concejal, no era lo mismo ir a una entrevista de cuatro horas o estar todos los días cumpliendo horario y haciendo un montón de cosas, porque yo me debía a la gente, mi cargo era por elección popular, no había sido puesta a dedo, si no me hubieran votado los vecinos no hubiera llegado al cargo”.

Al ser preguntada para que diga de qué manera se controlaba el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de la denominada Planta Transitoria, contestó : “ yo lo que hacía los otros Concejales no me consta. Yo controlaba lo que yo encargaba, los proyectos que se presentaban eran producto de las necesidades que se me informaban...cada Concejal tenía un area que se llama barrial...teníamos un área institucional de acuerdo a las comisiones que integrábamos....con responsabilidades serias...por ejemplo en la comisión de educación una cuestión del estatuto docente...y había otra área que era barrial, por ejemplo el cambio de recorrido de una línea de colectivos, el retiro de un vehículo, reparación de veredas...bocas de tormenta,. semáforos, no era institucional, eso era respuesta a los vecinos y yo controlaba que se me cumpliera, porque esas necesidades se volcaban en proyectos de comunicación –una expresión de deseos-, de resolución y la Ordenanza que tenía fuerza de ley. Con lo resuelto, se confeccionaban unas gacetillas de comunicación al vecino para que se enterara que su preocupación había sido tratada y resuelta”

Al ser preguntada para diga si existía algún registro de asistencia o bien algún otro modo de acreditación fehaciente de la asistencia de los agentes, contestó : “los de planta permanente, sí, obligatorio y a la vista además, porque estaba pegado en la puerta y ahí estaba el registro....la planta transitoria se comunicaba solamente conmigo o con la persona que estaba

indicado....administrativamente no tenía una responsabilidad jerárquica con personal de la casa”.

Al ser preguntada para que diga si sabe cuántas personas fueron designadas a su propuesta, manifestó “ fueron variando...cuántas fueron no recuerdo...no se me ocurrió que pudiera interesarle eso...fueron cambiando porque yo también fui cambiando de comisiones”.

Al ser preguntada para que diga si recuerda contablemente qué número de dependencia se había asignado a su Concejalía, manifestó “ como este número que está por acá? –mientras revisa el recibo- no sé, 205 dice acá, no sé si ese es el número, creo que cambiaba año a año, no tiene que ver con mi ficha municipal por ejemplo”.

Al ser preguntada para que diga a quién elevaba la planilla con los nombres de los agentes y número de documento para las designaciones, manifestó “ a Personal...”.

Al ser preguntada para que diga si intervenía de algún modo la Presidencia del Bloque, manifestó “....la verdad no me acuerdo...puede ser...a lo mejor ahí era donde se hacía el control de la dieta....ahora que lo pienso...me puedo corregir?...me llama la atención la firma de Feliú acá –refiriéndose al formulario ley 24241- aunque a lo mejor lo controló Presidencia porque iba a ser destinada la representación vecinal y que se agregara la dieta del Bloque...pero de hecho estaba en mi dieta...me llama la atención que no esté mi firma porque yo fui la que la propuse. Había un taloncito que decía propongo a fulana de tal y la firma. Otra cosa que pudo haber pasado, es que Personal le faltaba algún legajo, llamaban se fijaban de qué Bloque era y

así la arreglaban...el último año fue muy desprolijo”.

Al ser preguntada para que diga a qué agentes firmaba sus recibos, contestó: “ a todos doctor, yo cobraba todos los recibos juntos...todos los recibos de los agentes míos tienen las dos firmas”.-

Al ser preguntada para que diga si estaba autorizada a firmar los recibos de sueldo de sus empleados o de agentes de la Planta transitoria en el sector que dice “ firma del agente” contestó .” tácitamente estaba autorizada porque de hecho todo el mundo...de hecho prefería no hacer la cola...me decían Marta están los recibos, andá...”

Al ser preguntada para que diga si con su sólo firma se cobraban los sueldos de agentes del Ex- Concejo Deliberante, sin que éstos intervinieran en dicho trámite, contestó: “sí, muchos hacíamos eso...de hecho...no nos atendían los pagadores de mostrador, sino que nos atendía la Tesorera en persona”.

Al ser preguntada para que diga si recuerda el nombre de la Tesorera, manifestó “Mabel...no me acuerdo el apellido”.

Al ser preguntada para que diga qué funcionarios del bloque o departamento en el que prestó funciones se encontraban autorizados a firmar recibos de sueldo, a retirar recibos de sueldo de la Dirección de Personal y/o a cobrar sueldos de agentes empleados del Concejo Deliberante, contestó: “no, recibos no...a retirarlos podía ser...pero a firmarlos no...de hecho sólo podía firmarlos el destinatario del recibo o el Concejal...no lo hubieran pagado”.

Al serle exhibidos los recibos n° 59771, 62943 , 55550, 57533, 53453, 67455, 52232, 65817 y 42745 y preguntada para que diga

si las firmas insertas en el lugar destinado a “firma del agente” pertenecen a su puño y letra, manifestó “sí, pero esta no –refiriéndose al n° 42745”.

Al ser preguntada para que diga el motivo de tal proceder, manifestó “puede ser que por tratarse de un apellido común como González, haya ido el recibo directamente al Bloque. Allí lo certificó Feliú- aparentemente- antes de yo lo rescatara, porque cuando a mí me faltaba un recibo de alguien que había trabajado conmigo iba a buscarlo al Bloque. Allí lo habré encontrado, lo firmé, lo cobré y le di el dinero...viendo estos recibos ahora me hace dudar si estaba a cargo del Bloque o no”.

Al ser preguntada para que diga de acuerdo a la explicación vertida, cómo se percibió el importe correspondiente al recibo n° 42745, que en principio no cuenta ni con la firma del agente ni con la de la compareciente, manifestó “ a veces como le consta a todo el mundo que la persona es del bloque...hasta puede ser el mismo tesorero que agarra el recibo y dice tomá, llevátelo...como es una diferencia...puede haber pasado eso”.

Al ser preguntada para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada 24.241, contestó: “no sé qué trascendencia tenía...no sé si es la firma de Feliú...esto para qué era?...en el caso de esta señora, a ella no le servía, porque no tenía aportes previos, no se iba a jubilar...esto no fue llenado en mi Oficina porque a nadie se le hubiera escapado que por el domicilio no corresponde a nuestra Circunscripción”.

Al ser preguntada para que diga qué implicancias tenía la firma del formulario en el sector que reza firma y sello certificante,

contestó: “no sé”.

Al ser preguntada para que diga quién estaba autorizado a rubricar tal formulario y en su caso de donde emanaba tal autorización, contestó: “no sé....porque así el agente iba directamente a personal se lo firmarían en Personal...es una cosa netamente administrativa por lo que yo veo”.

Al ser exhibido el recibo de sueldo confeccionados a nombre de: ANA CARMEN GONZALEZ que se le describiera e interrogada para que diga si las firmas-insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “sí”.

Al ser preguntada para que diga que pasaba cuando se excedía ese cupo contestó “ el último nombre propuesto no salía”.

Al ser preguntada para que diga cómo se establecía el cupo de cada uno de los Bloques, manifestó “ desconozco...aunque creo que tendría que ver con la representación política de cada Bloque de acuerdo a la cantidad de Concejales que lo conformaban, a los gastos, a todo eso”.

Al ser preguntada para que diga si en alguna oportunidad retiró sobres o recibos que no entregó a su destinatario, dijo: “no, todos los recibieron”.

Al ser preguntada para que diga si le hacía firmar a esos agentes algún recibo o constancia, manifestó “ no, todos los que trabajaban conmigo eran de absoluta confianza, así como ellos depositaban confianza en mí, yo confiaba en ellos, nunca pensé que llegaría a esto”.

Al ser preguntada para que diga si en alguna

oportunidad retuvo para sí el todo o parte de los montos retirados por los sueldos de agentes, dijo: “no, si usted dice un redondeo que a veces podía ser a favor o en contra...si a veces uno pedía una colaboración para comprar una estufa y todos se hacían los distraídos”.

Al ser preguntada para que diga si en alguna oportunidad compartió con algún concejal o funcionario dinero proveniente de sueldos de empleados, dijo: “no, ninguno lo iba a hacer...no creo que ninguno lo haya hecho...no me consta eso”.

Al ser preguntada para que diga si por algún motivo percibió alguna suma de dinero que no se correspondiera con su dieta, dijo: “ de hecho...si usted mira en la gacetilla las veces que he viajado en representación de mi bloque, he cobrado partidas respecto de las que no tenía que rendir cuentas, se daba un viático y había que acreditar el viaje y la asistencia al Foro de que se tratar...el viático me permitía alojarme en el mejor hotel...si uno después se alojaba en un Hotel tres estrellas es problema de cada uno”.

Al ser preguntada para que diga si de algún modo sustrajo caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de

Preguntado a instancias de la Fiscalía para que aclare en que períodos se desempeño como concejal, manifestó “desde el 10 de diciembre de 1993 hasta el 10 de diciembre de 1997”.

Al serle preguntada a instancias de la Fiscalía para que diga si cuando cobraba los recibos de sus agentes, la Tesorera le pidió alguna

autorización, manifestó “yo era la intermediaria entre el Concejo y el agente...si yo certificaba el recibo para la Tesorera era suficiente”.

V-IX- LA INDAGATORIA DE
PATRICIA EDITH SIRACUSANO.- ver fs. 11696/8 y 11881/3.-

Patricia Edith Siracusano tras ser impuesta de los cargos que se le dirigen, manifestó por el momento me voy a negar a declarar. Hasta tanto mi abogado no pueda ver la causa es que voy a hacer uso de este derecho. Luego quiero presentarme y dar todas las explicaciones del caso acompañando documental de esta persona”

Posteriormente solicitó ampliar su declaración indagatoria cosa que así se efectivizó, refiriendo la nombrada que iba a mantener la misma postura que en su anterior declaración, pero que accedía a confeccionar un cuerpo de escritura, el que consecuentemente realizó.

El Doctor Pablo Horacio Calzón Flores, en su rol de letrado defensor de la nombrada, impugnó las conclusiones del estudio pericial practicado por Don Blas Emilio Noguera respecto de los recibos confeccionados a nombre de Dario Leandro Genua y cuya firma obrante en el sector izquierdo se atribuye a la nombrada Siracusano.

Ante tal planteo el Suscripto resolvió rechazar la impugnación intentada por el mencionado letrado, decisión que fuera apelada el Doctor Calzon Flores, sustanciándose actualmente la cuestión ante el Superior.

V-X.- LA INDAGATORIA DE CLAUDIA

ALEJANDRA CABEZON.- ver fs. 11732/4.-

Claudia Alejandra Cabezón tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, refirió que ““voy a hacer uso del derecho que me confiere la ley y voy a negarme a declarar, haciendolo extensivo a que se me exhiba toda documental para su reconocimiento como así también para confeccionar un cuerpo de escritura”

V-XI.- LA INDAGATORIA DE

BRAULIO FELIU.- ver fs. 11424/34.-

Braulio Feliu tras haber sido impuesto de los cargos que se le dirigen , en pasajes de su exposición, refirió al serle preguntado para que diga si conoce a Roberto Vicente Domingo Collia : “me suena como que trabajaba en la Presidencia del Bloque. Este... conocerlo no, pero me suena el nombre de los plantones de liquidación de haberes”.

Al serle preguntado para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: “no”.-

Al serle preguntado para que diga qué funciones cumplía y quién era el encargado de su control, contestó: “me suena que trabajaba administrativamente en la Presidencia del Bloque pero no tengo idea quién era su jefe ni nada”.

Al serle preguntado para que diga cuánta gente prestaba funciones en la Presidencia del Bloque, contestó: “los días que había

sesiones había mas gente y no toda la gente prestaba servicios en la Presidencia, sino que podían estar en otras oficinas en los bloques, pero me suena por la planilla de liquidación como así hay otros que quizás no recuerde”.

Al serle preguntado para que diga a qué se refiere con la planilla de liquidación de haberes, contestó: “el planillón era el que se firmaba, no la prestación de las tareas sino como que oficina de personal había habilitado a esta gente a cobrar sus haberes. No que haya trabajado conmigo, yo firmaba en blanco y se repartían los recibos. El planillón no lo firmaba.”-

Al serle preguntado para que diga cómo se instrumentaba y el motivo de la confección de tal planilla, contestó: “salía de liquidación de haberes, nos llamaban, nos decían que fuéramos a buscar los recibos y nos los daban junto con ese padrón, que tenía los datos y con la ayuda del Director Ejecutivo constábamos que no nos faltare ningún recibo. El director Ejecutivo era Eduardo Aparicio.”.

Al serle preguntado para que diga qué hacían con los recibos, contestó: “procedía a firmarlos en su totalidad y luego, aunque las personas habían sido pedido por Presidencia nos prestaban funciones, venían de los despachos de los Concejales y a las personas que conocíamos de vista de la Casa y retiraban los correspondientes, y ellos eran los encargados de hacer el seguimientos de las funciones de los empleados. Ellos retiraban los recibos que acompañaban al planillón.”.

Al serle preguntado para que diga el motivo de la confección de la planilla citada, contestó: “el planillón era una planilla más donde figuraban la totalidad de los recibos, por ejemplo si figuraban 105 había que controlar

que no faltara, y de ahí venían a Presidencia y los responsables los retiraban”.

Al serle preguntado para que diga quién retiraba los recibos, contestó: “las personas que...conocíamos de vista o que llamaban de la oficina del Concejal y nos decían, va fulano y hágale entrega de los recibos de la gente que yo tengo acá asignada”.-

Al serle preguntado para que diga por qué había personal asignada a la Presidencia del Bloque Radical y no con los responsables de su nombramiento, contestó: “porque los Concejales o los secretarios administrativos o legislativos le solicitaban al Presidente del Bloque Humberto Bonanata que designara a tales o cuales personal. Y él le solicitaba al Presidente de la Casa previo paso por el Secretario Administrativo para su designación, porque cada Bloque tenía una partida la cual desconozco y podía nombrar hasta cierta cantidad de gente.”.

Al serle preguntado para que diga si Presidencia tenía mayor capacidad de nombramiento por lo cual a través de tal dependencia se instrumentaban los nombramientos, contestó: “los Concejales le sugerían a...el bloque tiene una partida para nombrar gente pero esa gente no podía estar por la Presidencia del Bloque porque no daba el espacio físico, tal Concejal o Presidente de comisión le pedía tres o cinco administrativo porque habían sido solicitados por otra parte por esos concejales. Bonanata designaba a sugerencia de lo que le pedían los demás. Era el nexo. En este caso Bonanata al ser Presidente en mi gestión enviaba una nota al presidente de la Casa, por intermedio del Secretario Administrativo de la Casa para el nombramiento de esta gente. Previo ello había un pedido de los concejales radicales a Bonanata, solicitándole la designación de XX gente y a su vez Bonanata la transfería en

un listado a presidencia de la Casa. En una reunión el Sr. Aparicio, previo rechazo de Bonanata de aquellos excedentes para acomodar las cosas, conformaba el listado que sería elevado a Presidencia de la Casa.”.

Al serle preguntado para que diga si retiraban los recibos de sueldo de todo el Bloque, contestó: “si salvo algunos Concejales que retiraban los de planta permanente o de gente que trabajar específicamente en sus oficinas, pero por lo general retirábamos todos los recibos que debían ser girados a la Presidencia del Bloque”.

Al serle preguntado para que diga si estaba autorizado a estampar la firma en el sector certificante de los recibos retirados, contestó: “si para certificar lo que venía de liquidación de Haberes, y también estaban autorizados Aparicio y Bonanata”.

Al serle preguntado para que diga qué implicancias tenía tal firma, contestó: “certificábamos el alta del planillón de Liquidación de Haberes, no la prestación de servicios”.

Al serle preguntado para que diga qué datos se tomaban en cuenta para la conformación la planilla proveniente de Liquidación de Haberes, contestó: “con los datos que a Liquidación de Haberes le elevaría la oficina de personal porque si había gente que el Concejal o el Presidente de la Comisión le pasaba que había gente que había faltado, venía la reducción en el recibo. Primer paso era personal y...”.

Al serle preguntado para que diga quién le enviaba los datos a personal, contestó: “pienso que una vez la Presidencia de la Casa

había designado a las personas, Personal le asignaría una partida a cada uno. Desconozco eso porque no era mi función”

Al serle preguntado para que diga en consecuencia, cómo informaban los concejales las ausencias, contestó: “vendría descontado porque a mi no me pasaba ningún volante ni nada, no era mi función saber el otro circuito de mi papelerío. Eso habría que preguntarlo a los Concejales ya que a nosotros no nos informaban presentismo”

Al serle preguntado para que diga si los Concejales pedían cargos o designaciones de personas específicas, contestó: “no, pedían la designación de personas y luego ellos le asignaban las funciones. Estaban los nombres, y de ahí Bonanata descartaba cuando había que equiparar”.

Al serle preguntado para que diga si durante todos los meses tenían que informar los nombramientos del personal de Planta Transitoria, contestó: “el responsable de ese personal elevaba una notita pidiendo que diera de baja o sugería otro en su reemplazo. Si continuaba en el cargo no se hacía nada porque estaba de alta, solo si había modificaciones”

Al serle preguntado para que diga si las designaciones que se solicitaban eran en base a cargos ya establecidos, contestó: “el Presidente del Bloque quedaba de acuerdo con el Concejal y pedían específicamente la categoría para asignarle a cada agente”.

Al serle preguntado para que diga cómo sabía qué agentes correspondían a cada concejal o responsable que retiraba los recibos, contestó: “porque ellos se venían con un listado de la gente que tenían en su despacho,

oficina o comisión.”.

Al serle preguntado para que diga qué control tenían en función de tales listados sobre los recibos entregados a cada responsable, contestó: “porque venía firmado por el responsable de la oficina y yo desglosaba del montón los recibos que me pedían. Yo llevaba aparte una planilla por las dudas, donde ponía que tal Concejal o Presidente de Comisión cuantos recibos retiraba, nunca había problemas. Los listados que traían se los volvían a llevar.”.

Al serle preguntado para que diga qué hizo con estos listados que confeccionaba para control, contestó: “eran unas planillas caseras que tenía en mi oficina, yo no guardé nada, ignoro qué pasó con eso”.

Al serle preguntado para que diga si se encontraba presente en las reuniones donde se debatían la cantidad de designaciones solicitadas por los Concejales, contestó: “no. Generalmente se reunía el bloque y en base a eso conjugaban la cosa para aunar criterios.”

Al serle preguntado para que diga quién se encontraba presente en las reuniones de Bloque, del área de Presidencia, contestó: “que recuerde el Presidente, Bonanata, no se si había otro”.

Al serle preguntado para que diga cómo era el orden jerárquico de la Presidencia del Bloque, contestó: “estaba el Presidente, Bonanata, luego Aparicio, el Secretario Administrativo que era yo, y el Secretario Legislativo”.

Al serle preguntado para que diga cuáles eran sus funciones específicas, contestó: “las mías bueno...eran...el tema de

reparto que se repartiera a cada Concejal las gacetillas de prensa todo eso, y después..atender ahí lo que me pidiera Bonanata, alguna cosa. La función de atender a muchas personas generalmente que venían de alguna institución que querían ver al Presidente por subsidios y esas cosas. En relación a los recibos ya lo manifesté, los retiraba de liquidación de haberes y los distribuía. Lo retirábamos o Aparicio o Yo.”

Al serle preguntado para que diga si firmaban alguna constancia para retirar los recibos, contestó: “sí, un volantito como que retirábamos tanta cantidad”.

Al serle preguntado para que diga si debía firmar la planilla enviada por Liquidación de Haberes y qué se realizaba con ella luego de distribuir los recibos, contestó: “una vez hecho el control de que estuvieran los recibos, yo firmaba todos los recibos en blanco y no presenciaba la otra firma porque no hacía el seguimiento de las tareas del personal. Yo solo firmaba el alta. Yo no tenía que firmar la planilla porque ya había un recibo en Liquidación de Haberes. Esa planilla en general se archivaban en la presidencia del bloque.”

Al serle preguntado para que diga si recuerda alguno de los responsables que vinieran a buscar recibos de áreas determinadas, contestó: “no los recuerdo, es mucho tiempo transcurrido”.

Al serle preguntado para que diga por qué había recibos de sueldo de agentes que no pertenecían a la Presidencia del Bloque si cada agente solicitaba se designe agentes a sus oficinas, contestó: “el Concejal tenía una dieta de gente nombrada en su oficinas y además pedían de presidencia, como un refuerzo que ellos tenían de personal, era gente distribuida en varias oficinas pero asignada a

Presidencia.”.

Al serle preguntado para que diga si estas personas asignadas a Presidencia eran únicamente aquellas que solicitaban los Concejales, contestó: “si, porque las de sus dietas particulares las solicitarían a través del Secretario Administrativo de la Casa en forma directa, cuando necesitaban refuerzos se solicitaban vía Presidencia del Bloque. Y los recibos de sueldos de estos agente son los que venían a Presidencia y yo firmaba los recibos dando el alta”.

Al serle preguntado para que diga por qué firmaba los recibos si los agentes prestaban servicios en otras dependencias, contestó: “porque yo firmaba el alta de liquidación de haberes nada más, no certificaba la prestación”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Guillermo Fabián Louzao dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Gustavo Cesar Pane dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Julio Cesar Salvadores dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Pablo Alejandro Ficher dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Antonia Caporale dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Miguel Angel Baspino dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Lidia Nessi Montero dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Ana Carmen González dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Christian Ariel Barreto dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Gustavo Fabián Giordano dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado ara que diga si conoce a Amalia Graciela Maggio dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Alfredo Martínez dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Juan Guido Robledo dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Alicia Mabel Oviedo dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Claudia Marisa Rompani dijo: “me suena que prestaba en la Presidencia del Bloque como relevamientos barriales”

Al serle preguntado para que diga cuáles eran las tareas que cumplía, contestó: “eran las tareas accesorias de relevamientos, ver semáforos, veredas en mal estado cerca de una escuela, pero me suena, no estoy seguro”.

Al serle preguntado para que diga si había

mucha gente asignada a realizar relevamientos, contestó: “había gente pero yo no la trataba, traían los partes y los traían a Presidencia, pero yo eso no lo manejé. Tenía una oficina aparte que era la Secretaría Administrativa. De eso se lo entregaban en la oficina donde estaba Aparicio, no tengo conocimiento de que él fuera el encargado, pero estos informes se entregaban en la oficina de Presidencia del Bloque. Aparicio era el Director Ejecutivo, era el responsable, se lo entregarían a él.”.

Al serle preguntado para que diga si sabe para qué se utilizaban los datos de tales relevamientos, contestó: “porque después se lo entregaban a los Concejales de tales barrios para que formulen algún proyecto para mejorar tales situaciones”.

Al serle preguntado para que diga si recuerda algún caso en particular, contestó: “no”.

Al serle preguntado para que diga si estas personas que realizaban relevamientos solo estaban asignadas a Presidencia, o también para los distintos Concejales, contestó: “los Concejales y las Comisiones también tenían. Y cada uno entregaba en su oficina y el Concejal a lo mejor ni siquiera las elevaba a Presidencia y el Concejal en base a eso hacía una minuta, un anteproyecto y...”

Al serle preguntado para que diga si conoce a Lucía Pizzichilo dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Luis Ramón Perez dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Eduardo Aníbal Hermoso dijo: “no lo recuerdo”.

Al serle preguntado para que diga quién lo habilitó a estampar su firma en los recibos de sueldo en el sector certificante, contestó: “el Presidente del Bloque. Era una autorización verbal”.

Al serle preguntado para que diga a qué agentes firmaba sus recibos, contestó: “siempre de la gente que dependía de presidencia. Si yo no estaba en mi oficina Aparicio también podía firmar el alta o lo que fuera y si no estaba él me pedían a mí”.

Al serle preguntado para que diga si tenía que estampar su sello aclaratorio al momento de firmar los recibos, contestó: “a veces me ayudaba alguno, pero generalmente los ponía yo”.

Al serle preguntado para que diga si se encontraba autorizado a retirar recibos de la Liquidación de Haberes y en su caso quién le extendió tal habilitación y cual era el procedimiento a seguir, contestó: “Bonanata nos la dio en forma verbal y me imagino que había mandado alguna comunicación allá”.

Al serle preguntado para que diga si se encontraba autorizado a retirar sueldos a nombre de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “alguna vez, Aparicio retiraba sueldos de gente que prestaba servicios en la Presidencia del Bloque para evitar las colas y si ya se habían ido se guardaban en la caja y al otro día se les entregaba. Yo no recuerdo haber ido a retirar pero no estoy seguro”.

Al serle preguntado para que diga cómo se instrumentaba el cobro de las personas que realizaban relevamientos barriales, contestó: “y bueno, ellos cuando traían los partes el día de cobro ya estaban esperando...algunos iban personalmente a la cola a cobrarlos a tesorería y otros verbalmente o lo que sea lo

habían autorizado a alguno, a Aparicio, a alguno que fuera y le retirara y les entregara lo suyo....”

Al serle preguntado para que diga si con su firma podía cobrarse los sueldos de agentes del Ex- Concejo Deliberante, sin que éstos intervinieran en dicho trámite, contestó: “con mi firma no, tenían que firmar la persona que prestaba servicios, o bien a mejor alguna comisión había alguien autorizado para retirar, lo que desconozco, tenía que firmar el agente”.

Al serle preguntado para que diga cuáles eran los requisitos para abonar en tesorería, contestó: “muchas veces le pedían el documento”.

Al serle preguntado para que diga que si sabe qué recaudos tomaban cuando iba una persona a retirar diversos sueldos distintos a su persona, contestó: “yo no se, no recuerdo haber ido a retirar”.

Al serle preguntado para que diga qué funcionarios del bloque o departamento en el que prestó funciones se encontraban autorizados a firmar recibos de sueldo, a retirar recibos de sueldo de la Dirección de Liquidación de Haberes y/o a cobrar sueldos de agentes empleados del Concejo Deliberante, contestó: “yo manifesté que los del Bloque eramos autorizados a firmar, Aparicio, Bonanta y yo. De Presidencia. A retirar recibos de Liquidación de haberes eramos Aparicio y yo y a retirar los sueldos de los agentes de Presidencia no lo recuerdo.”.

Al serle preguntado para que diga si tiene conocimiento del motivo de la confección de los formularios de Declaración Jurada Ley 24.241, contestó: “me parece que era una planilla larga...”

Al ser exhibido que fuera el formulario de Declaración Jurada Ley 24.241 correspondiente a Ana Carmen González, Roberto Vicente Domingo Collia, Gustavo Fabián Giordano, Juan Guido Robledo, Lucía Pzzichilo, y preguntado para que diga si la firma obrante en el sector que reza “firma y sello certificante”, corresponde a su puño y letra contestó: “aparentemente si”.

Al serle preguntado para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada 24.241, contestó: “no recuerdo el motivo o cuando se confeccionaron”.

Al serle preguntado para que diga qué implicancias tenía la firma del formulario en el sector que reza firma y sello certificante, contestó: “y porque esto lo había mandado oficina de personal a las distintas dependencias donde decíamos que había trabajado esta gente y las oficinas las mandaron al bloque y yo lo elevé. Sería uso y costumbre de la casa, lo ignoro. Yo lo que certificaba en estos planillones era que la persona seguía de alta”

Al serle preguntado para que diga si recuerda las fechas en que se confeccionaron, contestó: “no”.

Al serle preguntado para que diga que implicancias tenía si no se elevaban estos formularios, contestó: “no...había que dar cumplimiento a la opción de que caja..si quería seguir en el reparto”.-

Al serle preguntado para que diga quién estaba autorizado a rubricar tal formulario y en su caso de donde emanaba tal autorización, contestó: “era en base a las autorizaciones que yo tenía”.

Al serle preguntado para que diga quién

completaba los datos del formulario, contestó: “generalmente me mandaban un papelito, una ayuda memoria con los datos y generalmente los transcribía yo.”

Al serle exhibido al compareciente los recibos de sueldo confeccionados a nombre de: GUILLERMO FABIAN LOUZAO, GUSTAVO CESAR PANE , PABLO ALEJANDRO FICHER, JULIO CESAR SALVADORES, ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA, MIGUEL ANGEL BASPINO, ANTONIA CAPORALE, CHRISTIAN ARIEL BARRETO, GUSTAVO FABIAN GIORDANO, LIDIA NESSI DE MONTERO, ANA CARMEN GONZALEZ, MAGGIO AMALIA GRACIELA, MARTINEZ ALFREDO, OVIEDO ALICIA MABEL, ROBLEDO JUAN GUIDO, CLAUDIA MARISA ROMPANI, LUIS RAMON PEREZ, ANIBAL EDUARDO HERMOSO y LUCIA PIZZICHILO, e interrogado para que diga si las firmas insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “puedo reconocer estos pero estos no.” Refiriéndose a los recibos n° 55256, y 65844 a nombre de Alfredo Martínez, 65774, 67412 correspondientes a Antonia Caporale, 52279 correspondiente a Luis Ramón Perez, 56384 correspondiente a Lucía Pizzichilo, 53519 correspondiente a Claudia Marisa Rompani, 57596 correspondiente a Juan Guido Robledo, 67449 y 65811 a nombre de Gustavo Giordano, y en relación al recibo 59718 a nombre de Christian Ariel Barreto carece de firmas.”

Al serle preguntado para que diga si era común que se autorice a una persona a cobrar los sueldos de otro agente, contestó: “y eso lo harían los Concejales o en las comisiones”.

Al serle preguntado para que diga si recuerda

haber efectuado tal tipo de autorización, contestó: “no”

Al serle preguntado para que diga qué significaba que en el sector posterior del recibo, existiera alguna autorización a su nombre y con su firma, como en el caso por ejemplo de los recibos n° 53503, 52282, 67506, 65870, 62994, que en este acto son exhibidos, confeccionados a nombre de Lucía Pizzichilo, contestó: “ah...no recordaba, puede ser un caso de excepción y por eso me solicitó que me salvara...es mi firma. Este se hacía responsable, les pedían el documento. Seguramente o los conocería de que trabajaban en la Casa o me habrían llamado de algún despacho para que lo autorice”.

Al serle preguntado para que diga qué recaudos tomaba para realizar tal autorización, contestó: “no, me decían sube fulano y va a retirar el recibo de tal...y yo lo autorizaba y él se hacía responsable, yo el dinero no lo manejaba”.

Al serle preguntado para que diga por qué en estos casos no se encargaba cada concejal o responsable que había retirados sus recibos de efectuar tal autorización, contestó: “porque tesorería ... tenían registradas mis firmas y en esos casos de excepción nos pedían”.

Al serle preguntado para que diga a qué hace referencia cuando habla de casos de excepción, contestó: “y que el agente, supongo yo, no se encontraba en ese momento en la casa y a lo mejor había autorizado o no...desconozco...”

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad firmó recibos de agentes que no estuvieran designados en Presidencia

del Bloque, contestó: “por ahí no estaba el responsable de una comisión y venían y me decían que no había cobrado y me pedían que lo firme. Yo no recuerdo ningún caso concreto pero debían ser de los despachos de los Concejales o de la comisión y al no haber firma...”

Al serle preguntado para que diga en consecuencia, quiénes estaban autorizados a certificar recibos en los distintas dependencias del bloque y comisiones, contestó: “y podía firmar un Concejal o Secretarios de la Casa...”

Al serle preguntado para que diga si se pudo haber abonado un sueldo sobre un recibo que carece de ambas firmas, contestó: “no me consta”.

Al serle exhibido que fuera copia del formulario de Registro de Firmas Liquidación de Haberes, de Planta Transitoria de fecha 14 de febrero del año 1997, firmados por Humberto Bonanata, y donde surge como autorizado el compareciente y preguntado para que diga si reconoce como suya la firma que lo suscribe, contestó: “si, parece que si, esto era del Director Ejecutivo anterior a Aparicio, el Dr. Marino, esto era para hacer saber que estábamos autorizados retirar el planillón y recibos de haberes”.

Al ser interrogado que fuera por el Tribunal a instancias de la Fiscalía para que diga, atento lo manifestado en cuanto a que las firmas de los recibos reconocidas no certificaban la prestación de servicios del agente, cómo se certificaba tal prestación, quién lo hacía y de qué forma, contestó: “los responsables de cada oficina, desconozco la forma, no se si había alguna escrita, pero eran ellos los

encargados”.

Al ser interrogado que fuera por el Tribunal a instancias de la Defensa para que diga si supo, se representó o supuso de algún modo que las personas indicadas en los recibos como beneficiarios no prestaron servicios en el Concejo, contestó: “no, de ninguna manera, jamás me lo supuse”.

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad recibió alguna orden expresa por parte de algún superior de firmar los recibos de sueldos que retiraba y como se instrumentó dicha orden, contestó: “el Presidente del Bloque”.

Al ser preguntado para que diga si en dicha oportunidad le explicó el significado de tal firma, contestó: “el alta del personal de liquidación de haberes”.

Al ser preguntado para que diga si estaba establecido en alguna reglamentación, contestó: “si estaba establecido lo desconozco”.

V-XII.- LA INDAGATORIA DE
EDUARDO RICARDO APARICIO.- ver fs. 11388/94.-

Eduardo Ricardo Aparicio tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen refirió que era su voluntad efectuar su descargo.

En consecuencia y al serle preguntado para que diga si conoce a Aníbal Eduardo Hermoso dijo: “no”.

Al serle preguntado para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: “supuestamente como anteriormente eran de los

Concejales o de los Secretarios Administrativos de la Casa, supongo que éste agente era por un Concejal o Secretario Administrativo de la Casa, porque pertenecería a la Secretaría Legislativa”

Al serle preguntado para que diga por qué pertenecería a la Secretaría Legislativa, contestó: “surge de la declaración de Hermoso que me exhibieron y también surge de su legajo personal, en el que surge que en el formulario Ley 24.241, porque la persona que firma el formulario supuestamente lo firma la persona que lo propone. Porque para llenarlo el formulario siempre está propuesto por un Concejal o Secretario de la Casa y debería estar firmada por quién lo proponía, debería estar...También había otra planilla que acá no veo, donde se ponían los datos y lo firmaba quién lo proponía, era similar a esta pero no era una Declaración Jurada. Esta firma que surge acá también significa que alguien se lo trajo a esta persona para que lo proponga pero en definitiva el que lo propone tiene que ser un Secretario o un Concejal”.

Al serle preguntado para que diga si sabe quien controlaba las tareas de Aníbal Eduardo Hermoso dijo: “no, porque no lo conozco y segundo que como dije en la otra declaración nosotros prestábamos en el 3° piso de la Casa y la Secretaría Legislativa y la Administrativa estaban en Planta Baja.”

Al serle preguntado para que diga por qué manifiesta que prestaba funciones en la Secretaría Legislativa, contestó: “por lo que dice el sello acá, en la Declaración Jurada.”

Al serle preguntado para que diga si conoce a Juan Manuel Oviedo, contestó: “lo vi en el Concejo Deliberante, estaba en la Secretaria legislativa. Lo conozco físicamente, es una persona alta robusta, semi calvo, de pelo

castaño oscuro.”

Al ser interrogado el compareciente para que diga las funciones que cumplía el Sr. Oviedo, el compareciente dijo: “Yo lo que comenté anteriormente en la declaración es que lo veía en la Secretaría Legislativa pero no se bien cuáles eran las funciones.”

Al serle preguntado para que diga si se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “como en este caso que no veo bien, pero quiero creer que es mi firma, no es que se autorizaba un certificante, sino que yo le daba el alta para que puedan cobrar”.

Al serle preguntado para que diga donde se retiraban los recibos de sueldo, y a quién se entregaban, contestó: “Normalmente se retiraban de Liquidación de Haberes Dirección de Personal los talones y venían para la dependencia, eso se encargaba el Secretario Administrativo o el Legislativo o los Directores responsables de cada área...”

Al serle preguntado para que diga como puede ser que si el Sr. Hermoso no trabajara bajo su cargo tiene un recibo firmado a su nombre en el sector del Certificante, contestó: “como el bloque tenía los pedidos de todos los Concejales y Secretarios Legislativos, se les entregaba a ellos cada uno de los de ellos y ellos controlaban cada uno. Esta el del mes de Septiembre porque como dije anteriormente no estaba el Secretario Administrativo y supuestamente nosotros los firmábamos y los entregábamos a cada Secretario o Concejal y ellos eran los responsables de cada agente”.

Al serle preguntado para que diga quién era el Secretario Administrativo, contestó: “era Braulio Feliu”.

Al serle preguntado para que diga si el Sr. Hermoso no trabajaba en la Secretaría Legislativa, dijo: “como las designaciones las proponía el presidente del Bloque hacia el presidente de la Casa, el control lo hacía cada Concejal o cada Secretario internamente de ellos, por eso yo no lo conocía a Hermoso”.

Al serle preguntado para que diga quién hacía el control del personal que se desempeñaba en la Secretaría Legislativa, contestó: “cada responsable que pedía el nombramiento por que ellos supuestamente emitían todos los meses los cambios o las variantes sobre los nombramientos. Igual no había un control de asistencias en lo que era la planta Transitoria.”

Al serle preguntado para que diga qué información se tenía a la vista para hacer la certificación de los recibos de los agentes, contestó: “los cambios siempre los presentaban ellos mes a mes con una planilla donde cambiaban uno por otro o la categoría, si venían de Personal los recibos era porque no habían hecho ningún cambio. Pero no había un control sobre la asistencia de las personas. Eso lo controlaba quién lo designaba”.

Al serle preguntado para que diga cómo se cercioraba de la prestación de servicios de los agentes, contestó: “porque mes a mes continuaba, seguía, cuando había un cambio lo avisaban un mes antes o sobre la fecha en que se hacía, lo hacían a criterio de ellos, si le daban de baja o le modificaban la categoría”.

Al serle preguntado para que diga si estaba

habilitado para certificar los recibos de sueldo del Sr. Hermoso, contestó: “no certificaba, firmaba el alta, estaba...estaba habilitado en forma general de lo que era el Bloque. Yo estaba más encargado de lo que era la planta permanente por eso no hay mas recibos míos”.

Al serle preguntado para que diga por qué en particular estos recibos de sueldo como los anteriores fueron firmados por Ud., contestó: “porque anteriormente en la declaración que hago, dije que fue en el mes de septiembre y no se encontraba el Secretario Administrativo y por eso firmé yo. Sino lo hubiera firmado Feliu”.

Al serle preguntado para que diga si había gente que lo hubiera habilitado a percibir en su nombre sus salarios, contestó: “si, en mi oficina, con la gente que trabajaba conmigo si.”.

Al serle preguntado para que diga si recuerda algún nombre, contestó: “Fernanda Rodríguez, Sanchez Rival, Enrique Achaval, Pablo Cotuli.”

Al serle preguntado para que diga si tenía alguna autorización expresa, contestó: “en Damián tuve una escrita y en los demás fue verbal y siempre percibieron sus haberes como indicaba el recibo”.

Al serle preguntado para que diga si se encontraba autorizado a retirar recibos de la Dirección de Personal y en su caso quién le extendió tal habilitación y cual era el procedimiento a seguir, contestó: “si, no de Personal no, de Liquidación de Haberes. Era por el rango, como el Director Ejecutivo y Administrativo eran los que realizaban las tareas...eran los funcionarios encargados de

esas tareas.”

Al serle preguntado para que diga si debía firmar algún recibo cuando retiraba esos recibos, contestó: “si, un comprobante que decía tantos recibos, la dependencia y se firmaba, también retiraba los de planta permanente en esa dirección, eran los comprobantes por lo que percibíamos por cajero, por depósito en cuenta de caja de ahorro”.

Al serle preguntado que fuera para que diga si existía alguna orden escrita emanada de su superior con tales autorizaciones, contestó: “la presidencia del bloque comunicaba cuáles eran los funcionarios con cargos jerárquicos y con ello alcanzaba para hacer la diligencia”.

Al serle preguntado para que diga qué funcionarios del bloque o departamento en el que prestó funciones se encontraban autorizados a firmar recibos de sueldo, a retirar recibos de sueldo de la Liquidación de Haberes y/o a cobrar sueldos de agentes empleados del Concejo Deliberante, contestó: “Braulio Feliu, el declarante y el presidente del Bloque que mientras yo estuve como Director fue Bonanata pero quiero creer que no retiró nunca.”

Al serle preguntado para que diga si una persona cualquier podía retirar su recibo y cobrar, contestó: “primero tenía que tener la firma de alta, la firma de él y cobraba”.

Al serle preguntado para que explique si por un lado Liquidación de Haberes emitía los recibos de sueldos porque tenía certificado con las comunicaciones de Presidencia, las altas y bajas de Personal, cuál era el sentido de que nuevamente se certificase el alta y a esa condición se limita según sus dichos la firma

estampada en condición de Certificante en el recibo, contestó: “porque era de uso y costumbre así. Porque una vez que lo mandaban a ellos se cotejaba con el bloque y se cotejaba si había cambios y porque era el uso y costumbre.”

Al serle preguntado para que diga quién controlaba las tareas de un agente en ausencia del Concejal o funcionario que lo proponía, contestó: “y la persona que esté a cargo de cada Dependencia. La Secretaría Legislativa tiene una estructura que tiene mas de un responsable, no era el que lo proponía solamente el que lo controlaba.”

Al serle preguntado para que diga por qué tenía que certificar recibos de haberes de personal que estaba afectado a la Secretaría Legislativa, contestó: “no, solamente de la propuesta con él que estaban en la dependencia del Bloque. Porque esas fueron propuestas por la Presidencia del Bloque no por la Secretaría Legislativa”

Al serle preguntado para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada 24.241, contestó: “y supuestamente cuando uno hace una declaración jurada es cuando hace una jubilación...esta era internamente como quién lo proponía, igual había otra planillita más. Se ponían los datos y se firmaba como...quién lo proponía”

Al serle preguntado para que diga cómo sabe que esta persona fue propuesta a instancias del Bloque, contestó: “porque en el expediente esta el listado que está firmado por el Presidente del Bloque, donde figura esta persona”

Al serle preguntado para que diga si tuvo en

alguna oportunidad para su control algún listado o documento de donde surjan para qué Concejal o Funcionario trabajaba cada agente, contestó: “ese listado que mencioné recién. Era el que proponía cada Concejal o Secretario.....”

Al serle preguntado para que diga si la gente mencionada en el listado debía ser de su conocimiento, contestó: “no, cada Concejal...yo podía o no conocerla”.

Al serle exhibido el legajo personal confeccionado a nombre de Anibal Eduardo Hermoso y preguntado para que diga si reconoce como suya la firma obrante en el lugar donde dice sello del certificante dijo: “aparentemente es mi firma”.

Al serle preguntado para que diga si la firma del agente fue puesta en su presencia, contestó: “no señor”.

Al serle preguntado para que diga si sabía que los nombramientos debían ajustarse a un presupuesto, contestó: si, quiero creer que sí pero no sabía el número exacto, cuanto era el monto exacto que tenía cada bloque”.

Al ser interrogado a instancias de la defensa para que diga si el estampar su firma en estos recibos, sabía, pensó o se representó la posibilidad de que el agente no desempeñara funciones, contestó: “no, nunca supe que no prestaba servicios o funciones”

V-XIII.- LA INDAGATORIA DE RAUL
EDUARDO BARRERA.- ver fs. 11400/09.-

Raúl Eduardo Barrera tras ser impuesto de

los cargos que se le dirigen, expresó : ““si, yo voy a declarar. Niego categóricamente haber cometido el delito que se me imputa y niego categóricamente haber cometido cualquier otro tipo de delito en relación a este tema, aclaración que me veo forzado a realizar ante un eventual cambio de carátula. Niego categóricamente que yo tenía la custodia o la administración de los bienes del Concejo en este caso de los caudales ya que esto era una responsabilidad exclusiva del Presidente del Concejo Deliberante, y no existe ni existió ningún tipo de delegación hacia mi persona como explicaré mas adelante. Niego también haber certificado la prestación de servicios de Barreto, Cansler, y Portillo, porque esto se verificaba con anterioridad a la confección del recibo área extraña a mi actividad por mis funciones. Niego categóricamente haber certificado la firma de Barreto, Cansler y Portillo porque los recibos como ya expliqué en la indagatoria anterior se firmaban cotejando una planilla, y se entregaban a los agentes quienes firmaban con posterioridad, es decir que nunca existió certificación de firma. Niego categóricamente haber posibilitado a sabiendas que un tercero sustrajese caudales del Concejo mediante la maniobra que se investiga. Niego categóricamente haberme quedado yo con algún dinero porque además me resultaba materialmente imposible. Niego la existencia de dolo en cualquiera de los aspectos en el accionar y en el ejercicio de mis funciones en aquel momento. De las mismas constancias del expediente surge como era la certificación de la prestación de servicios de los agentes de planta transitoria. Y surge de la declaración de Estela Maris Beroldo, la que no pude leer jamás por el Secreto de Sumario existente, pero que ha sido transcripta en las partes pertinentes por S.S. en el auto de procesamiento de fecha 20 de agosto del año pasado, testimonio de Beroldo de fs. 6826/6830, hay una parte donde la testigo dice que había planillas, un formulario de altas y bajas, y modificaciones

de planta transitoria que tenían los concejales y que elevaban en diferentes lugares en el Concejo y que en base a ellos se colocaba una codificación para realizar el pago de los sueldos, obviamente previa confección del recibo. En función de esta explicación y de lo que dice el procesado, creo que el Concejal Pacheco, y fundamentalmente del análisis que he realizado, de las escasas constancias que tuve oportunidad de ver estas planillas se elevaban en forma mensual aproximadamente los días 18 o 20 de cada mes, y en base a estas planillas que se modificaban casi en forma permanente porque los contratos al parecer se renovaban también mensualmente, se realizaba la confección de los recibos de sueldo. Es decir que, este era el mecanismo de la certificación de la prestación de servicios que realizaban los Concejales ya que la supervisión y control de la planta transitoria era exclusivamente realizada por ellos porque así lo decía el decreto 260-P-94, y porque así lo ha dicho la excelentísima Cámara del Crimen, que basándose en esta norma ha desprocesado a los Sres. Presidentes quienes no tenían aparentemente la facultad y la obligación de controlar el destino de los fondos por ellos custodiados. En tal sentido tampoco se me puede realizar una imputación objetiva a mi persona respecto del mencionado control ya que se trataba de un funcionario de mucha menor jerarquía que el Concejal. Así lo ha sostenido la Corte de Casación refiriéndose a la función de custodia de los caudales en el caso que podríamos denominar un leading case, el caso Suardi, donde en uno de los considerandos dice textualmente que la función de custodia de los caudales, y estamos hablando del Concejo Deliberante, a cargo del jefe de la tesorería del Concejo Deliberante no fue transferida al Concejal imputado...Respecto del tema de la certificación de las firmas he explicado detalladamente en la indagatoria anterior, cómo era el mecanismo respecto de los recibos de sueldo que uno certificaba mes a mes. He

sostenido y sigo sosteniendo que yo certificaba que todos los recibos donde colocaba mi rúbrica los recibos que fuere, lo hacía cotejando una planilla adjunta, motivo por el cual lo que estaba certificando era el alta de los mencionados recibos y no las firmas que posteriormente debía suscribir, rubricar o insertar, el agente que figuraba en el citado recibo. Quiero dejar constancia también que ratifico todos y cada uno de los dichos expresados en mi anterior indagatoria donde explico claramente el mecanismo que se seguía con los recibos. Quiero dejar constancia también que no existe ley, decreto, ordenanza, o reglamento, que fuere de aplicación para el Concejo Deliberante en el año 1995 y que reglamente, describa o detalle como debía realizarse, como debía confeccionarse en general, el específico tema de la certificación de cada uno de los recibos. En tal sentido las imputaciones que se me realizan carecen de sustento normativo toda vez que de ningún lado surge con claridad y exactitud cual es el significado de la firma certificante en los recibos de sueldo. En tal sentido sostengo que al firmar cada uno de los recibos yo estaba certificando que eran los que estaban expresamente detallados en la planilla adjunta y que podía denominarse Certificación del Alta de los recibos y que más técnicamente desde un punto de vista administrativo podría denominarse que yo estaba certificando, la validez formal del instrumento que a mí se me hacía llegar desde el área de Personal. Ante la eventual pregunta que ya me formularon por si se me vuelve a formular respecto de que si mi firma habilitaba el cobro, de cada uno de los recibos de planta transitoria, mi respuesta congruentemente con lo dicho en mi indagatoria anterior, es que yo no habilitaba el cobro por sí solo, para que cualquiera lo cobre o para que cualquiera falseando las firmas pudiese cobrarlo, mi firma habilitaba a que el agente cuyo recibo llevara mi firma, en este caso Barreto, Cansler, Portillo y todos los otros recibos

que he firmado concurrieran a tesorería, exhibieran su documento, previa firma o firmando delante del agente de tesorería, y recibiera su sueldo....”

Al serle preguntado para que diga si conoce a Porfiria Ramona POrtillo dijo: “no la conozco y para adelantar le quiero decir que no conozco a ninguna de las tres personas, ni se la edad que tienen, ni tampoco al otro testigo que mencionaron en las pruebas, y que si ellos me conocen es por los años que he trabajado en el Concejo.”

Al serle preguntado para que diga se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “por orden verbal del Concejal Larrosa. Además me había dado la orden expresa al igual que a todos los Directores Ejecutivos anteriores y posteriores a mi función y gestión, de que cuando él no se encontrara en su oficina, debíamos firmar los recibos de planta transitoria, situación que le ocurrió a Víctor Hugo Salazar de acuerdo a las declaraciones que vertió en su oportunidad.”

Al serle preguntado para que diga qué cotejaba para firmar los recibos de planta transitoria, contestó: “exactamente el mismo de planta permanente, pero no se firmaba de a uno el recibo, venía la misma planilla y los mismo recibos pero eran mas...”

Al serle preguntado para que diga como se compadece su exposición en relación al sentido de la certificación de los recibos de haberes, que simplemente habilitaba el alta para que luego el agente lo firme y lo cobre, cuando también indicó que las planillas adjuntas eran las que indicaban quiénes eran los

empleados y solamente se limitaba a cotejar esa planilla con los recibos que le mandaban, contestó: “porque a mi me lo ordenaban, a mi me decían que tenía que firmar. Yo supongo ...si usted me dice para que los firmaba yo es porque me lo habían ordenado, no había nada escrito en el Concejo eran todas ordenes verbales.”

Al serle preguntado para que diga si encontraba autorizado a retirar sueldos a nombre de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “no”.

Al serle preguntado para que diga si con la firma certificante bastaba para que se paguen sueldos de agentes, contestó: “con la firma certificante mía, por ejemplo en el recibo de Cansler lo que se autorizaba era que Cansler fuera con su documento y cobre”.

Al serle preguntado para que diga si tiene conocimiento de que fuera cada agente a cobrar con su documento, contesto: “el tema es simple, las veces que yo firmé, en agosto o septiembre, y no se si en octubre había 20 tipos en el pasillo, medio que tenían que cobrar, algunos los ubicaba y a otros no, que yo sabía que era personal contratado por Larrosa y por eso he firmado sino era una excepción. Firmaba y lo llevaba de nuevo a la oficina de Larrosa y después como era el resto del mecanismo este...no lo conozco. Reitero lo que dije la otra oportunidad. Sabía de la existencia de personal contratado, sabía que trabajaban afuera y que dependían exclusivamente del Concejal Larrosa, y lo digo en todo el sentido de la palabra, es decir que no había delegación. Y además lo dice el decreto 260”.

Esponáneamente manifestó el compareciente: “quiero reiterar por sentido común que tan convencido estaba de esto

porque firme de manera natural, si yo hubiera sospechado mínimamente que había gente que estaba designada o nombrada y que esta persona ignorara esta circunstancia, jamás hubiera firmado”.

Al serle preguntado para que diga cómo controlaba que su personal fuera a cobrar con el recibo firmado, contestó: “yo le entregaba el recibo al por ejemplo Dr. Crespo Campos, y él hacía lo que quisiera, yo le habilitaba a que el fuera a Tesorería, exhiba su documento y cobre”.

Al serle preguntado para que diga si solamente podía firmar recibos de personal del Concejal Larrosa, contesto: “a mi eso...nunca me pidieron a mi que recuerde de otro Concejal. Pero este..-yo supongo que como era la práctica del Concejo si yo firmaba cualquier recibo iban a cobrar, porque tenía el cargo de Director Ejecutivo. Yo los recibos que he firmado, me los mandaba la gente de Larrosa, porque a lo mejor había recibos de otro bloque intercalados, yo firmaba los recibos que traía la gente de Larrosa y los firmaba y se los devolvía”.

Al ser interrogado a instancias de la Fiscalía para que explique su respuesta en virtud de haber mencionado anteriormente que la planta transitoria se regía con una libertad distinta a la permanente, contesto: “no porque los recibos eran igualitos, y nunca pensé que podía suceder eso.”

Al ser preguntado para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada 24.241, contestó: “yo no recuerdo esto, yo lo que me acuerdo porque lo estudié muy bien al tema...no los recuerdo, se que en un momento hubo en el Concejo dando vueltas vendedores y promotores pero no recuerdo haber llenado o firmado alguno”.

Al serle preguntado para que diga de donde venía la partida presupuestaria para los contratos transitorios, contestó: “no se, es un tema de presidencia, porque en la partida que expliqué no había plata para contratos, e incluso los integrantes, la mayoría ya eran empleados.”.

Seguidamente le fueron exhibidos al compareciente los recibos de sueldo confeccionados a nombre de: CHRISTIAN ARIEL BARRETO, DIEGO GABRIEL CANSLER y PORFIRIA RAMONA PORTILLO que fueran anteriormente descriptos e interrogado para que diga si las firmas insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “es mi firma”.

Exhibidos que le fueron los legajos personales de Diego Gabriel Cansler Porfiria Ramona Portillo y Christian Ariel Barreto y preguntado que fue para que diga si reconoce a las persona cuyos retratos obran en la fotocopias del documento agregado, contestó: “no”.

Antes de cerrar el acto y preguntado el compareciente para que diga si tenía que agregar algo más, contesto: “solamente quiero hacer entrega de un plano para hacer aclaración en relación a alguna gente de planta transitoria que manifestaba que reportaba a la oficina 123 del Concejal Larrosa o eventualmente trabajaba. La oficina 123 del Concejal Larrosa tenía tres entradas, una que era para acceder a las secretarias privadas de Larrosa, era donde funcionaba también la Dirección Ejecutiva del Bloque Radical, donde yo ocupaba un escritorio que se identifica con el n° 1, separado del resto por mamparas de dos metros de altura y donde había otro pequeño espacio identificado con el número 2, donde estaba el escritorio que

ocasionalmente podía utilizarlo un asesor del bloque pero que normalmente utilizaba Nelson Galván que era mi secretario privado, luego había un sillón grande y dos sillones chicos para que espere la gente que tenía audiencia con el Concejal. Y luego había otro espacio separado por tabiques de madera de 2.00 o 2.50 mts. de altura donde estaban los ficheros y había dos escritorios identificados con el número 3, que eran ocupados por las secretarias del Concejal Larrosa. Luego como se advierte en el planito estaba la oficina que utilizaba el Concejal Larrosa y que tenía tres puertas, una que daba a donde estaban sus secretarias, otra al pasillo y la tercera daba a la oficina del Director de Acción Social, Francisco Piñeyro y luego se estiraba hasta el fondo donde había ocho o diez escritorios donde estaba la gente de acción social”.

V-XIV.- LA INDAGATORIA DE
ALBERTO RICARDO CORONA.- ver fs. 11609/11.-

Alberto Ricardo Corona tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, expresó que ““voy a hacer uso del derecho que me confiere la ley y voy a negarme a declarar, lo hago extensivo a que se me exhiba todo tipo de documentación para su reconocimiento”.

V-XV.- LA INDAGATORIA DE OSCAR
ALFREDO DONADIO.- ver fs. 11503/5.-

Oscar Alfredo Donadío tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, refirió ““ me abstengo momentáneamente de declarar sin perjuicio de lo cual quiero hacer entrega de un escrito en el cual hago saber los motivos

por los cuales adopto esta posición”

Preguntado para que diga si se va a someter a interrogatorio por parte del Tribunal dijo que “no, me abstengo de declarar como así también a que se me exhiba todo tipo de documentación para su reconocimiento”.

V-XVI.- LA INDAGATORIA DE VICTOR LUCIO LADINO.- ver fs. 11866/7.

Victor Lucio Ladino tras ser impuesto del cargo que se le dirige, manifestó “voy a hacer uso del derecho que me confiere la ley y me voy a negar a declarar, como así también me niego a que se me exhiba todo tipo de documentación para su reconocimiento.

V-XVII.- LA INDAGATORIA DE SUSANA PAREJA.- ver fs. 11499/501 y 12146/54.-

Susana Pareja tras ser impuesta del cargo que se le dirige refirió en un primer término que era su deseo proceder a hacer uso del derecho que le confiere la ley y negarse a declarar hasta tanto su letrado defensor tuviera acceso a las actuaciones.

Posteriormente, se hizo presente en el tribunal con la asistencia letrada de la Dra. Silvia Martinez, titular de la Defensoría Oficial nro. 8, quien refirió que era su deseo prestar declaración por ante el Suscripto.

Dicha audiencia se llevó a cabo (fs. 12146/54) refiriendo Susana Pareja que “...He pedido ampliar mi declaración indagatoria

porque quiero decir que yo empecé a trabajar en el Concejo Deliberante en el año 1988, exactamente el día 2 de enero de ese año. Lo que hice fue siempre fue ser Secretaria del Sr. Jorge Pirra, desempeñandome en dicho lugar hasta el día 8 de noviembre de 1997. Yo no tenía resolución en mis tareas sino que realizaba lo que el concejal consideraba que yo debía hacer. A fines del año 1993 o principios del año 1994 al retirarse los concejales Brema y Viola que conformaban con Pirra el bloque liberal se retira también Ignacio Vionnet quien cumplía las tareas de secretario administrativo que conformaban los tres o sea Carlos Viola -el marido de Adelina-, Elizabeth Bremma y Jorge Pirra, ellos conformaban el bloque liberal. A partir de esa fecha se me incluye en las tareas la parte del personal que dependía del concejal Pirra, esto es, buscar los recibos en liquidación de haberes, comprobar que estuvieran todos junto con la planilla que me entregaban, los que tenía que aprobar firmar y sellar y entregarlos al concejal. Una vez que los mismos estaban firmados por la gente tenía que ir a tesorería a retirar los sobres correspondientes que entregaba nuevamente al concejal y él se encargaba de pagar a la gente. De otras tareas que me ocupaba, específicamente del personal, eran que hicieran su legajo en la Dirección Ejecutiva de personal y cualquier otro trámite inherente como fue en su momento la elección del régimen jubilatorio, el CUIL y una declaración del IMOS por si tenían otro obra social o no. No estaba dentro de mis atribuciones u obligaciones dar lugar de trabajo, ni horarios al personal. Para la firma de los recibos fui autorizada por el concejal Pirra en nota que este enviara a la Dirección Ejecutiva de liquidación de haberes y tesorería y ratificada en agosto del año 1995 por el mismo concejal Pirra y Pedro Poznansky, lo cual la imputada adjunta en fotocopias en este acto, disponiendo S.S. que se reserve en Secretaría. En el caso de la Srta. Andrea Susana Gutierrez, que ella dice

desconocer que tenía un contrato en el HCD, aparte de tener hecho su legajo en la Dirección correspondiente, también adjunta la deponente una copia de una declaración jurada que la misma hiciera con fecha 30 de enero de 1995 referente a la ley 24241, la cual también S.S. dispone se reserve en Secretaría. Al mismo tiempo, la madre de Gutierrez trabajaba en esas fechas en el despacho del concejal Pirra, su nombre era Lidia Susana Canistra, lo que se puede comprobar con las fotocopias adjuntas de las cuales se desprende que la misma prestaba servicios en el HCD prestando servicios en la Planta Permanente, de lo cual también S.S. dispone se reserve en secretaría. Continúa refiriendo “que el concejal Pirra cuando abonaba a la gente les hacia firmar una planilla lo que se puede confirmar a través de un reclamo que por carta documento le hiciera Silvia Alejandra Beider contestada por él y carta enviada por el concejal Pirra al secretario administrativo del Concejo Dr. Roberto Luaces fechada el 26 de diciembre de 1995 y recibida el 2 de enero de 1996 en mesa de entrada administrativa y que en uno de cuyos párrafos reza “ hágole saber que obran en mi poder los listados de personal transitorio que se desempeñaban en mi concejalía donde consta la firma del agente en prueba de conformidad por el cobro de sus haberes” adjunto fotocopias de las cartas documento y de la nota enviada por Pirra. Después mis tareas consistían en atender el teléfono, recibir a la gente que iba a ver al concejal, llamar a la gente que él me pedía, mandar a pagar las cosas o pagos de sus cronogramas personales. Creo que es suficiente lo que le dije por el momento pero no tengo problemas en que me hagan preguntas”.

Preguntada para que diga desde cuándo tiene actividades político-partidarias contestó “ yo lo tomé siempre por el tema del trabajo. Yo iba al centro cívico de Flores, el cual quedaba en las calles Bacacay y Fray Cayetano

Rodriguez y en ese lugar se hacia mucha ayuda social y yo siempre iba a colaborar. Ahí conozco a Pirra y cuando fue electo el 10 de diciembre del año 1987 él me pidió que sea su secretaria privada lo cual lo hice durante esos diez años desempeñandome en el concejo. Pero yo lo tomé siempre como un tema de trabajo y nunca una cuestión política, yo en el tema político no intervenía”.

Preguntada para que diga cuáles eran sus funciones dentro del Honorable Concejo Deliberante, contestó: “ las que le dije antes, era la secretaria privada de Pirra y luego cuando se va Vionnet y deja de existir el bloque liberal me ocupa de las cuestiones del personal de Pirra”.

Preguntado para que diga si desde el año 1988 hasta el año 1994 no se ocupaba de las cuestiones del personal del HCD del concejal Pirra contestó “ no...yo para nada siempre se había ocupado Vionnet. Yo solo lo hice a partir de diciembre del año 1993 o enero del 1994”.

Preguntada para que diga si recuerda quiénes eran las personas a las que le fueron confiadas tareas administrativo-ejecutivas dentro del Bloque, contestó: “ en la época que estuve desde el año 1988 hasta que se forma el bloque liberal en el año 1989 Mario Siracusano, después Vionnet y por último yo que fue porque se había quedado solo Pirra”.

Preguntada para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: “yo por lo general siempre tuve oficinas solas independientes. Después una de las que iba a pagar cosas era Silvia Beider, otro era Martín Juarez - mi hijo-, Natalia Villaverde eran los que más iban.....quienes más habían...en todo ese tiempo fue y vino mucha gentesiempre me voy a olvidar alguno.

Había algunos que los mandaba a la fundación Apertura la cual era de Pirra y quedaba en la calle Belgrano 2275 y allí estaban trabajando Alicia Sueldo quien era de Planta Permanente, Celia Genoves de Palma también era de Permanente, Ana María Gomez, Silvia Beider estuvo un tiempo tambiénmás no me acuerdo pero esa gente iba y venía de la fundación....estaban una época allí y luego volvían al Concejo”.

Preguntada para que diga que otras personas cumplían funciones, dijo “ también estaba Lopez Medina quien era su chofer y luego vino Norberto Cestoni quien era el chofer después que se retiró Lopez Medina estos eran de Planta Transitoria, porque yo los recuerdo porque al ser la Secretaria Privada si salía el concejal les debía avisar de ello para que lo llevaran”.

Preguntada para que diga cómo era el procedimiento de designación de personas en el plantel de lo que se dio en llamar la Planta Transitoria del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, contestó: “ en la época en que yo me encargaba de la parte de personal que fue cuando el Sr. Vionnet dejó de trabajar, el concejal Pirra se juntaba con el presidente del Concejo Deliberante, que en ese momento era Pico y ahí concertaban que personal se nombraba o no. El iba a presidencia, al volver, me decía hay que hacer esta planilla de personal. A veces se las hacia a maquina y otras veces las hacia él de su puño y letra y el mismo las llevaba a presidencia”.

Preguntada para que diga si propuso a alguna persona para trabajar dentro del Concejo Deliberante contestó: “ no”.

Preguntada para que diga qué elementos se tenían en cuenta para formular la propuesta, contestó: “ no”.

Preguntada para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos de los arts. 4 y 5 de la Ordenanza 40.401 referente a los requisitos que debían cumplirse para el ingreso en la Administración Municipal, contestó: “ lo desconozco. Pero quiero que quede claro que la función de designar personal en el Concejo Deliberante era sólo del concejal y él solo lo hacía”.

Preguntada para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos establecidos por el Decreto 477-P-93, referente a los requisitos de idoneidad para ejercer cargos en la Planta Transitoria del Concejo Deliberante, dijo: “ no lo sé. Supongo que el concejal lo hacía ya que él era el único que podía designar personas y también la Secretaría de personal donde debían confeccionar su legajo. La gente de Planta Permanente o sea como era mi caso, debíamos cumplimentar ciertos requisitos y lo hacíamos pero sólo sé que el personal de Planta Transitoria sólo debía hacer su legajo. Realmente todo esto el tema de lo que debían hacer para ingresar y los requisitos lo desconocía hasta ahora que usted me los lee”.

Preguntada para que diga en qué casos se le asignaba a un agente categoría T25, contesto : “ no lo sé. Lo ponía el concejal, para todas las categorías era igual dependía del concejal”.

Preguntada para que diga cómo se efectuaba el control de la asistencia del personal designado en la denominada Planta Transitoria del Honorable Concejo Deliberante, contestó: “ no lo sé. No estaba dentro de mis tareas controlarlas”.

Preguntada para que diga específicamente quién lo controlaba, dijo: “ supongo que era el concejal, porque yo al no darles el trabajo,

no era mi función controlarlos supongo que era función del concejal”.

Preguntada para que diga si sabía en razón que se desempeño durante mucho tiempo con el concejal Pirra si sabe cual era el personal de Planta Transitoria que cumplía funciones con el concejal Pirra, dijo: “ le nombré algunos al comienzo de mi declaración, pero más gente de planta Transitoria no recuerdo...sé que no era mucha gente”.

Preguntada para que diga cuáles eran las tareas asignadas al personal de la denominada Planta Transitoria, contestó : “ Bueno....por ejemplo las que escribían a máquina Beider y Villaverde....después los choferes....después estaba mi hijo Martín que iba en horas de la mañana....o sino estaba más en la calle, pagando cosas del concejal o viendo cuestiones que les planteaban los vecinos, ya que siempre se acercaban con planteos, tema de semáforos. Seguro que me olvido de gente....algunos me acuerdo los nombres,estuvo Vattuonne”.

Preguntada para que diga de qué manera se controlaba el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de la denominada Planta Transitoria, contestó : “ los chicos que iban a pagar las cuentas o temas personales de Pirra, lo manejaba yo. El tema de las máquinas de escribir con lo que hacían cada uno”.

Preguntada para que diga las tareas asignadas al personal de la denominada Planta Transitoria se encontraban la de realizar cuestiones atinentes a los relevamientos barriales, contestó : “ había un grupo que sí. Yo siempre nombré a la gente que estaba en el despacho o realizaban tareas referentes al despacho. Estaba gente que trabajaba en los barrios no sé si llamarlos punteros o que, pero ellos eran empleados de Planta Transitoria y cobraban como tales. Yo recuerdo a Sergio

Aragone, Liliana Bastos, María Miglione, en este momento la deponente consulta unas anotaciones que trajo y recuerda a Graciela de Genaro, que es la mujer de Norberto Godoy, Hector García, Jorge Sosa, Olga Mosqueira y Juan Carlos Parra. Las funciones que cumplía eran las que les daba el concejal, las cuales yo desconocía”.

Preguntada para que diga como sabe que éstas personas que nombró se desempeñaban como empleados de la planta transitoria del Concejo ya que éstas no cumplían funciones en el mismo, contestó : “ son las que figuraban en las planillas de personal. Tenían reuniones periódicas con el concejal y después en la fechas de pago iban por el concejo”.

Preguntado para que diga si sabe de que trataban las reuniones que tenían con el concejal, contestó : “ yo no participaba, desconozco”.

Preguntada para que diga en razón de tanto tiempo que trabajo con Pirra si nunca le comentó las labores que éstos hacían, contestó : “ por ejemplo sé que se hablaban y hacían fiestitas en las villas o en el día del niño y después le iban a pedir beneficios de caminos, luz, agua o de alguno de los barrios donde se desempeñaban, pero eran cuestiones que trataban directamente con el concejal. Con relación a el tema que trabaje durante mucho tiempo con el concejal le debo decir que ellos o sea los concejales comentaban las cosas que querían y no todo. Mis tareas fueron siempre administrativas, específicamente atender el teléfono, recibir a la gente, recibir los llamados que él quería, manejarle la agenda, los pagos personales. Después cuando nos daba unos escritos se los daba a las chicas para que lo hiciera y yo luego los controlaba y se los daba a él”.

Preguntada para que diga en qué lugar físico cumplía sus funciones, contestó : “Mi horario era de 13 horas a 20 horas. En el año 1988 estuvimos en el tercer piso y ahí estuvimos hasta el año 1989 cuando lo designan VicePresidente 1ero del concejo, luego vamos a Planta Baja, después en el año 1993 pasamos al segundo piso. Siempre las oficinas eran de Pirra, yo siempre trabajé en la concejalía de Pirra. En el año 1995 es que tiene el procesamiento por enriquecimiento ilícito va a pedir licencia pero los demás concejales se habían reunido en una sesión para alejarlos del cuerpo a Pirra, Suardi, entonces antes que los destituyeran presentaron la solicitud de licencia que le fue otorgada. A pesar de ello, el sigue yendo al concejo hasta fin del año 1995 que vencía su mandato. A partir de la licencia de Pirra todos los empleados de su concejalía pasan a depender de la secretaría administrativa del Bloque Justicialista y creo que era el secretario de ese lugar era Alberto Corona y era con quien yo trataba. En diciembre del año 95 termina el mandato de Pirra”.

Preguntada para que diga en consecuencia si el mandato de Pirra expiró en el año 95 porque continuó prestando funciones hasta fines del año 1997, contestó : “ antes de terminar el mandato de Pirra me reúno con el concejal Francisco Siracusano a fin de solicitarle poder tener continuidad de mi trabajo y si él me podía dar un cargo en su oficina. Me dice que sí, pero me encontré con la sorpresa, después de la vacaciones de enero cuando vuelvo a trabajar que Pirra estaba como asesor de Presidencia y Pico seguía en el cargo y si bien me dieron en la oficina un espacio físico no dependía del concejal Siracusano dependía del Secretario administrativo del Bloque PJ. Pero Pirra seguía yendo al concejo todas las tardes y me daba sus cosas personales para que pagara y llamados que él pedía que yo le hiciera mientras él estaba

ahí, como asesor de presidencia, con un contrato de personal Transitorio. Creo que siguió en ese cargo hasta fines del año 1996 o principios del año 97, pero realmente no sé hasta cuando estuvo allí”.

Preguntada para que diga cuál era el sistema de pago de haberes de los empleados de Planta Transitoria del Concejo Deliberante, contestó : “ hasta el año 1993 el mecanismo lo hacía Vionnet. Primero iba a liquidación de haberes, una vez constatado los recibos en orden con las planillas- ya que en liquidación de haberes se entregaban dos planillas una quedaba allí como constancia de que se entregaron los recibos y la otra se retiraba junto con los recibos- luego con los recibos en nuestro poder se firmaba y se sellaba cada recibo y se lo entregaba a cada concejal.... Este mecanismo lo hice yo también cuando me hice cargo de las cuestiones de personal cuando Vionnet no estaba, pero ya sólo respecto de Pirra. Yo lo hice durante el año 1994 y 1995 hasta que Pirra se toma la licencia. Luego el mecanismo era el mismo, pero quien firmaba los recibos era Alberto Corona y sin perjuicio que Pirra estaba de licencia le entregaba los recibos a él. Respecto del personal de Planta permanente, no era este el modo de cobrar ya que al estar en el concejo cada uno de ellos iba a cobrar y éste era mi caso. Vionnet hacia todo esto en el año 1993 y yo lo hice después ”.

Preguntada para que diga en que se basaban para firmar los recibos de sueldo en el sector que reza “ firma y sello certificante” contestó “ cotejábamos que estuviera el recibo y que el mismo estuviera en el listado o sea la planilla de liquidación de haberes y así lo hacíamos. Luego como expliqué le dábamos los recibos a cada concejal, en mi caso a Pirra - ya que era el único del bloque que había quedado- y él personalmente se encargaba del pago a cada empleado de la

Planta transitoria”.

Preguntada para que diga qué implicancias tenía la firma del recibo de sueldo en el sector que reza firma y sello certificante, contestó: “ era un acto administrativo y lo hacía en base al listado de liquidación de haberes. A mi cuando me tocó hacerme cargo de la parte del personal de Pirra me dijeron que tenía que certificar los recibos de sueldo y yo así lo hice. Respecto de la implicancia, en todos lados esto quiere decir que la persona realmente trabajó pero en el concejo era todo tan irregular querealmente no sé que decirle”.

Preguntada para que diga si en alguna oportunidad algún empleado le firmó el recibo de sueldo en su presencia contestó: “ a veces la chicas de la oficina pero no demasiadas veces. Una o dos veces”.

Preguntada para que diga si nunca comentó con las chicas de la oficina todo lo suscitado, contestó: “ lo que se comentaba que tenían un acuerdo con el concejal en el sentido de no cobrar todo o aportar parte del sueldo para el partido”.

Preguntada para que diga si recuerda de alguna persona en particular contestó: “ Silvia Beider siempre decía cosas como que cobraba menos, pero ella con tal de no perder el trabajo se la bancaba”.

Preguntada para que diga si no recuerda haber tenido que abonarle los haberes a alguno de los empleados de la planta transitoria contestó “ sí, alguna vez que el concejal se haya retirado antes que el empleado llegara. El ponía el sueldo en un sobre blanco. Yo le ponía el nombre y cuando venía el empleado se le entregaba y me firmaba una planilla como constancia de haberselo entregado. Esta

planilla era parecida a las que aporte en esta declaración pero en vez de decir planta permanente decía planta transitoria. En algunos casos, Pirra me llamaba a su despacho y me decía que vaya con sobres blancos y él ponía el sueldo de cada uno de estas personas y marcaba en la planilla donde debían firmar. Yo se los entregaba y ellos firmaban.”.

Preguntada para que diga si al entregarle el sobre la gente contaba el dinero que se le entregaba y si dentro del sobre blanco también se colocaba el recibo de haberes del concejo deliberante contestó “ respecto de si la gente contaba el dinero le diría que no. Agarraban el sobre, firmaban y se iban. Respecto de si colocaban el recibo de haberes dentro del sobre blanco en algunos lo colocaban y en otros casos no”.

Preguntada para que diga como cotejaba la persona que recibía el dinero con lo que realmente era su sueldo contestó “ realmente no lo sé. Nunca se me quejó nadie respecto de que cobraban menos de lo que decía el recibo. Supongo que a mí no me lo decían porque sabían que era un tema ya acordado con el concejal” Preguntado para diga si existía algún registro de asistencia o bien algún otro modo de acreditación fehaciente de la asistencia de los agentes de Planta transitoria contestó : “ no”.

Preguntada para que diga si tiene conocimiento de cuántas personas conformaban la Planta Transitoria a propuesta del Partido de la Unión de Centro Democrático, contestó : “ no”.

Preguntada para que diga si tiene conocimiento de cuántas personas conformaban la Planta Transitoria a propuesta del Concejal Jorge Pirra, contestó : “ creo que alrededor de quince personas, no llegaban a

veinte”.

Preguntada para que diga se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “ sí, en el período del añocreo que principios del año 94 hasta mediados del 95 sí. Antes fue Vionnet”.

Preguntada que fuera para que diga quién lo habilitó, contestó: “ el concejal Pirra y el Sr. Poznansky cuando Pirra estaba de licencia...”.

Preguntada para que diga a qué agentes firmaba sus recibos, contestó: “ a todos los empleados del concejal Pirra durante los años 94 y 95. Antes como estaba Vionnet lo hacía él”.

Preguntada para que diga si se encontraba autorizado a retirar recibos de la Dirección de Liquidación de Haberes y en su caso quién le extendió tal habilitación y cual era el procedimiento a seguir, contestó: “ si, era el mecanismo que dije antes, retiraba los recibos, los firmaba en el sector certificante. Se los daba al concejal. Este los hacia firmar por cada empleado. Me los devolvía, retiraba los haberes y se los entrega al concejal y éste los pagaba”.

Preguntada para que diga qué recibos debía retirar de la Dirección de Liquidación de Haberes, y cual era el criterio de selección, contestó: “ recuerdo que retiraba los de Pirra y que cada uno tenía asignada un número de dependencia, el de Pirra creo que era 163”.

Preguntada que fuera para que diga si existía alguna orden escrita emanada de su superior con tales autorizaciones, contestó: “sí las

que mencioné antes”.

Preguntada para que diga si se encontraba autorizado a retirar sueldos a nombre de otros agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “ si estaba autorizado a retirar los haberes de los empelados de Pirra luego de que cada recibo hubiera estado firmado ya sea por mí en primer lugar y luego por el empleado”.

Preguntada para que diga en su caso a quién le entregaba tales montos, contestó: “ todo a Pirra y él lo entregaba a cado uno de lo empleados de Planta transitoria. En Planta permanente cada uno de los empleados retiraba su dinero de tesorería”

Preguntada para que diga si con su firma podía cobrarse los sueldos de agentes del Ex- Concejo Deliberante, sin que éstos intervinieran en dicho trámite, contestó: “ realmente lo desconozco. Yo sé que respecto de los empleados de Planta Transitoria le entregaba los recibos al concejal para que los firmé. Luego éste me los devolvía y cobraba los haberes de los empleados mencionados. Desconozco cual era el criterio de tesorería para pagar los sueldos”.

Preguntada para que diga qué funcionarios del bloque o departamento en el que prestó funciones se encontraban autorizados a firmar recibos de sueldo, a retirar recibos de sueldo de la Dirección de Personal y/o a cobrar sueldos de agentes empleados del Concejo Deliberante, contestó: “ en un primer momento Vionnet y luego yo”.

Preguntada para que diga si sabe qué controles se realizaban en el tesoro para efectivizar el cobro de haberes, contestó: “ no lo

sé”.

Preguntada para que diga cuál era el motivo de la confección del formulario Declaración Jurada 24.241, contestó: “ era para saber si el agente tenía algún otro tipo de beneficio, tipo pensión, etc”.

Preguntada para que diga qué implicancias tenía la firma del formulario en el sector que reza firma y sello certificante, contestó: “ certificaba la firma de la persona y que ésta trabajara en el lugar con el agente”.

Preguntada para que diga quién estaba autorizado a rubricar tal formulario y en su caso de donde emanaba tal autorización, contestó: “ yo recuerdo haber firmado ello y estaba autorizada por el concejal”.

Exhibido que fuera el formulario de Declaración Jurada Ley 24.241 correspondiente a Ana María Gomez y preguntada para que diga si la firma inserta en el sector que reza “firma y sello certificante” le corresponde a su puño y letra, contestó: “ sí es mi firma, no me acordaba”.

Preguntada para que diga de quién dependía jerárquicamente, contestó: “ todos al concejal”.

Preguntada para que diga si conoce a Carlos Alberto Juarez dijo:” es mi marido”.

Preguntada para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: “a propuesta de Pirra y hacia prensa. Yo le comenté a Pirra que lo iban a jubilar y él me dijo decile que venga así trabaja con nosotros. Era Planta permanente”.

Preguntada para que diga qué funciones

cumplía y quién era el encargado de su control, contestó: “ en la parte de Prensa y se manejaba con Pirra”.

Preguntada para que diga de quién dependía jerárquicamente, contestó: “ de Pirra”

Preguntada para que diga si conoce a Gustavo Alberto Juarez dijo: “ es uno de mis hijos y trabajaba en la parte de Prensa con el padre”.

Preguntada para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: “ de Pirra y supongo que yo le habré comentado que mi hijo no tenía trabajo”.

Preguntada para que diga qué funciones cumplía y quién era el encargado de su control, contestó: “ todos de Pirra y estaba en Prensa”

Preguntada para que diga si conoce a Fernando Gabriel Juarez dijo: “ es mi hijo mayor. También trabajó. Era de Planta permanente y tenía un sueldo muy bajo”.-

Preguntada para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: “ Pirra y yo le comenté por el tema de mi hijo y él después lo nombró”.

Preguntada para que diga qué funciones cumplía y quién era el encargado de su control, contestó: “ administrativas y Pirra”.

Preguntada para que diga si conoce a Tita María Juarez dijo: “ no la conozco”.

Preguntada para que diga si conoce a Renata Mauricia Gómez dijo:” si es la hermana de Ana María Gomez”.

Preguntada para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: “ no sé”.

Preguntada para que diga qué funciones cumplía y quién era el encargado de su control, contestó: “ yo nunca la vi”.

Preguntada para que diga de quién dependía jerárquicamente, contestó: “ supongo que de Pirra”.

Preguntada para que diga si conoce a Martín Hernán Juarez dijo: “es mi hijo. Es quien hacia los trámites personales de Pirra. Respecto de mis hijos Martín y Gustavo estaban obligados por Pirra a aportar el 50% de su sueldo al partido”.

Preguntada para que diga si conoce a Darío Leandro Genúa dijo: “ no”

Preguntada para que diga si conoce a Héctor Raúl García dijo: “si, es uno de los punteros de Pirra, siempre trabajó para Pirra mientras yo estuve”.

Preguntada para que diga si conoce a Andrea Susana Gutierrez dijo: “como ya dije antes en mi declaración”.

Preguntada para que diga cuando se le preguntó si recordaba por otros empleados del Concejo Deliberante no mencionó a sus familiares, contestó: “ la verdad es que no sé porque no lo hice”.

Preguntada para que diga si recuerda el

sueldo que cobraba cada uno de ellos contestó: “ el mayor Fernando creo que 700 pesos, después Gustavo y Martín cobraban alrededor de 2000 pesos y tenían que entregarle el 50% a Pirra. Mi esposo cobraba en mano 1800 esto era en mano respecto de todos”.

Preguntada para que diga cual era el lugar de trabajo de su esposo y de sus hijos Gustavo y Fernando contestó: “de mi esposo y Gustavo mucho en la calle en los medios y Fernando iba en la mañana pero no todos los días”.

Preguntada para que diga si en alguna oportunidad retiró sobres o recibos que no entregó a su destinatario, dijo: “ no”.

Preguntada para que diga si en alguna oportunidad retuvo para sí el todo o parte de los montos retirados por los sueldos de agentes, dijo: “ no, jamás”.

Preguntada para que diga si en alguna oportunidad compartió con algún concejal dinero proveniente de sueldos de empleados, dijo: “ no”.

Preguntada para que diga si por algún motivo percibió alguna suma de dinero que no se correspondiera con su sueldo, dijo: “ no”.

Preguntada para que diga a cuanto ascendía su sueldo contestó: “ en mano 1800 pesos”.

Por último fue interrogada para que diga si de algún modo sustrajo caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, dijo: “ no, para nada”.

V-XVIII- LA INDAGATORIA DE

EDUARDO JUAN TRILLA.- ver fs. 11507/09.-

Eduardo Juan Trilla tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, manifestó : “voy a hacer uso del derecho que me confiere la ley y me voy a negar a declarar”.

Preguntado para que diga si su negativa se hace extensiva a la exhibición de toda documentación para su compulsión dijo “ si”.

V-XIX.- LA INDAGATORIA DE LUIS

ALBERTO LARROSA.- ver fs. 11597/601

Luis Alberto Larrosa tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, optó por hacer uso de sus derechos constitucionales optando por guardar silencio, haciendo extensiva su negativa a la exhibición de cualquier tipo de documentación.-

V-XX.- LA INDAGATORIA DE

OSVALDO MARTINEZ.- ver fs. 11588/90.-

Oswaldo Juan Martinez tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, manifestó “Quiero dejar constancia que mi deseo es abstenerme momentáneamente de declarar hasta tanto se resuelva la petición de falta de jurisdicción de S.S. formulada.

Dicho planteo fue resuelto el 23 de marzo pasado resolviéndose RECHAZAR LA EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION

intentada.

Actualmente el incidente formado al respecto se encuentra en la Sala Ira. de la Excelentísima Cámara del Fuero en razón de haber sido apelado dicho interlocutorio.

V-XXI.- LA INDAGATORIA DE LUIS ALBERTO SANCHEZ.- ver fs. 11681/3.-

Luis Alberto Sanchez, tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, manifestó “ voy a hacer uso del derecho que me asiste y me voy a negar a declarar, lo hago extensivo a que se me exhiba todo tipo de documentación para su reconocimiento y a proceder a confeccionar un cuerpo de escritura. Tomo esta postura en razón de no haber podido tener posibilidad de estudiar las actuaciones.”

V-XXII.- LA INDAGATORIA DE MONICA SIRACUSANO.- ver fs. 11691/3 y 11878/80.

Mónica Siracusano tras ser impuesta del cargo que se le dirige, expresó “no voy a declarar porque mi abogado no ha podido ver el expediente por el momento, pero tendría cosas para decir”. Refiriendo por otro lado que su negativa se hace extensiva a que se le exhiba todo tipo de documentación y a la confección de un cuerpo de escritura.

Luego solicitó ampliar su declaración indagatoria cosa que así se efectivizó, refiriendo la nombrada que iba a mantener la misma postura que en su anterior declaración, pero que no se negaba a la confección del

cuerpo de escritura, lo que así se hizo.

Posteriormente el Doctor Pablo Horacio Calzón Flores, en su rol de letrado defensor de la nombrada, impugnó las conclusiones del estudio pericial practicado por Don Blas Emilio Noguera respecto de los recibos confeccionados a nombre de Dario Leandro Genua y cuya firma que luce en el sector izquierdo de dichos recibos se le atribuye a la nombrada Siracusano.

Como consecuencia de ello el Tribunal resolvió rechazar la impugnación planteada, decisorio que fuera apelado por el letrado defensor, encontrándose sustanciando la cuestión en la Sala Ira. de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

V-XXIII.- LA DECLARACION
INDAGATORIA DE IGNACIO ANGEL SOTILLO.- ver fs. 11540/7

Ignacio Angel Sotillo tras ser impuesto del cargo que se le dirige manifestó su deseo de formular su descargo.

En consecuencia al serle preguntado para que diga cuáles eran sus funciones dentro del Honorable Concejo Deliberante, contestó: "era el Director Ejecutivo de Personal, tenía la administración de personal. Esto fue de fines de diciembre del año 1991, hasta fines de diciembre del año 1993. Luego estuve en la Secretaria Legislativa del año 1994 todo completo y después estuve en el 95 y 96 en la administrativa asesorando a los concejales Marino y Monti. Después en el 97 estuve adscripto en la Auditoría General de la Nación. Luego me retiré con el retiro voluntario".

Al ser preguntado para que diga quiénes

eran sus colaboradores directos, contestó: “en ese entonces en personal estaba Estela Beroldo en Liquidación de Haberes, la Sra. Buceta, Directora de legajos, después de la Sra. Ada de Marco y el Sr. Miguel Jalife. Yo dependía de Alicia Szych quien estaba a cargo de una Subsecretaria, creo que se llamaba de Recursos Humanos y la cabeza era Reinaldo Luciani, Secretario Administrativo. Luego de este período nunca más fui jefe por lo que no tuve colaboradores bajo mi área”.

Al ser preguntado para que diga cómo era el procedimiento de designación de personas en el plantel de lo que se dio en llamar la Planta Transitoria del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, contestó: “ si yo no me equivoco, los proponían los Concejales a la Presidencia del Cuerpo. El manejo específico y la remisión de la lista a nosotros la hacia la Subsecretaria técnica y nosotros hacíamos el proyecto de decreto. Ese proyecto iba a la Presidencia se elaboraba el proyecto definitivo en el area de Presidencia, lo suscribía el Presidente y el Secretario Administrativo y pasaba a una Dirección de registro que era la que llevaba el registro de todos los decretos. Completado todo ese circuito volvía a personal con el decreto firmado y con todos los elementos que hacía que personal la tomara como designación formal. Pasaba a liquidación de haberes para el proceso de liquidación. El sistema de la PT nació en un momento en que yo no estaba trabajando en la función, de alguna manera no era el que decidía sino era el que instrumentaba el tema de los despidos de Planta Permanente que fueron como mil. Fue una época muy mala. La decisión de despidos la tomaban los Concejales fue producto de una emergencia, hubo una amenaza de intervención, en esa época fue la época en que intervine yo, a escondidas, muchas veces no estando en mi despacho, porque los Concejales que tenían que tomar la decisión

mandaban a la gente a Personal para que se los echara. Porque no estaba en mi despacho fue porque sufrí amenazas, asambleas de mi propio personal. Realmente fue todo un caos y la Planta Transitoria fue creada durante este momento, nació sin normativa precisa. Creo que para Julio se normalizó la Planta Transitoria y tuvimos muchos problemas. ”

Al ser preguntado para que diga qué elementos se tenían en cuenta para formular la propuesta, contestó: “eran personas que ellos proponían para cumplir funciones de trabajo de apoyo al Concejal. Podía haber también en los Bloques y en las Subsecretarías y Secretarías”.

Al ser preguntado para que diga si podía designar personal de Planta Transitoria dijo “ yo no porque solo eran para las autoridades. Yo no era autoridad política y podían proponer las autoridades administrativas superiores. Pero yo no porque era Director Ejecutivo y era tercero en el rango”.

Al ser preguntado para que diga cuales eran los requisitos que se debían tomar en cuenta para luego girar el proyecto de decreto a Presidencia para que se nombrara a esta gente dijo “ el proyecto de decreto se hacia antes y se giraba a presidencia. Luego al volver y luego de que pasara por todo el circuito que explique previamente. Vuelve el proyecto firmado y son considerados personal de la casa. Ahí se iniciaba el procedimiento del hacer los legajos y la normativa del ingreso a personal. En el legajo se debía asentar todo”.

Al ser preguntado para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos de los arts. 4 y 5 de la Ordenanza 40.401 referente a los requisitos que debían cumplirse para el ingreso en la Administración Municipal, contestó: “ yo no recuerdo con exactitud. Pero si había unos

requisitos que debían cumplirse y algunos se cumplían. Yo no recuerdo que se cumplimentara el inc. B del art. 4to (psicofísico) porque fue derogado por el propio Concejo. Primero, la Planta Transitoria fue creada y se intentó sacarla de toda norma por los Concejales, entendían éstos que había usos y costumbres que eran propios del Concejo que venían del año 1983, que derogaban normativa que se le opusiera y el tema de los Concejales, era que ellos se creían los dueños del Concejo y los usos y costumbres utilizados por ellos eran norma. De hecho, nosotros hacíamos listados de legajos faltantes e incompletos y lo elevábamos a la Secretaría Administrativa y no teníamos respuesta y el Secretario Administrativo Luciani nos dijo que Personal no podía darle directivas a los Concejales....El decreto que regularizó la Planta Transitoria establecía que la sanción era en caso de no tener legajo no pagar y el cese de servicios....”.

Al ser preguntado para que diga en definitiva si previamente se firmaba el decreto designando a la gente como empleado del Concejo Deliberante y luego se debían cumplimentar los requisitos de admisión dijo “ si exactamente es así. Primero se firmaba el decreto y luego nosotros debíamos instrumentar el cumplimiento del legajo. Lo que pasa Dr. es que hay que tener en cuenta que los contratos en Planta Transitoria eran mensuales por lo tanto era difícil lograr que algún empleado que no hubiera hecho el legajo viniera, toda vez que ya sabía que estaba designado en el Concejo”.

Al ser preguntado para que diga si es posible que hubiera decretos designando a personal en Planta transitoria a mes vencido es decir, que se le hubiere liquidado el sueldo y luego saliera el decreto con su designación dijo “ no recuerdo”.

Al ser preguntado para que diga específicamente quién los controlaba los requisitos de designación, dijo: “nosotros y luego al no cumplirse se notificaba al superior verbalmente y por nota.”

Al ser preguntado para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos establecidos por el Decreto 477-P-93, referente a los requisitos de idoneidad para ejercer cargos en la Planta Transitoria del Concejo Deliberante, dijo: “ el control del personal estaba a cargo de cada dependencia donde trabajara cada persona. De alguna manera era ...nosotros registrábamos novedades, llevábamos controles de asistencias, siempre y cuando se nos informara. En planta transitoria y permanente lo debía informar el concejal para quien trabajaba el agente. El del legajo, el cual era el del art. 8vo. Nosotros, el resto ...se hacia cuando venían a confeccionar el legajo, que nos dábamos cuenta al pedirle el documento, pero le reitero que todo esto se hacía luego de que el agente ya fuera designado por el decreto de presidencia, supongo que el control lo debía hacer el concejal al proponerlo para trabajar...”.

Al ser preguntado para que diga en qué casos se le asignaba a un agente categoría T25, contesto : “a petición del Concejal”.

Al ser preguntado para que diga en qué casos se le asignaba a un agente categoría T01, contesto : “ todas las categorías eran a petición del Concejal”.

Al serle preguntado para que diga cómo se efectuaba el control de la asistencia del personal designado en la denominada Planta Transitoria del Honorable Concejo Deliberante, contestó: “ cada dependencia y cada

Concejal e informaban a Personal sobre las novedades. El sistema estaba establecido de la siguiente manera: en caso de algún tipo de novedad los concejales o quienes tuvieran a cargo personal de Planta Transitoria, comunicaban a Personal. Planta Permanente debía dar un parte diario”.

Al ser preguntado para que diga de qué manera se controlaba el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de la denominada Planta Transitoria, contestó : “ todo aquel que lo hubiera designado, el que lo tuviera a su cargo”

Al ser preguntado para que diga en qué lugar físico cumplía sus funciones, contestó : “ en la época de la Transitoria en Florida creo que al 141, entre Peron y Bartolomé Mitre y también había oficinas privadas”.

Al ser preguntado para que diga si los agentes quienes debían confeccionar sus legajos concurrían a la oficina de personal acompañados por el proponente o debían ir solos dijo “el trámite era personal, podían ir solos o acompañados, pero el trámite era personal”

Al ser preguntado para que diga cuál era el sistema de pago de haberes de los empleados de Planta Transitoria del Concejo Deliberante, contestó : “liquidación de haberes liquidaba en base al decreto firmado por el Presidente. Se emitían los recibos por la dirección de sistemas y se entregaban a personal y personal los entregaba a los autorizados para retirarlos. Los tenía que retirar un autorizado quien tenía que a cargo al agente. Esta autorización era en forma escrita y creo que se llenaba un pequeño formulario. En este caso retiraban la boleta de haberes. Luego al salir de personal se hacia el trámite por parte de tesorería. Se certificaba el recibo y

cada agente iba a cobrar.”

Al ser preguntado para que diga si Liquidación de Haberes confecciona los recibos en base al decreto firmado por el Presidente o se hacían en base a otros listados dijo “ no, sólo en base al decreto presidencial. Este ya estaba firmado antes de liquidarse, ya venía firmado.”

Al ser preguntado para que diga si se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “ como Director Ejecutivo si podía hacerlo”.

Al ser preguntado para que diga que significaba dicha firma dijo “ certifica la existencia de personal que el mismo presta funciones, para ser más preciso, que el personal forma parte de la Planta. Lo que quiero decir que forma parte de la planta, creo que esto es lo más correcto. Es la sensación que tengo”.

Al ser preguntado para que diga a qué agentes firmaba sus recibos, contestó: “ a mi personal, a la gente que estaba bajo la Dirección de personal donde yo estaba como Director Ejecutivo. En alguna vez y en caso de ausencia me pueden haber sustituido la firma”.

Al ser preguntado para que diga si el recibo que certificara de los agentes a su cargo lo firmaba en blanco o el agente ya había estampado su firma dijo “ no me acuerdo como era el procedimiento”.

Al ser preguntado para que diga para que diga como era el procedimiento de pago en su oficina dijo “ venía el paquete con los

recibos, certificaba a mi empleado para que fuera a cobrar y luego iban a tesorería donde debían firmar y se les pagaba”

Al ser interrogado para que diga dónde se confeccionaban los legajos del personal dijo: “es posible que se hiciera en el despacho del proponente pero se debía hacer en forma personal en la oficina de personal”

Al serle preguntado para que diga cuántas personas en planta transitoria podía nombrar cada concejal o Presidente de Bloque, y en su caso si había algún cupo, dijo: “ creo que en el decreto de creación era que el cupo total era de 1300 agentes”.

Al serle preguntado para que diga si esto se cumplía dijo “ creo que sí”.

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad retiró sobres o recibos que no entregó a su destinatario, dijo: “ no”.

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad retuvo para sí el todo o parte de los montos retirados por los sueldos de agentes, dijo: “ no jamás”

Al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad compartió con algún concejal dinero proveniente de sueldos de empleados, dijo: “ no para nada”

Al serle preguntado para que diga si por algún motivo percibió alguna suma de dinero que no se correspondiera con su sueldo, dijo: “ no”.-

Interrogado que fue para que diga si de algún

modo sustrajo caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, dijo: “ no, no”.

V-XXIV.- LA DECLARACION
INDAGATORIA DE HECTOR OSVALDO MAGGI.- ver fs. 11723/31

Hector Osvaldo Maggi tras ser impuesto del cargo que se le dirige al serle preguntado para que diga desde cuándo tiene actividades político-partidarias contestó “ desde el año 1982 como militante del partido radical en la Sección 23 en la zona de Pompeya Soldatti y Flores. Los referentes políticos no los recuerdo bien, pero en su momento estaba Rubén Rabanal”.

Al ser preguntado para que diga cuando ingresó al Concejo Deliberante y cuáles eran sus funciones dentro del Honorable Concejo Deliberante, contestó: “ ingresé en el año 1984 y trabaje en las comisiones de Vivienda, de Planeamiento, de Ecología de Medio Ambiente y en la Secretaría legislativa del Bloque Radical. Después pasé a la Presidencia a principios del año 1994. En este momento el presidente del Concejo era Juan Trilla. Mis funciones en Presidencia eran que me habían convocado por el tema legislativo y Parlamentario por mis tareas desarrolladas con anterioridad conocía el tema del reglamento interno del Concejo. Específicamente recibía los órdenes del día, los trámites parlamentarios, los despachos de comisión, las solicitudes de pronto despacho, también me encargaba de armar carpetas con los diferentes proyectos que iba a tratar la comisión de labor parlamentaria que era la que decidía los temas a tratar en el recinto. También tenía reuniones diarias con diferentes Secretarios Legislativos de los Bloques, las cuales tratábamos los temas en la

Comisión de Labor Parlamentaria. También tenía información con respecto a la oficina de enlace con el Concejo Deliberante que dependía de la Ex Municipalidad a efectos de tener un avance y un estado de los proyectos que mandaba el intendente. Mi horario era variable, trabajaba todos los días, pero dependía del trabajo que hubiera, a veces me quedaba hasta muy tarde. Muchos días me quedaba hasta muy tarde por el tema de la sesión”

Al ser preguntado para que diga si recuerda quiénes eran las personas a las que le fueron confiadas tareas administrativo-ejecutivas dentro de Presidencia, contestó: “ estaba el Sr. Jorge D ‘Agostino y el Sr. Julio Lembo, solo ellos dos. No recuerdo más... esto sucedió hace seis años”.

Al ser preguntado para que diga cuales eran las tareas que desarrollaban estas personas dijo “ el tema administrativo. El tema personal. Este temayo era personal de Planta Permanente y ellos se encargaban de personal de Planta Transitoria”.

Al ser preguntado para que diga que funciones realizaban con el personal de Planta Transitoria las personas mencionadas precedentemente dijo “se encargaban del tema administrativo. Del tema personal también controlaban que cumplan sus funciones el personal de Planta Transitoria...creo que era todo eso”.

Al ser preguntado para que diga si recuerda que cantidad de personal de Planta Transitoria se desempeñaba en la presidencia dijo “ había dos o tres personas más, estaba Donadío, Lamanna, de las Carreras estas tres personas eran de Planta Transitoria y había más pero no recuerdo con precisión. Esas no

eran mis funciones”.

Al ser preguntado para que diga en base a su anterior respuesta si recuerda a algunas otras personas que desempeñaban funciones en la Presidencia del Concejo, cuando el Sr. Juan Trilla ejerció la misma dijo “ no....no recuerdo. No me vienen a la mente nombres y apellidos pero si que había gran cantidad de gente”.

Al ser preguntado para que diga cómo era el procedimiento de designación de personas en el plantel de lo que se dio en llamar la Planta Transitoria del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, contestó: “ los concejales lo proponían y eran designados a propuesta de ellos. Los proponían a los bloques y los Presidentes de los Bloques al Presidente y éste era quien los designaba. Creo que este era el procedimiento....yo no estaba en eso”.

Al ser preguntado para que diga si sabe como se formulaba esa propuesta contestó “ no lo sé pero por los principios del derecho administrativo debe ser por la forma escrita, pero realmente no lo sé con precisión”.

Al ser preguntado para que diga qué elementos se tenían en cuenta para formular la propuesta, contestó: “ no lo sé”.

Al ser preguntado para que diga si a propuesta suya designó alguna persona en el Concejo Deliberante para que prestara tareas contestó “ jamás, porque no estaba dentro de mis facultades. Yo era un empleado, tal vez, pero no decidía en esas cuestiones” .

Al ser preguntado para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos de los arts. 4 y 5 de la Ordenanza

40.401 referente a los requisitos que debían cumplirse para el ingreso en la Administración Municipal, contestó: “ no lo sé”.

Al ser preguntado para que diga cómo se efectuaba el control del cumplimiento de los extremos establecidos por el Decreto 477-P-93, referente a los requisitos de idoneidad para ejercer cargos en la Planta Transitoria del Concejo Deliberante, dijo: “ mire doctor desconozco toda esta normativa. Yo me dedicaba a temas legislativos únicamente”.-

Al ser preguntado para que diga en qué casos se le asignaba a un agente categoría T25, contesto : “ los concejales decidían todo dentro del Concejo Deliberante y supongo que ellos eran quienes lo proponían. Para la asignación de cualquiera de las categorías lo proponían ellos”.

Al serle preguntado para que diga cómo se efectuaba el control de la asistencia del personal designado en la denominada Planta Transitoria del Honorable Concejo Deliberante, contestó: “ no, presumo....no, no sé”.

Al ser preguntado para que diga de qué manera se controlaba el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de la denominad Planta Transitoria, contestó : “ no sé”.

Al ser preguntado para que diga en base a anteriores exposiciones si podían o debían hacerlo D'Agostino o Lembo contestó “ estimo que sí”.

Al ser preguntado para que diga como era el sistema de pago de haberes de los empleados de la Planta Transitoria del Concejo Deliberante, contestó : “ yo le puedo hablar de mi caso cuando iban a buscar los recibos,

no sé supongo que D' Agostino o Lembo y traían el mío aparte porque era el único de Planta permanente, iba, hacia la cola en Tesorería y cobraba. Respecto del cobro de Planta Transitoria no sé nada, no me metía porque no me metía”.

Al ser preguntado para diga si existía algún registro de asistencia o bien algún otro modo de acreditación fehaciente de la asistencia de los agentes, contestó : “ no recuerdo”.

Al ser preguntado para que diga si tiene conocimiento de cuántas personas conformaban la Planta Transitoria a propuesta del Partido de la Unión Cívica Radical, contestó : “ no, no”.

Al ser preguntado para que diga se encontraba autorizado a estampar su firma en el sector certificante en los recibos de sueldo de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “ no, jamás”.

Al ser preguntado para que diga cual era su cargo en el período que se desempeño dentro del Concejo Deliberante contestó “ era Director Ejecutivo”.

Al ser preguntado para que diga en consecuencia si estaba facultado por el cargo a estampar su firma en el sector certificante de los recibos de sueldo contestó “ no estaba autorizado, pero otros estaban autorizados, inclusive de mayor o menor jerarquía”.

Al ser preguntado para que diga si le firmó el recibo de sueldo en el sector firma certificante a algún agente del Concejo Deliberante contestó “ jamás”.

Al ser preguntado. para que diga si se

encontraba autorizado a retirar recibos de la Dirección de Personal y en su caso quién le extendió tal habilitación y cual era el procedimiento a seguir, contestó: “ no, jamás”.

Al serle preguntado para que diga si encontraba autorizado a retirar sueldos a nombre de agentes del Ex- Concejo Deliberante, contestó: “ no doctor”.

Al ser preguntado para que diga si sabe qué controles se realizaban en el tesoro para efectivizar el cobro de haberes, contestó: “ llevaba mi recibo, firmado por no recuerdo quien, yo lo firmaba, presentaba el documento y lo cobrarba”.

Al serle preguntado para que diga qué implicancias tenía la firma del formulario en el sector que reza firma y sello certificante, contestó: “ no lo sé”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Pablo Javier Montaña dijo: “ no para nada, jamás lo vi”.

Al serle exhibidos los recibos de sueldo confeccionados a nombre de: PABLO JAVIER MONTAÑA e interrogado para que diga si las firmas insertas en el sector correspondiente a la firma certificante le corresponde a su puño y letra, contestó: “ no es mi firma y quiero aclarar que yo no firmaba nada”.

Al serle exhibido el legajo del antes citado y preguntado para que diga si reconoce a la persona retratada en la fotocopia del documento, contestó: “ no para nada”.

Al ser preguntado para que diga si en alguna oportunidad retiró sobres o recibos que no entregó a su destinatario, dijo: “ jamás y no

estaba en mi función inmiscuirme en temas vinculados al personal”.

Al ser preguntado para que diga si por algún motivo percibió alguna suma de dinero que no se correspondiera con su sueldo, dijo: “ jamás”.

Al ser interrogado para que diga si de algún modo sustrajo caudales o efectos que tenía bajo su administración o tutela, directa o indirectamente, en su beneficio o de terceros, dijo: “ no, nunca”.

Al ser preguntado para que diga si recuerda en base a su trabajo dentro del Concejo - cuestiones legislativa- si conoce que hubiera una persona que cumpliera las funciones de nexo con el Congreso de la Nación dijo “ no recuerdo”.

Al ser preguntado a instancias de la fiscalía para que diga que período y que funciones y horario y que compañeros tenían en la Comisión de la Vivienda contestó “ trabajaba siempre en el horario de tarde de 13 a 20 horas y en el año 1984 y 1985. Era empleado, hacia despachos de comisión, estos eran los proyectos que se presentaban, eran analizados... se juntaba documentación sobre el tema en fotocopias que eran incorporadas al expediente, a veces iba a algún otro organismo a pedir información de los temas, a veces se hacían evaluaciones y se redactaba un pequeño informe que después el Director de la Comisión, el cual no lo recuerdo, se lo pasábamos a máquina y se elevaba a la reunión de concejales que integraban las comisiones para evaluarlo y decidir sobre el camino a seguir. Si había que darle trato favorable o modificarlo. Los compañeros de trabajo míos eran recuerdo ...Alfredo Junco, otro Fernando Alcalde...habían muchos, solo recuerdo a éstos.

Cumplían mi mismo horario”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga quien lo propuso para ingresar al Concejo Deliberante dijo “ el diputado Nacional Rubén Rabanal”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga que período y que funciones y horario y que compañeros tenían en la Comisión de Ecología contestó “ desde el año 1986 hasta el 87, debe haber sido., Las mismas funciones cumplía. Estaba en la comisión.... el Presidente era Roberto Maratea, el director Néstor Santos, compañeros....Sandra Fumagalli, estaba también con nosotros....María Maratea, estaba ...Julio Rosinsky, estaba también....no recuerdo muy bien. El horario que siempre cumplía era de trece a veinte horas. Estas oficinas estaban en el segundo piso, en el fondo, en la ochava de Perú con Diagonal Sur que da justo al Ministerio de Trabajo. Después estuve en la comisión de Medio Ambiente, estuve desde el año 1987 hasta el año 1990, aproximadamente fue un desprendimiento de la comisión de Ecología, con los mismos compañeros y mismos Presidente y Director. Para poder determinar todo esto le puedo decir que pueden ver mi legajo donde surgen todas estas constancias. Luego estuve en el bloque Radical cumpliendo funciones legislativas y parlamentarias con el secretario legislativo y estaba todo el día. La comisión de planeamiento urbano integraba la de vivienda en un período. Haciendo memoria, ahora recuerdo que en esta comisión estuve el el año 86 y 87 y 88/89 en la de Ecología. Respecto de la comisión de Planeamiento no recuerdo quien era el Director, compañeros, estaba...El director era Emilio Enrique y los compañeros era una arquitecta llamada Liliana Varela y otra de nombre Virginia y había un amigo que trabajaba conmigo que

era Omar Lencinas”.

Al ser preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga si conoce a Adriana Matilde Maggi contestó “ no la conozco”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga si conoce a Carlos Alcides Maggi contestó “ no lo conozco”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga si conoce a Elsa Maggi contestó “ no la conozco”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga si conoce a Claudio Maggi contestó “ es mi hermano”.

Al serle preguntado a instancias de la Fiscalía para que diga que diferencias habían en cuanto a funciones que se le daban a Personal de Planta Permanente y Planta transitoria dijo “ la planta transitoria dependía del concejal quienes disponían de la gente. Planta permanente conocían el trabajo después de años de experiencia eramos idóneos en nuestra cuestión y en nuestros conocimientos. En cambio Personal de Planta Transitoria dependían exclusivamente del concejal”.

V-XXV.- LA DECLARACION
INDAGATORIA DE GRACIELA NELIDA WYBRECHT.- ver fs. 12083/4.-

Al ser impuesta del cargo que se le imputara la mencionada refirió “ voy a hacer uso del derecho que me confiere la ley y voy a negarme a declarar, hágole saber que mi negativa que se haga extensiva a que se me exhiba todo tipo de documentación y a confeccionar el cuerpo de escritura”.

V-XXVI. LA REALIZACION DE CAREOS
MOTIVADOS EN ALGUNAS CONTRADICCIONES DETECTADAS.-

V-XXVI-I EL CAREO ENTRE
HUMBERTO BONANATA y BRAULIO FELIU.-ver fs. 11971.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre BONANATA y FELIU, ocasión en la que se les hicieron saber aquellas particularidades advertidas como contradictorias.-

Y concretamente fueron las siguientes; a saber:

1- El Dr. Bonanata, en su momento, manifestó: "...con relación al Sr. Roberto Domingo Collia, su designación tal como surge de su legajo personal, fue solicitada por el Secretario Administrativo, o Ex. Secretario Administrativo del Bloque UCR Braulio Feliu, con quién ..ha desempeñado tareas. No pudiendo individualizarlo la figura de Collia. No solo por el poco tiempo que ha prestado servicios, sino fundamentalmente porque no lo ha hecho bajo mis órdenes...";

En tanto que Feliu declaró en ocasión de haberle preguntado el Tribunal si conoce a Vicente Domingo Collia: "me suena como que trabajaba en la presidencia del bloque. Este... conocerlo no, pero me suena el nombre de los planillones de liquidación de haberes". Al serle preguntado para que diga si sabe a propuesta de quien fue designado dijo: "no". Al serle preguntado para que diga qué funciones cumplía y quién era el encargado de su control, contestó: "me suena que trabajaba administrativamente en la presidencia del bloque pero no tengo idea quién era

su jefe ni nada”

Entonces, asentados los puntos en discordia, y concedida la palabra en primer término al Dr. Bonanata, manifestó: “ratifico en un todo mi anterior declaración”.-

A continuación se le concedió la palabra al Sr. FELIU, quien refirió: “ratifico igualmente lo anteriormente referido en mi declaración indagatoria”.-

V-XXVI-II EL CAREO ENTRE HUMBERTO BONANATA Y CLAUDIA MARISA ROMPANI.- ver fs. 11976/78.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre BONANATA y ROMPANI, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

1.- El haber manifestado HUMBERTO BONANATA:“ Con respecto a la Sra. Claudia Marisa Rompani, la conozco desde el año 1988, en que se desempeñaba como secretaria del taller mecánico propiedad del Sr. Alfredo Massarelli, sito en la calle Santos Dumont al 3900, no puedo precisar el número justo pero es casi Corrientes. La relación entre la Sra. Rompani y la familia del Sr. Massarelli ha sido tan estrecha que Massarelli siempre la consideraba como una hija más hecho por lo cual, en el año 1996 me solicitó el nombramiento de la nombrada Rompani, hecho a lo que accedí, para que efectuara tareas de relevamiento barrial en la zona

específica donde Massarelli desarrollaba su actividad política, es decir en el barrio de Chacarita. Compañera de Claudia Rompani, en las tareas de relevamiento barrial practicadas durante todo el año 1996, ha sido la Sra. Elizabeth Labonia. La tarea era la siguiente: ambas realizaban las visitas indiscriminadas a los vecinos, completando un formulario tipo que entiendo ya obra en autos, sobre todo tipo de necesidades municipales, a saber alumbrado público, veredas rotas, caños rotos, arboles caídos, pavimentación, bacheo, y esta tarea se la entregaban a quién vendría a ser el jefe directo de ellas, que era el Sr. Alfredo Massarelli. Este a su vez, entregaba los formularios “en bruto”, es decir llenados de puño y letra, a la Srta. Eda Marcela Caratti, María Fernanda Rodríguez, o a la Dra. Graciela Cortel, quienes los discriminaban por tipo de proyecto a realizar el que luego era presentado por mi ante el cuerpo legislativo. Luego de aprobado el proyecto ya sea de ordenanza, resolución o comunicación, que había tenido su base en el relevamiento barrial practicado citado precedentemente, se les acercaba a los vecinos con una carta del dicente la fotocopia de la orden del día en el cual había sido tratado el proyecto del cual yo tenía la costumbre de insertar en los fundamentos por pedido de quién había sido realizado dicho proyecto”.-

En tanto que CLAUDIA MARISA ROMPANI, dijo: “Al serle preguntada para que diga si cumplió funciones en la Planta Transitoria sede del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó “ no que yo sepa” también y a preguntas del Tribunal para que diga cuál era su ocupación laboral durante el período comprendido entre el mes de enero a diciembre de 1996, manifestó: “ era empleada administrativa en el taller MECCANICAL ASSISTANCE SRL sito en Santos Dumont 3963 de esta Ciudad. El titular del taller era

ALFREDO MASSARELLI. Mis compañeros eran Christian Ravelli y Pedro Ramón Gonzalez”. Al serle preguntada para que diga que horario cumplía en este lugar y para que especifique las tareas que desarrollaba dijo “ el horario era de 9 a 18 horas. Y mis tareas eran netamente administrativas. Trabajé en este taller desde el año 1988 hasta el año 1998 y en marzo del año 1999 volví a trabajar ya que me había tomado una licencia de tres meses porque había nacido mi hija MALENA y al volver en marzo del año 99 la firma había cambiado de nombre y yo no iba a trabajar más allí. Estuve en blanco trabajando los últimos 5 o 6 años”. También, al ser preguntada para que diga cuándo tomó conocimiento de la presente tramitación, manifestó “ cuando me citaron de la Fiscalía pero en realidad yo me había enterado porque Humberto Bonanata, quien era amigo de Alfredo Massarelli mi anterior jefe, había abierto un comité en la calle Jorge Newbery y Córdoba de esta Ciudad. Bonanata habló con Massarelli y le dijo que iba a ver unos contratos para desempeñarse en el comité. El comité se abrió en el año 1996, creo que dos o tres meses antes de las elecciones para Jefe de Gobierno. Yo iba a la tarde después del trabajo, alrededor de las 18:30 o 20:00 hs. porque yo daba apoyo escolar a los chicos de la zona. Yo estuve yendo alrededor de cinco o seis meses todos los días hasta que después de las elecciones Bonanata le dijo a Massarelli que los contratos no habían salido. Pensé en dejar de ir ya que mi contrato no iba a salir pero las madres de los chicos me convencieron de que vaya y para no dejarlos en banda seguí yendo hasta que terminaron las clases”. Al serle preguntada para que diga si recibió algún tipo de remuneración por los servicios que brindara en el Comité de la calle Jorge Newbery dijo “ no, no cobre absolutamente nada. Ni siquiera para el colectivo. Yo en principio ayudaba a los chicos pero también pensando en la posibilidad de tener un contrato ya que me

estaba por casar y necesitaba la plata. Que el contrato nunca salió pero yo igual seguí concurriendo dos o tres veces a la semana porque me había encariñado con los chicos”. Preguntada para que diga si cobro los importes allí detallados tras serle exhibido los recibos de sueldo confeccionados a su nombre dijo” no, si jamás trabaje en el Concejo”.

De esta forma, enterados de las contradicciones advertidas, con respecto a la primera de ella, la Sra. Rompani, refirió: “yo trabajé en el taller y hacia lo que dije en mi declaración testimonial, trabajaba en el taller”.-

Tras ello, BONANATA dijo: “ ratifico mi declaración vertida el día 23 de junio del corriente año. Más específicamente en que la testigo realizaba tareas de relevamiento barrial y percibió a través del Sr. Alfredo Massarelli la totalidad de su sueldo. Más aún como lo dije en la anterior declaración la pérdida de confianza de parte de Massarelli ante la testigo, luego de todo lo que el cariño que le brindara ya sea afectivo y familiar, a tal punto de invitarla al casamiento de su hijo Judith que se celebró en Francia .Ante esa rotunda pérdida de confianza que, valga la paradoja, comenzó a percibirla Massarelli a su regreso de Francia, ya que le había solicitado a Cristian Revelli y a Pedro Gonzalez que trataran de cobrar una gran cantidad de facturas de clientes que le debían. Al regresar Massarelli al país fue informado por sus dos empleados que esas facturas ya habían sido cobradas por Claudia Marisa Rompani. Hecho lo cual por el cariño que Massarelli tenía por la Sra. nombrada lo hizo dudar un tiempo hasta tomar la decisión de prescindir de sus servicios en el taller de referencia. Que así las cosas me comuniqué con la Sra. Rompani para explicarle que yo no tenía nada que ver en el entredicho y odio repentino entre ella y Massarelli por lo cual le

solicité declarara la verdad ante S.S. ya que ante los fiscales había falseado su testimonio. Me sorprendió que ante la investidura del Juez y sabiendo las penalidades que prevé el delito de falso testimonio no dudó en ratificar sus dichos antes expuestos. Que al hablar con ella personalmente le reiteré que me estaba perjudicando en esta causa exclusivamente por su enemistad manifiesta con Massarelli y ante el hecho de lo cual la testigo me manifestó que no tenía trabajo, que alternaban su vivienda en tres casas diferentes y que su esposo no tenía trabajo estable, le ofrecí gestionar un empleo en la Secretaria de Salud de Gobierno de la Ciudad, por lo cual la Sra. se entrevistó con el Director General de Planeamiento estratégico de dicha secretaria Dr. Luis Ignacio Brusco, que puede dar fe de lo que expongo. Esta persona le hizo completar sus datos personales para diligenciar un empleo, le gestiono los carnets de médico de cabecera, especialmente para su niña y, rara coincidencia nunca más la Sra. se apersonó ante el despacho del funcionario precitado a pesar de los constantes llamados recibidos desde la secretaría como de mi parte para que pudiera comenzar a trabajar. Reitero que todo esto lo hice porque como es público y notorio en nuestro país el empleo es uno de los recursos más escasos, la Sra. carece de él, tiene una pequeña niña y su marido no tiene trabajo estable - hasta la fecha de mi última reunión con la Sra-, por lo que sin querer entrometerme en su vida privada no podría afirmar de que vive.”.-

Tras ello, ROMPANI dijo: “es cierto que me trataban como familia en el taller. Al volver de Francia comenzaron los problemas con la política. Dicen que yo cobré y yo no cobre nada de plata. Y fue en el año 1997 todo este problema y me enteré en esta fecha de todo el tema de la política. Yo saliendo del trabajo en el taller como lo dije en mi declaración a las seis de la tarde lo único que hacía era

apoyo escolar de los niños en el comité. A partir de este problema no quise saber nada con la política ni nada. Ni que nos den trabajo a mi esposo o a mí. Me llamó el Dr. Brusco por teléfono para que vaya a verlo. Fui a verlo me dijo que sé que tenés un problema, me lo dijo Bonanata y me ofreció obra social para mi hija. No me ofreció trabajo porque dijo que no había. La Obra social era en el Hospital Velez Sarsfield, que era el lugar al que yo ya iba. No firmé nada ni llené nada. Respecto de los médicos de cabecera fui yo a averiguar al hospital Velez. El famoso escrito que yo no firmé apareció en este Juzgado”

Toma la palabra el Sr. BONANATA, quien dijo: ““primero que al volver de Francia no empezaron los problemas con la “política” sino con sumas faltantes de dinero que Massarelli creía que sus clientes no habían abonado y cuando sus dos empleados le requirieron a estos el pago se enteraron amargamente que había sido cobrado por la Sra. Rompani. Segundo, que las tareas de relevamiento barrial las realizaba bajo las órdenes de Alfredo Massarelli y me remito a lo antes expuesto sobre el procedimiento que seguían estos relevamientos, Tercero, que el Dr. Luis Ignacio Brusco le prometió trabajo en la Scerretaría de salud y cuarto que ante el escrito que la Sra. mencionó que fue presentado ante este Tribunal me someto a las pericias que S.S. estime conveniente. Por ahora nada más.-

La Sra. Rompani dijo quiero dejar constancia que el Sr. Massarelli nunca me dijo que le faltaba plata”.-

V-XXVI-III EL CAREO ENTRE ANA CARMEN GONZALEZ Y MARTA SCARABAGLIONE. - ver fs. 11938/40.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre GONZALEZ Y SCARABAGLIONE, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

El haber manifestado Ana Carmen Gonzalez “...Después de un tiempo, no se si en el año 1995, o en el 96, se me acercó el Dr. Juan García Montiel, ya que ellos se acercaban los martes a las reuniones, que me iba a dar unos cien pesos por mes para estar con la Sra. Emilse del Pardo que era la encargada de ese Ateneo. El era el esposo de Scaravaglione. Había que atender a toda la gente, tomar nota, etc. Este trabajo me dura unos dos años. Viene Scaravaglione y me dijo que me necesitaba porque tenía un comité en la Av. Belgrano y Quintino Bocayuba. Ahí estaba sola para atender, y el sueldo siempre me lo daba García Montiel, ahí me dijo que me iba a aumentar el sueldo y me empezó a dar \$200. Ahí yo estaba de seis a diez de la noche. Eso me duró un año, después vino Scaravaglione y me dijo que le tenía que hacer un favor y cubrirla unos días en el comité de la calle Río de Janeiro 594. Esto duró también un año porque dejé el 30 de diciembre del año 1998. También dijo y al serle preguntada para que diga si firmaba algún recibo por la sumas que percibía, contestó: “si, un recibo de los que se compran en librería y que solamente decía la fecha y el importe, sin otra explicación. Mi hijo siempre nos llamó la atención a mi y Emilse por firmar sin saber qué se completaba el medio, donde se de escribe el motivo del importe y al serle exhibidos los recibos de sueldo confeccionados a su nombre y preguntada para que diga si las firmas obrantes en el sector que dice firma del agente le corresponde dijo: “las firmas no

son mías, sino que son de Marta Scaravaglione, y además nunca cobré ninguno de estos montos. Yo conozco la firma de ella, incluso la tengo en algunos papeles”

En tanto que Marta Scarabaglione dijo “Con respecto al recibo, las dos firmas son mías, este es un recibo original del Concejo ...ella fue propuesta como dice ahí, no tenía presente si había sido en enero o en febrero...pero si acá lo dice así debe ser...pero lo cierto es que los recibos...llamaban por teléfono a los despachos de los Concejales, podía ser en cualquier día y hora...llamaba para ir a retirarlos...cada concejal podía ir directamente o mandar a alguien para buscarlos. Este lo retiraba yo y firmaba en otro lado que no sé dónde sería y este recibo venía enganchado en algo como un sobre que tenía la misma leyenda con el cual estaba separado el dinero con cada uno de los nombres, cosa que el empleado de Tesorería sacaba, contaba adelante de la persona y se le entregaba. En el último año se suprimió el sobre...pero en la época en que ella trabajaba el sobre existía...es un detalle interesante...retiraba no sólo el de ella sino el de la gente que trabajaba conmigo...los concejales no hacíamos cola, no teníamos problemas absolutamente de nada. Volvía y en mi oficina a los que estaban se los daba personalmente, en el caso de ella, se lo llevaba el mismo sobre y con el dinero que decía en el sobre y lo recibía ella”.Continuó con su relato manifestando que “...una certificaba que la persona que trabajaba conmigo y la otra era una constancia que quedaba en Tesorería y que era la constancia de que la gente lo percibiera, cosa que era sí porque yo era la responsable de dárselo a la gente, era así, yo personalmente se lo daba. La mayoría de las veces se lo entregué yo personalmente, los días martes...otras veces vino a casa...a buscarlo...otras cosas si no podía concurrir por compromisos legislativos, se lo mandaba con Mónica para que de camino a su casa se lo dejara. Otras veces, como ella reconoce,

Aníbal mismo, de acuerdo a las urgencias que ella tuviera. Por lo general ella esperaba a reunirse conmigo. A veces también se lo llevaba Daniel Salgado que hacía trámites.”

Frente a la contradicción señalada la Sra. Gonzalez manifestó: “ ratifico todo lo que declaré. Solo cobraba doscientos pesos por mes que me daba García Montiel por mi trabajo en el comité. Nunca cobré el dinero que dicen era el que me correspondía por mi cargo en el Concejo Deliberante. Le soy sincera, le juro por mis dos nietos que si la señora venía y me decía Doña Ana, tuve que cobrar por usted este dinero aunque usted me ponga presa porque sé que es un pecado, yo le hubiera dicho está bien Doctora. Porque más allá de todo esto yo le voy a estar eternamente agradecida por todo lo que ella hizo por mí y nunca me voy a olvidar, aunque a lo mejor nunca le hable porque adentro mío llevo un gran dolor cuando vi esa carpeta del Concejo con mi nombre y documento casi me da un infarto. Nunca cobre lo que dicen mi hijo siempre me reprochaba por lo que firmaba”.-

Tomada la palabra por Marta Scarabaglione ratifico en su totalidad todo lo que ya dije. No se que persigue con lo que declara. Alegrementemente mete a mi marido en el tema cuando ella sabe que él nunca trabajó en el Concejo Deliberante y no tiene nada que ver en este tema. Mezcla el tema del Comité donde se le daba el dinero para gastos comunes como ser café, azúcar, lavandina o lo que fuere y para lo cual se hacia un recibo común con el sueldo que se le pagaba por trabajar en la delegación Vecinal del Concejo Deliberante. Siempre recibió todo el dinero y le acercaba el sobre con el detalle de lo que cobraba. No puede decir que no cobró ese dinero porque sino que explique como fue que se compró la casa. En el concejo todo el mundo sabía que trabajaba ahí. Las cosas fueron siempre bien claras. Después que fue a

declarar a la calle Paraguay siguió concurriendo hasta fin de ese año al Comité de la calle Rio de Janeiro y también me vió un montón de veces en el comité de la calle Medrano, que era el comité que remplazaba al de Guardia Vieja que tuvimos que cerrar y nunca jamás me dijo nada. No me explico su presencia en el lugar porque se encuentra desafiada. Todo esto para mí es muy desagradable y ya explique lo que tenía que explicar en mi declaración anterior”.-

Retomada la palabra por la Sra. Gonzalez manifestó “ que la casa la compró mi hijo”.-

Marta Scarabaglione dijo “ “ yo la asesoré para hacer el trámite en la comisión de la Vivienda y le dieron treinta mil pesos el valor de la vivienda era superior y le hicieron arreglos. Todo eso, así como la mantención de su casa y la de su hijo y nietos era con el sueldo que cobraba. Ahorraba peso por peso”.

Retoma la palabra la Sra Gonzalez quien expresa que “ha llamado su abogado en numerosas oportunidades a la Dra. Scaravaglione para solucionar este tema” Ante lo cual la Dra. Scaravaglione airadamente solicita que se deje constancia de ello en acta toda vez que si bien hasta el momento lo había callado debe poner en conocimiento del Tribunal que recibe permanentes llamados telefónicos de un abogado que deja como mensaje que es conveniente que se comunique con él porque le va a ir mal”.-

Agrega la Sra. Gonzalez que su abogado es el Dr. Tenca y que ignora cuales son los mensajes que deja. Refiere que “ en una oportunidad luego de declarar en la Fiscalía. Me intenté comunicar con la Dra. Scaravaglione al despacho de ella en el Banco Ciudad siendo atendido por su secretario

de nombre “Aníbal” quien me dijo que Marta en ese momento estaba ocupada y yo le dije que le diga a Marta que vaya a la calle Tucumán, un edificio de estudios jurídicos para arreglar el tema. Le dejé el nombre de una Doctora y la dirección exacta. Ellos ahí mandaron al Dr. Calvo y luego la Dra. que me iba a asistir me dijo que no iba a poder seguir el tema y es luego de ello que me contacté con el Dr. Tenca”

La Dra. Scaravaglione dijo “ el mensaje es cierto que me llegó pero yo no me comuniqué a ese lugar ni tampoco fui. Al poco tiempo de esto recuerdo que al estudio de mi marido, quien lo comparte con el Dr. Calvo, se recibió un mensaje para mi persona. Que el mensaje fue contestado por Calvo y allí se habló con un abogado y éste abogado les dijo que querían hablar conmigo y que lo hiciera por que le convenía. Yo nunca contesté ese mensaje”.-

V-XXVI-IV EL CAREO ENTRE
GUILLERMO FABIAN LOUZAO Y RUBEN ADRIAN GABRIELE.- ver fs.
11984/87.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibirse sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre LOUZAO y GABRIELE, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

GUILLERMO FABIAN LOUZAO, refirió al serle preguntado para que diga si cumplió funciones en la Planta transitoria sede del Ex-Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó “no”, y

respecto de cuales fueron sus tareas durante el período en que supuestamente habría prestado funciones en el Ex- Honorable Concejo Deliberante dijo “trabajé para la empresa Saetel, como empalmador de líneas telefónicas, luego en el año 1993 abrí una verdulería con mi amigo Raimundo Guerra, a quien conocía del comité de la calle Pedernera. La verdulería de la que habló estaba ubicada en las calles Lautaro y Alberdi de esta Ciudad. A principios del año 1996 me fundí, me abrieron COTO a dos cuadras y ya no la pude mantener. Después comencé a trabajar como mensajero en moto”.

En tanto Rubén Gabriele declaró al serle preguntado para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: durante este tiempo estuvo....bueno...Lesbegueris estuvo hasta mediados del '93, Salvadores, Cejas, Louzao, Pane, Fischer, Pissera, López, Labonia, Vieytes, Celestino, Asencio, Polissi, Cantilo estaba descripto al personal...a mediados del '94 ase fue Raffo....Santa Cruz, Rita Cursio”. Continuó al serle preguntado para que diga si puede precisar qué tarea tenía asignada cada uno de los nombrados, manifestó “sí...bueno, en realidad después de los dos primeros meses, le encargué a Pissera que ordenara un poco la oficina para ver de qué manera podíamos aprovechar de la forma más eficiente al personal,. Me hizo una propuesta que se implementó, y quedo dividido en tres grandes grupos. La otra rama, era los que hacían la vinculación con las distintas instituciones, cooperadoras de colegios, vecinos, la Municipalidad, trámites de cadetería, estaban más vinculados al trabajo de la calle.- Refirió que “Salvadores, estaba en el area institucional, hacía los trabajos barriales, de atención a los reclamos de los vecinos, de los llamados, las mesas en las calles, la difusión telefónica, tuvimos temas muy puntuales y de larga duración, recogimos muchas firmas, son quince hectáreas de la vieja playa de maniobras de Ferrocarriles, atrás de la

cancha de Ferrocarril Oeste, había una hormigonera que provocaba gran preocupación en los vecinos por su impacto ambiental, tuvimos un gran apoyo del Dr. Francos, cuando estuvo en la Municipalidad; Cejas, estaba en el mismo grupo al igual que Louzao, Celestino, Labonia, Vieytes, Pane, Asencio”. Dijo al serle preguntado por el Tribunal a instancias de la Fiscalía para que diga como se compadece con lo que refiriera en relación a Louzao que tenía una verdulería con el trabajo en el Concejo , en cuanto a la dedicación horaria de una y otra labor, contestó “tenía un socio y no tenía dedicación exclusiva en la verdulería. Muchos Concejales son profesionales y cumplen paralelamente con sus actividades privadas. No hay incompatibilidad. En realidad nunca fui a la verdulería, sé que tenía un socio, el hermano de Norberto Guerra, no sé si tenía empleados, si estaba la novia....yo le encargaba tareas que él tenía que cumplir y él las cumplía. También durante ese tiempo se compró una moto”. Al serle preguntado para que diga, consecuentemente, si había personas que no concurrían al Concejo dado que por la entidad de la labor que se le endilgaba la hacía en la vía pública, manifestó “las dos cosas, mayormente la tarea era en la calle pero también concurrían al Concejo”.

Por su parte, al serle exhibido a Louzao su legajo personal y para que diga si la firma obrante en su ficha planilla le corresponde a su puño y letra y para que diga si el texto lo llenó el nombrado dijo “ la firma es mía y los datos son correctos, pero no recuerdo si los llené yo o si firme el formulario en blanco o no. Recuerdo que una vez fui a la calle florida al 100, pero no me acuerdo con quien fui, pero me dieron unos papeles para firmar. Esto fue alrededor del año 1993 o 1992 pero no recuerdo exactamente la fecha. Que los firmé porque me había dicho que estas iban a ser solicitudes de empleo. Que este empleo me lo ofreció Gabriele y que me dijo que era para

trabajar en el Concejo Deliberante y por eso lo llené. Que Gabriele me dijo que como había asumido como Concejal, podía llegar a conseguir trabajo para mí. Que este trabajo nunca me lo dieron a pesar de las explicaciones que le había pedido. Que con lo que hablé fue con Gabriele y Cantilo.....” Por otro lado dijo al serle exhibido su legajo personal “.... realmente no recuerdo donde los firme, ya que pudo haber sido en el comité de la calle Pedernera, en la calle Florida o en mi verdulería. Te aclaro que los firmé porque era para que yo pueda conseguir un empleo”.

En su momento Rubén Gabriele manifestó “ Bueno...aquí en el mes de junio, durante el mes de junio, antes de fin de mes, pasó toda la Planta para hacer su legajo, nunca nos habían llamado de la Secretaría Administrativa para hacer los Legajos....bueno todos fueron a hacer sus legajos. En ningún momento los legajos se hicieron fuera de la Oficina de Personal que funcionaba en la calle Florida 161. He leído que algunos dicen que los hicieron en otros lugares....quiero declarar que esto es falso, lo hicieron ante el Personal de la oficina correspondiente que funcionaba en Florida y allí entiendo que firmaron todas las planillas que hacían a la confección del legajo”. Continuó refiriendo “...me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local”.

A su turno, a Louzao, se le exhibieron los recibos de sueldo recibos de sueldo confeccionados a su nombre correspondientes a la

Planta transitoria del Concejo Deliberante, y preguntada para que diga si las firmas obrantes en el sector que dice firma del agente le corresponde dijo “ ninguna de las firmas me corresponden”, y respecto se si cobro los importes que figuran en dichos recibos dijo “ no, desde ya te digo que no cobre un peso”.

Rubén Gabriele declaró “La forma de pago en mi oficina era la que describí. Por lo general el día anterior al pago, Liquidación de Haberes nos llamaba que ya estaban los recibos, los retiraba Cantilo, tenía toda la planta...ahora le decimos la Planta de Gabinete, en aquél momento se decía “La dieta”. Había una planilla en la que estaban todos los empleados que dependían de la Concejalía, es decir mis colaboradores. Una vez revisados que estaban bien, que era la Planta de uno, que no había errores...por lo general el día de cobro, Cantilo los firmaba, yo le había hecho sacar un sello, él ponía su sello y yo le firmaba, le certificaba que era correcto la gente que había trabajado. Esto por otra parte lo que hacían , no podría asegurar, afirmar, todos los concejales, pero sí una mayoría, que lo hacíamos de la misma manera, porque era un gran número que cobraba. Por ese entonces aún no se depositaba en cajeros...Se pagaba en la Tesorería, en la Planta Principal del Concejo y...la tesorería tenía un a entrada que sería como dos puertas de este despacho, y una puerta tenía una abertura y por allí pasaba a cobrar todo el personal del Concejo. Durante algún tiempo, para facilitar el cobro, se cobraba por Bloque, y entonces una persona designada iba a Tesorería, sin hacer la cola, que a veces era de dos o tres horas o más, y ya tenían preparado por cada Concejal un recibo con los sueldos con cada planta transitoria del Concejal. Con eso Cantilo llegaba la Oficina, yo en la oficina tenía un armario metálico con una pequeña caja de seguridad, de esa Caja de Seguridad había una sola llave que tenía yo y otra que,

supongo, se guardaba en la administración y Cantilo le pagaba luego a cada uno de los empleados”-

Frente a las contradicciones señaladas, el Sr. LOUZAO tomó la palabra y señaló: “no trabaje en el Concejo Deliberante. Las planillas en la gran mayoría las firmé en la calle Florida. Nunca cobré un peso. Me enteré de todo esto cuando el Dr. Zelaya me muestra los recibos de sueldo que tenía secuestrados y que correspondían a mi trabajo en el Concejo Deliberante. Por otro lado, me llama la atención que Gabriele diga que no conoce la verdulería. Estaba a dos cuadras del Comité. Estaba doce horas seguidas en la verdulería y tuve discusiones con Gabriele porque no iba al comité. Las compras las hacía yo en el Mercado Central. Los únicos que atendíamos eran mi socio Guerra y yo. Le puede preguntar a toda la gente del barrio quienes me conocían y hacían las compras en mi verdulería.-

EL Sr. Gabriele contestó: “reafirmo que trabajé y que cobro su sueldo. Esto le permitió abrir la verdulería lo cual yo nunca negué. La atendía con su pareja “Natalia” de apellido difícil. Louzao plantea en lo de Zelaya que todos los formularios los firmó en la calle Florida y acá al declarar dice que alguno de los formularios los firmó en el Comité o la verdulería. Es sugestivo que diga esto. Dejé constancia en mi declaración que firmaron sus legajos. Cuando dicen al poco tiempo de asumir deben decir de alguna manera cuando ocurrió eso ya que el período por el cual fui elegido como concejal fue de cuatro años. En el 92 entrega la documentación, en el año 93 firma su legajo, en el 94 saca el CUIL y hace la opción y le dan el carnet en el ANSES y en el año 95 se atiende por última vez en la Obra social. Dice que le hice un carnet quiero que me explique como fue eso, que no estaba firmado por nadie, está claro que

miente por como son las firmas de los recibos y hasta los propios amigos que él acredita que se han ido al local de Varela cobraban de la misma forma que él.-

EL Sr. LOUZAO respondió: “me sorprende la “caradurez”, No recuerdo todos los puntos, la mitad me los tiene que explicar él. Si vos me decís como conseguí el carnet, habría que preguntarle. Quiero saber si sabés cuanto cobraba yo si era tu empleado? Con los recibos de sueldo me debes haber sacado un carnet.-

A lo que el Sr. GABRIELE refirió: “ exhibe su carnet del IMOS y le dice que para poder ser atendido debería estar acompañado con el último recibo de sueldo”.-

Y seguidamente LOUZAO señaló: “vos me entregaste a mi un carnet azul, que tampoco tenía ninguna foto”.-

Ante lo que GABRIELE refirió: “ yo no tendría que haberte dado el carnet porque era más fácil que te mande al Hospital Público. Mis médicos son los del Hospital Piñeyro. Explica que hubiera sido más fácil que te mandara a ver a la Dra. Schianone, quien era mi odontóloga de muchos años y le hubiera dicho que te atendiera. Sos un mentiroso. Cuando hiciste el legajo?.-

Tras lo cual LOUZAO refirió: “Yo me atendí en el IMOS. Pero no hace falta que vos me mandes al hospital público para que me atiendan puedo ir yo solo”. También dijo “ yo fui a la oficina de la calle Florida a firmar unas solicitudes para ingresar al Concejo. A los meses de que vos asumiste como Concejal. Esta demostrado que yo te llamé varias veces para preguntarte por el Concejo y nunca salió nada. Fui al Concejo dos o tres veces. Cuando fui al Concejo quedó

asentado en el libro de registros. Preguntenle a Santa Cruz, Curcio si yo trabajaba en el Concejo? Del CUIL te digo que no tenía idea de que lo tuviera, yo tengo CUIT.-

Luego de suscitarse una acalorada discusión GABRIELE refiere: “en marzo del 96 no te llegó la liquidación de la AFJP que recibiste en la casa de Norberto Guerra de la calle Avellaneda?. Este es el lugar donde dijiste que viviste durante un tiempo”.-

Tras lo que LOUZAO señala: “AFJP no recibí absolutamente nada. No tengo AFJP .La causa se inició por denuncia de Guerra y en base a esto le pedí que le diga a Quantin que investigue lo suscitado respecto de mi persona, por el tema de todas las cosas que me habían hecho firmado. Respecto de Guerra preguntenle a Guerra, yo no sé donde encontró los recibos ”-

Luego, GABRIELE dijo: “me parece raro que no le hayas preguntando a Guerra donde encontró los recibos de sueldo. Porque sospechabas que te habían robado a vos también? Si la causa se inició en el año 95 porque no averiguaste antes. No se comentaba esto en el partido?. Vos siempre estuviste con Lesbgueris y por eso te fuiste”.-

Acto seguido, LOUZAO refirió “ vos te crees yo me voy a exponer a una causa judicial. Un causa con una pena de 10 años por este tema. Vos estás loco, solo se te ocurre a vos. La fiesta se te acabó.”-

Luego GABRIELE dijo: “ te casaste con Natalia? Ahora veo como te pagaron a vos. Tu mujer “Natalia”, trabaja en el Gobierno de la Ciudad. Yo no sabía que te habías casado. A vos te pagaron con el laburo que le dieron a tu mujer en el Gobierno de la Ciudad”.-

Frente a lo expuesto, LOUZAO dijo “ yo no te dije que me había casado y ella no trabaja en CGP 7o sea en el Gobierno. Trabajó antes pero no actualmente. Ella no tiene derecho a trabajar?”.

V-XXVI-V EL CAREO ENTRE UBALDO GUSTAVO CEJAS Y RUBEN ADRIAN GABRIELE.- ver fs. 12014/17.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre CEJAS y GABRIELE, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

UBALDO GUSTAVO CEJAS, refirió al serle preguntado para que diga si cumplió funciones en la Planta Transitoria sede del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó: “no” y respecto de cuál era su ocupación durante el período comprendido entre el mes de marzo del año 1993 hasta el mes de diciembre del año 1994, manifestó: “de pintor con mi papá. Desde chico que trabajo de eso”. Asimismo y ante preguntas que le fueron dirigidas en cuanto a los formularios que le fueron exhibidos que conforman su legajo personal y el motivo de la confección de ellos: “siempre me hicieron el mismo, verso, me dijeron que era para entrar en el Concejo Deliberante, siempre me decían que ya estaba pero nunca pasó nada”. Preguntado para que diga quién le ofreció el trabajo en el Concejo y de qué se trataba el mismo, contestó: “me lo ofreció Gabriele y me dijo que se trataba de administrativo”. Preguntado para que diga si requirió a Gabriele explicación alguna por la

que no le fue otorgado el trabajo prometido en el Concejo Deliberante, contestó: “sí, pero el verso siempre fue el mismo, que ya salía, en dos o tres meses, pero nunca pasó nada y después dejé de militar nunca pasó nada”.

En tanto Rubén Gabriele dijo al serle preguntado para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: durante este tiempo estuvo....bueno...Lesbegueris estuvo hasta mediados del '93, Salvadores, Cejas, Louzao, Pane, Fischer, Pissera, López, Labonia, Vieytes, Celestino, Asencio, Polissi, Cantilo estaba dscripto al personal...a mediados del '94 ase fue Raffo....Santa Cruz, Rita Cursio”. Al serle preguntado para que diga si puede precisar qué tarea tenía asignada cada uno de los nombrados, manifestó “sí...bueno, en realidad después de los dos primeros meses, le encargué a Pissera que ordenara un poco la oficina para ver de qué manera podíamos aprovechar de la forma más eficiente al personal. Me hizo una propuesta que se implementó, y quedo dividido en tres grandes grupos. ... La otra rama, era los que hacían la vinculación con las distintas instituciones, cooperadoras de colegios, vecinos, la Municipalidad, trámites de cadetería, estaban más vinculados al trabajo de la calle”. “Salvadores, estaba en el área institucional, hacía los trabajos barriales, de atención a los reclamos de los vecinos, de los llamados, las mesas en las calles, la difusión telefónica, tuvimos temas muy puntuales y de larga duración, recogimos muchas firmas, son quince hectáreas de la vieja playa de maniobras de Ferrocarriles, atrás de la cancha de Ferrocarril Oeste, había una hormigonera que provocaba gran preocupación en los vecinos por su impacto ambiental, tuvimos un gran apoyo del Dr. Francos, cuando estuvo en la Municipalidad; Cejas, estaba en el mismo grupo al igual que Louzao, Celestino, Labonia, Vieytes, Pane, Asencio”. Al serle preguntado por el Tribunal a instancias de la

Fiscalía para que diga en relación a Cejas en cuanto a que había comprado una camioneta para hacer fletes y para que diga consecuentemente cuando cumplía sus funciones en el Concejo contestó “eso es lo que él dice, no había impedimento para que cumpliera su trabajo”.

Por su parte, al serle exhibido a Cejas los recibos de sueldo correspondientes a la Planta Transitoria, confeccionados a su nombre, y preguntada para que diga si las firmas obrantes en el sector que dice firma del agente le corresponde dijo: “ninguna firma es mía”, refiriendo respecto de si percibió los sueldos que allí se detallan, contestó: “no”;

En su momento Rubén Gabriele manifestó “La forma de pago en mi oficina era la que describí. Por lo general el día anterior al pago, Liquidación de Haberes nos llamaba que ya estaban los recibos, los retiraba Cantilo, tenía toda la planta...ahora le decimos la Planta de Gabinete, en aquél momento se decía “La dieta”. Había una planilla en la que estaban todos los empleados que dependían de la Concejalía, es decir mis colaboradores. Una vez revisados que estaban bien, que era la Planta de uno, que no había errores...por lo general el día de cobro, Cantilo los firmaba, yo le había hecho sacar un sello, él ponía su sello y yo le firmaba, le certificaba que era correcto la gente que había trabajado. Esto por otra parte lo que hacían , no podría asegurar, afirmar, todos los concejales, pero sí una mayoría, que lo hacíamos de la misma manera, porque era un gran número que cobraba. Por ese entonces aún no se depositaba en cajeros...Se pagaba en la Tesorería, en la Planta Principal del Concejo y...la tesorería tenía un a entrada que sería como dos puertas de este despacho, y una puerta tenía una abertura y por allí pasaba a cobrar todo el personal del Concejo. Durante algún tiempo, para facilitar el cobro, se cobraba por Bloque, y entonces una persona designada iba a

Tesorería, sin hacer la cola, que a veces era de dos o tres horas o más, y ya tenían preparado por cada Concejal un recibo con los sueldos con cada planta transitoria del Concejal. Con eso Cantilo llegaba a la Oficina, yo en la oficina tenía un armario metálico con una pequeña caja de seguridad, de esa Caja de Seguridad había una sola llave que tenía yo y otra que, supongo, se guardaba en la administración y Cantilo le pagaba luego a cada uno de los empleados”.

A su turno se le exhibió a Cejas su legajo personal y para que diga si la firma obrante en su ficha planilla le corresponde a su puño y letra dijo: “si, es mi firma”. Preguntado para que diga si puede determinar que la fotografía que se encuentra allí inserta la entregara a alguna persona en particular, dijo: “si, la foto se la dí a Gabriele, porque me dijo que era para una solicitud de empleo y los datos se los dí yo, pero la hoja no estaba en esta carpeta, sino en una negra. Yo fui a firmar esto, en la calle Florida, en una galería, no recuerdo la altura. Recuerdo que era una oficina grande, fui con otro muchacho que también iba a llenar una solicitud de empleo pero no recuerdo quién me llevó.”Exhibido que le fue su legajo personal y para que diga si la firma obrante en el formulario de declaración jurada (Ley 24.241) le corresponde a su puño y letra dijo: “si es mi firma, pero los datos no los llené yo. Creo que esto me lo llevaron al comité para firmar pero no tenía idea de qué era, yo lo firmé en blanco”. Exhibido que le fue su legajo personal y para que diga si la firma obrante en el formulario de declaración de compatibilidad le corresponde a su puño y letra dijo: “si, y el llenado también, me hicieron firmar muchas cosas ahí, en el comité”.

Rubén Gabriele declaró “Bueno...aquí en el mes de junio, durante el mes de junio, antes de fin de mes, pasó toda la Planta para hacer

su legajo, nunca nos habían llamado de la Secretaría Administrativa para hacer los Legajos....bueno todos fueron a hacer sus legajos. En ningún momento los legajos se hicieron fuera de la Oficina de Personal que funcionaba en la calle Florida 161. He leído que algunos dicen que los hicieron en otros lugares....quiero declarar que esto es falso, lo hicieron ante el Personal de la oficina correspondiente que funcionaba en Florida y allí entiendo que firmaron todas las planillas que hacían a la confección del legajo”. Continúo refiriendo “en este punto quiero declarar también Señor Juez que me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local”.

Frente a las contradicciones señaladas, el Sr. CEJAS tomó la palabra y señaló: “que titulo universitario tengo yo? .-

EL Sr. Gabriele contestó: ““ lo dije respecto de todos. Mentiste en la declaración de acá y la anterior de lo de Zelaya. Cuando te enteraste de la causa? Actualmente seguís militando con Lesbegueris”.

Cejas refiere “ es todo mentira”. Cual era mi horario de trabajo? Decime, a ver que hacia yo?

Gabriele le contesta “tu horario era flexible, podías hacerlo a la mañana o la tarde al trabajo”.

A su turno Cejas le refiere “ la camioneta me

la compró mi viejo. Pido al juez que se investigue como lo compré la camioneta para trabajar como fletero. Trabajé en la “Tortuga” y en “Coto” Sucursal de Once investiguen cuanto cobraba y cuanto trabajaba. De 7 de la mañana hasta las 9 de la noche. Vos sos un mafioso. Mirame a los ojos”.

Gabriele le dice “vos te compraste la camioneta para cerrar el círculo con tu jefe Lesbeguiris. Seguíis actualmente militando. Si vos militás en Varela”

Cejas le responde “ vos toda la plata que robaste la tenés en la Caja de seguridad en el CitiBank. Eso no se va a poder probar”.-

Gabriele en su oportunidad le dice “ vos sos de la comisión del comité de Varela 331.Sos vocal”.-

Cejas le responde “ es mentira, por Dios vos sabés como es el tema del comité. A vos la gente ya te condenó por chorro”.-

A su turno Gabriele dice “por la difamación que han hecho ustedes respecto de mí. Vos a mí la foto no me la diste ...estuviste en la interna de marzo pasado como fiscal de la lista de Lesbeguiris”.-

Cejas le responde y dice “ al único que veo es a Guillermo Louzao para jugar al fútbol una vez por semana. A Guerra hace como tres años que no lo veo”.-

Gabriele resalta que “ Hay contradicciones en lo que declarara en lo de Zelaya donde dice que firmó todos los papeles del legajo, los firma en Florida al 100. Luego al declarar aquí y luego de que yo ya había aportado todos los datos, el cupón luego de haber sacado el CUIL lo firma de puño y letra y pone

su domicilio que queda en Culpina 178, que es una portería donde viven los padres. Dice que los datos del legajo los firma en Florida, que los datos de la caratula los firma en Florida, la planilla de habilidad y compatibilidad, el formulario de opción por reparto o AFJP privada en el comité y la planilla de familiares a cargo en Florida. Esto lo dicen cuando después que yo presente la documentación del Anses de que habían recibido la planilla con todos los datos del ANSES. Esta es una de las contradicciones. Otra es como se entera de la situación, dice que después que Guerra encuentra los recibos le dice a Guerra que lo tengan en cuenta, como puede ser que si le descubren un recibo no hace la denuncia directamente. Es inexplicable como no saben donde encontraron los recibos, dicen en una mudanza del comité. La mudanza no existe, nunca se dió esa mudanza. Porque no te llamaban a vos si tenías un flete para hacerla?.

Cejas le responde “ Yo no soy Guerra. Si querés que venga Guerra pedí un careo con él. No se donde encontró los recibos, creo que en el comité. Vos estás loco. Quiero que quede claro que yo trabajé en la Asociación Cristina de Jóvenes y cobraba mi sueldo a fin de mes y firmaba mi recibo de sueldo”.-

Gabriele refiere “ vos no éstas con Lesbeguiris?. Hacías todos los volantes en la estampería de Sergio, te compras la camioneta y cerras el círculo. Esto fue en el año 1993. Porque no me increpaste como lo hiciste acá el día que estuviste 14 horas juntos en la interna en marzo de este año? El otro día me dijiste acá que me vaya preparando el traje a rayas”.

Cejas le responde “ si...mirá no tengo tiempo para verte a vos...y si tuviera no tengo ganas de ensuciarme con gente como vos?”.-

Gabriele le manifiesta “ yo ya sé lo que va a

pasar dentro de dos o tres meses. No sé si no me va a pasar lo de Palito, quien a 48 horas de unas elecciones internas le simularon un robo y lo golpearon todo. No tendrás nada que ver? Yo sé lo que me va a pasar a mí, pero también sé lo que te va a pasar a vos”.-

Cejas le pregunta “ decime quien es Palito?

Quien es? No lo conozco.”.-

Gabriele le dice te voy a hacer la misma pregunta que le hice a los otros no te llegó a tu casa el resumen de AFJP?.-

Cejas le dice “ no, y es raro porque si hubiera venido, ya que mi padre es el portero tendría que haberlo recibido él directamente”

V-XXVI-VI EL CAREO ENTRE PABLO FICHER Y RUBEN ADRIAN GABRIELE.- ver fs. 11996/9.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre FICHER y GABRIELE, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

El haber manifestado Pablo Ficher al serle preguntado para que diga si cumplió funciones en la Planta Transitoria sede del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó: “no, yo he ido al Concejo a dar algunas clases de computación y a efectuar algunas reparaciones de máquinas, pero no trabajé en relación de dependencia en el Concejo” y al serle preguntado para que diga cuál era el motivo de su concurrencia al Concejo y a través de

quién lo hacía, contestó: “porque yo tenía relación por la militancia política con Rubén Gabriele que era Concejal, y le arreglaba las máquinas tanto en el local como en la oficina del Concejo. Yo les arreglaba a la oficina de él las máquinas, creo que era en el tercer piso”. Respecto de cuál era su ocupación durante el período comprendido entre el mes de agosto del año 1993 y diciembre del año 1995, fecha en la cual supuestamente se encontraba designado en el Concejo Deliberante manifestó: “mi ocupación era hacer programas, arreglar máquinas, etc. por cuenta mía, y con mis clientes. Por ello yo facturaba, con lo cual puedo acreditar tal circunstancia. Trabajaba por mi cuenta, incluso tampoco hay gran cantidad de facturas por tal motivo. Ahora estoy facturando más luego de haberme inscripto en el monotributo”, En tanto Rubén Gabriele refirió “ Fischer asegura que no trabajó....Viéndolo en el recinto de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en la que estaban trabajando él y su mujer, que estaban trabajando con la Diputada Radical, Dora Martina, decidí entrevistarme con el Secretario administrativo de la Legislatura, responsable del Personal, el señor Ariel Schifrin. Requerí el legajo de Pablo Fischer. En primer momento dudó, llamó al asesor jurídico de la Legislatura, el Dr. Calanpuca y lo consultó delante de mí si me podía presentar el legajo, a lo cual el letrado le dijo que sí, que era un documento público y que todo Diputado tenía derecho a verlo. Ahí pude observar, no con sorpresa, que los antecedentes laborales que presentó a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, firmado de puño y letra el 22 de junio de 1998 por Pablo Alejandro Fischer. Antecedentes Laborales, 1º. Concejo Deliberante, 1994/1995, Función: Administrativa. Motivo de egreso: Planta Transitoria. /Finalización contrato. Por otro lado al serle preguntado para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: durante este tiempo estuvo....bueno...Lesbegueris estuvo hasta

meditados del '93, Salvadores, Cejas, Louzao, Pane, Fischer, Pissera, López, Labonia, Vieytes, Celestino, Asencio, Polissi, Cantilo estaba descripto al personal...a mediados del '94 ase fue Raffo....Santa Cruz, Rita Cursio”. También y al serle preguntado para que diga si puede precisar qué tarea tenía asignada cada uno de los nombrados, manifestó “sí...bueno, en realidad después de los dos primeros meses, le encargué a Pissera que ordenara un poco la oficina para ver de qué manera podíamos aprovechar de la forma más eficiente al personal,. Me hizo una propuesta que se implementó, y quedo dividido en tres grandes grupos. Uno que se iba a dedicar a la tarea específicamente legislativa, la confección de los proyectos, búsqueda de la información técnica, ordenanzas, leyes, etc. Legislación vigente, pedir en el Centro de Información, estudiar sobre la problemática sobre la se quiere legislar...el seguimiento de los expedientes que uno presenta...los expedientes en las comisiones en la que uno es miembro....y aquellos expedientes en los que uno puede tener un interés particular debe seguir... - Continué relatando que “ en el área digamos de elaboración de proyectos estaba Pissera, Fischer, Cristina López, Raffo, Polissi...en la administrativa estaba Cantilo, Santa Cruz, Rita Cursio, Kitcher, Clara Labonia cumplía un poco tarea administrativa y un poco vinculación al estar en los Centros de Jubilados, el tema previsional, el resto quedaba en el area relación con las instituciones, etc.”. “ Gustavo Fischer estaba estudiando sociología, no sé si finalmente se recibió, es un experto en computación, había trabajado en Petroquímica General Mosconi, conocía mucho de sistemas, nos ayudó mucho a nosotros cuando compramos la computadora, porque la mayoría no teníamos conocimientos en el tema”.

Al haberle exhibido a Ficher los treinta y un recibos de sueldo correspondientes a la planta transitoria del Ex- Concejo Deliberante,

confeccionados a su nombre, y preguntada para que diga si las firmas obrantes en el sector que dice firma del agente le corresponde y si cobró los importes que se desprenden de tales documentos, dijo: “los importes jamás los cobré, incluso en esa época llegué a deber diez meses de alquiler, recién me fui recuperando en el año 1996. Tampoco son mis firmas las que están acá”.

En tanto Rubén Gabriele dijo: “La forma de pago en mi oficina era la que describí. Por lo general el día anterior al pago, Liquidación de Haberes nos llamaba que ya estaban los recibos, los retiraba Cantilo, tenía toda la planta...ahora le decimos la Planta de Gabinete, en aquél momento se decía “La dieta”. Había una planilla en la que estaban todos los empleados que dependían de la Concejalía, es decir mis colaboradores. Una vez revisados que estaban bien, que era la Planta de uno, que no había errores...por lo general el día de cobro, Cantilo los firmaba, yo le había hecho sacar un sello, él ponía su sello y yo le firmaba, le certificaba que era correcto la gente que había trabajado. Esto por otra parte lo que hacían , no podría asegurar, afirmar, todos los concejales, pero sí una mayoría, que lo hacíamos de la misma manera, porque era un gran número que cobraba. Por ese entonces aún no se depositaba en cajeros...Se pagaba en la Tesorería, en la Planta Principal del Concejo y...la tesorería tenía un a entrada que sería como dos puertas de este despacho, y una puerta tenía una abertura y por allí pasaba a cobrar todo el personal del Concejo. Durante algún tiempo, para facilitar el cobro, se cobraba por Bloque, y entonces una persona designada iba a Tesorería, sin hacer la cola, que a veces era de dos o tres horas o más, y ya tenían preparado por cada Concejal un recibo con los sueldos con cada planta transitoria del Concejal. Con eso Cantilo llegaba la Oficina, yo en la oficina tenía un armario metálico

con una pequeña caja de seguridad, de esa Caja de Seguridad había una sola llave que tenía yo y otra que, supongo, se guardaba en la administración y Cantilo le pagaba luego a cada uno de los empleados”.-

Al serle preguntado a Ficher si tenía conocimiento de la existencia del legajo confeccionado a su nombre, contestó: “a mí me hicieron firmar un formulario diciéndome que era la solicitud para ir a trabajar en el Concejo y me hicieron sacar una foto en la Av. de Mayo a la vuelta”. Al serle preguntado para que diga donde firmó tal planilla, y si recuerda en qué fecha, contestó: “fue en Florida, creo que la primera o segunda cuadra. Me llevó Cantilo, me dijo que me iba a sacar una foto y a llenar a un formulario. Yo le pregunté tanto a Gabriele como a Cantilo qué pasaba con el trabajo. No me acuerdo cuando fue, pero me parece que en el año 1994. Fui solo con Cantilo, el fue el que me lo ofreció”. Al serle preguntado para que diga dónde firmó estos formularios, contestó: “yo a Florida fui una sola vez, y creo que la planilla, la primera donde está la foto la firmé en un bar y la presentamos en Florida. Las otras la verdad que no me acuerdo, pero yo no fui nunca más a Florida así que supongo que esos formularios los habré firmado en el comité.”

En tanto Rubén Gabriele declaró en ocasión de haberle preguntado el Tribunal “ Bueno...aquí en el mes de junio, durante el mes de junio, antes de fin de mes, pasó toda la Planta para hacer su legajo, nunca nos habían llamado de la Secretaría Administrativa para hacer los Legajos....bueno todos fueron a hacer sus legajos. En ningún momento los legajos se hicieron fuera de la Oficina de Personal que funcionaba en la calle Florida 161. He leído que algunos dicen que los hicieron en otros lugares....quiero declarar que esto es falso, lo hicieron ante el Personal

de la oficina correspondiente que funcionaba en Florida y allí entiendo que firmaron todas .Las planillas que hacían a la confección del legajo”. Continúo refiriendo“ quiero declarar también Señor Juez que me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local”.-

Frente a las contradicciones señaladas Ficher tomó la palabra y manifestó: “ yo no ehhh. Lo que dije en la declaración es tal cual lo que pasó. Es cierto lo que dije. No solo llegué a deber diez meses de alquiler. Mi mujer casi se muere perdimos cinco embarazos en esa época. Dice que trabaje con Cristina Lopez, que venga ella y lo diga”.

Rubén Gabriele, manifestó por su parte: “ puede venir Cristina Lopez y decir que en que proyectos trabajaron juntos. Vos decía que no trabajaste en la Planta transitoria donde de puño y letra en un legajo al ingresar en el Legislatura pones que trabajaste en la Planta transitoria”.-

Ante esto Ficher le contesta “ no lo recuerdo, no se si lo puse o no. No lo sé. Lo que pasa es que en realidad...en ese momento incluso firme varias papeles cuando entré en la legislatura. Me quisieron poner como estudiante de ciencias económicas, cosa que no quise. No se si lo puse lo tendría que ver. La verdad es que no trabaje en el Concejo. Yo he ido al Concejo varias veces.-

Acto seguido héchosele saber que consignó que trabajó en el Concejo Deliberante al solicitar el empleo en la Legislatura y Ficher responde “ no lo sé. Yo no trabajé. Puede ser que mi mujer me haya dado datos del Hospital Alvear para que le dé a Gabriele y se los dí. También le dí otros datos”.-

Al tomar la palabra Gabriele le refiere “ reconocés que nos ayudaste con la computadora, como necesitábamos usar la computadora. No recordás la fecha en la cual hiciste tu legajo”.-

Ficher contesta “ si, yo las ayude con el tema computación. A Cristina Lopez le di clases en el concejo y en la casa. A Chelo también, a Rita si. De Guillermo no me acuerdo. No lo puedo asegurar. Este Guillermo es Guillermo Louzao. Respecto del legajo, recuerdo que lo acompañe a Cantilo a llevar unos papeles, llevábamos los papeles y nos fuimos. Fui a Florida después y quería ver si no estaba anotado ahí. Si yo trabajo en un lugar tendría que saber cuanto gano y que fecha estuve. Al ver los recibos veo gente que no conozco. Les pregunte en la oficina de Florida si me podían dar una certificación de servicios y me dijeron que no había nada. Lo de la legislatura puede ser que lo haya hecho por una liquidación de la AFJP y por eso debe haber sido. Recibí del ANSES en el año 1996 un tema de unos aportes y por eso fui a la calle Florida a ver que pasaba”.

Gabriele a su turno le dice “porqué mentiste”.

A esto Ficher dice “ yo no mentí, empleado de ahí no fuí. El problema es el siguiente no creo que pueda hacer absolutamente nada contra el sistema político....Dr. Le soy sincero no trabajé”.

Gabriele refiere “pero te compraste una moto”.-

Ficher le dice “si, con una indexación que recibió mi mujer Liliana. Fue en el año 1993 no era cero km. Yo sabía queprimera cuestión debía hacer una denuncia?..frente a la omnipotencia en la que me encontraba con relación a todos los politicos...a los pocos días que vine a declarar a mi Sra. la dejaron afuera. Calanpuca me llamó por telefono y le dije que ya voy para allá. Calanpuca me dijo que no vaya porque no me iban a dejar entrar. También Dora me dijo no saben lo que soy capaz que hacer. Yo no quiero hacer ninguna cosa que me ponga peligro.-

Refiere Gabriele “ Yo te amenacé?

A lo que Ficher responde “ No, me habló Cantilo. Me dijeron que no me meta en la causa. Yo de ninguna manera voy a mentir en mi situación en el Concejo Deliberante. La gente de la Legislatura me conoce. No paso inadvertido”.-

Gabriele le manifiesta “ en el Concejo tampoco, no dejabas la moto encadenada abajo. Dora Martina me contó que vinieron del Banco Roberts o no recuerdo cual, con un recibo de Liliana, tu mujer, por una suma mayor a lo que cobraba para así poder gestionar un crédito. Que por este tema la echaron a Liliana y por estar vos en sistemas, pensaron que tenías algo que ver y te echaron” Ficher manifiesta “Aclaro que no tiene ningún problema en el Banco Roberts. Ese es otro tema, tramita en otro juzgado. Nadie me notifico de porque me echaron. Yo no denuncie a nadie. Yo no fui empleado del Concejo. Las amenazas que hacen las cumplen. Me

echaron. Es verdad que dejaba la moto abajo encadenada e ingresaba por la calle Yrigoyen al Concejo.”.

Gabriele le pregunta “ no estás en el comité de la calle Varela con tus amigos? Ya lo declaraste. Tu mujer tampoco? Es de la Dirección del comité”.

Ficher le dice “ yo no voy a ese comité. Guerra y los muchachos son mis amigos, pero no estoy en el comité. Me invitan me mandan mensajes pero yo no los veo más. Yo fui a la legislatura a ayudar al hijo de Dora y después me dieron un contrato. Yo no trabajé en el Concejo. Fui algunas veces a ayudar en el Concejo. No quiero tener nada que ver con el tema. En la legislatura todo el mundo me hablaba, o me decían ustedes “ya lo mataron” a Gabriele. Yo no tengo nada que ver”.-

Gabriele refiere “decí la verdad y decí que trabajaste en el Concejo. Yo no negocié con ustedes y llegamos a esta instancia y me metieron en esta causa bien “planeadita”. Ustedes solitos fueron a declarar, nadie los llamó. Se apersonaron todos y armaron toda esta causa. Estoy acá. No me quebraron y los voy a desenmascarar”.-

Ficher le manifiesta “Tengo miedo porque cumplen lo que dicen y me echaron. No quiero saber más nada con la política. No estoy desafiado porque no me tomé el tiempo para hacerlo”.-

Al retomar la palabra Gabriele dice “ dijeron que me quebré en el Juzgado el jueves pasado. Hacen operativos de prensa e inteligencia. No sacaste el CUIL?”.-

Ficher le responde “ si, de Petroquímica

Mosconi. Yo ratifico todo lo que dije en mi anterior declaración. En la legislatura sigue todo lo mismo”.-

Gabriele por último refiere “ lo mismo digo yo. Ratifico todo lo que dije en mi anterior declaración”.-

V-XXVI-VII EL CAREO ENTRE SERGIO RICARDO LESBEGUERIS Y RUBEN ADRIAN GABRIELE.- ver fs. 11919/21.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre LESBEGUERIS y GABRIELE, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

Haber manifestado Sergio Ricardo Lesbegueris al serle preguntado para que diga si cumplió funciones en la Planta Transitoria sede del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó: “no”, respecto de cual era su ocupación durante el período comprendido entre el mes de marzo a julio del año 1993 y del mismo año, manifestó: “tenía una estampería textil, una empresa que comencé en forma casera a principio de los noventa, y hasta ahora trabajo de ello”.-

En tanto Rubén Gabriele refirió “ Con respecto a Lesbegueris parece difícil realmente que alguien le pueda cobrar el sueldo a una persona que el hermano es Presidente de la Juventud Radical. Sería difícil pensar que en muchos años su hermano no se iba a enterar; con un apellido tan poco frecuente nadie

le dijera que estaba contratado en el Concejo. A la familia Lesbegueris la conozco desde el año '84, a través de Gustavo, un chico que por entonces se incorporaba a la Juventud de la que yo era el referente. Vi que tenía condiciones e hicimos una amistad. La familia Lesbegueris me invitó en el año '85 a pasar las vacaciones en Necochea, ahí lo conocí a Sergio, que era muy jovencito, todavía no militaba y después con él tuve una muy buena relación, me pareció siempre que era una muy buena persona, un muchacho inteligente, y por eso le pedí que me acompañara cuando asumí en el Concejo. Creo que en su declaración es evidente que hace una manifestación política, es sociólogo, no puede decir que no sabía lo que estaba firmando....Cómo puede ser que a lo largo de todos esos años no le haya preguntado al hermano qué pasa con mi contrato, qué pasa que no me llaman? Que su hermano no se hubiera preocupado porque el trabajo no le saliera? Que nunca ni él ni los demás nombran a Lesbegueris como referente del local?. Me parece que es tapar la realidad, hace una manifestación de tipo político y esto también lo quiere manifestar producto de que todos vinculan por esos años a Gustavo Posadas con la Concejalía. Por otro lado y al serle preguntado para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: durante este tiempo estuvo....bueno...Lesbegueris estuvo hasta mediados del '93, Salvadores, Cejas, Louzao, Pane, Fischer, Pissera, López, Labonia, Vieytes, Celestino, Asencio, Polissi, Cantilo estaba descripto al personal...a mediados del '94 se fue Raffo....Santa Cruz, Rita Cursio”. Al serle exhibidos los recibos de sueldo dijo “no son mis firmas y nunca percibí ni un solo peso”.-

Rubén Gabriele declaró “La forma de pago en mi oficina era la que describí. Por lo general el día anterior al pago, Liquidación de Haberes nos llamaba que ya estaban los recibos, los retiraba Cantilo, tenía toda la

planta...ahora le decimos la Planta de Gabinete, en aquél momento se decía “La dieta”. Había una planilla en la que estaban todos los empleados que dependían de la Concejalía, es decir mis colaboradores. Una vez revisados que estaban bien, que era la Planta de uno, que no había errores...por lo general el día de cobro, Cantilo los firmaba, yo le había hecho sacar un sello, él ponía su sello y yo le firmaba, le certificaba que era correcto la gente que había trabajado. Esto por otra parte lo que hacían, no podría asegurar, afirmar, todos los concejales, pero sí una mayoría, que lo hacíamos de la misma manera, porque era un gran número que cobraba. Por ese entonces aún no se depositaba en cajeros...Se pagaba en la Tesorería, en la Planta Principal del Concejo y...la tesorería tenía una entrada que sería como dos puertas de este despacho, y una puerta tenía una abertura y por allí pasaba a cobrar todo el personal del Concejo. Durante algún tiempo, para facilitar el cobro, se cobraba por Bloque, y entonces una persona designada iba a Tesorería, sin hacer la cola, que a veces era de dos o tres horas o más, y ya tenían preparado por cada Concejal un recibo con los sueldos con cada planta transitoria del Concejal. Con eso Cantilo llegaba a la Oficina, yo en la oficina tenía un armario metálico con una pequeña caja de seguridad, de esa Caja de Seguridad había una sola llave que tenía yo y otra que, supongo, se guardaba en la administración y Cantilo le pagaba luego a cada uno de los empleados”. Al serle exhibido su legajo personal y para que diga si la firma obrante en su ficha planilla le corresponde a su puño y letra dijo y para que diga si el texto lo llenó el nombrado dijo: “sí, creo que sí. Los datos son correctos, pero no se quién los llenó”. Preguntado para que diga si puede determinar que la fotografía que se encuentra allí inserta la entregara a alguna persona en particular, dijo: “no se cuando fue esto, yo recuerdo que me habían ofrecido un trabajo en el Concejo. La gente del local

Cantilo, Posada, Gabriele... ellos. Fui a la calle Florida a firmar una solicitud de empleo, me dieron una hoja para firmar. Creo que fue cuando Gabriele asumió como Concejal, yo había dejado el comité pero tenía buena relación y me dijeron que existía la posibilidad de conseguirme un trabajo. A mi me dijeron que era una solicitud de empleo que tenía que llenar por si salía algo. Le pregunté un par de veces a Gabriele si había salido pero nunca pude obtener una respuesta afirmativa”. Preguntado para que diga si tenía conocimiento de la existencia del legajo confeccionado a su nombre, contestó: “no, ahora lo veo por primera vez, sabía que había algo del Concejo en relación mía, porque me enteré cuando fui a declarar a la Fiscalía”.-

Rubén Gabriele declaró “ quiero declarar también Señor Juez que me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local”.-

Frente a las contradicciones señaladas Lesbegueris tomó la palabra y dijo “ yo nunca trabajé y alguien se quedó con la plata mía. Si dicen que trabajé donde están los recibos que tendría que haber firmado. Yo confié en todos ustedes por mis ideales. Sos un ladrón. Yo no precisaba de vos para crecer, la tradición de mi familia te supera ampliamente”.-

A continuación se le concede la palabra a Gabriele quien dijo “ ratifico totalmente lo que dije. Este señor trabajo y cobró su sueldo.

Esto forma parte de toda una maniobra para perjudicarme. Dice que Cantilo se quedo con la plata pero fue su garante cuando alquilo un deposito para poner su fábrica. Es Director de una Escuela sin ningún tipo de antecedentes y Guerra es el Secretario de la escuela, eso demuestra que los que me quieren perjudicar siguen todos juntos y lo hacen porque les prometieron trabajo.-

Lesbegueris le contesta “que es sociólogo, el cargo de Director de escuela lo ganó por concurso. Que ya no tiene la estampería y que nadie le tiene que decir que es lo que tiene que declarar. Que él no es el acusado”.-

Por su parte, Gabriele refiere que “ yo quiero ratificar todo lo que dije en mi anterior declaración. Lesgueberis hizo su legajo personal en el año 1993 en la oficina de Personal del Concejo Deliberante y me dijo que él no iba a trabajar más para dedicarse a la estampería.-

Lesgueberis le retruca y dice “que fue solo una vez al Concejo Deliberante a visitar a Santa Cruz, quien era secretario de Gabriele”.-

A lo que Gabriele le dice “Porque no le preguntó a Santa Cruz que pasó con el trabajo”.-

El señor Lesgueberis agrega que concurrió en una oportunidad al despacho de Gabriele que recuerda que era dos por dos y que no entiende como entraba tanta gente como dicen que trabajaban. Acompaña copia de la declaración jurada impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 1993 la que fuera presentada ante la entonces Dirección General Impositiva el día 27 de junio de 1994 así como copia de certificación de ingresos expedida por contador Público Nacional surgiendo en ambas que no efectuó manifestación alguna de ingresos por su supuesta

labor en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. -

A ello, el Sr. Gabriele responde debiera agregar también las declaraciones juradas anteriores y además que el que haya omitido consignar su labor en el Concejo no significa que no la haya realizado, manteniéndose en un todo en la versión que aportara en su acto de defensa y agregando que a través de su abogado defensor aportara la vista fotográfica con la que corroborara la presencia de su careado en el pasillo de su Secretaria del Concejo.-

Ante esto el Sr. Lesgueberis expresa “ que bichos que fueron. La fueron preparando desde entonces. Aprovechan una visita para sacar una foto. Agrega que en ocasión de esa visita su ingreso quedó registrado en un libro que da prueba del día que concurrió”.-

Refiere Gabriele que “ encuentro una contradicción muy grande en cuanto a que hiciera a que hiciera un legajo y solicitara un empleo cuando éste tenía una estampería. Por su formación profesional no puede desconocer entre la confección de una solicitud de empleo y la confección de un legajo.-

V-XXVI-VIII EL CAREO ENTRE
GUSTAVO CESAR PANE Y RUBEN ADRIAN GABRIELE.- ver fs. 11930/32.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de un careo entre PANE y GABRIELE, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

El haber manifestado Gustavo Cesar Pane al serle preguntado para que diga si cumplió funciones en la Planta Transitoria sede del ex Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó: “no” respecto de su ocupación durante el período comprendido entre el mes de abril del año 1994 y diciembre del año 1995, manifestó: “yo en esa época trabajaba en un cantobar, desde el año 1991 hasta 1997 o 1998, era animador. Trabajaba de changas, así que no hay contratos ni nada, solo recortes de notas que ha hecho el diario Clarín sobre mis animaciones, pero yo no trabajaba bajo relación de dependencia. Trabajaba los fines de semana y eran unos pesos de que me hacía, porque yo estaba sin trabajo. Asimismo, en otro pasaje de su declaración refirió “ si esperé un trabajo como se me prometió y nunca se me dio, pero que evidentemente alguien estaba cobrando por mí”.Al serle preguntado para que diga quién piensa que estaba cobrando sus sueldos, contestó: “cuando fui a lo de Zelaya y se me exhibieron los recibos de sueldo vi que se me había usado mi nombre y los nombres de aquellos que habían cobrado por mi. Cantilo y Gabriele.”.

En tanto Rubén Gabriele dijo al serle preguntado para que diga quiénes eran sus colaboradores directos, contestó: durante este tiempo estuvo....bueno...Lesbegueris estuvo hasta mediados del '93, Salvadores, Cejas, Louzao, Pane, Fischer, Pissera, López, Labonia, Vieytes, Celestino, Asencio, Polissi, Cantilo estaba dsripto al personal...a mediados del '94 ase fue Raffo....Santa Cruz, Rita Cursio”.Por otro lado refirió que “ Salvadores, estaba en el area institucional, hacía los trabajos barriales, de atención a los reclamos de los vecinos, de los llamados, las mesas en las calles, la difusión telefónica, tuvimos temas muy puntuales y de larga duración, recogimos muchas firmas, son quince hectáreas de la vieja playa de maniobras de

Ferrocarriles, atrás de la cancha de Ferrocarril Oeste, había una hormigonera que provocaba gran preocupación en los vecinos por su impacto ambiental, tuvimos un gran apoyo del Dr. Francos, cuando estuvo en la Municipalidad; Cejas, estaba en el mismo grupo al igual que Louzao, Celestino, Labonia, Vieytes, Pane, Asencio”. Asimismo, al serle requerido para explique si tanto Lesbegueris, Salvadores, Pane, Vieytes, Asencio, Celestino trabajaban en contacto con la gente de afuera- según sus dichos- que horarios tenía cada uno, y como se los controlaba contestó “ se los controlaba a partir de la tarea, y el horario ...uno suponía que a partir de las tareas podía haber desarrollado ese horario”.-

Al serle exhibidos a Pane los recibos de sueldo confeccionados a su nombre, y preguntada para que diga si las firmas obrantes en el sector que dice firma del agente le corresponde dijo: “no” y para que diga si percibió los sueldos que se detallan en tales documentos, contestó: “no, jamás”.-

Por su lado Rubén Gabriele dijo “La forma de pago en mi oficina era la que describí. Por lo general el día anterior al pago, Liquidación de Haberes nos llamaba que ya estaban los recibos, los retiraba Cantilo, tenía toda la planta...ahora le decimos la Planta de Gabinete, en aquél momento se decía “La dieta”. Había una planilla en la que estaban todos los empleados que dependían de la Concejalía, es decir mis colaboradores. Una vez revisados que estaban bien, que era la Planta de uno, que no había errores...por lo general el día de cobro, Cantilo los firmaba, yo le había hecho sacar un sello, él ponía su sello y yo le firmaba, le certificaba que era correcto la gente que había trabajado. Esto por otra parte lo que hacían , no podría asegurar, afirmar, todos los concejales, pero sí una mayoría, que lo hacíamos de la misma manera, porque era un gran número que cobraba. Por ese entonces aún no se depositaba

en cajeros...Se pagaba en la Tesorería, en la Planta Principal del Concejo y...la tesorería tenía un a entrada que sería como dos puertas de este despacho, y una puerta tenía una abertura y por allí pasaba a cobrar todo el personal del Concejo. Durante algún tiempo, para facilitar el cobro, se cobraba por Bloque, y entonces una persona designada iba a Tesorería, sin hacer la cola, que a veces era de dos o tres horas o más, y ya tenían preparado por cada Concejal un recibo con los sueldos con cada planta transitoria del Concejal. Con eso Cantilo llegaba la Oficina, yo en la oficina tenía un armario metálico con una pequeña caja de seguridad, de esa Caja de Seguridad había una sola llave que tenía yo y otra que, supongo, se guardaba en la administración y Cantilo le pagaba luego a cada uno de los empleados”.-

Al serle exhibido a Pane su legajo personal y para que diga si la firma obrante en su ficha planilla le corresponde a su puño y letra y para que diga si el texto lo llenó el nombrado dijo: “es mi firma pero lo llenó una señora en una oficina de la calle Florida al 100 que pertenecía al Concejo Deliberante, no se si era de Personal. A ese lugar me llevó Cantilo, fui con él solo. Me dijeron que tenía que llenar las fichas de solicitud de empleo y ahí entregué todo, una fotografía y mis datos, el documento”. Al serle preguntado para que diga cuál fue el motivo de su concurrencia a tal oficina y la confección de tal planilla, contestó: “me dijeron que tenía que ir ahí a llenar una solicitud para un empleo en el Concejo. Gabriele me dijo que arreglara con Cantilo porque tenía que llenar una solicitud para ver si entraba a trabajar en el Concejo. Después arregle con él para ir”. Preguntado para que diga que ocurrió con el empleo en cuestión, contestó: “me dijeron que ya iba a salir que había que esperar, uno tenía confianza en Gabriele y le creía. Hasta ese momento uno pensaba que era una persona

honesto, había una confianza política”.-

Exhibido que le fue a Pane su legajo personal y para que diga si la firma obrante en el formulario de declaración de habilidad le corresponde a su puño y letra dijo: “si, esto estaba dentro de todos los papeles que me llevaron al comité para firmar”. Preguntado para que diga si cuando le llevaron para firmar los papeles al comité, eran solo para él, o también le llevaban papeles similares a otras personas, contestó: “no, todos los casos me agarraban a mí privadamente, desconozco si traían para otros. Tanto Cantilo o Gabriele, con quienes tuve ese trato, no recuerdo específicamente, pero me llevaban a una oficina y me hacían firmar, después me decían que espere que tenga paciencia que ya iba a salir”.

En tanto Rubén Gabriele dijo “ En ningún momento los legajos se hicieron fuera de la Oficina de Personal que funcionaba en la calle Florida 161. He leído que algunos dicen que los hicieron en otros lugares....quiero declarar que esto es falso, lo hicieron ante el Personal de la oficina correspondiente que funcionaba en Florida y allí entiendo que firmaron todas las planillas que hacían a la confección del legajo. Continuó diciendo “me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local”.-

Ante las contradicciones señaladas Pane

toma la palabra y dice “ratifico todo lo que dije en mis declaraciones. Jamás pisé el Concejo solo fui dos veces para saludar a algún amigo. Había confianza con vos y por desesperación por falta de trabajo, a vos te firmaba cualquier cosa. Al comité vino Cantilo con el tema del sistema previsional. Sos un falso, reconocí que me robaste 2500 pesos por mes. Confiaba en vos ciegamente”.-

Al concedersele la palabra al segundo de los nombrados, quien manifestó por su parte: “ Ratifico todo lo que dije en mis anteriores declaraciones. Hay contradicciones en la declaración prestada por Pane en el Juzgado del Dr. Zelaya y la de acá porque dijo que todos los papeles del legajo la firmó en la calle Florida y acá dijo que firmó otros en el comité. También dijo que trabajó en un Cantobar y que trabajaba con Santa Cruz y siendo que éste es Secretario mió porque no le preguntó a él para que le diga que pasaba con su contrato en el Concejo. Quiero decir que vos sos amigo de Lesbegueris. Trabajaste en el Gobierno de la Ciudad de la mano de Gregovic. Ese trabajo te lo consiguió Lesgueberis, después que me denunciaste.”.-

A continuación Pane refirió “ Respecto del trabajo en el cantobar con Santa Cruz, trabajó en el cantobar pero cuando yo había dejado de trabajar. Vos sos un atorrante, te aprovechaste de mí. Yo no tenía una moneda. Era mi peor momento económico, te quedaste con mi plata. Trabajé en el Gobierno de la Ciudad dos años y medio y me conocen todos, porque iba todos los días y cumplía un horario. Traeme una sola persona del Concejo, que no sean tus cómplices, que digan que yo trabajaba ahí y que era lo que hacia. Sos un turro, un hipócrita”.-

Al concederle la palabra a Rubén Gabriele éste refirió que “ vos trabajaste en la comisión de Derechos Humanos con Lesgueberis.

Quiero saber porque quieren perjudicarme? ...haciendo operaciones de prensa...Tenías un problema alimentario por la manutención de tu hijo, si no tenías plata como hiciste para pagarla?. No te llegó el resumen de la AFJP a tu casa? Sos un sinvergüenza de que viviste todos los años del 1991 al 1998?.-

Pane refiere “ este tipo es un caradura, un atorrante. Vivía con mi viejo con un montón de problemas. Decime que hice yo en el Concejo? Estás hasta las pelotas Gabriele. Jamás trabajé con vos en el Concejo. Te cagaste en la confianza. Te quedaste con la plata deja de hablar boludeces. No tenía AFJP. Yo tenía confianza en vos. Me quedaba trabajando en el comité hasta las cuatro de la mañana”.-

Rubén Gabriele dijo “Me vivieron amenazando son una asociación ilícita que quieren perjudicarme. Ustedes trabajaron para mí para hacerme diputado. De que trabajaste De inflar globitos? Donde firmaste los papeles?. Yo a vos te di laburo”.-

Ante esto el Sr. Pane toma la palabra y refiere “ Vos sos honesto las pelotas. Yo lo considero- inflar globitos en un escenario- un trabajo honesto. También después me enteró que tuve un sueldo de Director en el Concejo. No lo podía creer”.-

V-XXVI-IX EL CAREO ENTRE JULIO CESAR SALVADORES Y RUBEN ADRIAN GABRIELE.- ver fs. 11927/9.-

Dadas las manifestaciones vertidas por uno y otro en ocasión de recibírseles sus respectivas declaraciones, se dispuso la realización de

un careo entre SALVADORES y GABRIELE, en razón de las contradicciones advertidas en sus manifestaciones.-

Las mismas consistieron en lo siguiente:

El haber manifestado Julio Cesar Salvadores: al serle preguntado para que diga si durante los años 1993 a 1995 inclusive, prestó funciones en algún momento para el Concejo Deliberante, contestó: “no. En 1992 Gabriele asumió como Concejal y, había estado con él en su campaña. Le dije que tenía problemas económicos y Gabriele prometió darme un cargo en el Concejo. Cantilo, en esta oportunidad fue quién me acompañó a la calle Florida donde se firmaban legajos y ahí me hicieron firmar y me dijeron que saldría mi contrato de nombramiento. Este contrato nunca salió y yo sólo había trabajado en el Concejo los tres meses del año 1991 y nunca más”. Asimismo y al serle preguntado para que diga si en alguna oportunidad autorizó a persona alguna a cobrar su sueldo o firmar los recibos correspondientes, contestó: “no, nunca, los tres únicos recibos que me extendieron cuando trabajé son los que presenté y los cobré por tesorería, siendo que los firmé de mi puño y letra, correspondientes al año 1991”.-

En tanto Rubén Gabriele dijo “Salvadores, estaba en el area institucional, hacía los trabajos barriales, de atención a los reclamos de los vecinos, de los llamados, las mesas en las calles, la difusión telefónica, tuvimos temas muy puntuales y de larga duración, recogimos muchas firmas, son quince hectáreas de la vieja playa de maniobras de Ferrocarriles, atrás de la cancha de Ferrocarril Oeste, había una hormigonera que provocaba gran preocupación en los vecinos por su impacto ambiental, tuvimos un gran apoyo del Dr. Francos, cuando estuvo en la Municipalidad;

Cejas, estaba en el mismo grupo al igual que Louzao, Celestino, Labonia, Vieytes, Pane, Asencio". También refirió al serle preguntado por el Tribunal a instancias de la Fiscalía para explique si tanto Lesbegueris, Salvadores, Pane, Vieytes, Asencio, Celestino trabajaban en contacto con la gente de afuera- según sus dichos- que horarios tenía cada uno, y como se los controlaba contestó " se los controlaba a partir de la tarea, y el horario ...uno suponía que a partir de las tareas podía haber desarrollado ese horario".-

Al serle exhibidos a Salvadores los recibos de sueldo confeccionados a su nombre, y preguntado para que diga si las firmas obrantes en el sector que dice firma del agente le corresponde dijo: "no, ninguna de estas es mi firma, solo es la de los recibos que presenté del año 1991". Preguntado para que diga si le mostró los resúmenes de AFJP que recibió a Gabriele, contestó: "sí, y él me dijo que eran haberes devengados y que no hablara más del asunto, se enojó. A los pocos días le pregunté si no lo estaría cobrando él y me dijo que la verdad es que me daría una cachetada. Ante toda esta situación, en mayo del año 1998 renuncié como miembro de la Comisión del Comité".-

En tanto Rubén Gabriele declaró "La forma de pago en mi oficina era la que describí. Por lo general el día anterior al pago, Liquidación de Haberes nos llamaba que ya estaban los recibos, los retiraba Cantilo, tenía toda la planta...ahora le decimos la Planta de Gabinete, en aquél momen to se decía "La dieta". Había una planilla en la que estaban todos los empleados que dependían de la Concejalía, es decir mis colaboradores. Una vez revisados que estaban bien, que era la Planta de uno, que no había errores...por lo general el día de cobro, Cantilo los firmaba, yo le había hecho sacar un sello, él ponía su sello y yo le firmaba, le certificaba que era

correcto la gente que había trabajado. Esto por otra parte lo que hacían, no podría asegurar, afirmar, todos los concejales, pero sí una mayoría, que lo hacíamos de la misma manera, porque era un gran número que cobraba. Por ese entonces aún no se depositaba en cajeros...Se pagaba en la Tesorería, en la Planta Principal del Concejo y...la tesorería tenía un a entrada que sería como dos puertas de este despacho, y una puerta tenía una abertura y por allí pasaba a cobrar todo el personal del Concejo. Durante algún tiempo, para facilitar el cobro, se cobraba por Bloque, y entonces una persona designada iba a Tesorería, sin hacer la cola, que a veces era de dos o tres horas o más, y ya tenían preparado por cada Concejal un recibo con los sueldos con cada planta transitoria del Concejal. Con eso Cantilo llegaba la Oficina, yo en la oficina tenía un armario metálico con una pequeña caja de seguridad, de esa Caja de Seguridad había una sola llave que tenía yo y otra que, supongo, se guardaba en la administración y Cantilo le pagaba luego a cada uno de los empleados”.-

Al serle a Salvadores exhibido el legajo “... sí, es mi firma y la de abajo es mi letra. Yo fui y me hicieron firmar un montón de cosas y me dijeron que era para darme un trabajo y no me fije demasiado”.-

En tanto Rubén Gabriele dijo “ que me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local”.-

Se le concede la palabra al Señor Gabriele quien en primer término manifestó que “ vos mentís. En el año 1991 yo no era Concejal y no te podía haber dado ese trabajo”. Por otro lado refirió “que... cuando decís que viniste a verme? Guerra y López intercedieron para que vos tengas un trabajo”. Dijo “que Salvadores no nos acompaña en la interna del año 1988 y perdimos esa interna por seis votos. Al tiempo te fuiste con Luis Demadrid y él te hizo nombrar en el Concejo. Vos me viviste amenazando. En marzo o abril del año 1996 venís al comité y andás diciendo que se te sigue cobrando el sueldo y que te habían llegado algunos resúmenes. Con ese tema fuimos a ver a Bonanata. Se mandó a averiguar y se confirma que está dado de baja en el año 1995. Esto fue en marzo del año 1996. Porque después seguiste colaborando conmigo si sospechabas que te había cobrado el sueldo?...En el año 1997 me pedís que te lleve a la legislatura y te dije que no”.-

Por otro lado refiere “que vos no le pediste una pensión graciable a Jorge Casabé?”. Después de un tiempo me dijiste que me ibas a hacer un problema judicial”.-

A continuación se le concede la palabra al Señor Salvadores quien refiere “que en primer lugar que en al año 1991 el trabajo en el Concejo Deliberante me lo diste vos. Que te acompañe trabajando en el comité durante 10 años. No me acuerdo la fecha en la cual me fui a quejar por el tema de los resúmenes”.-

Por otro lado, dijo que “ a mi me cobraron el sueldo, yo no lo cobré”. Continuó diciendo que “ vos me estafaste. Yo trabaje tres meses y después me rajaron. Con respecto a la pensión graciable “ me la dió Jesús Rodriguez

quien era mi amigo. Yo vivo sólo con una jubilación de 175 pesos y los 97 pesos que tengo de pensión graciable”.-

Gabriele refiere que “ vos declaraste ante el Fiscal Quantin, ...declaraste un montón de cosas en el Diario la Nación. Ustedes con Lesgueberis y Guerra son una asociación ilícita que intenta desprestigiarme y perjudicarme. Decime como hiciste para cambiar el auto porque vos tenías un Falcon y lo cambiaste por un Gol 0km”.-

Ante esto Salvadores le dijo que “Yo no quise declarar antes de las elecciones y eso que me llamó Lejtman. Jamás cobré un peso. Justifiqué de alguna manera que yo cobre el dinero desde el año 1991 en adelante. Yo no te quise perjudicar y te digo que vos a mi me choreaste. Si hubiera cobrado todo sería rico y soy un muerto de hambre y tengo goteras en el techo de mi casa. Con la jubilación me alcanza para pagar el alquiler. Yo estaba con vos en el comité. El auto es de mi hijo que se recibió de licenciado en Economía y él es quien me mantiene”.-

Por último, el Sr. Gabriele quiere dejar constancia que el Sr. Salvadores no puede dar cuenta de las fechas en las cuales concurrió a realizar el legajo en el Concejo, como así tampoco la fecha en la cual le hizo el reclamo de los resúmenes de la AFJP a Gabriele. Agrega que Salvadores miente en sus ingresos por que tuvo un contrato en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Salvadores refiere que tuvo un contrato en el Gobierno de la Ciudad durante un año en el año 1999 y éste no le fue renovado.-

Y CONSIDERANDO :

I.- MODO DE VALORACION DE LA PRUEBA.-

Como ya dijera en anteriores ocasiones, introducidas las pruebas en el proceso, habré de apreciarlas mediante un juicio de valoración, a fin de determinar el resultado de cada una de ellas en particular y de todas en su conjunto, respecto de la existencia o no de los hechos que constituyeron su objeto.

Si bien el momento culminante es el de la sentencia definitiva, ello no excluye que en el curso del proceso, y fundamentalmente en el presente estadio procesal, para cumplir diversos objetivos, deba apreciarlas en la medida indispensable.

Cuando se habla de la valoración del Juez, se centra la atención sobre el juicio del Juez. En un sistema como el que impera en el ordenamiento vigente, el de la sana crítica racional, las pruebas se valoran por reglas del entendimiento humano, o sea, sobre la base de la experiencia o la lógica. El Juez debe explicar la razón que tiene para dar por comprobado un hecho, respecto de la experiencia del tiempo y del lugar, convenciendo a los demás de que su valoración de la eficacia de la prueba es la correcta.

La locución "sana crítica" proviene de la legislación española, y "la libre convicción" de la alemana. Ambos sistemas, en sustancia son similares, porque aprecian las pruebas sobre las bases de la lógica y la experiencia. Sin embargo la costumbre, basada en la legislación, ha reservado la denominación de "sana crítica racional" para aquel sistema de juicio escrito en el que no se presenta tan puro, porque va impregnado de reminiscencias de pruebas legales o tasadas, la expresión

"libre convicción" se reserva para el juicio oral.

El Juez tiene, de una manera general, una triple tarea que cumplir en la determinación y apreciación de las pruebas, especialmente en materia penal:

1) Fijar, cuando no descubrir, con ayuda de sus auxiliares investigadores y cuando es necesario con expertos especialistas, los diversos elementos de prueba, y determinar, por sí mismo en cuanto sea posible, por medio de los informes obtenidos, de los interrogatorios y exámenes, los elementos psicológicos y morales que pertenecen más particularmente a su dominio propio.

2) Controlar entre sí estos diversos elementos, verificarlos en cuanto sea posible o por lo menos apreciar su verosimilitud.

3) Reunir y relacionar todos los elementos pertinentes en un conjunto sintético, coherente y concluyente, es decir, ponerlos en estado de que se pueda extraer de ellos una conclusión en uno u otro sentido.

Los diversos procedimientos, ya sean jurídicos, técnicos o psicológicos, por esenciales que sean, no podrían -aún en casos poco complejos- dar un resultado verdaderamente significativo, probatorio y seguro hasta ser sometidos a un método crítico de conjunto; un método que se aplique en forma diferente a cada medio de prueba, pero que, al mismo tiempo, sea suficientemente general como para ejercerse sobre el conjunto y lo bastante sistemático como para extraer las relaciones existentes entre todos los elementos. De estas relaciones se extraerá la prueba final de la culpabilidad -con los provisorios alcances que puede ello tener en esta instancia procesal- o de la inocencia.

Para el Juez llamado a apreciar las pruebas producidas, el método de exámen es de naturaleza crítica, en el sentido científico del término. Etimológicamente la "crítica" se vincula al arte de juzgar, es "la disciplina de las certidumbre". Pietro Ellero la considera "la ciencia (punto de vista teórico) o el arte (punto de vista pragmático) de adquirir la certidumbre en los juicios criminales. Entra en lo que podría llamarse la crítica judicial de las pruebas, parte esencial de la tarea del Juez inmediatamente preparatoria de la decisión, no sólo sobre la culpabilidad, sino también sobre todo hecho por establecer, imputable a una o varias personas, que se encuentre en la base de una acción penal.-(ver Francois Gorphe. La apreciación Judicial de las Pruebas. Método General del exámen crítico).

Así se ha sostenido que hay que "considerar el caso sometido a Instrucción como un conjunto sistemático, y reconstruir personalmente los hechos a medida que se adelanta". Como toda búsqueda de la verdad, la elaboración de las pruebas progresa por un doble movimiento analítico y sintético en el que el descubrimiento de los detalles se ilumina por una visión de conjunto, que debe ser constantemente probada y, de ser necesario, modificada al contacto con la realidad a medida que ésta es conocida.-(ver Hans Gross. Manual práctico de la Instrucción judicial).

El proceso inquisitivo tiene un carácter que lo diferencia fundamentalmente, su objeto primero y fundamental es sacar partido de todos los elementos de convicción que conduzcan a la averiguación del crimen y emplear todos los medios de investigación que la ley autoriza, por la mediación de un Magistrado instituido por el Estado, circunscripto en sus atribuciones por los términos expresos de las

instituciones legales que del mismo emanan. Su objeto final es el descubrimiento de la verdad material en su más completa expresión, a fin de que pueda definirse si se ha cometido el delito, y si los imputados son sus autores. Sigue, pues, este procedimiento una marcha enteramente analítica, y el Magistrado aplica, por decirlo así, la duda y la observación filosófica a todos los pormenores que pueden dar materia para el descubrimiento.- (ver Karl Mittermaier. Tratado de la Prueba en Materia Criminal. Influencia en la prueba....por vía de la Instrucción).

Así, pues, el afán apasionado de captar la verdad pura impregna todos los empeños probatorios. La ciencia jurídica habrá de tener en cuenta esta realidad al elaborar principios generales.

La comprobación de los hechos forma parte de la determinación del derecho.

La finalidad de la labor probatoria es poner en claro si un determinado suceso se ha producido realmente y en qué forma se ha producido. Con el auxilio de la Instrucción probatoria, el averiguador intenta formarse un juicio acertado sobre el estado de los hechos.

Esto puede expresarse también así: el Juzgador quiere esclarecer si hay puntos de apoyo suficientes para suponer que son ciertas determinadas circunstancias fácticas denunciadas y si, conforme a esto, puede considerarse convencido de su realidad. Mediante el procedimiento probatorio se busca crear una concepción del estado de los hechos que sea segura, vinculante también para terceros.

Por regla general, el objeto que se persigue

con tales empeños son hechos; hechos de cuya existencia el legislador ha hecho depender la producción de una consecuencia jurídica.

Un grupo especial de esas circunstancias fácticas sólo mediatamente relevantes (indiciarias) lo constituyen aquellas que permiten arribar a una conclusión sobre la fidedignidad de un testigo o la confiabilidad de una información documental.

Puede ocurrir que el objeto de la prueba sean reglas de experiencia, cuando éstas pertenezcan a campos en los cuales el Juzgador deba proporcionarse esos conocimientos a un perito. Pero también en esos casos se trata, en el fondo, de probar un hecho, o sea, si existe esa regla de experiencia en una forma determinada. Lo que debe probarse es que hay un sustrato fáctico suficiente para aceptar la regla en cuestión.

La labor probatoria procesal tiene por finalidad crear el sustrato fáctico para resolver correctamente la cuestión jurídica. Por esa razón, solamente puede extenderse a aquellas circunstancias fácticas de significación inmediata o mediata para la decisión a tomarse. La práctica de la prueba, en cuanto apunte a una circunstancia con visos de ser inmediatamente relevante, se legitimará por la ley o, a falta de norma legal, por la doctrina, la Jurisprudencia o por sólidas ponderaciones del propio Juzgador. En cuanto se refiera a hechos mediatamente relevantes, se justificará por constituir esos hechos un componente necesario de la deducción indiciaria, con cuya ayuda habrá de investigarse el estado de los hechos.

La comprobación de los hechos está estrechamente ligada con la ponderación jurídica.

Lo que interesa es patentizar la constante influencia recíproca entre el empeño en torno al estado de los hechos y la labor en la cuestión de derecho.

La práctica de la prueba ofrece el material fáctico sobre cuya base se forma el juicio jurídico e influye así sobre el resultado del proceso. No solamente prelude la determinación del derecho; forma parte de ella. La labor del Juzgador depende pues en gran medida de reflexiones jurídicas previas, aunque todo práctico sepa que, en las primeras etapas del procedimiento, puede ser imposible esclarecer plenamente todas las cuestiones de derecho.

La reflexión jurídica no puede remitirse, pues, sin más ni más, a la etapa procedimental que precede a la Instrucción. Esa reflexión precede en parte a las pesquisas, en parte las acompaña y en parte continúa, aún después de finalizada la Instrucción probatoria, hasta la terminación de la correspondiente etapa procedimental.

Dondequiera haya que solventar dudas en torno a una circunstancia fáctica esencial para resolver el caso, deberán juntarse y valorarse las probanzas sobre ese punto. La colección de probanzas, comprende todas aquellas medidas necesarias para suministrar los medios probatorios y tornarlos aprovechables para el procedimiento. La colección de probanzas y la apreciación de la prueba se inician normalmente juntas en las etapas tempranas de la pesquisa, la construcción sistemática tendrá que ajustarse a esa realidad .- (ver Erich Döring . La Prueba . Su práctica y apreciación).

Sentadas estas premisas de carácter general

sobre el modo en que habré de valorar las pruebas colectadas, es que, para no convertir a aquellas en meras afirmaciones dogmáticas, señalaré a continuación el modo en que a mi criterio se cruzan y entrelazan las probanzas arrojadas y la conclusión que necesariamente se extrae de las mismas.

II.- MODO DE VALORACION DE LAS RESPONSABILIDADES.-

“De un modo general se puede decir que el moderno Derecho Penal se manifiesta sobre todo en determinados ámbitos, ignorando prácticamente otros.-

La Política Criminal de España y la República Federal Alemana, por citar algunos ejemplos, han ido en los últimos años girando hacia una política de criminalización antes que de descriminalización.-

Los sectores en que se concentra el moderno derecho penal sólo indirectamente tienen que ver con el ciudadano de a pie, con el individuo; directamente se refieren a la sociedad o incluso al Estado.-

La protección de bienes jurídicos en el moderno Derecho Penal es, pues, cada vez más una protección institucional.-

De ello se deriva que los bienes jurídicos a proteger sean universales y no individuales.-

El otro instrumento del que se sirve el moderno Derecho Penal para argumentar su capacidad de intervención es la técnica de los delitos de peligro abstracto. Basta echar un vistazo al Código Penal para darse cuenta

de hasta qué punto el delito de peligro abstracto es la forma más representativa del moderno Derecho Penal.-

Los delitos de lesión y de peligro concreto se consideran superados.-

Las ventajas que en el Derecho Penal clásico ofrecían las reacciones jurídico-penales, el distanciamiento igualitario y la proporcionalidad, pasan a un segundo plano. En lugar de dar una respuesta adecuada al delito y una retribución justa del mismo, se pone el acento en la prevención del delito futuro o de futuras perturbaciones de gran magnitud.-

Todos estos nuevos sectores, instrumentos y funciones plantean también nuevos problemas, que se pueden diferenciar desde dos puntos de vista distintos, aunque íntimamente relacionados: por un lado, el peligro de que el Derecho Penal sólo de modo deficitario pueda realizarse en la práctica; por otro, la perspectiva de quedar reducido a una función simbólica.-

Poco a poco se ha ido extendiendo la idea de que los sectores centrales del moderno derecho penal (medio ambiente, drogas, economía), padecen un déficit crónico en su realización práctica. Se sabe por ejemplo que :

.-la mayor parte de los macroprocesos que a veces se abren en estos ámbitos, no pasan de la fase instructoria ;

.-los jueces penales apenas recorren los marcos penales ;

.-la cifra negra de criminalidad no registrada

es muy alta ;

.-los que caen en manos de la Justicia penal son los “peces chicos” nunca “los peces gordos”.-

“Déficits de realización” no significa sólo que las Leyes no funcionen desgraciadamente como debieran, sino también que las Leyes en su aplicación producen consecuencias injustas y arbitrarias. Las cifras oscuras no son sólo altas, sino también selectivas.-

La valoración de estos déficits depende del punto de vista que se adopte a la hora de enjuiciarlos. Muchos consideran que estos déficits se deben a que las leyes sólo se aplican parcialmente, exigiendo, por tanto, que se refuercen los instrumentos jurídicos penales y que se apliquen con mayor contundencia”.-

En los términos expuestos, se expide Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde en su obra “La Responsabilidad por el Producto en el Derecho Penal”.-

Y desde mi postura de juzgador, me permito abundar en lo que ellos reseñaran.-

En este sentido, cabe agregar a la clasificación enunciada por los autores (drogas, medio ambiente, economía), una categoría que en los últimos tiempos, al menos en nuestro país, ha tomado amplia repercusión.-

Se trata de los delitos llamados “institucionales”, es decir aquellos que son cometidos desde el seno de las instituciones gubernamentales, y que cuentan a modo de aparato delictivo con el viso de legalidad que

otorga la estructura administrativa.-

Dicha estructura por un lado conformada de acuerdo a la normativa legal vigente, y por el otro, provista de la suficiente burocracia, genera un organigrama en el que resulta difícil penetrar y desentrañar las responsabilidades de quienes a través del aparato de poder, optan por el camino delictivo.-

Y ahí radica aquella dificultad destacada (macroprocesos, “peces chicos” que solamente son juzgados), que debe ser eludida por el juzgador que se avoca a investigaciones como la que se describieran en los párrafos que anteceden; y que hoy aquí me ocupa.-

En esta línea de pensamiento, y aunándolo con el inicio de este capítulo, se debe buscar dar respuesta desde la esfera punitiva, a estas maniobras provistas de visos de impenetrabilidad, descartando la aplicación de imputaciones particulares, y tomando para el caso, acusaciones de índole general, apuntadas a grupos delictivos organizados, y dotados de la creencia de impunidad que genera la integración de los denominados aparatos estatales.-

Pero no me es ajeno que estas circunstancias, encuentran un nuevo escollo.-

Cada vez se hace más patente, sobre todo en el Derecho Penal económico, que los tradicionales presupuestos de la imputación jurídico penal son un obstáculo para una política criminal eficaz.-

La tradicional imputación individual, característica del Derecho penal tradicional, constituye un obstáculo y ésta es también su

principal virtud, para el empleo de los medios jurídico penales.-

Por eso, no es extraño que en algunos ámbitos jurídicos se pida que se prescindiera de las finas sutilezas de la imputación individual.- (conf. Stratenwerth).-

Pero eso es precisamente lo que el moderno Derecho Penal pretende: ser lo suficientemente flexible y omnicomprendivo como para responder adecuadamente a las continuamente cambiantes perturbaciones.-

Y el mandato de certeza es, por supuesto, un obstáculo para un derecho flexible y adaptable a los cambiantes problemas que puedan presentarse en el futuro. Para ello no hace ni siquiera falta que el legislador introduzca conceptos indeterminados; basta con que utilice conceptos que puedan ser aplicados de un modo flexible y lo más ampliamente posible.-

En mi opinión la solución está en eliminar una parte de la modernidad del actual Derecho Penal, llevando a cabo una doble tarea: por un lado reduciendo el verdadero derecho penal a lo que se denomina derecho penal básico; y por el otro, potenciando la creación de un derecho de intervención, que permita tratar adecuadamente los problemas que sólo de manera forzada se pueden tratar dentro del Derecho penal clásico.-

Con ello, siempre dentro del marco de legalidad trazado desde la Constitución y pasando a través del cuerpo adjetivo de normas, pretendo dejar en claro que la presente investigación ha sido desplegada desde los conceptos señalados; esto es, tratando de echar mano a una política criminal eficaz, que pretenda poner claridad, donde aparentemente el actuar criminoso ha afectado los

intereses colectivos que el derecho penal debe resguardar.-

La presencia de un derecho penal que no flaquee ante la presencia de maniobras delictivas de vasta entidad, o bien que dé respuesta a aquellas situaciones en las que pareciera ser que el menoscabo a los bienes jurídicos resulta menor; una u otra situación deben encontrar reparo en la actividad jurisdiccional de quienes llevamos adelante la práctica forense penal.-

Está en la esfera de dominio de los juzgadores, apuntar a flexibilizar el derecho penal, reitero siempre dentro del marco legal que otorga el sistema legal vigente, para poder dar respuesta desde un mismo lugar, tanto a las primeras como a las segundas de las situaciones enunciadas.-

A ello me he avocado en esta investigación.-

Cuando uno habla de “delitos” dentro del ámbito penal, se refiere obviamente siempre, a conductas contenidas en la parte especial de nuestro Código Penal, o en la Leyes Especiales que lo complementan.-

Y dentro de ese espacio normativo, uno encuentra las enunciaciones de las conductas que, a criterio del legislador, merecen una sanción penal, habida cuenta su oposición con el ordenamiento social y justo, y fundamentalmente por su menoscabo a los bienes que jurídicamente tutelados, las normas tienden a proteger.-

En este sentido, sabido es en la doctrina, la práctica judicial y dentro de la jurisprudencia que, aquellas conductas que atenten contra los “intereses socialmente protegidos”, y que se encuentren descriptas dentro de aquél ámbito legislativo, constituirán un delito.-

Pero ¿qué se entiende por delito?.-

Para dar respuesta a este interrogante, los científicos de nuestra materia, han echado mano a una construcción teórica denominada “Teoría del Delito”, cuya composición permite dar introducción al análisis encarado en este capítulo.-

No se trata aquí de analizar la teoría en sí, sino de estudiar sus componentes y luego vincularlos con los sucesos ventilados en el sumario.-

Según la enunciada teoría, el delito es “la acción, típica, antijurídica y culpable”, incluyendo algunos autores otros estadios de análisis como la atribuibilidad o la reprochabilidad.

Siguiendo con el relato encarado, y dentro de la teoría en cuestión, para definir al delito, se dice que se debe verificar la existencia de una “acción” (movimiento corporal humano, voluntario, evitable y dirigido hacia un fin); que la misma resulte “típica” (que encuadre en un tipo penal -se habla de subsunción de la conducta al tipo-); debiendo además encontrarse esa conducta no autorizada por el ordenamiento jurídico (he aquí la “antijuridicidad”). Todo ello conforma lo que se denomina “el injusto penal”.-

Concluyendo entonces la teoría, con el estadio de la “culpabilidad”, consistente en atribuir responsabilidad penal al sujeto activo, sobre la base de determinar si el mismo pudo comprender la criminalidad de su acto, y en consecuencia dirigir sus acciones. Esto es, si pudo motivarse en la sanción que la norma penal contiene para quien incurre en la comisión de la conducta que ella reprime.-

Así la teoría circunscribe conceptualmente al delito.-

Pero ocurre que esos cuatro estadios conceptuales, que operan como los elementos que definen al delito, deben tener una vinculación cierta entre sí, sin cuya corroboración, no se puede hablar de “injusto penal” y menos de “delito”.-

La relación entre esos pasos, es el meollo del particular aquí encarado.-

Porque si bien uno puede verificar la existencia de una acción en los términos antes definidos, luego hay que vincular esa conducta con el resultado analizado. Es decir, constatada la existencia de un movimiento corporal humano, evitable y dirigido hacia un fin, y verificado que dicha conducta se encuentra contemplada dentro de las prohibidas por el ordenamiento penal (tipicidad), se debe encontrar una relación que una la acción con el resultado.-

Pues no toda acción, que a simple vista puede haber generado un resultado, verdaderamente y en los términos aquí desarrollados, será motivo del injusto tratado.-

Por eso, para vincular la acción con el resultado, se debe encontrar lo que se denomina “nexo causal”, entendiéndose por él, al vínculo que relaciona la conducta humana cuestionada, con el resultado cuya producción el derecho penal reprime.-

Y recordando el objeto procesal de este sumario, lo que pretendo aquí analizar es si determinadas conductas (como lo es el

nombramiento de personas dentro de la planta transitoria, o la certificación de la firmas en sus recibos de sueldo, etc.) operan como conductas vinculadas al resultado (lease, afectación de las arcas municipales).-

Es decir, se necesita verificar si existe una relación de causalidad entre ese tipo de acciones y el resultado señalado; o dicho de otro modo, encontrar el “nexo causal” entre ambas cuestiones.-

Porque teniendo en cuenta las diversas conductas que se encuentran cuestionadas en la investigación, vemos que algunas no evidenciarían una vinculación cierta con la afectación al patrimonio municipal, pero que, a la luz de la teoría sindicada, podrán ser relacionadas de manera cierta.-

Se trata en concreto de establecer si existe “nexo causal” entre la designación de personal en la planta transitoria del Honorable Concejo Deliberante, y el hecho de determinar que “a posteriori” dichos empleados, no habrían prestado las funciones por las que se les pagase un sueldo, o bien que su remuneración, o no era cobrada por ellos, o era desviada hacia otros fines.-

En este sentido, puede resumirse la cuestión en los siguientes términos: “¿Tiene relevancia desde la óptica penal, que se nombre mediante un decreto a un listado de personas, y que luego esos agentes no presten los servicios a que se habrían comprometido?; o ¿Sería delito designar a empleados sabiendo o no sabiendo que luego sus sueldos son percibidos por terceros?; o ¿resulta cuestionable en esta investigación que una persona certifique que otra percibe un sueldo, cuando en rigor de verdad un tercero lo está cobrando?; o ¿sería típico nombrar a personas en la planta transitoria del H.C.D. sin que ellos lo sepan, para poder usufructuar los sueldos

que a esos agentes se le asignasen?.-

Todos estos interrogantes permiten definir el objeto de este proceso.-

Pero al mismo tiempo, demuestran que las conductas que se tienen que analizar, parecerían estar lejos de ser las productoras del daño patrimonial investigado. Y por ello, es que considero que las respuestas aquí buscadas, pueden ser encontradas en el estudio del “nexo causal”.-

Es decir, si esas conductas definidas en los interrogantes, generan el peligro que por su concreción, acaba por perjudicar al bien jurídicamente protegido.-

Y para ello, debo encarar a partir de este párrafo, un pormenorizado análisis, guiado por la sana crítica, pero apoyado siempre en la doctrina y jurisprudencia penal de mayor aceptación.-

Vayamos a la primera hipótesis, aquella atinente a la designación de personas.-

¿Cuán responsable puede ser el designante, de lo que ocurre luego de firmado el decreto que nombra a los agentes?

O mejor dicho, el acto de la designación ¿genera un peligro para el bien jurídicamente protegido? y la afectación del bien jurídicamente protegido ¿se ve concretado por el peligro que esa acción creó?.-

Considero que efectivamente la designación genera desde ya un peligro cuanto menos esperable. Pues, disponer de partidas dinerarias sobre la base de que luego ciertas personas asuman las responsabilidades laborales

otorgadas, es ya un peligro cierto. Pero el tema pasa por establecer si ese peligro era conocido por el designante, y en su caso si se usufructuó, aunque más no sea indirectamente, del beneficio que se generó.-

Y en este punto, es donde debo detenerme.-

Porque nombrar a una persona en un cargo, parecería que si bien genera el peligro antes nombrado, luego la concreción del peligro correría por exclusiva cuenta del agente (pues dependerá de qué él cumpla o no con sus obligaciones). Pero cuando el designante tenía conocimiento de que existía de por sí un peligro cierto, o bien cuando el designante tenía cabal conocimiento de que el nombramiento sería apócrifo (por las posibilidades antes enunciadas), la cuestión comienza a variar.-

Porque algunos elementos me permitirían decir que, los designantes sabían que los nombramientos no eran reales. O eran reales sobre la base de un pre-acuerdo cierto tendiente a usufructuar los sueldos que se asignarían. O, en el peor de los casos, que se estaba nombrando a personas que ni siquiera ellas sabían de su inclusión en la planta transitoria del H.C.D.-

Y cuáles son esos elementos, será la cuestión a tratar, porque si puedo verificar este extremo, tendré al mismo tiempo establecido, que los designantes sabían que las partidas dinerarias tendrían un fin distinto al que se les debía dar.-

En este sentido, y a fin de no reproducir lo ya escrito, en el capítulo correspondiente hube de fijar los elementos de prueba y la valoración que su análisis mereció, en base a lo cual entendí que, con la fuerza que esta

instancia requiere, se podía tener por probado el extremo antes invocado.-

Es decir, que existió un conocimiento por parte de las autoridades del H.C.D. de que las designaciones efectuadas tenían una finalidad distinta a la que realmente debían tener, pues las partidas dinerarias correspondientes a los sueldos que los empleados designados debían percibir, fueron desviadas de las maneras enunciadas precedentemente.-

Ahora bien, si pude decir lo expuesto, es porque lo he corroborado. Y si ello está verificado, entonces puedo dar paso al análisis dogmático que se venía desarrollando y que interrumpiera frente a este extremo ahora constatado.-

En efecto, cuando comencé hablando de la necesidad de verificar el nexo causal, dije que el mismo serviría para unir las acciones imputadas con los resultados investigados. Porque en ese enlace es donde encuentro uno de los escollos por superar en este análisis.-

Véase que parecería extraño decir que el solo acto administrativo que importa la firma de un decreto en el seno de la Presidencia del Cuerpo, implique la comisión de un injusto penal.-

Pero a poco de iniciadas estas explicaciones se puede advertir que no se trata de la simple firma de un decreto, sino que ello va acompañado de las obligaciones que acarrea el ser Presidente del Cuerpo, o bien el tener actividad funcional en las diversas áreas del organismo municipal.-

Esas obligaciones, vinculadas con el debido contralor de los actos desarrollados en el Concejo, es lo que lleva a determinar la presunta

responsabilidad de quienes se han visto involucrados en este sumario.-

Vinculación que por otro lado, encuentra asidero además en la contrapartida de lo expuesto. Pues, la obligación era el contralor, pero lo ocurrido fue la falta de ese control.-

Tenida así por definida la actividad, vemos que se trata de designar o colaborar en la designación de personal, llevando a cabo esos nombramientos, sin el debido control. Y todo ello, con el objeto de concretar la actividad delictiva.-

Pues qué mejor que un acto administrativo, dotado de todas las formalidades necesarias para su validez, pero que luego no es ejecutoriado en legal forma, para consumir la actividad delictual. Ello otorga un marco de impunidad que, a todas luces, parecería generar el panorama perfecto para llevar adelante las maniobras investigadas.-

Entonces y además, una vez concretadas esas conductas, quién es el responsable de las espúreas designaciones, pasa a ser un nuevo interrogante. Pero también, y retomando el inicio de este análisis, para encontrar a ese responsable se debe determinar cuál de todas las acciones es la que importa en el caso.-

Porque si hablamos de un nexo causal que habrá de relacionar acción con resultado, primero debemos decir cuáles acciones nos interesan. Y en este sentido, puede ser desde la propuesta del Concejal, pasando por los trámites desarrollados en el área de Personal, hasta llegar al Secretario Administrativo que le elevaba al Presidente para su posterior firma, el decreto de nombramiento.-

Pero ocurre que no se puede deslindar una de

las conductas, porque todas conforman en sí una maniobra coordinada, en la que cada una de las personas involucradas toma la participación propia de su puesto en el organigrama del Cuerpo Legislativo Municipal, y sin la intervención de cada uno de esos individuos, resultaría imposible terminar el “iter criminis” cuyo punto cúlmine se encuentra fijado en la firma del decreto de designación.-

En realidad estos son problemas que habré de tratar cuando toque el tema de la calificación legal propiamente dicha y la autoría y participación como sub-ítem.

El nexos causal entonces, debe ser verificado por vía de la simple asociación de causalidades. Si el resultado es la afectación al erario municipal, claro resulta que el solo nombramiento de una persona, ya importa un menoscabo contra ese bien. Pero si ese nombramiento repercute a su vez en favor del municipio porque es reintegrado mediante la labor que el agente despliega, ya no habría afectación sino compensación.-

Sin embargo, en el caso no ha existido esa compensación, sino que existe la salida de dinero que nunca es reintegrada al municipio de modo alguno.-

Y vincular ello con la mera actividad de designación en sus diferentes pasos comienza a vislumbrarse como la cuestión a tratar. Es que como vengo sosteniendo se ha tratado de una cadena de hechos, cuya sumatoria concluye en el decreto de designación. Entonces, si ese decreto era el disparador del comienzo del desapoderamiento, porque en razón de su existencia comienza a efectivizarse los pagos al agente; y si recordamos que el hecho consiste precisamente en

sustraer dinero de las arcas municipales, qué otra maniobra va a ser la generadora de ese resultado, que todo el procedimiento de designación enunciado.-

Esta afirmación permite definir que ha existido una secuencia de sucesos, en la que cada persona ha tomado su debida participación, y que en conjunto lograron consumir la actividad delictiva que se imputa.-

Y el desarrollo de ese camino delictivo, es el que terminó por perjudicar los fondos municipales.-

Ocurre que muchos de los pasajes que hube de redactar en este capítulo, conforman una realidad que no creo que pueda ser soslayada por ninguno de los ocasionales lectores de esta resolución.-

La complejidad de las maniobras investigadas, la cantidad de situaciones analizadas, y la voluminiosidad de elementos que debieron tenerse en cuenta para emitir estas consideraciones, me permiten sostener lo que se viene diciendo en esta parte del interlocutorio.-

Hecha esta primera introducción, apuntaré seguidamente a desentrañar algunas particularidades que hacen a la situación de los encartados, frente a las acusaciones que se les han dirigido.-

Veámoslo.-

Sabido es que los tipos penales ordenan o prohíben conductas. Pero ¿de dónde surge esto?.-

El tipo penal describe una conducta, y luego a ella se le atribuye una sanción. El articulado de la parte especial del Código Penal y la Leyes Especiales Complementarias, tienen esta sistemática.-

Pero los tipos penales descriptivos de maniobras, en rigor de verdad encierran un concepto distinto, un mandato concreto: lo que se denomina la “norma penal”.-

Y por “norma penal” se entiende entonces la orden que emana del tipo.

Pero de la misma manera que cuando describe acciones positivas (matar) la norma indica la contraria, es decir no matar; cuando se habla de acciones omisivas como delictivas (por ejemplo “...el que omitiere prestarle auxilio...” -art. 108 del C.P.-), la norma lo que indica es que se debe tener un obrar positivo, esto es “se debe prestar auxilio”.-

Sentado ello, autores como Enrique Bacigalupo (“Manual de Derecho Penal” p.223 y ss.) dan forma a la dogmática penal y distinguen los tipos penales según se expresen en la forma de la infracción a una prohibición de hacer o en la forma de una desobediencia a un mandato de acción.

En el primer caso se trata de delitos de comisión; en el supuesto segundo de delitos de omisión.-

Lógicamente es posible que todos los delitos de comisión se expresen en la forma de delito de omisión, así como también es posible que los delitos de omisión sean expresados en la forma de prohibición de acciones. En los delitos de comisión se sanciona la omisión de otras acciones que hubieran sido las adecuadas al derecho y también en los de omisión se sanciona la realización de una acción que no es la mandada.-

La prohibición y el mandato de acción se

refieren por razones prácticas a distintos aspectos del comportamiento que le dan sentido: en la prohibición al comportamiento mismo (delitos de comisión) en el mandato de acción a lo que el comportamiento debería haber sido (delitos de omisión).-

Los delitos de omisión reconocen dos especies: delitos propios y delitos impropios de omisión.

Los delitos impropios de omisión son la contrapartida de los delitos de comisión de resultado de lesión: su problemática sustancial consiste en establecer cuando no evitar el resultado es punible, pues equivale a la producción activa del mismo.-

Los delitos impropios de omisión son delitos en los que el mandato de acción requiere evitar el resultado que pertenece a un delito de comisión; este mandato y las condiciones que determinan su equivalencia con la acción positiva de producir el resultado prohibido no están expresos en la ley. En definitiva, son las infracciones no tipificadas del deber de impedir un resultado de un delito de comisión (tipificado).

Sólo pueden dar lugar a un delito impropio de omisión, es decir, a una acción típica en el sentido de tales delitos, la infracción de un deber de evitar un resultado. El resultado será el de un delito de comisión tipificado en el Código Penal o en una ley especial.

La exigencia de un resultado plantea el problema de la imputación objetiva del mismo a la omisión de acción que lo hubiera evitado.

La relación que debe existir entre el resultado

no evitado y la omisión, por lo tanto, no es una relación de causalidad, sino de imputación objetiva.

Dicha relación se da cuando la acción omitida hubiera evitado el resultado producido.

A lo que apunto con lo expuesto, es a que existen formas delictivas que, por sus resultados configuran maniobras típicas de comisión de lesión. Pero al ver la forma en que se desarrollaron, se advierte que se trata de conductas omisivas que llevaron a la producción de un resultado.-

Esto es, con un no hacer, se logró algo que aparentemente solo podía concretarse haciendo. Por eso, si bien se trata de delitos de comisión, la forma de llevarlos a cabo, es mediante la omisión.-

Y debo adelantar que invoco esta forma delictiva en razón de que considero que en las maniobras que se vienen investigando en autos, se ha producido una situación como la descripta.-

En efecto, véase que se está analizando la hipótesis de que, determinadas personas, con un rol específico municipal, lograron la eventual comisión de un delito, sin salirse para ello de la normativa legal a la que debían atenerse en su actividad.-

Esto es, la sistemática y espúrea designación de personal en la denominada Planta Transitoria del ex Honorable Concejo Deliberante, requería de una serie de pasos para ser concretada: El concejal que pretendía la designación, elevaba la propuesta al Presidente de su bloque o al Presidente del Cuerpo; en el primer caso, a su vez, el titular del Bloque reunía la totalidad de propuestas que le

remitieran los distintos concejales, y con ellas formaba un listado que elevaba al Presidente del Cuerpo, para que se le diera curso a las designaciones propuestas. El Presidente, en rigor de verdad a través de la Secretaría Administrativa, iniciaba los trámites dándosele intervención a las áreas de Personal y Habilitación para que en ellas, se confeccionaran los legajos personales de los agentes a ser designados.-

Esos legajos, una vez confeccionados, eran elevados al Secretario Administrativo del Cuerpo, quien se encargaba de constatar que las postulaciones de personal no excedieran el límite que en base al presupuesto y al cupo que cada concejal tenía asignado. Luego eran pasados a Presidencia para la definitiva redacción del decreto de nombramiento.-

La firma de ese decreto, resultaba en definitiva la consumación de la maniobra analizada. Pues, a partir del momento en que el Presidente del Cuerpo disponía la designación, comenzaban los pagos mensuales de los sueldos, y con ello el perjuicio al erario municipal.-

Con ello, se evidencia que quien tenía el dominio del hecho, en los términos de la “autoría” señalada más arriba, resultaba ser el Presidente. Pero los pasos previos, indispensables para la consumación de la maniobra, eran desplegados por terceros que colaboraban con el acto administrativo que daba punto de partida al secuenciado desapoderamiento de dinero.-

Pretendo así decir que aquellos pasos previos desplegados por cada uno de los eslabones que componían la cadena de designación de agentes han prestado una colaboración sin la cual la final designación parecería imposible.-

Porque la coautoría sobre la que también hablaré párrafos más adelante, sea cual fuera la definición que de ella se tome, requiere en algún punto el dominio del hecho por parte de aquel a quien pretende imputarse como coautor. Y en el caso de marras, ese dominio estaría solo dado en la cabeza del Presidente del Cuerpo, quien mediante la firma del decreto de designación, lograba consumir la maniobra analizada.-

Los estadios administrativos internos anteriores, no son más que elementos de colaboración para la final ejecución de la maniobra. Pero elementos que, sin su existencia, nunca podría haberse llegado a la concreción de los hechos imputados.

Esa importancia en el “iter criminis” se advierte de solo ver que la formación del legajo, generaba los visos de legalidad que debían tener las designaciones para encubrir la real intención de tales nombramientos.-

Y volviendo al principio, cuando hablaba de que se trata de un delito de comisión por omisión, lo dije porque la omisión estaba dada por la falta de control de los recaudos mínimos para verificar la efectiva existencia de las personas designadas, el real cumplimiento de sus tareas, y que verdaderamente se merecieran recibir los emolumentos que por la categoría asignada, le correspondiera.-

Es decir, la falta de contralor por parte de quien debía ejercerlo, otorgaba a las designaciones la suficiente impunidad como para evitar su cuestionamiento o eventual revisión.-

Y esa impunidad es la que generaba el espacio suficiente como para lograr el apoderamiento de las arcas municipales afectadas

al pago de remuneraciones al personal de la Planta Transitoria.-

Para aquellos que pretenden desentenderse de sus responsabilidades les recuerdo la máxima del derecho romano “magna negligentia culpa est ; magna culpa dolus est” (la negligencia grande es culpa y la culpa grande es dolo) y, yendo más allá aún “qui non prohibet cum prohibere possit consentire videtur” (quien no prohíbe pudiendo, se entiende que consiente).-

Los delitos impropios de omisión son una variedad de los delitos de comisión no tipificada: el fundamento de su punibilidad reside en su equivalencia respecto de la realización activa del tipo. La cuestión de la equivalencia entre la acción tipificada y la omisión (no tipificada) de impedir un resultado no se agota, sin embargo, en el problema de la posición de garante del omitente. La equivalencia requeriría, en verdad, una doble comprobación: en primer lugar la que se deriva de la posición del autor (posición de garante), pero además una segunda que se refiere a la equivalencia respecto de la acción que causaría el resultado.

La autoría del delito de omisión depende de la infracción del deber de actuar o de impedir el resultado que sea equivalente a su producción activa.

La coautoría no es posible ya que al no darse en los delitos omisión un dolo en sentido de los delitos de comisión no es posible “una decisión común al hecho”.

Pero pareciera dar respuesta a lo expuesto, lo que ha escrito el maestro ROXIN.-

Autor es, por una parte el que lleva a cabo la

acción típica, por otra parte puede ser también, quien se sirve de un ejecutor forzando su voluntad o de manera que dirige, configurando el hecho, la acción, en virtud del conocimiento más amplio, pasando por encima de la mente del otro, o que el ejecutor, en virtud de su fungibilidad, aparece en el marco de maquinarias de poder dominadoras como instrumento del sujeto de detrás.

Pasando revista al campo empírico de las formas de cooperación, se pone de manifiesto que entre las dos regiones periféricas del dominio de la acción y de la voluntad, que atienden unilateralmente sólo al hacer exterior o al efecto psíquico, se extiende un amplio espacio de actividad delictiva, dentro del cual el agente no tiene ni una ni otra clase de dominio y sin embargo cabe plantear si autoría, esto es, los supuesto de participación activa en la realización del delito en los que la acción típica la lleva a cabo otro.

Aquí cabe distinguir dos grupos de casos: la cooperación en la fase ejecutiva y la cooperación en la fase de preparación.

La cooperación en la fase ejecutiva: Hay aquí formas de intervención de múltiples clases. La cooperación puede formar un componente decisivo de la realización del delito (uno sujeta a la víctima mientras el otro le asesta la puñalada mortal) o la aportación al hecho puede ser también insignificante (entregar algo o aconsejar).

Entre unas modalidades de conducta y otras existen otras muchas cuyo significado en el marco del plan global admite múltiples graduaciones.

Punto de partida para determinar la autoría

sólo puede serlo aquí la figura, prevista expresamente en la ley, de la coautoría.

La primera cuestión se refiere a si puede darse debida cuenta de esta forma de intervención con el criterio del dominio del hecho.

Lo peculiar de la coautoría estriba precisamente en que cada individuo domina el acontecer global en cooperación con los demás. Lo que quiere decir que el coautor no tiene por sí solo el dominio total del hecho, pero tampoco ejerce dominio parcial, sino que el dominio completo reside en las manos de varios, de manera que estos solo pueden actuar conjuntamente, teniendo así cada uno de ellos en sus manos el destino del hecho global.

En este sentido también WELZEL dice, con buen criterio: “Cada uno no es mero autor de una parte” y “la coautoría no es una forma especial de la autoría simple”, más bien cada uno es “co-autor del todo”.

Pero ¿cómo hay que representarse en la práctica una coautoría en tales términos, como un todo, que no es ni dominio único ni parcial?.

Así WELZEL entiende que “la coparticipación en el dominio final del hecho” estriba en “que cada uno, al llevar a cabo su acto parcial, no sólo ejecuta su voluntad del hecho, sino que al mismo tiempo también la de los demás”. Ciertamente es correcto que el coautor casi siempre (no siempre) también actúa por los otros. Pero ¿por qué va a procurarle esto el dominio, si entonces los otros agentes son libres en su hacer?

ROXIN resuelve la cuestión con lo que llamó el género de “posición clave” de cada interviniente y dice que así se describe con

exactitud la estructura de la coautoría. Así pues, cada interviniente sólo puede realizar el plan actuando conjuntamente, como así también cada uno por separado puede anular el plan conjunto retirando su aportación. En esa medida cada uno tiene el hecho en sus manos.

Aquí, dice ROXIN reside la idea básica de la coautoría, siempre que se la conciba como dominio del hecho conjunto. Teniendo presente este punto de partida, se entiende perfectamente cómo es que cada coautor tiene algo más que el dominio sobre su porción del hecho, y sin embargo, únicamente dirige el hecho conjuntamente con los otros.

Con arreglo a dicha idea, es en primer lugar coautor todo interviniente cuya aportación en la fase ejecutiva representa un requisito indispensable para la realización del resultado pretendido, esto es, aquel con cuyo comportamiento funcional se sostiene o se viene abajo lo emprendido. Nada importa al respecto su disposición subjetiva hacia el acontecer. Y mucho menos se requiere que “ponga manos a la obra” en sentido externo o ni siquiera que esté presente en el lugar del hecho.

A la inversa, no cabe hablar en ningún caso de coautoría si a la aportación que se ha prestado en el marco del plan del hecho no le corresponde función independiente alguna, pues aquí se trata de una cooperación fortuita, no incluida en el plan, indiferente para el desarrollo del suceso.

Lo señalado parecería contradecir aquella opinión que hube de redactar cuando hablé de que la participación en los eslabones previos a la designación (acto administrativo - decreto) no importaba caer en coautoría,

sino que implicaba participar necesariamente en la comisión del injusto.-

Y es esta la opinión que habré de sostener para este análisis.-

Efectivamente, creo que aquella “posición clave” enunciada algunos considerandos más arriba, solo puede ser atribuida a quien con su sola oposición hubiera impedido la comisión del injusto.-

En el caso, el anonimato evidenciado por los eslabones de la cadena delictiva, denota la imprescindibilidad de cada uno de ellos, es decir su fácil reemplazo por otro individuo para la concreción del hecho.-

De manera que su participación no alcanza a ser determinante para la ejecución pero si imprescindible.-

Esa sutil diferencia, marca la pauta para distinguir una situación de otra.-

Para comenzar, resulta atinado citar lo expuesto por RIGHI-FERNANDEZ-PASTORIZA en su obra “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, cuando enseñan: Autor es quien tiene el “dominio del hecho”, entendido con la posibilidad de emprender, proseguir o detener el curso causal del delito. El partícipe es una persona que realiza un aporte, sin tener ese poder decisorio para la consumación.

Así definida la noción de autor deben considerarse las siguientes modalidades.

a) El sujeto domina el hecho actuando como único autor (autoría directa).

b) En un hecho punible son varios los sujetos que codominan el hecho, sea porque todos concretan simultáneamente la acción típica (coautoría paralela), o porque la consumación del delito es el resultado de un plan previo según el cual, cada uno de los coautores, domina funcionalmente el suceso (coautoría funcional).

c) El autor, manteniendo el dominio del hecho, utiliza a otra persona para cometer el delito (autoría mediata).

La coautoría funcional se presenta cuando dos o más personas, de acuerdo a un plan previamente acordado se dividen el trabajo que es preciso realizar para la consumación de un delito. Cada uno de ellos se reserva el dominio funcional del hecho, pues el aporte de cada uno es imprescindible para que el delito pueda cometerse del modo previsto.

La coautoría funcional se diferencia de la anterior modalidad en que aquí cada coautor no realiza todo el hecho punible, sino sólo una parte del mismo (Roxin, 1970, p. 65).

Los requisitos que caracterizan la coautoría funcional son:

a) Que cada coautor reúna las condiciones exigidas para ser autor (ej: sólo puede ser coautor del delito de malversación de caudales públicos un funcionario, pues el art. 260 del C.P. requiere esa causalidad para la autoría).

b) La decisión común, es decir, un plan acordado entre todos, que es lo que permite relacionar las partes del hecho que realiza

cada uno, y fundamenta que se impute a cada coautor la parte de los otros (Stratenwerth, p. 248).

c) La realización en común (división de trabajo): es necesario que cada coautor haya realizado una contribución efectiva al hecho en común. Los aportes pueden ser simultáneos o sucesivos.

d) El condominio del hecho: cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho, pues decide sobre la parte que ha tomado a su cargo.

e) El aporte del coautor deber haber sido realizado durante la etapa de ejecución del delito.

Esta forma de coautoría está prevista en el artículo 45 del Código Penal, cuando se refiere a las personas que “tomasen parte en la ejecución del hecho...”prestando un auxilio sin el cual el delito no habría podido cometerse”.

Pero también debo hacer alguna referencia a lo que es el autor mediato: se trata de quien dominando el hecho y reuniendo las características objetivas y subjetivas del tipo, se vale de otro (instrumento) para cometer el delito.

La característica fundamental de la autoría mediata, es que el autor no realiza en forma personal la acción ejecutiva del delito, modalidad expresamente prevista en la última parte del art. 45 del C.P., que se refiere al que “determinase a otro a cometer un delito”.

La autoría mediata se puede presentar:

a) Cuando el instrumento no obra en absoluto, pues padece una causa de falta de acción (cfr. Stratenwerth, p. 235. Otra opinión, Bacigalupo, 1984, p. 191)

b) Cuando el comportamiento del instrumento no es típico –como cuando alguien se mata a sí mismo bajo el influjo de otra persona- (Jescheck, T. II., p. 922; Bacigalupo, 1986, p. 100).

c) Cuando el instrumento actúa sin dolo, hipótesis en la cual el dominio del hecho del autor mediato se apoya en el error de tipo del sujeto determinado (Jescheck, T. II p. 924; Stratenwerth, p. 922).

d) Cuando el instrumento actúa de acuerdo a derecho, como cuando el autor mediato crea una situación de justificación para el determinado (cfr. Jescheck, T.II, p. 924).

e) Cuando el instrumento es inimputable, en los que el dominio del hecho se apoya en la incapacidad del instrumento (cfr. Jescheck, t. II, p. 925; Stratenwerth, p. 239; Bacigalupo, 1986, p. 193).

f) Cuando el instrumento padece un error de prohibición inevitable.

g) Cuando el instrumento obra coaccionado, en los que el dominio del hecho del autor mediato se apoya en la falta de libertad del instrumento. (cfr. Roxin, 1970 p. 63).

h) Cuando el instrumento obra dentro de un aparato de poder, como por ejemplo en los asesinatos masivos planeados y ejecutados burocráticamente por regímenes totalitarios (Roxin, 1985, p. 399 y ss.). El instrumento

está aquí en posición subordinada, sin que sea necesario que el “hombre de atrás” lo haya determinado a cometer el hecho, pues domina el suceso por su control del aparato de poder. El “jefe” actúa desde su mesa de despacho, pero en sus manos está la organización.

Cuando el tipo exige una determinada calidad no es suficiente el dominio del hecho para definir la autoría. Así por ejemplo, sólo puede ser autor de cohecho quien reúne la calidad de funcionario y, en consecuencia quien no tenga esa característica sólo puede ser partícipe de ese delito aunque haya tenido el dominio del hecho (cfr. Roxin, 1970, p. 69; Bacigalupo, 1984, p. 186).

“El peculado es un delito especial, de sujeto calificado, pero no de propia mano, por lo cual el funcionario puede actuar inmediata o mediatamente, por sí o por otro” (conf. Núñez, op. Cit. T. VII p. 112 ; S.C.B.A. 30-06-59, L.L. 96-299), admitiéndose todas las formas de participación (conf. Carrera, op. Cit. p. 160 y 161).-

Afirma Creus que “el funcionario puede actuar por sí o por otro. En el caso de autoría mediata la cuestión no parece dudosa : el funcionario que hace sustraer por otro -que desconoce o no puede comprender la actividad ilícita- los bienes que administra, custodia o percibe, es autor de peculado ; el instituto lo impone de modo absoluto. Pero puede ocurrir que el ejecutor material de la sustracción sea quien haya convergido intencionalmente el peculado : la circunstancia de que ese ejecutor sea un particular, no quita tipicidad de peculado a la sustracción, en tanto que el funcionario actúe a través de él ; es el funcionario el que actúa, el particular, pese a la forma de su actividad, no pasará de ser un cómplice principal”(conf. Creus. Op. Cit.p.337).-

El peculado, no obstante ser un delito especial en el que el sujeto activo debe reunir determinadas calidades sin las cuales el delito no es posible, no excluye los principios de cooperación delictuosa, pudiendo ser partícipe primario quien no reúna en sí la calidad de funcionario público con manejo de bienes requerido para el autor (si se acepta que la complicidad primaria abarca toda intervención necesaria en el delito por la que se pone una condición de resultado, sin cumplir la acción típica reservada al autor y al coautor, y teniendo en cuenta que las calidades personales típicas, se comunican a los efectos de la agravación de la penalidad, si son conocidas por el partícipe).-

La comprobación de la existencia del cuerpo del delito como base del procedimiento adquisitivo en el procedimiento penal, se ve satisfecha con la verificación de todos los elementos objetivos que hacen a la descripción legal, sin que resulte necesario la obtención real de los elementos materiales que fueron objeto del hecho delictuoso”.-(conf. C.C.C.Federal S.II. “Ministerio de Economía” 06-06-86. Se citó Carrera, Daniel “Peculado” Ed. Depalma Bs.As. 1968 ; Sebastián Soler “Derecho Penal Argentino” T V, pág.186 ; Fontán Balestra, Carlos “Tratado de Derecho Penal” ; Maurach, Reinhardt “Tratado de Derecho Penal”.-

III.- SITUACIONES INDIVIDUALES.-

III-I.- LA SITUACION DE JUAN TRILLA.-

La situación de Juan Trilla se encuentra vinculada al CASO II-L PABLO JAVIER MONTAÑA

Con respecto al encausado cuya situación procesal se trata en este acápite, se da la circunstancia de que habiendo concurrido a la sede del Tribunal en virtud de la convocatoria que se le cursara, no ha hecho uso de su derecho de defensa por cuanto supeditó el efectivo ejercicio del mismo a la resolución del planteo incidental que formulara.-

Como ya se indicara, el planteo ha tenido oportuna respuesta jurisdiccional, encontrándose en la actualidad en revisión ante el Superior habida cuenta la impugnación de que fue objeto por parte de la defensa técnica.-

Razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-II LA SITUACION DE VICTOR JOSE
PANDOLFI.-

La situación de Víctor José Pandolfi se encuentra vinculada a los CASOS II-XLI PAOLA FERNANDA CABALLERO, II-LV VANINA LAURA STIZZOLI

Al ser convocado por el Tribunal para imponerle de los cargos que se le dirigen e invitarlo a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

Si se toma en consideración lo que surge de las declaraciones brindadas por Paola Fernanda Caballero dando cuenta del período en que dijo haber trabajado en la sede del Concejo y las sumas percibidas en comparación con la que lucen en sus respectivos recibos así como la de Vanina Laura Stizzoli que aseguró no haber cumplido nunca funciones en la sede de esa Casa legislativa, se advierte la gravedad de su situación procesal.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro

se le puedan reclamar.-

III-III LA SITUACION DE CARLOS ENRIQUE BERNADOU

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II-XXVI ANTONIA CAPORALE II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-XLV CELIA HAMUY, II-XLVII GRACIELA AMALIA MAGGIO, II-XLVIII JUAN CARLOS MARMENTI, II-LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO, II-LX CLAUDIA MARISA ROMPANI, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ.

Al concurrir a la sede del Tribunal para concretar la declaración indagatoria dispuesta a su respecto y ser impuesto de los cargos que se le dirigen, el imputado optó por hacer uso del derecho que le confiere el art. 299 del código adjetivo efectuando una exposición espontánea mas luego de ello no prestó su consentimiento para que se le dirigieran preguntas de cargo.-

Durante esa exposición, el imputado efectuó un pormenorizado relato de sus antecedentes en la actividad política y su desempeño en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, intentando deslindar toda responsabilidad en los sucesos pesquisados, atribuyéndola a los Concejales.-

Por fuera de esas manifestaciones, no controvirtió las imputaciones que se le han dirigido por lo que la defensa esgrimida ha sido sólo un intento, y así habré de tomarlo, de mejorar la situación en que se encuentra sabedor de lo comprometido de su caso.-

En efecto, a poco que se examinen los dichos de Antonia Caporale -la que manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante y que tres meses después de prestar su primera declaración le fue ofrecido la realización de relevamientos barriales a cambio de cuatrocientos pesos mensuales lo que así hizo, pero luego pretendieron hacerle firmar unos papeles a lo que se negó- ; Celia Hamuy -la que manifestó que nunca se desempeñó como empleada del Concejo y que por intermedio de una amiga conoció al señor Jorge Russo allegado al señor Eliseo Roselló quienes le prometieron un empleo concurriendo a unas oficinas de la calle Florida donde le hicieron firmar unos papeles pero al no ser nuevamente convocada consideró que el trabajo no le había sido otorgado- ; Graciela Amalia Maggio -la que manifestó que nunca se desempeñó en el Concejo informando que cumplió labores en un Comité Radical del barrio de Villa Luro por el que percibió la suma de pesos trescientos noventa mensuales- ; Juan Carlos Marmenti -el que manifestó no haber cumplido nunca tareas en el Concejo Deliberante e informó que en una oportunidad se presentó a pedir empleo pero nunca lo llamaron- y Porfidia Ramona Portillo - la que manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, y que firmó unos papeles a pedido de su esposo por indicación de Roberto Larrosa-, se podrá advertir la gravedad de su situación procesal.-

En cuanto a la significancia que pretende atribuirle a la firma obrante en los recibos de sueldo limitándola a facilitar el trámite de la percepción de los haberes por parte de los agentes, entiendo que no resiste el menor análisis a poco que se examine debidamente el instrumento en cuestión y no se pierda de vista que se trata de recibos confeccionados por un organismo de la administración pública.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Al entender en las impugnaciones deducidas por los acusadores en ocasión de anteriores resolutorios, hubo de sentar criterio el Tribunal de Alzada al afirmar, en casos como el ventilado en este acápite, que han procedido a certificar falsamente la prestación del servicio de personas que no habían cumplido funciones dentro de la planta transitoria, razón por la cual, y sin perjuicio de las excusas que ensayaron al prestar declaración indagatoria, corresponde disponer sus procesamientos por el delito de malversación de caudales público y trabar embargo en sus bienes.

La contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos-, autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar, en lo que respecta a los CASOS II-XXVI, II-XLV, II XLVII, II-XLVIII, II-LII.-

Distinta es la situación que se presenta con el CASO II-LX que vinculada a la señorita Claudia Marisa Rompani.-

La señorita Claudia Marisa Rompani manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, haciéndolo en un taller mecánico propiedad del señor Alfredo Masarelli haciendo tareas administrativas.-

Agregó que durante el año 1996 colaboró en el Comité encabezado por el señor Humberto Bonanata, del que el señor Masarelli era el Vicepresidente, habiéndosele prometido la firma de unos contratos lo que nunca aconteció.-

Si bien tampoco el imputado controvertió esta imputación, no puedo pasar por alto, como ya se referenciara en otro pasaje, la versión que de este hecho en particular aporta a la Instrucción el señor Humberto Bonanata.-

La firma de defensa esgrimida por este imputado y el resultado del careo realizado entre este y Claudia Marisa Rompani estimo que genera un estado de duda que por mandato de lo establecido en el art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, juega en favor del imputado por lo que no corresponde avanzar en el grado de reproche que se le formulara, optándose a su respecto por la solución prevista en el art. 309 de dicho cuerpo normativo, en lo que respecta al CASO II-LX.-

Estimo no puedo avanzar en el tratamiento de la presente situación individual, en lo que representa a LOS CASOS II-XXXVIII, CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII, DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI, CARLOS HERNAN GONZALEZ con los que se lo vincula.-

Ello por cuanto, directamente, el tratamiento de esos CASOS involucran analizar por vía directa o tangencial la situación de LUIS ALBERTO LARROSA, igualmente convocado a prestar declaración indagatoria en relación con esos hechos lo que hasta la fecha por distintos artilugios procesales no se ha concretado.-

Sucedé que analizar esos casos, implica que las conclusiones a las que se arriben importarán adelantar opinión sobre la situación del aludido LUIS ALBERTO LARROSA y ello, trae aparejado, a mi criterio, que eventualmente aquellas sean tachadas de prejujamiento tanto por la defensa cuanto por los acusadores, particulares y públicos, lo que debo tratar de evitar para no provocar eventuales planteos.-

Consecuentemente razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado, el de defensa en juicio -que también le cabe a los acusadores- y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa de todos los involucrados, en lo que respecta a LOS CASOS II-XXXVIII, CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII, DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI, CARLOS HERNAN GONZALEZ.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con

pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-IV- LA SITUACION DE HUMBERTO BONANATA

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II- XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA y II- LX CLAUDIA MARISA ROMPANI.-

Tras ser convocado nuevamente a prestar declaración indagatoria por estos CASOS el imputado se presentó ante el Tribunal y concretó su descargo en la forma que fuera oportunamente referenciada.-

En ocasión de desarrollar su defensa, el imputado Humberto Bonanata en forma puntual en lo referido a los CASOS que motivan este tratamiento manifestó con relación a Roberto Vicente Domingo Collia que “ su designación tal como surge de su legajo personal fue solicitada por el Secretario Administrativo....Braulio Feliú, con quien...ha desempeñado tareas....”

Con relación a la señorita Claudia Marisa Rompani manifestó “ la conozco desde el año 1988, en que se desempeñaba como Secretaria del taller mecánico propiedad del señor Alfredo Masarelli....en el año 1996 me solicitó el nombramiento de la nombrada Rompani, hecho a lo que accedí, para que efectuara tareas de relevamiento barrial en la zona específica donde Masarelli desarrollaba su actividad política, es decir, en el barrio de Chacarita. Concluído el año 1996 ciertas situaciones hicieron quitarle la confianza a Masarelli sobre la señora Rompani, por lo cual solicitó le diera de baja del servicio del ex Concejo Deliberante, lo

que así se concretó.-

El imputado describió con ejemplos sobre hechos de la vida familiar y social de Masarelli de los que había participado Rompani, la aludida relación de confianza que los unía y que se habrían roto por quehaceres irregulares de ésta, poniendo en conocimiento de la Instrucción que sabedor de lo declarado por Rompani se había contactado telefónicamente con ésta para reprocharle su actitud y colocarlo en una situación difícil por su enemistad y enfrentamiento con el señor Masarelli.-

Por su parte la señorita Claudia Marisa Rompani manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, haciéndolo en un taller mecánico propiedad del señor Alfredo Masarelli haciendo tareas administrativas.-

Agregó que durante el año 1996 colaboró en el Comité encabezado por el señor Humberto Bonanata, del que el señor Masarelli era el Vicepresidente, habiéndosele prometido la firma de unos contratos lo que nunca aconteció.-

En ocasión de la audiencia procesal conjunta de careo habida cuenta las palmarias contradicciones, nada se pudo avanzar por haberse mantenido cada uno en las respectivas posiciones asumidas.-

El imputado ha controvertido enfáticamente los cargos que se le han dirigido.-

En lo que se refiere al CASO II-LX CLAUDIA MARISA ROMPANI estimo que la férrea defensa enarbolada, mantenida en ocasión de los dos careos realizados, tanto con la nombrada cuanto con el señor Braulio

Feliú, los datos aportados y la impresión personal provocada en este Juzgador en ocasión de celebrarse las aludidas audiencias conjuntas, generan serias dudas acerca del modo en que habrían sucedido los hechos, serias dudas en cuanto a la determinación de la verdad real de los acontecimientos.-

El art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, juega en favor del imputado por lo que no corresponde avanzar en el grado de reproche que se le formulara, optándose a su respecto por la solución prevista en el art. 309 de dicho cuerpo normativo, en lo que respecta al CASO II-LX.-

En lo que se refiere al CASO II-XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA se ha suscitado una situación peculiar, posiblemente no única, pero que no responde a la habitualidad de los modus operandi detectados por la investigación.-

No se trata aquí de una designación de una persona con total ignorancia por parte de ésta de tal acto administrativo.-

No se trata en este CASO de aquellas personas que tomaron conocimiento de tal designación, como hube de escuchar en variadas declaraciones sea por una comunicación del ANSES, por una citación judicial o por haberse visto incluida en una lista de empleados supuestos.-

El señor Collia afirma haberse desempeñado en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.-

Afirma haber cumplido labores en un lapso determinado, si bien en período severamente más exiguo que el que aparece liquidándosele sus haberes.-

Y por su originaria declaración cuanto por el análisis de las diversas constancias probatorias, en un análisis basado en la sana crítica racional debo decir que habré de dar por cierto que lo hizo –y esto es sólo una manera de decir por cuanto estimo que se trata de un nombramiento espúreo- bajo la dependencia jerárquica de Braulio Feliú, por entonces Secretario Administrativo del Bloque de la Unión Cívica Radical.-

Al desconocer el señor Braulio Feliú, toda relación con el señor Collia, motivó el pertinente careo.-

En ocasión de la audiencia procesal conjunta de careo habida cuenta las palmarias contradicciones, Braulio Feliú tras escuchar la versión de su careado expresó “me suena como que trabajaba en la Presidencia del Bloque.me suena el nombre de los plantones de liquidación de haberes...no tengo idea quién era su jefe ni nada”.-

Y afirmo ello por cuanto a esta altura de la investigación, parece no discutido ya que si hubo algún instrumento que no admitió firmas de favor o asunción de responsabilidades no congruentes con la realidad es la firma certificante del formulario de la declaración jurada previsto por la ley 24.241.-

Y esa firma es de Braulio Feliú.-

Salvo el hecho ventilado en este acápite, los restantes recibos de sueldo, incluidos el de la primer paga y los respectivos aguinaldos correspondientes aquellos a todo el segundo semestre del año 1996 tienen un único funcionario certificante de la prestación de tareas.-

Ese certificante es Braulio Feliú.-

Entonces, se encuentra al menos discutido el período en que Collia habría cumplido labores, si es que alguna vez las cumplió.-

El tema es si Humberto Bonanata tiene responsabilidad criminal por el suceso por el que fuera indagado y que se ventila en este párrafo.-

Debo ser coherente con la escala de valores tenida en mira en similares ocasiones y resolver en forma análoga.-

No se trata aquí de desvirtuar una imputación porque se trate de un sólo recibo. Nada de eso y diversos otros pronunciamientos, algunos de ellos en este mismo resolutorio, dan cuenta de que ello no es así.-

Se trata a mi modo de ver las cosas de hacer un análisis criterioso del cuadro probatorio, teniendo en mira en casos como éste una evaluación global de la situación.-

Entonces, tratándose Braulio Feliú de un Secretario Administrativo de Bloque, lo que podría decirse junto con los Directores Ejecutivos, los colaboradores de más estrecha labor con el Presidente, de la persona a quien indico la responsabilidad real de la designación y control de las funciones que le habrían sido asignadas hipotéticamente a Roberto Vicente Domingo Collia , quien además aparece involucrado en la suscripción de todo el resto de la documentación vinculada al nombrado, estimo que puede dudarse fundadamente acerca del conocimiento que pudiese tener Humberto Bonanata de la real prestación de servicios del agente .-

Los comportamientos procesales así como la contundencia de las declaraciones brindadas, por un lado, por Humberto Bonanata y las

oscuras, imprecisas y reticentes versiones brindadas, por el otro, por Roberto Collia y Braulio Feliú colaboran decisivamente a esta evaluación.-

Como ya se dijera, el art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, juega en favor del imputado por lo que no corresponde avanzar en el grado de reproche que se le formulara, optándose a su respecto por la solución prevista en el art. 309 de dicho cuerpo normativo, en lo que respecta al CASO II-XXX.-

III-V.- LA SITUACION DE ROBERTO JUAN LARROSA

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II-XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA, II-XXXI MIGUEL ANGEL BASPINO, II-XXVI ANTONIA CAPORALE, II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XXXIX JUANA OLGA ABAIT, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-XLV CELIA HAMUY, II-XLVII GRACIELA AMALIA MAGGIO, II-XLVIII JUAN CARLOS MARMENTI, II-LII RAMONA PORFIRIA PORTILLO, II-LX CLAUDIA MARISA ROMPANI, II-LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ.

Al ser convocado por el Tribunal para imponerle de los cargos que se le dirigen e invitarlo a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto sindicó que con

la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar en lo que respecta a los CASOS II-XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA, II-XXVI ANTONIA CAPORALE, II-XXXIX JUANA OLGA ABAIT, II-XLV CELIA HAMUY, II-XLVII GRACIELA AMALIA MAGGIO, II-XLVIII JUAN CARLOS MARMENTI, II-LII RAMONA PORFIRIA PORTILLO y II-LX CLAUDIA MARISA ROMPANI.-

Estimo no puedo avanzar en el tratamiento de la presente situación individual, en lo que representa LOS CASOS II-XXXI MIGUEL ANGEL BASPINO, II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO y II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ con que se lo vincula.-

Ello por cuanto, directamente, el tratamiento

de esos CASOS involucra analizar por vía directa o tangencial la situación de OSVALDO JUAN MARTINEZ, (CASO II-XXXI, MIGUEL ANGEL BASPINO), LUIS ALBERTO LARROSA (CASOS II-XXXVIII, CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII, DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI, CARLOS HERNAN GONZALEZ) y ROBERTO OSVALDO CLIENTI (CASO II-LVII, ANIBAL EDUARDO HERMOSO), igualmente convocados a prestar declaración indagatoria en relación con esos hechos lo que hasta la fecha por distintos artugios procesales no se ha concretado.-

Sucedee que analizar esos casos, implica que las conclusiones a las que se arriben importarán adelantar opinión sobre la situación de los aludidos OSVALDO JUAN MARTINEZ, LUIS ALBERTO LARROSA Y ROBERTO OSVALDO CLIENTI y ello, trae aparejado, a mi criterio, que eventualmente aquellas sean tachadas de prejujuamiento tanto por la defensa cuanto por los acusadores, particulares y públicos, lo que debo tratar de evitar para no provocar eventuales planteos.-

Consecuentemente razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado, el de defensa en juicio -que también le cabe a los acusadores- y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa de todos los involucrados, en lo que respecta a LOS CASOS II-XXXI MIGUEL ANGEL BASPINO, II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO y II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ.

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando

una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-VI LA SITUACION DE EDUARDO ERNESTO PACHECO

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II- XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-XLV CELIA HAMUY, II-LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ.

Al ser nuevamente convocado a brindar declaración indagatoria sobre los nuevos hechos por los que se le dirige imputación el imputado brindó una amplia explicación sobre el modo, en el que a su entender responsablemente, desempeñó su rol de concejal.

En similar línea argumental a la brindada en su originaria comparecencia al Tribunal hubo de dejar sentado que: "...era uno de los primeros que llegaba al Concejo y era común que no solo ellos, sino varios concejales si no estaban sus secretarias, si les podía firmar los recibos. Y no tenía motivos para negarme. Como realmente cada concejal tenía tiempo hasta el 20 o el 22, no recuerdo bien la fecha, cada uno tenía la obligación de elevar a Liquidación de Haberes la Certificación de que esa persona había prestado el servicio. Y quiero hacer hincapié porque realmente cuando a mi me traían un recibo para firmar, con una planilla, yo entendía que había pasado por todos los controles para ser emitido, sino tenía que ser

retenido, porque cada concejal tenía tiempo hasta esa fecha del mes para que ese recibo lo pueda confeccionar Liquidación de Haberes. Cuando me llegaba para su firma quería decir que ya había pasado por los requisitos para establecer su trabajo, y yo en si no podía saber si había trabajado o no.” En cuanto al significado de la firma ubicada al pié de los recibos de haberes sobre la inscripción que reza “firma y sello certificante”, contestó: “significaba que yo daba la aprobación para que cobre. Yo no podía certificar el servicio de alguien que yo no había nombrado ni había trabajado conmigo. Existían tres controles que eran Personal, Liquidación de Haberes y por último tesorería que era quién pagaba el recibo”. Agregó que el sentido de la misma “era habilitar el pago. Previamente había un control que se tenía. Se elevaba una planilla a Liquidación de Haberes y yo no tenía porque dudar si los controles habían fallado. Yo tengo que entender y creo en la buena fe de la gente que se había hecho el control. Aparte hay que situarse en el contexto en que surgió esto, uno tomó conocimiento de que había gente nombrada sin que trabajara con esta investigación, porque si lo hubiese pensado jamás hubiese puesto mi firma en un recibo, con lo que esto significó para mí. Porque a la luz de los acontecimientos soy el único dirigente político que renunció a todos los privilegios, en 17 años de democracia , y asumí con responsabilidad lo que ocurría. Aparte si yo hubiese sido parte del esquema que dijo la Cámara, si yo hubiese tenido la decisión de formar parte de eso no podía haber estampado mi firma en un recibo, si era algo que estaba convencido de que era un ilícito o si era parte de eso. Firmé de buena fe...”.-

Al igual que lo hiciera en la anterior ocasión en que jurisdiccionalmente hube de emitir opinión sobre la situación procesal del encausado individualizado en el acápite debo poner de resalto la favorable impresión

personal que provoca el comportamiento procesal de Ernesto Eduardo Pacheco y la no desdeñable circunstancia de que, una vez más, se vea involucrado en CASOS que corresponden a personal de Planta Transitoria que seguramente prestaban funciones para otros Concejales, repitiéndose por otra parte que, los hechos por los que se lo intima corresponden a similares meses del calendario.-

A poco que se analicen los CASOS de Celia Hamuy -la que manifestó que nunca se desempeñó como empleada del Concejo y que por intermedio de una amiga conoció al señor Jorge Russo allegado al señor Eliseo Roselló quienes le prometieron un empleo concurriendo a unas oficinas de la calle Florida donde le hicieron firmar unos papeles pero al no ser nuevamente convocada consideró que el trabajo no le había sido otorgado- y Porfidia Ramona Portillo - la que manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, y que firmó unos papeles a pedido de su esposo por indicación de Roberto Larrosa- se advertirá la gravedad de su postura procesal.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Al entender en las impugnaciones deducidas por los acusadores en ocasión de anteriores resolutorios, hubo de sentar criterio el Tribunal de Alzada al afirmar, en casos como el ventilado en este acápite, que han procedido a certificar falsamente la prestación del servicio de personas que no habían

cumplido funciones dentro de la planta transitoria, razón por la cual, y sin perjuicio de las excusas que ensayaron al prestar declaración indagatoria, corresponde disponer sus procesamientos por el delito de malversación de caudales público y trabar embargo en sus bienes.-

La contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar en lo que respecta a los CASOS II-XLV, CELIA HAMUY y II-LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO.

Estimo no puedo avanzar en el tratamiento de la presente situación individual, en lo que representa LOS CASOS II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER y II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ con los que se lo vincula.-

Ello por cuanto, directamente, el tratamiento de esos CASOS involucra analizar por vía directa o tangencial la situación de LUIS ALBERTO LARROSA (CASOS II-XLII, DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI, CARLOS HERNAN GONZALEZ), igualmente convocado a prestar declaración indagatoria en relación con esos hechos lo que hasta la fecha por distintos artilugios

procesales no se ha concretado.-

Sucede que analizar esos casos, implica que las conclusiones a las que se arriben importarán adelantar opinión sobre la situación del aludido LUIS ALBERTO LARROSA y ello, trae aparejado, a mi criterio, que eventualmente aquellas sean tachadas de prejuizgamiento tanto por la defensa cuanto por los acusadores, particulares y públicos, lo que debo tratar de evitar para no provocar eventuales planteos.-

Consecuentemente razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado, el de defensa en juicio -que también le cabe a los acusadores- y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa de todos los involucrados, en lo que respecta a LOS CASOS II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER y II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-VII.- LA SITUACION DE RUBEN
ADRIAN GABRIELE.-

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II- XXIX GUILLERMO LOUZAO, II-XXIV UBALDO

GUSTAVO CEJAS, II-XXV GUSTAVO CESAR PANE, II-XXVIII SERGIO RICARDO LESBEGUERIS, II-XXVII PABLO ALEJANDRO FICHER, II-XXI JULIO CESAR SALVADORES.

Rubén Adrián Gabriele tras ser impuesto de los cargos que se le dirigen, comenzó a relatar como era el sistema de cobro en su Concejalía y como era el procedimiento para la confección de los legajos y dijo “...En este punto quiero declarar también Señor Juez que me parece increíble que gente con un buen nivel de instrucción, algunos de ellos estudiantes universitarios puedan ser confundidos en la confección de un legajo ante la presentación de una solicitud de empleo. Quiero dejar en claro que toda la Planta que me acompañó era gente con la que nos conocíamos desde hacía años, más allá de las horas laborales en que estábamos juntos, compartíamos diariamente, como mínimo tres o cuatro horas más de militancia política en nuestro local. En mi Planta no había villeros, no había discapacitados, no había presos, no había nada que pudiera hacer pensar o inducir que una persona pudiera ser inducida o manipulada para firmar planillas que no entendía de qué se trataba. Quiero hacer alguna mención a algunos legajos que pude observar y se corresponde con las notas que me autorizara tomar. Por ejemplo...Pane...Pane...yo no recuerdo cuando hace el legajo porque él no estaba en el '93, no se si fue apenas ingresó o al tiempo , pero renunció al seguro de vida, yo deduzco que lo confeccionó allá por mayo del '94 por la renuncia al seguro de vida. Hay allí una nota de jubilación, que está firmada por él y dice enero del '95, quiere decir que ahí hizo algún trámite....Tanto Pane, Cejas, Louzao y Fischer firmaron sus declaraciones juradas para el sistema de jubilaciones y pensiones...anteriormente a esto había que sacar el C.U.I.L.. ...Quiero volver a adjuntar

los talonarios de Fischer, de Cejas, de Pane, de Louzao...Por qué no puedo presentar de Lesbegueris y de Salvadores? Porque ambos no estaban. Habían dado su baja cuando se tramitó la opción.Fischer asegura que no trabajó....Viéndolo en el recinto de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en la que estaban trabajando él y su mujer, que estaban trabajando con la Diputada Radical, Dora Martina, decidí entrevistarme con el Secretario administrativo de la Legislatura, responsable del Personal, el señor Ariel Schifrin. Requerí el legajo de Pablo Fischer. En primer momento dudó, llamó al asesor jurídico de la Legislatura, el Dr. Calanpuca y lo consultó delante de mí si me podía presentar el legajo, a lo cual el letrado le dijo que sí, que era un documento público y que todo Diputado tenía derecho a verlo. Ahí pude observar, no con sorpresa, que los antecedentes laborales que presentó a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, firmado de puño y letra el 22 de junio de 1998 por Pablo Alejandro Fischer. Antecedentes . Concejo Deliberante, 1994/1995, Función: Administrativa. Motivo Laborales, 1 de egreso: Planta Transitoria. /Finalización contrato. Hay una declaración jurada Decreto 126 VPdel 98, donde de puño y letra vuelva a repetir los datos apuntados y en la foja H “declaración jurada de compatibilidad” se le consigna si ha sido agente municipal y consigna Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. Al pie reza DNI 10897727, lo que agrego,”

Continúo con su relato “Hay algo que no entendí, lo ví en el legajo en el que creo que ha pedido una certificación de servicios del 17 de enero del '96. En el '95 aparentemente tenía firmada la declaración jurada...Lo que quiero decir es que un día realizaron una parte del trámite del legajo y luego han realizado otros trámites.-...En el caso de Louzao, yo diría que le pido al I.M.O.S. si no

utilizó la Obra Social. El reconoce en su declaración, que yo le hice una gauchada, dice que tenía una muelita picada, entonces dice que yo le di un carnet para se atiende en el Hospital Méndez. Es el Hospital donde se atiende el Personal del hoy Gobierno de la Ciudad, antes Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Nunca le di un carnet, el carnet lo habrá tramitado en la Obra Social para atenderse.. .Pane, dice que no trabajó. Trabajó. El año '91 al '98, cree, vivió de changuitas que hacía en un canto-Bar los días viernes y sábados en la calle Puán 368. Me gustaría saber cómo el señor Pane mantuvo dos familias, si no tiene por aquellos años en que trabajaba en la Legislatura, un juicio por no pasarle alimentos a los hijos....Cejas dice que por entonces, gracias a la ayuda de su papá se pudo comprar una camioneta para hacer fletes. Es casual que cuando estaban mal, por esos años, se pueda comprar una camioneta ayudado por su padre que era portero. Es raro que Julio Salvadores, que no tenía plata para ir a la Fiscalía, pueda cambiar su auto Falcon modelo 60, por un VW Gol 0 km. Es raro que pasando una situación tan crítica, almorzara los mediodías en el Club Socorros Españoles en el Barrio de Flores, en la calle Pedernera al 100. Es raro que Louzao abriera una verdulería, con un socio, Raimundo Guerra, hermano de Norberto Guerra....Para atestiguar que, en realidad, el CUIL lo sacan a mediados...en los recibos se puede ver cuándo aparecen los números de CUIL, que se tramitaron no cuando se hicieron los legajos, sino posteriormente. Yo no tengo cómo demostrarlo con papeles, porque el señor Salvadores se va, creo que en febrero del '94, creo que la ley 24.241 se vota en diciembre del '93, creo que es una de las últimas que vota el Congreso..... Así que en el momento de tramitarse la opción jubilatoria y el CUIL, Salvadores no estaba, en realidad la opción nunca la debió haber hecho, porque Salvadores era jubilado...”

Refirió asimismo que “ Salvadores nunca fue un pobre jubilado, sino un dirigente político como él bien manifiesta de cuarenta años, con experiencia, y como también él manifiesta en su declaración, se ufanaba de conocer a José Manuel Pico de chico, siempre se ufanaba de conocer a “Piquito de pantalones cortos”. .. Por qué le digo esto? Porque Salvadores tenía muchos medios para saber si yo le mentía o no. Conocía a Pico, había militado con Trilla, dos Presidentes del Concejo por esos años en los que él sospechaba. No sólo los conocía a ellos, sino a los entornos, decía concurrir a los asados que organizaba Trilla en su Comité de la calle Mármol, le hubiera sido muy fácil acceder a la información de si figuraba como empleado. Y digo que no era un pobre jubilado, porque él sabía que militaba políticamente y esto le daba derechos...Dice que yo lo nombré, yo nunca lo nombré ni pedí su designación en el Concejo Deliberante. Por entonces él me había comentado que el ex concejal de la Sección quinta, Luis de Madrid le había ofrecido trabajo...”.-

Continuó su exposición diciendo “.....Después vinieron las vacaciones, yo en el mes de enero desde hace muchos años veraneo en la cosa, viajo a San Clemente, cuando me reincorporé por el mes de febrero, me volvió a plantear el tema de su reingreso a la Legislatura conmigo, y le dije que no y que ya bastante me había hecho con el tema de la pensión. El fue que me dijo que tenía una sobrina que era abogada, que me iba a denunciar por el tema del Concejo, que él no firmaba los recibos y que se había asesorado. Terminamos el diálogo, le dije “hacé lo que te parezca, nos veremos en la Justicia”, estuvo un tiempo desaparecido y vino un día y presentó la denuncia. Con respecto a Lesbegueris parece difícil realmente que alguien le pueda cobrar el sueldo a una persona que el hermano es Presidente de la Juventud

Radical. Sería difícil pensar que en muchos años su hermano no se iba a enterar; con un apellido tan poco frecuente nadie le dijera que estaba contratado en el Concejo....La familia Lesbegueris me invitó en el año '85 a pasar las vacaciones en Necochea, ahí lo conocí a Sergio...me pareció siempre que era una muy buena persona, un muchacho inteligente, y por eso le pedí que me acompañara cuando asumí en el Concejo. Creo que en su declaración es evidente que hace una manifestación política, es sociólogo, no puede decir que no sabía lo que estaba firmando....Cómo puede ser que a lo largo de todos esos años no le haya preguntado al hermano qué pasa con mi contrato, qué pasa que no me llaman? Que su hermano no se hubiera preocupado porque el trabajo no le saliera? Que nunca ni él ni los demás nombran a Lesbegueris como referente del local?..."

Agregó "Quiero aportar dos fotos, en las que se puede ver en el Concejo, en una a Cejas estando en lo que es la Platea en la que se apostan los asesores y también puede participar el público- aporta la foto destacando que ubica al señor Cejas con un círculo rojo- y la otra se lo ve a Guillermo Louzao".

Hizo alusión a que "...a mí me resultaría imposible, mantener engañada a tanta gente durante tanto tiempo. Si pensamos en que la planta de un concejal era de veinte mil pesos bruto y que esto permitía según el valor de los contratos, tener entre diez y quince personas como máximo; en realidad quienes dicen que concretamente trabajaron por lo menos lo que está acreditado en los últimos años, no son más, creo, que cinco o seis personas. Nunca se preguntaron por qué no se designaba más gente, si tenía capacidad para designar, si tenía disponibilidad? Era posible con ese escaso personal desarrollar la cantidad de proyectos que desarrollé, atender una situación como la que había planteado, estar separados del Bloque, hacer todo con el propio

personal? Y por último cómo sostenía esto en el tiempo, con personas, ya le digo que militábamos, después de las horas de labor, por la noche, en el Comité. Yo pienso que para esto hay que tener una estructura psicológica muy especial. Me ofrezco a cualquier pericia psiquiátrica, psicológica, o cualquier técnica, la más avanzada que haya, para ver si mi estructura psicológica se compadece con la de un psicópata....”.

Al serle preguntado para que diga si la firma certificante presupone que el agente presta servicios para el Concejal o Funcionario que produce esa certificación, manifestó “yo entiendo que sí, yo por lo menos no le firmé a nadie que no trabajara conmigo...”

Al final de la exposición...el imputado Gabriele recalcó “...ya no puede sostenerse seriamente la versión de Louzao, Cejas, Pane, Lesbegueris, Salvadores y Ficher; sus mentiras se han desnudado por las contradicciones, la poca precisión, las falacias acreditadas y la propia actitud mantenida durante los careos. Considerarme sospechoso solamente porque ellos no firmaron los recibos de sueldo, implicaría desconocer el sistema de pagos que era común en esa época, tal como surge del hecho de que en todos los casos de los asesores, los recibos aparecían firmados por la misma persona, claramente identificada con un sello”.-

Se trata de una de las situaciones de más difícil resolución.-

Resulta innegable el denodado esfuerzo que realiza el imputado para controvertir las múltiples imputaciones que se le dirigen y la prueba de cargo en que se basa el reproche que se formula a la conducta desplegada.

No me pasa desapercibido la probable

existencia “de una interna partidaria” pero no se han incorporado al proceso elementos probatorios de fuste que permitan tener por acreditado un conciliábulo, una colusión dolosa orquestada entre Guillermo Louzao, Ubaldo Gustavo Cejas, Gustavo Cesar Pane, Sergio Ricardo Lesbegueris, Pablo Alejandro Ficher y Julio Cesar Salvadores con el propósito deliberado de perjudicar al imputado.-

No se han incorporado al proceso piezas de convicción que justifiquen sospechar fundadamente que los nombrados, en forma desembozada y hasta descarada diría, se hayan presentado en los distintos Estrados judiciales –Jurisdiccionales o Fiscales- y ante los medios de comunicación masiva para delictivamente buscar una simple venganza o represalia.-

Las versiones aportadas por los nombrados largamente reseñadas en los párrafos correspondientes cuentan además con la contundencia confirmatoria –en el aspecto documental al menos- que les dan los resultados de los exámenes periciales caligráficos practicados durante la instrucción sumarial.-

Aún cuando el comportamiento posterior de algunos de los aludidos –tal como lo reclama Gabriele- pueda enturbiar la transparencia que fuere deseable, lo concreto es que el valor probatorio que surge de las circunstancias referenciadas en el párrafo precedente no pueden ser soslayadas.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó

aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Al entender en las impugnaciones deducidas por los acusadores en ocasión de anteriores resolutorios y ante similares situaciones que la aquí tratada, hubo de sentar criterio el Tribunal de Alzada al afirmar, en casos como el ventilado en este acápite, que han procedido a certificar falsamente la prestación del servicio de personas que no habían cumplido funciones dentro de la planta transitoria y sin perjuicio de las excusas que ensayaron al prestar declaración indagatoria, corresponde disponer sus procesamientos por el delito de malversación de caudales público y trabar embargo en sus bienes.-

La contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar en lo que respecta a los CASOS II- XXIX GUILLERMO LOUZAO, II-XXIV UBALDO GUSTAVO CEJAS, II-XXV GUSTAVO CESAR PANE, II-XXVIII SERGIO RICARDO LEGUEBERIS, II-XXVII PABLO ALEJANDRO FICHER, II-XXI JULIO CESAR SALVADORES.-

III-VIII.- LA SITUACION DE MARTA

SCARABAGLIONE

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado como II- XXXIII ANA CARMEN GONZALEZ.-

Convocada a prestar declaración indagatoria la nombrada Sacarabaglione concurrió a la sede del Tribunal oportunidad en la que concretó materialmente el ejercicio de su derecho de defensa, alegando que Ana Carmen González a fines del año 1995 fue propuesta y designada en la Planta Transitoria del Ex- Honorable Concejo Deliberante, a su pedido a los efectos de trabajar primero colaborando en el Comité de la Calle Guardia Vieja 3948 de esta Ciudad junto a Emilse del Pardo y posteriormente a los efectos de hacerse cargo del Comité sito en la Avda. Belgrano y Quintino Bocayuva de esta Ciudad. Esto era así ya que había un decreto que permitía que el personal a cargo de los concejales se desempeñe fuera del ámbito del Concejo.

Respecto de la metodología del cobro refirió que respecto de la nombrada Gonzalez le llevaba sus haberes - en algunas oportunidades personalmente y en otras por personal a su cargo- a su lugar de trabajo. Recuerda que en ocasiones Gonzalez los fue a retirar a su domicilio particular. Que le entregaba el recibo de sueldo con la totalidad del dinero que surgía de él.

Respecto del mismo refiere que al tener dos firmas, una era la del sector izquierdo en la cual certificaba que el agente trabajaba con esa persona y la otra era una constancia que quedaba en Tesorería y que era la constancia de que la gente lo percibiera, cosa que era así porque era la responsable de dárselo a los empleados.-

Refirió que le llamaba la atención que el formulario de la Ley Nacional de Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones (ley 24241)- esté firmado por Braulio Feliu porque fue ella quien la propuso.

Ana Carmen González al concurrir a la sede del Tribunal manifestó haber tomado conocimiento de la situación al prestar declaración, agregando que nunca desempeñó labores en el Concejo Deliberante haciéndolo siempre como empleada doméstica de la familia Leda. Aclaró que durante los años 1995 y 1996 colaboró en el Ateneo Radical del que la señora Marta Scarabaglione era su Presidenta percibiendo cien pesos mensuales, para luego a instancias de ésta última hacerlo en un Comité por lo que se le retribuía con doscientos pesos mensuales y por último en otro comité no firmando en ningún caso recibo alguno.-

La flagrante contradicción no pudo ser superada no obstante la realización de la diligencia procesal conjunta de careo de la que se dejara constancia oportunamente.-

Marta Scarabaglione ha hecho una encendida defensa y enarbola firmemente reclamos de inocencia.

Por primera vez se introduce en la discusión por indicación directa de la imputada el reconocimiento abierto amparándose en la normativa reglamentaria interna del Concejo que un empleado de la Planta Transitoria se encontrase cumpliendo funciones fuera de la sede del Palacio Legislativo.-

Nuevamente se presenta un caso en que lo discutido es no la designación sino si el agente percibió los haberes que le correspondían por la jerarquía en la que había sido designado.-

El tema es si el cuadro probatorio reunido permite avanzar en el grado de reproche que se formula a Marta Scarabaglione y afirmar que tiene responsabilidad criminal por el suceso por el que fuera indagada y que se ventila en este párrafo.-

Debo ser coherente con la escala de valores tenida en mira en similares ocasiones y resolver en forma análoga.-

No se trata aquí de desvirtuar una imputación porque se trate de un sólo recibo. Nada de eso y diversos otros pronunciamientos, algunos de ellos en este mismo resolutorio, dan cuenta de que ello no es así.-

Se trata a mi modo de ver las cosas de hacer un análisis criterioso del cuadro probatorio, teniendo en mira en casos como éste una evaluación global de la situación.-

Estimo que la férrea defensa esgrimida, mantenida en ocasión del careo realizado, generan serias dudas acerca del modo en que habrían sucedido los hechos, serias dudas en cuanto a la determinación de la verdad real de los acontecimientos y que se intentarán disipar con el devenir de la investigación.-

Como ya se dijera, el art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, juega en favor del imputado por lo que no corresponde avanzar en el grado de reproche que se le formulara, optándose a su respecto por la solución prevista en el art. 309 de dicho cuerpo normativo, en lo que respecta al CASO II-XXXIII ANA CARMEN GONZALEZ.-

III-IX- LA SITUACION DE

PATRICIA EDITH SIRACUSANO

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado como II-XLIV DARIO LEANDRO GENUA.-

Al concurrir a la sede del Tribunal a efectos concretar la declaración indagatoria ordenada a su respecto en una primera instancia hizo uso de su derecho de negarse a declarar, situación que mantuvo ante una nueva convocatoria a su pedido, ocasión en la que sí practicó un cuerpo de escritura para futuras peritaciones al tiempo que impugnó por cuerda separada las conclusiones a las que arribara el experto oficial convocado al efecto.-

La queja deducida así por la defensa motivó una serie de actuaciones incidentales e intervención del Tribunal de Alzada , pendiente de pronunciamiento y sobre las que no efectuaré mayores comentarios para no alejarme de la finalidad procesal de este resolutorio.-

Al igual que en casos de similar planteo, razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa a partir de la existencia de pruebas no controvertidas procesalmente.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con

pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-X.- LA SITUACION DE CLAUDIA ALEJANDRA CABEZON

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como “II-XXXVI SUSANA ESTHER RODOLFI, II-XLVI MARTIN HERNAN JUAREZ, II-LIII MARIANO HERNAN PUGLIESE, II-LVI VANINA LAURA STIZZOLI.

Al ser convocada por el Tribunal para imponerla de los cargos que se le dirigen e invitarla a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto sindicó que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que sindicó que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que

será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar.-

III-XI.- LA SITUACION DE BRAULIO FELIU

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II- XXIX GUILLERMO LOUZAO, II-XXV GUSTAVO CESAR PANE, II-XXVII PABLO ALEJANDRO FICHER, II-XXII JULIO CESAR SALVADORES, II-XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA, II-XXXI MIGUEL ANGEL BASPINO, II-XXVI ANTONIA CAPORALE, II-XXXVIII CRISTIAN BARRETO, II-XXII GUSTAVO GIORDANO, II-XXI LIDIA NESSI DE MONTERO, II- XXXIII ANA CARMEN GONZALEZ, II-XLVII AMALIA GRACIELA MAGGIO, II-LIV JUAN GUIDO ROBLEDO, II-LI ALICIA MABEL OVIEDO, II-XLIX ALFREDO MARTINEZ, II- LX CLAUDIA MARISA ROMPANI, II-LIX LUIS RAMON PEREZ, II- LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO, II-LVIII LUCIA PIZZICHILLO.-

Al ser convocado a prestar declaración indagatoria, el imputado concurrió a la sede del Tribunal y dio su versión de los hechos sometándose a interrogatorio.-

En su extensa exposición, dio cuenta por un lado, de la naturaleza de sus labores para adentrarse, por el otro, en el mecanismo de designación de personal en la denominada Planta Transitoria para, finalmente, ingresar en

la explicación del modo en que percibían sus haberes los allí designados y la manera en que se documentaba ello.-

Al ser preguntado por su conocimiento respecto de la totalidad de las personas que constituyen los CASOS por los que se encuentra sometido a investigación, salvo en lo que respecta a Claudia Marisa Rompani a quien sindicó como colaboradora de la Presidencia efectuando relevamientos barriales, manifestó no conocerlos.-

Particular situación se dio, por ejemplo, con el CASO Collia. Este en su declaración, sospechada de falsa por el Suscripto lo que motivara su arresto y puesta disposición de Juez competente, manifestó que había trabajado en el Concejo Deliberante por algunos meses, no recordando con precisión ni tipo ni características de la labor desarrollada, haciéndolo durante el período investigado en una empresa privada.-

Peculiar resultó su interpretación de que trabajaba para el Bloque Radical y no como empleado del Concejo Deliberante, no vacilando en afirmar que era Feliú el encargado de pagar mas no pudo dar siquiera aproximaciones en torno a informar concretamente tipo de funciones ni compañeros de labor.-

En su declaración indagatoria el señor Humberto Bonanata, éste manifestó “su designación tal como surge de su legajo personal fue solicitada por el Secretario Administrativo....Braulio Feliú, con quien...ha desempeñado tareas...” su designación tal como surge de su legajo personal fue solicitada por el Secretario Administrativo....Braulio Feliú, con quien...ha desempeñado

tareas....”

En ocasión de la audiencia procesal conjunta de careo habida cuenta las palmarias contradicciones, Braulio Feliú tras escuchar la versión de su careado expresó “me suena como que trabajaba en la Presidencia del Bloque.me suena el nombre de los plantones de liquidación de haberes...no tengo idea quién era su jefe ni nada”.-

Resulta relevante transcribir en este acápite algunas de las consideraciones vertidas en relación con este CASO al tratar la situación procesal del señor Humberto Bonanata.-

Así se destacó que “se ha suscitado una situación peculiar, posiblemente no única, pero que no responde a la habitualidad de los modus operandi detectados por la investigación.-

No se trata aquí de una designación de una persona con total ignorancia por parte de ésta de tal acto administrativo.-

No se trata en este CASO de aquellas personas que tomaron conocimiento de tal designación, como hube de escuchar en variadas declaraciones sea por una comunicación del ANSES, por una citación judicial o por haberse visto incluida en una lista de empleados supuestos.-

El señor Collia afirma haberse desempeñado en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.-

Afirma haber cumplido labores en un lapso determinado, si bien en período severamente más exiguo que el que aparece liquidándosele sus haberes.-

Y por su originaria declaración cuanto por el análisis de las diversas constancias probatorias, en un análisis basado en la sana crítica racional debo decir que habré de dar por cierto que lo hizo –si lo hizo- bajo la dependencia jerárquica de Braulio Feliú, por entonces Secretario Administrativo del Bloque de la Unión Cívica Radical.-

Y afirmo ello por cuanto a esta altura de la investigación, parece no discutido ya que si hubo algún instrumento que no admitió firmas de favor o asunción de responsabilidades no congruentes con la realidad es la firma certificante del formulario de la declaración jurada previsto por la ley 24.241.-

Y esa firma es de Braulio Feliú.-

“.....los recibos de sueldo, incluidos el de la primer paga y los respectivos aguinaldos correspondientes aquellos a todo el segundo semestre del año 1996 tienen un único funcionario certificante de la prestación de tareas.-

Ese certificante es Braulio Feliú.-

Entonces, se encuentra al menos discutido el período en que Collia habría cumplido labores, si es que alguna vez las cumplió.-

Los comportamientos procesales así como la contundencia de las declaraciones brindadas, por un lado, por Humberto Bonanata y las oscuras, imprecisas y reticentes versiones brindadas, por el otro, por Roberto Collia y Braulio Feliú colaboran decisivamente a esta evaluación.-

En cuanto al motivo de haber estampado su rúbrica en los recibos cuestionados manifestó “por ahí no estaba el responsable de una Comisión y venían y me decían que no habían cobrado y me pedían que lo firme. Yo no

recuerdo ningún caso concreto pero debían ser de los Despachos de los Concejales o de la Comisión y al no haber firma....”

En cuanto a la naturaleza jurídica de la firma estampada en el recibo de haberes en el sector “certificante” explicó que se trataba de una “certificación del alta del planillón de haberes, no una certificación de servicios”.-

Consecuentemente, al ser interrogado al respecto, manifestó “ los responsables del control de la prestación de servicios de la gente, eran los responsables de cada oficina, desconozco la forma, no sé si había alguna escrita pero ellos eran los encargados....jamás me lo supuse” que las personas cuyo recibo certificara no hubieran trabajado.-

Por fuera de esas manifestaciones, no controvirtió las imputaciones que se le han dirigido por lo que la defensa esgrimida ha sido sólo un intento, y así habré de tomarlo, de mejorar la situación en que se encuentra sabedor de lo comprometido de su caso.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

En efecto, a poco que se examinen los dichos de Guillermo Fabián Louzao - quien manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante no obstante las promesas de Rubén Gabriele a quien conocía de su militancia

partidaria, nunca percibió dinero ni firmó recibos aclarando que en una oficina de la calle Florida firmó diversos documentos- ; Gustavo César Pane - quien manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante no obstante las promesas de Rubén Gabriele a quien conocía de su militancia partidaria- ; Julio César Salvadores -quien refirió que hasta el mes de julio del '91 estuvo contratado en el Concejo a instancias de Rubén Gabriele, quien le había prometido un cargo lo que no sucedió, aclarando que durante el período cuestionado se desempeñaba en la fábrica de jeans Potenza- ; Paulo Alejandro Ficher - quien manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, no obstante las promesas de Rubén Gabriele a quien conocía de su militancia partidaria, aclarando que concurrió al Concejo a reparar algunas computadoras en forma esporádica y que en las oficinas de la calle Florida le hicieron firmar algunos formularios pero nunca fue designado- ; Antonia Caporale -la que manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante y que tres meses de prestar su primera declaración le fue ofrecido la realización de relevamientos barriales a cambio de cuatrocientos pesos mensuales lo que así hizo, pero luego pretendieron hacerle firmar unos papeles a lo que se negó- ; Lidia Nessi Montero - quien manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante haciéndolo como ama de casa, aclarando que se afilió al Partido Radical y que su hijo trabajaba en la mencionada casa legislativa desconociendo mayores pormenores- ; Ana Carmen González - quien manifestó haber tomado conocimiento de la situación al prestar declaración, nunca desempeñó labores en el Concejo Deliberante haciéndolo siempre como empleada doméstica de la familia Leda, agregando que durante los años 1995 y 1996 colaboró en el Ateneo Radical del que la señora Marta Scarabaglione era su Presidenta percibiendo cien pesos mensuales, para luego a instancias de ésta última hacerlo en un Comité por lo que

se le retribuía con doscientos pesos mensuales y por último en otro no firmando en ningún caso recibo alguno-; Gustavo Fabián Giordano -quien manifestó que nunca cumplió labores en el Concejo Deliberante haciéndolo como “canillita”, destacando que colaboró en un Comité con su suegro Roberto Anselmo Pascualini- ; Graciela Amalia Maggio -la que manifestó que nunca se desempeñó en el Concejo informando que cumplió labores en un Comité Radical del barrio de Villa Luro por el que percibió la suma de pesos trescientos noventa mensuales- ; Juan Guido Robledo - quien manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, desconociendo cómo se pueden haber obtenido sus datos- ; Lucia Pizzichillo -quien manifestó que siempre desarrolló labores como ama de casa y nunca en el Concejo Deliberante- ; Luis Ramón Perez –quien manifestó que nunca trabajó en el Ex –Concejo Deliberante al igual que Alicia Mabel Oviedo, fácilmente se tomará noción de la gravedad de la situación detectada.-

En cuanto a la significancia que pretende atribuirle a la firma obrante en los recibos de sueldo , entiendo que no resiste el menor análisis a poco que se examine debidamente el instrumento en cuestión y no se pierda de vista que se trata de recibos confeccionados por un organismo de la administración pública.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

La contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar, en lo que respecta a los CASOS II- XXIX GUILLERMO LOUZAO, II-XXV GUSTAVO CESAR PANE, II-XXVII PABLO ALEJANDRO FICHER, II-XXII JULIO CESAR SALVADORES, II-XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA, II-XXVI ANTONIA CAPORALE, II-XXII GUSTAVO GIORDANO, II-XXI LIDIA NESSI DE MONTERO, II- XXXIII ANA CARMEN GONZALEZ, II-XLVII AMALIA GRACIELA MAGGIO, II-LIV JUAN GUIDO ROBLEDO, II-LI ALICIA MABEL OVIEDO, II-LIX LUIS RAMON PEREZ y II-LVIII LUCIA PIZZICHILLO.-

Al entender en las impugnaciones deducidas por los acusadores en ocasión de anteriores resolutorios, hubo de sentar criterio el Tribunal de Alzada al afirmar, en casos como el ventilado en este acápite, que han procedido a certificar falsamente la prestación del servicio de personas que no habían cumplido funciones dentro de la planta transitoria, razón por la cual, y sin perjuicio de las excusas que ensayaron al prestar declaración indagatoria, corresponde disponer sus procesamientos por el delito de malversación de caudales público y trabar embargo en sus bienes.

Particular explicación merece el Caso que vincula a la señorita Claudia Marisa Rompani.-

La señorita Claudia Marisa Rompani manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, haciéndolo en un taller mecánico propiedad del señor Alfredo Masarelli en el que cumplía tareas administrativas.-

Agregó que durante el año 1996 colaboró en el Comité encabezado por el señor Humberto Bonanata, del que el señor Masarelli era el Vicepresidente, habiéndosele prometido la firma de unos contratos lo que nunca aconteció.-

Si bien tampoco el imputado controvertió esta imputación, no puedo pasar por alto, como ya se referenciara en otro pasaje, la versión que de este hecho en particular aporta a la Instrucción el señor Humberto Bonanata.-

Estimo que la férrea defensa enarbolada por el imputado Humberto Bonanata, los datos aportados generan serias dudas acerca del modo en que habrían sucedido los hechos, serias dudas en cuanto a la determinación de la verdad real de los acontecimientos.-

El art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, juega en favor del imputado por lo que no corresponde avanzar en el grado de reproche que se le formulara, optándose a su respecto por la solución prevista en el art. 309 de dicho cuerpo normativo, en lo que respecta al CASO II-LX, CLAUDIA MARISA ROMPANI.-

Estimo no puedo avanzar en el tratamiento de la presente situación individual, en lo que representa LOS CASOS II-XXXI MIGUEL

ANGEL BASPINO, II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLIX, ALFREDO MARTINEZ y II-LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO con que se lo vincula.-

Ello por cuanto, directamente, el tratamiento de esos CASOS involucra analizar por vía directa o tangencial la situación de OSVALDO JUAN MARTINEZ, (CASO II-XXXI, MIGUEL ANGEL BASPINO), LUIS ALBERTO LARROSA (CASOS II-XXXVIII, CRISTIAN ARIEL BARRETO) y ROBERTO OSVALDO CLIENTI (CASO II-LVII, ANIBAL EDUARDO HERMOSO), igualmente convocados a prestar declaración indagatoria en relación con esos hechos lo que hasta la fecha por distintos artilugios procesales no se ha concretado.-

Sucede que analizar esos casos, implica que las conclusiones a las que se arriben importarán adelantar opinión sobre la situación de los aludidos OSVALDO JUAN MARTINEZ, LUIS ALBERTO LARROSA Y ROBERTO OSVALDO CLIENTI y ello, trae aparejado, a mi criterio, que eventualmente aquellas sean tachadas de prejujuamiento tanto por la defensa cuanto por los acusadores, particulares y públicos, lo que debo tratar de evitar para no provocar eventuales planteos.-

Consecuentemente razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado, el de defensa en juicio -que también le cabe a los acusadores- y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa de todos los involucrados, en lo que respecta a LOS CASOS II-XXXI MIGUEL ANGEL BASPINO, II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLIX, ALFREDO MARTINEZ y II-LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO.

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-XII.- LA SITUACION DE EDUARDO RICARDO APARICIO

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado como II- LVII EDUARDO ANIBAL HERMOSO”.-

Convocado nuevamente a prestar declaración indagatoria, el encausado al concurrir a la sede del Tribunal concretó su descargo, dando su versión de los hechos.-

En tal sentido tras ser impuesto de los nuevos cargos que se le han dirigido sostuvo no conocer a la persona cuyo CASO se trata en el presente y tras analizar la documentación que se le exhibió, estimar que se trataba de una persona de la Secretaría Legislativa, por lo que surge del formulario de declaración jurada de la ley 24.241.-

Estimo no puedo avanzar en el tratamiento de la presente situación individual, a partir de lo que representa EL CASO II-LVII EDUARDO ANIBAL HERMOSO con que se lo vincula.-

Ello por cuanto, directamente, el tratamiento de ese CASO involucra analizar por vía directa o tangencial la situación de ROBERTO

OSVALDO CLIENTI, igualmente convocado a prestar declaración indagatoria en relación con esos hechos lo que hasta la fecha por distintos artilugios procesales no se ha concretado.-

Sucedo que analizar esos casos, implica que las conclusiones a las que se arriben importarán adelantar opinión sobre la situación del aludido Clienti y ello, trae aparejado, a mi criterio, que eventualmente aquellas sean tachadas de prejuzgamiento tanto por la defensa cuanto por los acusadores, particulares y públicos, lo que debo tratar de evitar para no provocar eventuales planteos.-

Consecuentemente razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado, el de defensa en juicio -que también le cabe a los acusadores- y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa de todos los involucrados en lo que respecta al CASO II-LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-XIII.- LA SITUACION DE RAUL
EDUARDO BARRERA.-

Su situación se encuentra vinculada a los

CASOS individualizados como II- XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER y II- LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO.

Convocado nuevamente a prestar declaración indagatoria, el imputado ha reiterado la argumentación defensiva desplegada en anterior oportunidad.-

En tal sentido, tras negar enfáticamente haber cometido delito alguno y, consecuentemente, haber tomado para sí dinero ajeno, negó “también haber certificado la prestación de servicios de Barreto, Cansler y Portillo porque esto se verificaba con anterioridad a la confección del recibo en un área extraña a mi actividad. Niego categóricamente haber certificado la firma de Barreto, Cansler y Portillo porque los recibos como ya expliqué...se firmaban cotejando una planilla, y se entregaban a los agentes quienes firmaban con posterioridad, es decir, que nunca, existió certificación de firma. para agregar que la certificación de la prestación de servicios y la supervisión y control del personal de la Planta Transitoria era exclusivamente realizada por los Concejales porque así lo decía el Decreto 260-P94.-

Sostuvo asimismo que “al firmar cada uno de los recibos yo estaba certificando que eran los que estaban expresamente detallados en la planilla adjunta y que podía denominarse certificación del alta de los recibos y que más técnicamente desde un punto de vista administrativo podría denominarse que yo estaba certificando la validez formal del instrumento que a mi se me hacía llegar desde el área de personal....”.-

Manifestó que se encontraba autorizado a firmar los recibos de sueldo por una orden verbal impartida por el Concejal Larrosa al

igual que todos los Directores Ejecutivos anteriores y posteriores a mi función y aquella orden consistía en que en ausencia del Concejal firmaban los Directores.-

Al igual que lo hiciera en la anterior ocasión en que jurisdiccionalmente hube de emitir opinión sobre la situación procesal del encausado individualizado en el acápite debo poner de resalto la no desdeñable circunstancia de que, una vez más, se vea involucrado en CASOS que corresponden a personal de Planta Transitoria que seguramente prestaban funciones para algunos Concejales u otros funcionarios, repirtiéndose por otra parte que, los hechos por los que se lo intima corresponden a los mismos meses calendario.

A poco que se analice el CASO de Porfidia Ramona Portillo - la que manifestó que nunca trabajó en el Concejo Deliberante, y que firmó unos papeles a pedido de su esposo por indicación de Roberto Larrosa- se advertirá –además de la corroboración de lo dicho- la gravedad de su postura procesal.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Al entender en las impugnaciones deducidas por los acusadores en ocasión de anteriores resolutorios y ante situaciones similares a la que se encuentra este imputado, hubo de sentar criterio el Tribunal de Alzada al afirmar, en casos como el ventilado en este acápite, que han procedido a certificar falsamente la

prestación del servicio de personas que no habían cumplido funciones dentro de la planta transitoria, y sin perjuicio de las excusas que ensayaron al prestar declaración indagatoria, corresponde disponer sus procesamientos por el delito de malversación de caudales público y trabar embargo en sus bienes.

La contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar en lo que respecta al CASO II-LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO.-

Estimo no puedo avanzar en el tratamiento de la presente situación individual, en lo que representa LOS CASOS II-XXXVIII, CRISTIAN ARIEL BARRETO y II-XLII, DIEGO GABRIEL CANSLER con los que se lo vincula.-

Ello por cuanto, directamente, el tratamiento de esos CASOS involucra analizar por vía directa o tangencial la situación de LUIS ALBERTO LARROSA, igualmente convocado a prestar declaración indagatoria en relación con esos hechos lo que hasta la fecha por distintos artilugios procesales no se ha concretado.-

Sucede que analizar esos casos, implica que

las conclusiones a las que se arriben importarán adelantar opinión sobre la situación del aludido LUIS ALBERTO LARROSA y ello, trae aparejado, a mi criterio, que eventualmente aquellas sean tachadas de prejuizamiento tanto por la defensa cuanto por los acusadores, particulares y públicos, lo que debo tratar de evitar para no provocar eventuales planteos.-

Consecuentemente razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado, el de defensa en juicio -que también le cabe a los acusadores- y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa de todos los involucrados, en lo que respecta a LOS CASOS II-XXXVIII, CRISTIAN ARIEL BARRETO y II-XLII, DIEGO GABRIEL CANSLER.

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-XIV- LA SITUACION DE ALBERTO RICARDO CORONA.

Su situación se encuentra vinculada a los Casos individualizado como II-XXXV ANA MARIA GOMEZ, II-XLI PAOLA FERNANDA CABALLERO, II-XLIII MARIA DEL CARMEN DENIZ, II-LVI VANINA LAURA STIZZOLI.

Al ser convocado por el Tribunal para imponerle de los cargos que se le dirigen e invitarlo a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, parcialmente, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar.-

III-XV.- LA SITUACION DE OSCAR ALFREDO DONADIO.-

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado como II- L PABLO JAVIER MONTAÑA.-

Con respecto al encausado cuya situación procesal se trata en este acápite, se da la circunstancia de que habiendo concurrido a la sede del Tribunal en virtud de la convocatoria que se le cursara, no ha hecho uso de su derecho de defensa por cuanto supeditó el efectivo ejercicio del mismo a la resolución del planteo incidental que formulara la defensa técnica del encausado Juan Trilla.-

Si bien no supedita su comportamiento procesal a un planteo de índole personal, las características de la controversia a cuya decisión final se remite, lo cierto es que debe ser considerado en forma apropiada.-

Como ya se indicara, el planteo ha tenido oportuna respuesta jurisdiccional, encontrándose en la actualidad en revisión ante el Superior habida cuenta la impugnación de que fue objeto por parte de la defensa técnica.-

Ya se ha dicho que razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente también en este caso, el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-.

III-XVI.- LA SITUACION DE VICTOR LUCIO LADINO.

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado II-XLVI MARTIN HERNAN JUAREZ-

Al ser convocado por el Tribunal para imponerle de los cargos que se le dirigen e invitarlo a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultados- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar.-

III-XVII.- LA SITUACION DE SUSANA PAREJA

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II- XXXV ANA MARIA GOMEZ, II-XXXVII RENATA MAURICIA GOMEZ, II-XXXII HECTOR RAUL GARCIA, II-XL SILVIA BEIDER, II-XLVI MARTIN HERNAN JUAREZ.

Invitada a concretar su acto de defensa en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación la imputada, tras una primera invocación del derecho de guardar silencio, posteriormente optó por brindar declaración, oportunidad en la que manifestó: "...Yo no tenía resolución en mis tareas sino que realizaba lo que el concejal consideraba que yo debía hacer. A fines del año 1993 o principios del año 1994 al retirarse los concejales Brema y Viola que conformaban con Pirra el bloque liberal se retira también Ignacio Vionnet quien cumplía las tareas de secretario administrativo que conformaban los tres o sea Carlos Viola -el marido de Adelina-, Elizabeth Bremma y Jorge Pirra, ellos conformaban el bloque liberal. A partir de esa fecha se me incluye en las tareas la parte del personal que dependía del concejal Pirra, esto es, buscar los recibos en liquidación de haberes, comprobar que estuvieran todos junto con la planilla que me entregaban, los que tenía que aprobar firmar y sellar y entregarlos al concejal. Una vez que los mismos estaban firmados por la gente tenía que ir a tesorería a retirar los sobres correspondientes que entregaba nuevamente al concejal y él se encargaba de pagar a la gente. De otras tareas que me ocupaba, específicamente del personal, eran que hicieran su legajo en la Dirección Ejecutiva de personal y cualquier otro trámite inherente como fue en su momento la elección del régimen jubilatorio, el CUIL y una declaración del IMOS por si tenían otro obra social o no. No estaba dentro de mis atribuciones u obligaciones dar

lugar de trabajo, ni horarios al personal. Para la firma de los recibos fui autorizada por el concejal Pirra en nota que este enviara a la Dirección Ejecutiva de liquidación de haberes y tesorería y ratificada en agosto del año 1995 por el mismo concejal Pirra y Pedro Poznansky...En el caso de la Srta. Andrea Susana Gutierrez, que ella dice desconocer que tenía un contrato en el HCD, aparte de tener hecho su legajo en la Dirección correspondiente, también adjunta la deponente una copia de una declaración jurada que la misma hiciera con fecha 30 de enero de 1995 referente a la ley 24241...”

A poco que se analicen los CASOS de Ana María Gomez – la que manifestó haber cumplido funciones en relación de dependencia con el entonces concejal Pirra, entre los años 1993 y 1995 haciéndolo hasta mediados del año 1994 en la propia sede del Concejo y luego en la Fundación Apertura, por lo que percibía la suma de novecientos pesos aunque en el recibo figuraba más, según le dijeron para poder pagarle a todos-, Renata Mauricio Gomez-la que manifestó nunca haber trabajado en el exconcejo Deliberante, agregando que se enteró de su designación con motivo de la citación judicial y reconociendo haber firmado algunos papeles en confianza ante la Sra. Susana Pareja-, Héctor Raul García –el que manifestó nunca haber trabajado en el Concejo Deliberante, desempeñándose como peluquero en su actividad privada-, Silvia Beider- alegó que cumplió funciones entre los años 1989 a 1995 en el Concejo Deliberante en condición de subordinación jerárquica con el concejal Pirra, percibiendo por sus labores la suma de ochocientos pesos. Expresó que al reclamar porque en su recibo de sueldo se consignaba una cifra superior le fue espetado que de no estar conforme se podía ir, para al tiempo ser enterada que su contrato supuestamente había caducado cosa que luego corroboró era falsa- y Martín Hernán Juárez (hijo de

Susana Pareja) el que manifestó que se desempeñó en el Concejo Deliberante durante el año 1995 cumpliendo funciones en relación de dependencia con el concejal Pirra hasta que a fines del año 1995 principios de 1996 renunció para pasar a desempeñar tareas en el Hipermercado “Jumbo” porque la paga era mejor- se advertirá la gravedad de su postura procesal.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Más allá de intentar disimular su evidente responsabilidad criminal, no puede pasarse por alto el cargo de Directora Ejecutiva que ejercía la imputada, siendo equiparable el presente a aquellos casos en que al entender en las impugnaciones deducidas por los acusadores en ocasión de anteriores resolutorios, hubo de sentar criterio el Tribunal de Alzada al afirmar, en situaciones como las ventiladas en este acápite, que se ha procedido a certificar falsamente la prestación del servicio de personas que no habían cumplido funciones dentro de la planta transitoria, y sin perjuicio de las excusas que ensayaron al prestar declaración indagatoria, corresponde disponer sus procesamientos por el delito de malversación de caudales público y trabar embargo en sus bienes.

La contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar

conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar en lo que respecta a los CASOS II- XXXV ANA MARIA GOMEZ, II-XXXVII RENATA MAURICIA GOMEZ, II-XXXII HECTOR RAUL GARCIA, II-XL SILVIA BEIDER, II-XLVI MARTIN HERNAN JUAREZ.-

III-XVIII.- LA SITUACION DE
EDUARDO JUAN TRILLA

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II- LXIII EDITH SUSANA GARABAL, II-L PABLO JAVIER MONTAÑA, II-LXII ERNESTO ALDO COICO.

Al ser convocado por el Tribunal para imponerle de los cargos que se le dirigen e invitarlo a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar en lo que respecta a los CASOS II- LXIII EDITH SUSANA GARABAL y II-LXII ERNESTO ALDO COICO.-

Estimo no puedo avanzar en el tratamiento de la presente situación individual, en lo que representa EL CASO II-L PABLO JAVIER MONTAÑA con que se lo vincula.-

Ello por cuanto, directamente, el tratamiento de ese CASO involucra analizar por vía directa o tangencial la situación de JUAN TRILLA, igualmente convocado a prestar declaración indagatoria en relación con esos hechos lo que hasta la fecha por distintos artilugios procesales no se ha concretado.-

Sucede que analizar esos casos, implica que las conclusiones a las que se arriben importarán adelantar opinión sobre la situación del aludido JUAN TRILLA y ello, trae aparejado, a mi criterio, que eventualmente aquellas sean tachadas de prejujuamiento tanto por la defensa cuanto por los acusadores, particulares y públicos, lo que debo tratar de evitar para no provocar eventuales planteos.-

Consecuentemente razones de estricto

respeto a las garantías constitucionales del imputado, el de defensa en juicio -que también le cabe a los acusadores- y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa de todos los involucrados, en lo que respecta al CASO II-L PABLO JAVIER MONTAÑA.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-XIX.- LA SITUACION DE LUIS ALBERTO LARROSA.-

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II- XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ.-

Con respecto al encausado cuya situación procesal se trata en este acápite, se da la circunstancia de que habiendo concurrido a la sede del Tribunal en virtud de la convocatoria que se le cursara, no ha hecho uso de su derecho de defensa por cuanto supeditó el efectivo ejercicio del mismo a la resolución del planteo incidental que formulara la defensa técnica del encausado Juan Trilla.-

Si bien no supedita su comportamiento procesal a un planteo de índole personal, las características de la controversia a cuya

decisión final se remite, lo cierto es que debe ser considerado en forma apropiada.-

Como ya se indicara, el planteo ha tenido oportuna respuesta jurisdiccional, encontrándose en la actualidad en revisión ante el Superior habida cuenta la impugnación de que fue objeto por parte de la defensa técnica.-

Ya se ha dicho que razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente también en este caso, el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-XX.- LA SITUACION DE OSVALDO

JUAN MARTINEZ

Su situación se encuentra vinculada al ~~CASO~~ individualizado como II-XXXI “MIGUEL ANGEL BASPINO”.-

Debo repetir en este caso que, con respecto al encausado cuya situación procesal se trata en este acápite, se da la circunstancia de que habiendo concurrido a la sede del Tribunal en virtud de la convocatoria que se le cursara, no ha hecho uso de su derecho de defensa por cuanto supeditó el efectivo ejercicio del

mismo a la resolución del planteo incidental que formulara.-

Como ya se indicara, el planteo ha tenido oportuna respuesta jurisdiccional, encontrándose en la actualidad en revisión ante el Superior habida cuenta la impugnación de que fue objeto por parte de la defensa técnica.-

Razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-XXI.- LA SITUACION DE LUIS ALBERTO SANCHEZ

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II-I OSVALDO MIGUEL NARVARTE, II-III SILVIA GRACIELA CHAVEZ, II-VII CARLOS ALBERTO FIORITO, II-XXII JULIO CESAR SALVADORES.-

Al ser convocado por el Tribunal para imponerlo de los cargos que se le dirigen e invitarlo a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

No puede ser considerada la excusa que intenta ensayar el imputado en cuanto a no haber tenido acceso a las actuaciones por cuanto al momento de su convocatoria por mandato del Superior la causa era de acceso irrestricto para las partes.-

Ni antes ni después de esa decisión la defensa requirió acceder a las actuaciones sin perjuicio de destacar que al momento de ser invitado a concretar su descargo igualmente el imputado fue ampliamente informado de los hechos que se le enrostran y de la prueba de cargo en que se basa la imputación que se le dirige así como que tuvo a su disposición la totalidad del material probatorio en cuestión.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos- , autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, parcialmente, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para

afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar.-

III-XXII.- LA SITUACION DE MONICA GRACIELA SIRACUSANO

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado como II-XLIV DARIO LEANDRO GENUA.

Al concurrir a la sede del Tribunal a efectos concretar la declaración indagatoria ordenada a su respecto en una primera instancia hizo uso de su derecho de negarse a declarar, situación que mantuvo ante una nueva convocatoria a su pedido, ocasión en la que sí practicó un cuerpo de escritura para futuras peritaciones al tiempo que impugnó por cuerda separada las conclusiones a las que arribara el experto oficial convocado al efecto.-

La queja deducida así por la defensa motivó una serie de actuaciones incidentales e intervención del Tribunal de Alzada , pendiente de pronunciamiento y sobre las que no efectuaré mayores comentarios para no alejarme de la finalidad procesal de este resolutorio.-

Al igual que en casos de similar planteo, razones de estricto respeto a las garantías constitucionales del imputado y prudencia propios del quehacer jurisdiccional, me llevan a considerar pertinente el dictado de un auto expectante, que posibilite evaluar la situación de fondo teniendo a la vista un efectivo y concreto ejercicio de defensa a partir de la existencia de pruebas no controvertidas procesalmente.-

Por otra parte, estimo que de esa forma se arriba a una solución pragmática de la cuestión, por cuanto, de lo contrario, adoptando una u otra de las posturas extremas previstas para la ocasión por el Ritual, habilitaría a los acusadores públicos y/o particular o a las defensas a todo tipo de planteo con pretensiones nulificantes con el consecuente dispendio que ello conllevaría.-

III-XXIII.- LA SITUACION DE IGNACIO

ANGEL SOTILLO

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado como II- LVI VANINA LAURA STIZZOLI.-

Al ser convocado a prestar declaración indagatoria concurrió a la sede del Tribunal e hizo uso de su derecho, dando su versión de los hechos.-

Durante esa exposición, el imputado efectuó un pormenorizado aunque en algunos pasajes, poco claro, relato de sus funciones en el seno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, como Director Ejecutivo de Personal, intentando deslindar toda responsabilidad en los sucesos pesquisados, atribuyéndola a los Concejales.-

Por fuera de esas manifestaciones, no controvirtió las imputaciones que se le han dirigido por lo que la defensa esgrimida ha sido sólo un intento, y así habré de tomarlo, de mejorar la situación en que se encuentra sabedor de lo comprometido de su caso.-

En efecto, a poco que se examinen los dichos

de Vanina Laura Stizzoli -dando cuenta de no haber cumplido nunca tareas en la sede legislativa y haberse limitado a enviar sus antecedentes a varias reparticiones para conseguir empleo con resultado negativo, se podrá advertir la gravedad de su situación procesal.-

Tras manifestar desconocer a la persona cuyo CASO se trata en este acápite, ni poder brindar mayores explicaciones acerca de los motivos por los que estampó su firma certificante en un recibo de sueldo cuando fue interrogado en cuanto a la significancia de esa rúbrica, pretendió limitarla a “certifica la existencia de personal, que el mismo presta funciones, que el personal forma parte de la Planta ...es la sensación que tengo” para luego afirmar “que estaba trabajando conmigo, que formaba parte de mi planta” .-

Tal postura, entiendo, no resiste el menor análisis a poco que se examine debidamente el instrumento en cuestión y no se pierda de vista que se trata de recibos confeccionados por un organismo de la administración pública.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

La contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultados- y el modo en que se habrán de valorar

conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos-, autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar, en lo que respecta al CASO tratado.-

III-XXIV.- LA SITUACION DE HECTOR

OSVALDO MAGGI

Su situación se encuentra vinculada al CASO individualizado como II- L PABLO JAVIER MONTAÑA

En ocasión de concurrir a la sede del Tribunal a concretar la declaración indagatoria que a su respecto se dispusiera, el imputado Hector Osvaldo Maggi desconoció la firma que un sello aclaratorio le atribuía como certificando la prestación de servicios del agente Pablo Javier Montaña.-

Puesta en crisis la imputación que se le dirigiera, la cita fue evacuada de inmediato por el Tribunal disponiéndose la realización del pertinente peritaje caligráfico que determinó que, efectivamente, tales grafías no corresponden al puño y letra del encausado cuya situación en este punto se trata.-

En consecuencia, habiéndose desvirtuado la imputación y corroborada la inocencia alegada por el indagado, corresponde desafectarlo definitivamente de la investigación en lo que a este suceso se refiere, dado que el hecho no ha sido cometido por el imputado, conforme la fórmula del art. 336 inc. 4º del Código

Procesal Penal de la Nación.-

III-XXV.- LA SITUACION DE GRACIELA

NELIDA WYBRECHT

Su situación se encuentra vinculada a los CASOS individualizados como II-XXXIV GRACIELA JOSEFA SABADO, II-LV MYRIAM ALEJANDRA SAHAGUIAN—

Al ser convocada por el Tribunal para imponerla de los cargos que se le dirigen e invitarla a concretar su acto de defensa, hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio.-

En el capítulo IV- III-“Algunos Testimonios importantes” en el punto I se referencia una declaración que al respecto indica que con la firma se certifica la prestación de servicios de la gente, en tanto que en el punto III se referencia otra declaración que indica que se está avalando que la persona trabajó aunque luego se pretendió relativizarlo por la discrecionalidad muy grande con la que se manejaba.-

Consecuentemente, no encontrándose conmovida la imputación dirigida, la contundencia de la prueba de cargo reunida -ver punto III de los resultandos- y el modo en que se habrán de valorar conforme se expusiera en otro pasaje de la presente -ver puntos I y II de estos considerandos-, autorizan a este Juzgador a agravar su situación procesal, parcialmente, dictándose a su respecto la pertinente medida de cautela personal establecida en el art. 306 del código ritual la que será acompañada de la correspondiente medida de cautela patrimonial para

afianzar debidamente el cumplimiento de las indemnizaciones y costos procesales que en el futuro se le puedan reclamar en relación a los CASOS II-XXXIV GRACIELA JOSEFA SABADO y II-LV MYRIAM ALEJANDRA SAHAGUIAN –33 hechos.-

En lo que respecta al resultado del peritaje dispuesto en autos, con relación a algunos de los hechos por los que fuera intimada En consecuencia, habiéndose desvirtuado la imputación y corroborada la inocencia alegada por el indagado, corresponde desafectarlo definitivamente de la investigación en lo que a este suceso se refiere, dado que el hecho no ha sido cometido por el imputado, conforme la fórmula del art. 336 inc. 4º del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que respecta a los CASOS II-XXXIV GRACIELA JOSEFA SABADO y II-LV MYRIAM ALEJANDRA SAHAGUIAN –4 hechos-.-

III.-XXV- COLOFON

Viene a mi memoria la cita efectuada por Karl Mittermaier cuando referencia lo normado en la ley austríaca del 6 de julio de 1883, art. 1º, párr. 3º, que establece que de la combinación de los indicios, de las circunstancias y de las relaciones que aparecen de la Instrucción, resulta una conexión tan directa y clara entre las personas de los inculpados y el delito, que según el curso ordinario y natural de las cosas, no puede suponerse que ningún otro que los inculpados lo han cometido, y que los hechos han sucedido de la forma en que lo expresara en el presente.-

IV.-CALIFICACION LEGAL. EL POR QUE DE LA ELECCION DE ALGUNAS ADECUACIONES TIPICAS Y LA NO

ELECCION DE OTRAS

El título XI del Código Penal sobre los delitos contra la administración pública aparece recién en el Proyecto de 1891.

Este, siguiendo al Código holandés de 1881 y al italiano de 1889 y apartándose del Código de 1886, vigente entonces, formó “un solo grupo con todos los delitos que, sin alcanzar la gravedad de la rebelión y de la sedición, perturban el funcionamiento regular de la administración pública en cualquiera de sus ramas, sea que provengan de los particulares, sea que emanen de los mismos funcionarios”.

EL BIEN PROTEGIDO:

La administración pública, como bien protegido penalmente, no consiste en las funciones del Poder Ejecutivo, Nacional, Provincial o Municipal, como poder administrador, sino que está representada por el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas o judiciales en cualquiera de aquellos tres ámbitos. La normalidad de ese ejercicio se protege frente a los abusos de los que desempeñan esas funciones (funcionarios o empleados públicos) y a los atentados de los terceros, destinatarios o no del acto funcional. Es la regularidad funcional de los órganos del Estado lo que constituye la objetividad jurídica que nos ocupa.

Es así bien claro que el concepto de administración pública no coincide con el que le asigna el Derecho administrativo, y menos aún, con el poder administrador, comprende el aspecto funcional de los tres poderes (Exposición de motivos de 1891, p. 281).

Siguiendo a Creus, cabe acotar que “hay que reconocer que en el peculado son varios los bienes jurídicos afectados : en primer lugar, la sustracción del bien afecta la propiedad (en el sentido penal) ; se afecta conjuntamente la seguridad con que la Administración trata de preservar los bienes públicos, la fe o confianza pública depositada en el funcionario encargado del manejo o custodia de esos bienes, y también el normal funcionamiento de la Administración en su aspecto patrimonial.-(conf. Carlos Creus. Delitos contra la Administración Pública, Peculado.-)

FUNCIONARIO O EMPLEADO

PUBLICO:

El artículo 77 del Código Penal, con validez general para éste y los otros títulos, dice que por los términos “funcionario público” y “empleado público” se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por el nombramiento de autoridad competente. Con esto, el artículo 77, que considera sinónimos esos términos, no equipara el concepto penal de funcionario o empleado público al concepto administrativo de empleado público, pues este no participa del ejercicio de las funciones públicas, sino que presta un servicio vinculado a ese ejercicio.

Una persona participa del ejercicio de funciones públicas si el estado ha delegado en ella, de jure o de facto, de modo exclusivo o en participación con otras, la facultad de expresar o ejecutar la voluntad estatal en el ámbito de cualquiera de los tres poderes de Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.-

Puede tratarse de funciones que implican poder de decisión o ejecución (actos de autoridad) o que no lo implican y cuya finalidad

es la de realizar otros poderes o facultades estatales.

PECULADO DE CAUDALES O

EFFECTOS:

El artículo 261 del Código Penal reprime con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, al funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.

La fórmula del art. 261 proviene del art. 308 del Proyecto de 1891.

Etimológicamente, la denominación peculado se hace derivar de pecore (ovejas).-

Esa denominación aludía en Roma al hecho de la sustracción de la riqueza pública, esto es, perteneciente al pueblo romano y que, lo mismo que la riqueza privada, tenía su equivalente en el ganado, pues éste servía como instrumento de cambio y medida de los valores. Aparece el peculado como una modalidad del hurto caracterizada por la pertenencia de los bienes, así como el sacrilegium era el de las cosas consagradas a los dioses.

El Código Penal ha ubicado el peculado entre los delitos contra la administración pública, y así ha hecho prevalecer como razón para el castigo del hecho, la protección de la seguridad de los bienes de propiedad pública sobre la ofensa que la violación de esa seguridad implica para la propiedad pública o privada y para la fe pública.

El peculado no se caracteriza por la

condición del autor, ni por la naturaleza de los bienes, ni por ambas cosas conjuntamente, pues al lado de la tutela del derecho de propiedad aparece el quebrantamiento del deber del funcionario para con el Estado, lo que hace al delito que estudiamos contrario también a la administración pública.

Pero la noción del peculado se logra con un ingrediente más, que es el que pone el aspecto funcional, por el cual se requiere que los bienes que son objetos del delito hayan sido confiados al funcionario, de modo que la malversación viola también la fe o la confianza pública. De este modo se llega al concepto del delito a través de tres elementos: la condición del autor, la naturaleza de los bienes y la relación funcional entre uno y otros. Así caracterizado el delito, se aparta de la idea de hurto y se acerca a la modalidad de un abuso de confianza calificado.

Sujeto activo del delito sólo puede ser un funcionario público competente, de jure o de facto, en el caso concreto para administrar, percibir, o custodiar caudales o efectos.

No deja de ser un funcionario y de tener esa competencia, el que poseyendo esa calidad y esa facultad se encuentra gozando licencia o fuera del desempeño de sus tareas específicas. Cuando a un funcionario legalmente incompetente, la autoridad con facultades para ello, le ha confiado formalmente por su calidad funcional la administración, percepción o custodia de caudales o efectos, se trata del caso de un funcionario competente de facto que, por o tanto, puede ser autor de un peculado.

El funcionario puede consumir el peculado como autor inmediato o mediato, de la propia mano, o por mano ajena.

El objeto material del peculado son los caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le ha sido confiada al funcionario en razón de su cargo. Los caudales o efectos deben ser públicos. Así lo señalan el epígrafe del capítulo VII (“Malversación de caudales públicos”) y los precedentes legislativos nacionales de los que proviene la fórmula del artículo 261.-

En la Exposición de Motivos del Proyecto de 1891 se dice que “el artículo 302 del Proyecto correspondiente al 266 del Código (de 1886), se diferencia de él... “en que elimina la innecesaria calificación de públicos dados a los caudales o efectos de que se trata”. El pensamiento se repite al tratarse en el Senado el art. 27 de la Ley de Reformas 4189. A esa razón histórica, se agrega la razón dogmática emergente del art. 263, que señala los únicos casos en los cuales es posible un peculado de bienes pertenecientes a particulares.

Son públicos los caudales o efectos de que dispone una administración pública, nacional, provincial o municipal, para satisfacer sus necesidades o los fines a cuya realización tiende. Este modo de pertenencia de los caudales o efectos excede el concepto civil de propiedad o dominio y tiene por objeto tanto bienes propios del Estado o entes autárquicos, como bienes aportados y puestos a disposición de aquellos por particulares para realizar servicios a cargo de entes públicos.

La naturaleza pública de los caudales o efectos susceptibles de ser objeto del peculado no reside, como se piensa, en la circunstancia de que se sometan a riesgos extraños a los fines del fisco, porque la criminalidad del hecho no reside en la razón objetiva de la inexistencia de esa especie de riesgos, sino en la razón subjetivo-objetiva de la violación de la seguridad de los bienes

de que disponen las administraciones públicas, entregados en confianza a la administración, percepción o custodia de los funcionarios públicos.

Los caudales o efectos públicos son confiados en razón de su cargo al funcionario para que los administre, perciba, o custodie, cuando le son entregados porque de jure o de facto es competente para cumplir esos actos. No es una entrega en confianza por tratarse, simplemente, de un funcionario público, sino porque en virtud de la ley, la disposición de autoridad competente, la costumbre o el hecho, el funcionario puede y debe administrar, percibir o custodiar caudales o efectos públicos.

La acción consumativa del peculado es la de sustraer los caudales o efectos administrados, percibidos o custodiados. La sustracción no equivale al apoderamiento constitutivo del hurto, porque no implica un acto de apoderamiento del bien cuya tenencia está en manos ajenas.

Sustraer en el sentido del art. 261 del C.P. , el funcionario que ilegítimamente se apropia de los caudales o efectos públicos que administra, percibe o custodia.

La apropiación se consuma cuando los caudales o efectos en posesión estatal por mano del funcionario, pasan ilegítimamente por su obra, a la posesión particular de este o de un tercero. La posesión, que exige animus domine (C.C. 2351), se diferencia de la simple tenencia que sólo tiene base material (C.C. 2352).

Como que consiste en una sustracción de valores patrimoniales, a la consumación del peculado le es inherente la lesión patrimonial

de la administración, que no es preciso que sea definitiva.

En este sentido, es apropiado el criterio que hace consistir la sustracción en el acto de poner los bienes fuera del alcance de la custodia bajo la cual las leyes, los reglamentos o, en general, las disposiciones los colocan. Para la consumación del delito, es necesario que ese vínculo en algún momento haya sido quebrado.

El juicio desaprobatorio de un tribunal de cuentas no constituye una cuestión previa o prejudicial respecto del peculado, pues no está dispuesto así por la ley y la competencia de índole administrativa no excluye de por sí la propia del Poder Judicial.- (conf. Carlos Fontán Balestra. Derecho Penal Argentino ; Ricardo Núñez, Derecho Penal Argentino).-

“Vimos que la acción de sustraer se constituye en la de separar o quitar el bien de la esfera de custodia en que se encuentra y que es ejercida por el propio funcionario autor ; por consiguiente, el delito se consuma cuando el bien ha sido quitado de esa esfera ; ésta es una idea general que exhibe la doctrina argentina”.- (conf. Creus, op. Cit. ; Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, T. V & 143-VIII ; Daniel Carrera, Peculado, p. 150 ; Fontán Balestra, op. Cit. T. VIII p. 285).-

En nota al pie, recuerda Creus que Núñez dice que el delito “se consuma cuando los caudales o efectos en posesión estatal por mano del funcionario, pasan ilegalmente, por su obra, a la posesión particular de éste o de un tercero” y esto último no se muestra como exigencia típica ; el tipo sólo exige que los caudales o efectos hayan salido de la posesión estatal.- (conf. Núñez, op. Cit. T.VII

p.144).-

“El delito de malversación no es un hurto agravado por la calidad de lo sustraído, porque se requiere la existencia de un abuso de confianza, pero es un delito más grave que el abuso de confianza, no ya por ser cometido por un funcionario, sino porque constituye un abuso de función pública, con el cual además de haberse lesionado los intereses del fisco, se han lesionado los de la administración en sentido amplio”.- (conf. Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino. T° V, II-III, pág. 170).-

Fondos públicos son los del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, en cuanto no están afectados a empresa de tipo comercial, como ocurre con ciertas instituciones autárquicas.-

Dicho autor, en análisis que por su semejanza con los hechos ventilados en el presente me exime de mayores comentarios, al referirse al concepto de peculado, sostiene que “al funcionario, en razón del cargo, debe haberle sido confiada la administración, percepción o custodia de los bienes. La confianza no se refiere, por lo tanto, únicamente a la tenencia material de la cosa, sino a la facultad de disponer de ella, ya que administrar no importa exclusivamente tener bajo custodia física. A consecuencia de esto, la malversación puede asumir la forma de las más variadas disposiciones. Supóngase, por ejemplo, que se haga un nombramiento con el expreso convenio de que el designado no desempeñará función alguna. Es evidente que cada vez que se paga el sueldo a semejante empleado se ejecuta un peculado dependiente del primitivo decreto y convenio, puesto que se hace pagar al Fisco un servicio inexistente ab initio”. (Conf. Sebastián Soler. Op.cit., T° V, VIII, pág. 182) .-

“Autor de peculado es el funcionario público que en razón de su cargo le ha sido confiada la administración (poder de disposición), la percepción (ingreso) o custodia (cuidado) de caudales o efectos públicos.”

Subjetivamente el delito es doloso. Para Núñez, la sustracción se integra subjetivamente con el animus domine y el conocimiento por el autor de la calidad y pertenencia de los bienes”. (Conf. Justo Laje Anaya. Comentarios al Código Penal.Parte Especial. Vol. III. Citas de Ricardo Núñez, Derecho Penal Argentino, Daniel Carrera, Peculado, etc.)

V.-PARTICIPACION CRIMINAL.-

“El peculado es un delito especial, de sujeto calificado, pero no de propia mano, por lo cual el funcionario puede actuar inmediata o mediata, por sí o por otro” (conf. Núñez, op. Cit. T. VII p. 112 ; S.C.B.A. 30-06-59, L.L. 96-299), admitiéndose todas las formas de participación (conf. Carrera, op. Cit. p. 160 y 161).-

Afirma Creus que “el funcionario puede actuar por sí o por otro. En el caso de autoría mediata la cuestión no parece dudosa : el funcionario que hace sustraer por otro -que desconoce o no puede comprender la actividad ilícita- los bienes que administra, custodia o percibe, es autor de peculado ; el instituto lo impone de modo absoluto. Pero puede ocurrir que el ejecutor material de la sustracción sea quien haya convergido intencionalmente el peculado : la circunstancia de que ese ejecutor sea un particular, no quita tipicidad de peculado a la sustracción, en tanto que el funcionario actúe a través de él ; es el funcionario el que actúa, el particular, pese a

la forma de su actividad, no pasará de ser un cómplice principal”(conf. Creus. Op. Cit.p.337).-

El peculado, no obstante ser un delito especial en el que el sujeto activo debe reunir determinadas calidades sin las cuales el delito no es posible , no excluye los principios de cooperación delictuosa, pudiendo ser partícipe primario quien no reúna en sí la calidad de funcionario público con manejo de bienes requerido para el autor (si se acepta que la complicidad primaria abarca toda intervención necesaria en el delito por la que se pone una condición de resultado, sin cumplir la acción típica reservada al autor y al coautor, y teniendo en cuenta que las calidades personales típicas, se comunican a los efectos de la agravación de la penalidad, si son conocidas por el partícipe).-

La comprobación de la existencia del cuerpo del delito como base del procedimiento adquisitivo en el procedimiento penal, se ve satisfecha con la verificación de todos los elementos objetivos que hacen a la descripción legal, sin que resulte necesario la obtención real de los elementos materiales que fueron objeto del hecho delictuoso”.- (conf. C.C.C.Federal S.II. “Ministerio de Economía” 06-06-86. Se citó Carrera, Daniel “Peculado” Ed. Depalma Bs.As. 1968 ; Sebastián Soler “Derecho Penal Argentino” T V, pág.186 ; Fontán Balestra, Carlos “Tratado de Derecho Penal” ; Maurach, Reinhardt “Tratado de Derecho Penal”.-

VI.- CONCURSOS

Los supuestos más comunes de concurso son aquellos en que se cometen delitos para llevar a cabo o facilitar la consumación del

peculado o para ocultarlo ; por ejemplo, una falsedad documental puede ser el medio idóneo para lograr la sustracción del bien, resultando la diferencia si es para ocultarlo en cuyo caso dará lugar a un concurso real, en tanto que podrá ser un concurso real o ideal según el caso cuando ese “otro” delito sea para consumarlo.-

VII.-EL CASO SUARDI. UN ANTECEDENTE DE NUESTROS TRIBUNALES.-

El 21 de febrero de 1995, los Señores Jueces integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 8, Dres. Alejandro Sañudo, Ricardo Giúdice Bravo y Rodolfo E. Madariaga emitieron su Fallo en la causa n° 123 del registro de ese Tribunal, dictando sentencia, entre otro, respecto del allí imputado Juan Carlos Suardi.-

Por resultar de peculiar similitud algunos de los tópicos sobre los que versaran los hechos allí ventilados con los escudriñados en esta investigación habré de reproducir algunos de los análisis jurídicos volcados en la fundamentación de que se valieron dichos Señores Magistrados para dictar la pertinente sentencia condenatoria.-

Así, sostuvieron que...”... el bien jurídico que tutela, el delito de peculado, es el quebranto del vínculo de confianza por parte del funcionario a quien se le entregaron bienes sociales y que, violando su deber de probidad, altera el fiel, ordenado, regular y normal desenvolvimiento de la actividad de interés colectivo que la administración pública desarrolla -Carrara: Programa, no. 3365 y ss. Carrara: Peculado, ps. 48 y ss. 54 y 56, con sus numerosas citas, notas 172 y 173. Soler:

D. Penal Argentino. To. V, p. 99,ed. 1951; pág. 88,ed.1970; p. 121,ed.1991. Manzini: Tratado D. Penal. To. 8, vol.III.ps.3/4. Maggiore: T.D.Penal, t.III, p.128. Rivarola: “Los maestros. Rodolfo Rivarola. Páginas escogidas. Univ. Nac. La Plata,1959,ps. 189 y ss.y 209. Moreno: C. Penal y sus antec. To. VI, p.233, entre otros.”

Siguieron diciendo que “El sujeto activo, en la especie, resulta necesariamente todo aquél que participa transitoria o permanentemente del ejercicio de funciones públicas -art. 77 C. Penal- y, con motivo de ello, tiene el manejo o la custodia de caudales o efectos públicos. Se trata de una figura penal en que la confianza es consecuencia de una necesidad. Recuérdese que “como la Nación tiene necesidad de funcionarios que administren su patrimonio, los escoge entre los ciudadanos que tienen más fama de probos, les proporcione emolumentos suficientes para sus necesidades y los eleva a la dignidad de empleados sumamente honorables”. Así reciben tales individuos la confianza de toda la Nación -Carrara, Programa, no. 3366-.”

Agregaron que “ En cuanto al concepto de “custodia”, Soler considera importante examinar el grado de autonomía acordado al sujeto respecto de las cosas cuya custodia le fue confiada, en especial la naturaleza de la relación, forma de trabajo , las condiciones de dichas cosas y el carácter de la función, de modo que pueda afirmarse que el sujeto no solamente maneja las cosas, sino que lo hace con un grado de autonomía expresamente concedido -To. IV, ps. 414/5,ed.1951,ps.380/1,ed. 1970,p.430 y ss. Ed. 1992.”

Manifestaron que “en orden a estas ideas y en lo que atañe particularmente al delito de peculado, el mismo autor, con quien concuerdan otros -Carrara: Peculado, p. 107 y sus citas. Manzini: cit. To.V, p. 7, o 1373.

Anastasi: LL, to.4, p. 990/1. Maggiore: ob.cit., to. III, p. 169-, sostiene que “la confianza no se refiere, por lo tanto, únicamente a la tenencia material de la cosa, sino a la facultad de disponer de ella, ya que administrar no importa tener bajo custodia física. A consecuencia de esto, la malversación puede asumir la forma de las más variadas disposiciones...”.

...Con este concepto coincide la mayoría de la doctrina, abarcándose hipótesis en las que se ejercen esas funciones independientemente de toda formalidad o que esa calidad se revista, de iure o de facto, en forma accidental o permanente, es decir de manera suficiente para crear el ligamen necesario entre el agente y los dineros -Soler: ob. Cit. To. V, p.203, ed. 1951, p.181,ed. 1970, p. 237,ed. 1992. Manzini: ob. Cit. To. V.p. 75. Maggiore: ob. Cit. II-171, to. 8, vol. III, p. 148 y las numerosas citas de la Casación italiana -nota 42-. Laje Anaya: C. Penal, vol. III, p. 123 y sus citas. Nuñez: D. Penal Argentino. To. VII, p. 112/114 y sus citas. Carrara: Programa. Nos. 3368 y 3369. Rivarola: ob. Cit., p. 209. Entre otros.

La violación jurídica queda consumada en el momento en que dicho funcionario, sin ningún derecho de su parte, sine iullo iure, se sirve de una cosa que no es suya, ejecutando con relación a los bienes cualquier acto que importe separar o apartar los mismos de la esfera de la actividad patrimonial legalmente autorizada, de la administración pública -Carrara: ob. Cit., p. 138-. O parafraseando a Maggiore: “ La cosa se halla en posesión del agente, pero éste ejerce sobre ella actos de dominio incompatibles con el título por el cual la guarda” -III:162-.

...En todos estos hechos, al disponer Suardi de los fondos públicos respectivos, concretamente al decidir que los recibiera otra

persona no designada formalmente en reemplazo de aquélla a cuyo favor eran emitidos los recibos, quedó quebrantado el vínculo de confianza al que se hizo alusión anteriormente. Basta, pues, con comprometer el dinero, porque ello alcanza para hacerle perder al dinero del Estado, la condición de ser una clase de fondos que solamente se mueven por actos de autoridad -Soler: ob. Cit., p.182/3, ed.1970, Carrara: Programa. No. 3378.

...Para el caso resultan más que elocuentes las palabras de Carrara: “no comprendo como puede defenderse en modo serio” la teoría que ha intentado dar importancia a la diferencia entre sustracción y distracción -cosas o cantidad- de la que se deriva que el funcionario se hace propietario de los bienes que el estado pone bajo su custodia, y que así sólo deba la cantidad, pues aún en los casos en que se negocie con dinero público, aunque de esto no provenga al erario público daño alguno, ello “puede influir sobre la pena... pero no invierte el título” -Programa. No. 3377. En igual sentido Gómez: Leyes Penales Anotadas. Bs. As. 1954. EDIAR. To. IV, pag. 1362 y sus citas.-

Creo que huelgan los comentarios.-

VIII.-SOBRE LA LIBERTAD PROVISORIA DURANTE EL RESTO DEL PROCESO.-

No puedo soslayar que la decisión que adoptara en la primigenia resolución al disponer -en base a las pautas de mensuración que expresamente dejé establecidas- un mandato de prisión preventiva durante el proceso respecto de varias de las personas cuya situación se trató no fue avalada por el Superior al

analizar las impugnaciones que formularan varias de las Defensas.-

Por fuera de mi íntima convicción y mi parecer no puedo pasar por alto esa determinación del Tribunal de Alzada que, puede decirse, ha sentado doctrina para el Caso.-

Consecuentemente, en aquellos casos en que se disponga el dictado de un auto de procesamiento contendrá consecuentemente la declaración de que el imputado de que se trate, no habiendo variado las circunstancias tenidas en mira por la Excelentísima Cámara- seguirán gozando de su libertad ambulatoria durante el proceso.-

IX.- CONCLUSION

La pesquisa como ya lo adelantara en otros pasajes del presente, se encuentra lejos de considerarse agotada, pero con los elementos de convicción ya reunidos autoriza a este Juzgador a adoptar la medida de cautela personal con su consecuente cautela de orden patrimonial contemplada en el art. 306 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, destacando desde ya que por fuera de las demás tareas jurisdiccionales propias del Tribunal en el trámite de otras causas, el cúmulo y sucesión de audiencias concretadas en el marco de la presente pesquisa así como la extensión del presente interlocutorio han provocado esta ligera demora en el pronunciamiento.-

X.-ANALISIS COMPLEMENTARIO.-

Hace un tiempo ya leí un artículo de un

apreciado periodista y que por estos días cuando meditaba sobre los alcances de la presente investigación me volvieron a la mente y creo del caso referenciar por la exactitud de su análisis, más allá de resistirme a las generalizaciones que encierran algunas de las afirmaciones que referenciaré.-

Así, expresaba el autor que “la verdad es que los países de América forjados en la raíz cultural latina transitaron en el siglo XX admitiendo como verdades reveladas tres paradigmas igualmente nefastos y peligrosos :

a) la corrupción es tan natural como inevitable para quienes se dedican a la política y a la gestión de la res pública.

b) Las estructuras del Estado han sido creadas y son mantenidas para hacer posible el sistema de corrupción que controla las relaciones sociales.

c) La ley es la mera norma que imponen los dueños del poder para perpetuar su hegemonía, justificar sus actos, y de ese modo someter al resto de la sociedad que integran.-“

Avanzando en su artículo seguía diciendo :
“La mera idea de la ética pública fue durante años casi una excentricidad sólo para ocupar un lugar en la retórica política de ocasión.-

A lo sumo, la posibilidad de investigar y castigar a los autores de delitos de corrupción político, fue solamente una amenaza -y por eso mismo una prenda de negociación- entre ganadores y perdedores a la hora de cualquier cambio de gobierno”.-

Propiciando un “nuevo modelo” afirmaba el

autor “la idea de dismantelar los mecanismos de poder estatal que permitieron el descalabro del gasto público gozó de una legitimidad entusiasta en las sociedades de la región, tal vez porque estaba claro que esas estructuras habían servido durante años solamente para permitir la financiación de la vida pública y privada de los políticos” para concretar que “la experiencia de las reformas mostró como necesidad impostergable la recreación de estructuras estatales en torno a nuevos parámetros fundantes de la nueva legitimidad política de la región. Esos parámetros se pueden resumir en tres conceptos :

a) transparencia en el manejo de los recursos fiscales ;

b)eficiencia en la ejecución de las tareas elegidas en orden a la nueva agenda de demandas específicas de cada sociedad ;

c)certeza absoluta de que funcionan con eficacia los mecanismos de control de los ciudadanos sobre el ejercicio concreto del mandato que se les a los funcionarios”.-

Y en concepto que se pretende revertir, culminaba afirmando, “la falta de poder real de la Justicia para liderar exitosamente los procesos de defensa de la ética pública es otra prueba clara de los límites institucionales de la transición que estamos viviendo”.- (La ética pública y la refundación del Estado. Archivos del Presente. N° 5. Invierno del '96. Mario Baizán. Secretario de Estado. Asesor de la Presidencia de la República Argentina).-

Otro día, tuve acceso a algunas ideas expuestas en un simposio sobre seguridad que creo del caso volcar en este análisis.-

Decía quien eso exponía que “la corrupción

es un tema actual y preocupante en cuanto a sus consecuencias sociales”.-

| Explicaba que “la sensación de engaño y de injusticia encrespa las relaciones y suscitan actitudes que perjudica paulatinamente una esperada y adecuada convivencia social.”. Afirmaba seguidamente que “la corrupción, entonces, es un fenómeno psico-social, propio de las personas, que alterando y trastocando viciosamente sus conductas morales compartidas con el prójimo, se pervierten, obrando con sentido contrario al deseado por la comunidad a la que pertenecen ; pero con rasgos que la distinguen de los hechos delictivos individuales”.-

Luego, en interesante descripción de la situación, afirma que con relación a este fenómeno se advierte “por un lado, la necesidad de la participación de dos o más personas ; por otro la perdurabilidad de la acción, creándose un hábito de obrar moralmente mal ; y por último su contagiosidad, derivada del mal ejemplo y del trato, temporalmente exitoso, del sujeto pervertido o corrupto. Los implicados en hechos de corrupción, generalmente se esfuerzan por no manifestarse como tales. No desean el menosprecio ajeno, sino, al contrario, alcanzar una buena posición y estima ante los demás”

Reflexiona acerca si “quizás, esto resulta su debilidad, que lo hace vulnerable y objeto de atención”.-

Acercándonos paulatinamente al concreto caso que nos ocupa, el autor sostiene “ahora bien, cuando la corrupción penetra las Instituciones del Estado, sus funcionarios, que como tales lo representan, en actividades de gestión o de aplicación de la autoridad, exteriorizando su voluntad, pueden, conforme el poder que se le otorga en el cumplimiento de sus funciones, abusar de él y

redireccionar sus esfuerzos, en provecho propio y de terceros. La política de la acción con previsión permanente de un retorno personal provechoso, llega a institucionalizarse y de esa forma, poco a poco, la realización de los fines para los que fueron instituidos los organismos del Estado, pierden la eficacia deseada y se convierten en una posibilidad de ganancia ilícita, en desmedro del bienestar de sus ciudadanos. (Toda actividad institucional de seguridad puede llegar a ser un “rebusque” y aunque pudiera recibir freno de sus mismos autores, cada día va en aumento hasta saturar a la comunidad a la que pertenecen).-“

“Como dijo Maquiavelo “es indudable que entre la vida tal como es y tal como debería ser, habrá siempre una diferencia. Depende de la especial naturaleza del hombre, falente y defectuosa con respecto a un ideal de perfección. De ahí que la corrupción, estuvo y estará presente en la convivencia humana. Bueno será reducirla a la mínima expresión”.- (Juan Mateo Zorzenón. “La corrupción y la práctica profesional de los Funcionarios...”. Simposio de Seguridad. Casa de la Provincia de Buenos Aires. 25 de agosto de 1998).-

Evidentemente las personas cuyas situaciones procesales se ventilan y agravan por este decisorio han caído en los males tan certeramente descriptos por estos autores .-

Un modo de revertir esta situación, a criterio de este Juzgador, es la construcción de una sólida cultura de la legalidad, a través de un ejercicio constante del poder por parte de las Instituciones que deben ser parte del sistema con capacidad y prestigio para perseguir y sancionar a los delincuentes y los corruptos.

Por ello, de conformidad con lo expuesto, las normas de fondo y de forma invocadas, lo establecido en los arts. 3, 306, 309, 336 inc. 4° Y 312 del Código Procesal Penal de la Nación las citas doctrinarias y jurisprudenciales, efectuadas, estimo corresponde y por ende así ;

RESUELVO :

Déjase constancia de que a efectos de poder ir manteniendo una enumeración correlativa entre las distintas resoluciones que se dicten en la causa habré de proseguir con la originalmente utilizada en los decisorios de fojas 7010/7346, 8629/8783 y complementada en el decisorio de fojas 8903/8991.

LXVI) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO de JUAN TRILLA, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado. (CASO IDENTIFICADO como II-L PABLO JAVIER MONTAÑA), sin perjuicio de la prosecución de la investigación.-

LXVII) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de VICTOR JOSE PANDOLFI, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado - 23 hechos- en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal (CASOS IDENTIFICADOS COMO CASOS II-XLI PAOLA FERNANDA CABALLERO, II-LVI VANINA LAURA STIZZOLI)

LXVII-I)MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$.230.000-) para lo que se libraré el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXVII-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXVIII) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de CARLOS ENRIQUE BERNADOU, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi

cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 10 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal.- (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XXVI ANTONIA CAPORALE, II-XLV CELIA HAMUY, II-XLVII GRACIELA AMALIA MAGGIO, II-XLVIII JUAN CARLOS MARMENTI, II-LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO, II-LX CLAUDIA MARISA ROMPANI.)

LXVIII-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) para lo que se libraré el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXVIII-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXVIII-III) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO de CARLOS ENRIQUE BERNADOU, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado. (CASOS IDENTIFICADOS como II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ), sin perjuicio de la prosecución de la investigación.-

LXIX) DECRETAR QUE NO EXISTE

MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO de HUMBERTO BONANATA, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II- XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA y II- LX CLAUDIA MARISA ROMPANI), sin perjuicio de la prosecución de la investigación.-

LX) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de ROBERTO JUAN LARROSA, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 35 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal(CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA, II-XXVI ANTONIA CAPORALE, II-XXXIX JUANA OLGA ABAIT, II-XLV CELIA HAMUY, II-XLVII GRACIELA AMALIA MAGGIO, II-XLVIII JUAN CARLOS MARMENTI, II-LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO, II-LX

CLAUDIA MARISA ROMPANI).

LX-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$.350.000-) para lo que se librar  el pertinente mandamiento que diligenciar  el Se or Oficial de Justicia del Tribunal.-

LX-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LX-III) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO de ROBERTO JUAN LARROSA, de las dem s condiciones personales obrantes ya en autos, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XXXI MIGUEL ANGEL BASPINO, II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ), sin perjuicio de la prosecuci n de la investigaci n.

LXI) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de EDUARDO ERNESTO PACHECO, de las dem s condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n  90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Naci n e identificada bajo el n  50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucci n N  27, a mi cargo, Secretar a N  124, a cargo de la Dra. Mar a Fernanda Mart nez, por consider rsele

“prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 3 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XLV CELIA HAMUY, II-LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO).-

LXI-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) para lo que se librará el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXI-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXI-III) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO de EDUARDO ERNESTO PACHECO, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II- XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ), sin perjuicio de la prosecución de la investigación.-

LXII) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de RUBEN ADRIAN GABRIELE, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi

cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 124 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal (CASOS IDENTIFICADOS COMO II- XXIX GUILLERMO LOUZAO, II-XXIV UBALDO GUSTAVO CEJAS,II-XXV GUSTAVO CESAR PANE, II-XXVIII SERGIO RICARDO LESBEGUERIS, II-XXVII PABLO ALEJANDRO FICHER, II-XXI JULIO CESAR SALVADORES).-

LXII-I)MANDAR TRABAR EMBARGO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$1.240.000) para lo que se librá el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXII-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXIII) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO de MARTA SCARABAGLIONE, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por los que fuere formalmente indagada.- (CASO IDENTIFICADO COMO II- XXXIII ANA CARMEN GONZALEZ),

sin perjuicio de la prosecución de la investigación.-

LXIV) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESUMIMIENTO de PATRICIA EDITH SIRACUSANO, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por los que fuera formalmente indagada (CASO IDENTIFICADO COMO II-XLIV DARIO LEANDRO GENUA), sin perjuicio de la prosecución de la investigación.

LXV) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de CLAUDIA ALEJANDRA CABEZON, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerárselo “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 29 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal. (CASOS IDENTIFICADOS COMO “II-XXXVI SUSANA ESTHER

RODOLFI, II-XLVI MARTIN HERNAN JUAREZ, II-LIII MARIANO HERNAN PUGLIESE, II-LVI VANINA LAURA STIZZOLI).

LXV-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$.290.000-) para lo que se librar  el pertinente mandamiento que diligenciar  el Se or Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXV-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXVI) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de BRAULIO FELIU, de las dem s condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n  90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Naci n e identificada bajo el n  50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucci n N  27, a mi cargo, Secretar a N  124, a cargo de la Dra. Mar a Fernanda Mart nez, por consider rsele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversaci n de caudales p blicos, reiterado- 84 hechos -en funci n de lo establecido en los art culos 45, 55 y 261 del C digo Penal. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II- XXIX GUILLERMO LOUZAO, II-XXV GUSTAVO CESAR PANE, II-XXVII PABLO ALEJANDRO FICHER, II-XXII JULIO CESAR SALVADORES, II-XXX ROBERTO VICENTE DOMINGO COLLIA,, II-XXVI ANTONIA CAPORALE, II-XXII GUSTAVO FABIAN GIORDANO, II-XXI LIDIA NESSI DE MONTERO, II- XXXIII ANA CARMEN

GONZALEZ, II-XLVII AMALIA GRACIELA MAGGIO, II-LIV JUAN GUIDO ROBLEDO, II-LI ALICIA MABEL OVIEDO, II-LIX LUIS RAMON PEREZ, II-LVIII LUCIA PIZZICHILLO”).-

LXVI-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$.840.000-) para lo que se librar  el pertinente mandamiento que diligenciar  el Se or Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXVI-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXVI-III) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO de BRAULIO FELIU, de las dem s condiciones personales obrantes ya en autos, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XXXI MIGUEL ANGEL BASPINO, II-XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLIX ALFREDO RAUL MARTINEZ, II- LVII ANIBAL EDUARDO HERMOSO II- LX CLAUDIA MARISA ROMPANI), sin perjuicio de la prosecuci n de la investigaci n.

LXVII).- DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO DE EDUARDO RICARDO APARICIO de las dem s condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n  90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Naci n e identificada bajo el n  50.621 del registro de este Juzgado

Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado (CASO IDENTIFICADO COMO II- LVII EDUARDO ANIBAL HERMOSO”).-

LXVIII).DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de RAUL EDUARDO BARRERA, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, en función de lo establecido en los artículos 45 y 261 del Código Penal. (CASO IDENTIFICADO COMO II- LII PORFIRIA RAMONA PORTILLO)

LXVIII-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS DIEZ MIL (\$.10.000-) para lo que se libraré el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXVIII-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXVIII-III) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO DE

RAUL EDUARDO BARRERA de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado (CASOS IDENTIFICADOS COMO II- XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II-XLII DIEGO GABRIEL CANSLER), sin perjuicio de la prosecución de la investigación.-

LXIX)- DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de ALBERTO RICARDO CORONA, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 69 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XXXV ANA MARIA GOMEZ, II-XLI PAOLA FERNANDA CABALLERO, II-XLIII MARIA DEL CARMEN DENIZ, II-LVI VANINA LAURA STIZZOLI)

LXIX-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$.690.000-) para lo que se libraré el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXIX-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXX-).- DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO DE OSCAR ALFREDO DONADIO de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por el que fuera formalmente indagado (CASO IDENTIFICADO COMO II- L PABLO JAVIER MONTAÑA).

LXXI). DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de VICTOR LUCIO LADINO, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, en función de lo establecido en los artículos 45 y 261 del Código Penal. (CASO IDENTIFICADO II-XLVI MARTIN HERNAN JUAREZ).

LXXI-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS DIEZ MIL

(\$.10.000-) para lo que se librar  el pertinente mandamiento que diligenciar  el Se or Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXXI-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXXII). DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de SUSANA PAREJA, de las dem s condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n  90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Naci n e identificada bajo el n  50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucci n N  27, a mi cargo, Secretar a N  124, a cargo de la Dra. Mar a Fernanda Mart nez, por consider rsele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversaci n de caudales p blicos, reiterado- 83 hechos -en funci n de lo establecido en los art culos 45, 55 y 261 del C digo Penal. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II- XXXV ANA MARIA GOMEZ, II-XXXVII RENATA MAURICIA GOMEZ, II-XXXII HECTOR RAUL GARCIA, II-XL SILVIA BEIDER, II-XLVI MARTIN HERNAN JUAREZ).

LXXII-I) MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$.830.000-) para lo que se librar  el pertinente mandamiento que diligenciar  el Se or Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXXII-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXXIII).DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de EDUARDO JUAN TRILLA, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 13 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II- LXIII EDITH SUSANA GARABAL, II-XII ERNESTO ALDO COICO).-

LXXIII-I)MANDAR TRABAR EMBARGO AMPLIATORIO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$.130.000-) para lo que se libraré el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXXIII-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXXIII-III).DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO DE EDUARDO JUAN TRILLA de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado (CASO IDENTIFICADO COMO II-L PABLO JAVIER MONTAÑA)

LXXIV) DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO DE LUIS ALBERTO LARROSA, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por el cual fuera formalmente indagado (CASOS IDENTIFICADOS II- XXXVIII CRISTIAN ARIEL BARRETO, II- XLII DIEGO GABRIEL CANSLER, II-LXI CARLOS HERNAN GONZALEZ) sin perjuicio de la prosecución de la investigación.

LXXV).- DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO DE OSVALDO JUAN MARTINEZ, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por los que fuere formalmente indagado (CASO IDENTIFICADO COMO II-XXXI “MIGUEL ANGEL BASPINO”), sin perjuicio de la prosecución de la investigación.-

LXXVI). DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de LUIS ALBERTO SANCHEZ, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 17 hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-I OSVALDO MIGUEL NARVARTE, II-III SILVIA GRACIELA CHAVEZ, II-VII CARLOS ALBERTO FIORITO, II-XXII JULIO CESAR SALVADORES)

LXXVI-I)MANDAR TRABAR EMBARGO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$.170.000-) para lo que se libraré el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXXVI-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXXVII). DECRETAR QUE NO EXISTE MERITO PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO NI EL SOBRESEIMIENTO DE

MONICA GRACIELA SIRACUSANO de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden al delito por los que fuere formalmente indagada (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XLIV DARIO LEANDRO GENUA)..

LXXVIII). DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO respecto de IGNACIO ANGEL SOTILLO, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerársele “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, en función de lo establecido en los artículos 45 y 261 del Código Penal. (CASO IDENTIFICADO COMO II- LVI VANINA LAURA STIZZOLI).

LXXVIII I)MANDAR TRABAR EMBARGO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS DIEZ MIL(\$.10.000-) para lo que se libraré el pertinente mandamiento que diligenciará el Señor Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXXVIII-II) ORDENAR QUE

PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXXIX).DICTAR AUTO DE
SOBRESEIMIENTO en favor de HECTOR OSVALDO MAGGI, de las demás condiciones personales obrantes ya en autos, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, en orden a los hechos por los que fuera oportuna y formalmente indagado, con la expresa mención que la formación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor de que gozare.-
(CASO IDENTIFICADO COMO II- L PABLO JAVIER MONTAÑA).

LXXX).DICTAR AUTO DE
PROCESAMIENTO respecto de GRACIELA NELIDA WYBRECHT, de las demás condiciones personales ya especificadas en el exordio, en la presente causa n° 90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e identificada bajo el n° 50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez, por considerárselo “prima facie” autor penalmente responsable del delito de malversación de caudales públicos, reiterado- 33hechos -en función de lo establecido en los artículos 45, 55 y 261 del Código Penal. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XXXIV GRACIELA

JOSEFA SABADO, II-LV MYRIAM ALEJANDRA SAHAGUIAN).

LXXX-I) MANDAR TRABAR EMBARGO sobre su dinero o bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$.330.000-) para lo que se librar  el pertinente mandamiento que diligenciar  el Se or Oficial de Justicia del Tribunal.-

LXXX-II) ORDENAR QUE PERMANEZCA EN LIBERTAD PROVISORIA durante el proceso.-

LXXX-III) .DICTAR AUTO DE SOBRESSEIMIENTO en favor de GRACIELA NELIDA WYBRECHT, de las dem s condiciones personales ya especificadas en el exordio, en la presente causa n  90.088/96 del registro informatizado de la Corte Suprema de Justicia de la Naci n e identificada bajo el n  50.621 del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucci n N  27, a mi cargo, Secretar a N  124, a cargo de la Dra. Mar a Fernanda Mart nez, en orden a los hechos por los que fuera oportuna y formalmente indagado, con la expresa menc n que la formaci n del presente sumario no afecta el buen nombre y honor de que gozare.-
4 hechos-. (CASOS IDENTIFICADOS COMO II-XXXIV GRACIELA JOSEFA SABADO, II-LV MYRIAM ALEJANDRA SAHAGUIAN) .-

LXXXI) ORDENAR al Se or Presidente de la Administraci n Nacional de Seguridad Social (ANSES), que dentro del d cimo d a de recepcionado el pertinente oficio que a tales efectos se librar , deposite en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N  5, a la orden de este Juzgado Nacional en lo

Criminal de Instrucción N° 27, a mi cargo, Secretaría N° 124, a cargo de la Dra. María Fernanda Martínez y para su afectación a la presente causa n° 90.088/96 del sistema informático de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, n° 50.621 del registro de este Tribunal, la totalidad de las sumas, con su correspondiente actualización, oportunamente percibidas del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires respecto de Lidia Nessi de Montero 27-02755415-1, Julio César Salvadores 20-4.508.245-9; Gustavo Fabian Giordano 20-21.465.919-1; Ubaldo Gustavo Cejas 20-22.229.517-4; Gustavo César Pane 23-14.927.094-9; Antonia Caporale 27-12.982.645-8; Pablo Alejandro Ficher 20-10.797.727-3; Sergio Ricardo Lesbeguiris D.N.I. 18.294.449; Guillermo Fabian Louzao 20- 21.843.025-3; Roberto Vicente Domingo Collia 20-4.190.645-4; Miguel Angel Baspino 20-04445563-4; Héctor Raúl García 20- 5.400.403-7; Ana Carmen Gonzalez 27-03571075-8; Graciela Josefa Sabado D.N.I. 3.992.996; Ana María Gomez 27-17.361984-2; Susana Esther Rodolfi 27-11.242.522-0; Mauricio Renata Gomez 27-21678793-0; Christian Ariel Barreto 20-23.876.484-0; Juana Olga Abait.20-1.424.980-5; Silvia Alejandra Beider.27- 21.483.847-3; Paola Fernanda Caballero 27-24.822.610-8; Diego Gabriel Cansler 20-21.055.192-2; Maria del Carmen Deniz 27-12.255.855-5; Dario Leandro Genua 20-23.100.967-2; Celia Hamuy 27-3.335.698-1; Martín Hernan Juarez 20-24.270.181-0; Graciela Amalia Maggio 23-16.992.987-4; Juan Carlos Marmenti 20- 07.610.040-4; Alfredo Raúl Martinez 20-4.059570-9; Pablo Javier Montaña 20-22.297.083-1; Alicia Mabel Oviedo 27-13.130.625-9; Ramona Porfiria Portillo 27-12.680.032-2; Mariano Hernan Pugliese 20- 22.645.099-9; Juan Guido Robledo 20- 4.379.250-5; Myriam Alejandra Sahaguan 27- 17.106.678-1; Vanina Laura Stizzoli 27-24.821.001-5; Aníbal Eduardo Hermoso 20-07733971; Lucía Pizzichilo 27-

4.499.798-9; Luis Ramón Perez 20- 7.805.328-4; Claudia Marisa Rompani 27-17.305.202-8; Carlos Hernan Gonzalez 20- 4.174.587; Ernesto Aldo Coico D.N.I. 4.431.430; Edith Susana Garabal D.N.I. 5.797.322; debiendo acreditar ello mediante la debida presentación en la sede de este Juzgado de la correspondiente rendición con su correlativo depósito bancario.-

Tómese razón en los Libros de la Secretaría, notifíquese a la Señora Fiscal y a las defensas mediante cédulas de urgente diligenciamiento a quienes, por la extensión del presente, se les hará entrega de una impresión certificada de la parte resolutive y de un soporte magnético de la presente haciéndosele saber, igualmente, que se encuentra a su disposición copia autenticada de la totalidad de este decisorio para la extracción de las copias que así se requieran y firme que sea practíquense las pertinentes comunicaciones a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

Ante mí:

En la misma fecha se libraron mandamientos de embargo. Conste.-

En la misma fecha se libró oficio.Conste.-

En de julio de 2001 se libraron cédulas. Conste.-